This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

3 2044 075 570 960

HD

89
4525

HARVARD LAW LIBRARY

CHACO PARAGUAYO

MEMORIA PRESENTADA AL ARBITRO

por

Benjamin Aceval

E. E. y Ministro Plenipotenciario del Paraguay en Washington.

APÉNDICE

DOCUMENTOS ANEXOS Y FALLO ARBITRAL

ASUNCION

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS—CALLES PALMA Y 14 DE MAYO

1896.

Dec 20. 1915

Exmo. Señor Rutherford B. Hayes, Presidente de los Estados Unidos de América y árbitro en la cuestión de límites entre la República del Paraguay y la Argentina.

EMO. SEÑOR;

Como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en Misión Especial de la República del Paraguay, acreditado cerca del Gobierno de V. E., y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo VIII del Tratado de Límites entre la República del Paraguay y la Argentina, firmado el 3 de Febrero de 1876 en la ciudad de Buenos Aires (1) y dentro del plazo en él fijado, que es el de doce meses á contar desde la aceptación del cargo, que tuvo lugar con fecha 28 de Marzo 1877, según Carta Autógrafa de V. E. al Presidente del Paraguay, (2) vengo á presentar la Memoria y documentos etc. en que constan los derechos evidentes que el Paraguay tiene al territorio en cuestión.

Ella es muy deficiente tanto por la escaséz de conocimientos y la ninguna preparación que tengo para trabajos de esta naturaleza, cuanto por lo limitado del tiempo de que he podido disponer en los estudios previos indispensables.

Si á esto se agrega, que tantos y tan preciosos documentos que eran mas concluyentes aún sobre los derechos del

(1) Anexo A N° 1
(2) " A N° 2

Paraguay han desaparecido de los Archivos de la Asunción (1) en el torbellino de la desastrosa guerra de cinco años que ha consumido á mi Patria sin dejar, puede decirse, piedra sobre piedra, y á consecuencia de la cual sus circunstancias actuales no le han permitido enviar comisionados á revisar los Archivos de España donde tal vez existan otros iguales; V. E. comprenderá cuan léjos estará esta Memoria de contener todos ó la mayor parte de los documentos que pudiera haberse presentado en la defensa de los muy claros é incontestables derechos que el Paraguay tiene al territorio en cuestión.

Mi posición es mas difícil aún, por cuanto puede decirse que esta es la primera vez que se dilucida cuestión tan importante, si se esceptúa el *Memorandum* del Señor General Mitre, Ministro Plenipotenciario Argentino en la Asunción en el año 1873, y el *Contra-Memorandum* del Ministro Paraguayo, Señor Miranda; pues la República Argentina en ningún tiempo ha discutido, ni menos pretendido oficialmente derechos al Chaco Paraguayo, hasta el famoso Tratado de Alianza del 1° de Mayo de 1865.— Si alguna vez tales pretensiones se han dejado traslucir, no han pasado de simples escritos, espresando opiniones particulares ó de artículos de diarios que ninguna importancia pueden tener entre naciones.

Con todo, los documentos que se han salvado de la gran catástrofe que ha desolado al Paraguay y cuyos testimonios van anexos, así como los mapas y autores que se citan, son á mi juicio mas que suficientes para llevar al ilustrado y recto criterio de V. E. la suficiente luz y el convencimiento de sus innegables derechos.

(1) Memoria de Don José Falcón, Gefe del Archivo Nacional (M. S.) Asunción, Marzo 10 de 1872.

Tanto mas me afirmo en esta creencia cuanto que he visto que, á pesar de que el Gobierno de Buenos Aires ha enviado á un ilustrado Bibliógrafo, el Dr. Quesada, á coleccionar documentos en el Archivo General de Indias en Sevilla y Depósito Hidrográfico de Madrid (1), que el importante Archivo de Buenos Aires está intacto y que el Gobierno Argentino, con la anticipación necesaria, ha encomendado la redacción de la *Memoria* á persona muy competente, á pesar de todo esto, repito, no ha podido encontrarse un solo documento que pudiera, no digo ya probar, lo que sería imposible, pero siquiera dar fuerza á las pretensiones de la República Argentina sobre la parte del Chaco Paraguayo sometido á arbitraje.

Lejos de esto, algunos de los documentos del Apéndice de esa *Memoria* sirven también para probar los derechos del Paraguay, como en su lugar lo demostraré.

Entretanto, y antes de entrar á tratar de lleno la cuestión, me permitiré precederla de un lijero bosquejo histórico para su mayor claridad y mejor inteligencia.

II

Descubierto el Río de la Plata por Juan Diaz de Solis en 1515, Sebastian Gaboto siguió sus huellas y descubrió el Río Paraguay en 1528.—Pedro de Mendoza fundó Buenos Aires en 1535 y Juan de Ayolas la Ciudad de la Asunción en 1536, sobre la orilla izquierda del Río Paraguay. Los Conquistadores tuvieron que abandonar la población de Buenos Aires y reunirse todos en la Asunción, siendo, puede decirse, su primer Gobernador Don Domingo Mar-

(1) Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, año de 1877, en la Memoria sobre la cuestión Chaco confeccionada por el Dr. Angel J. Carranza para ser presentada al Árbitro, Pag. 680.

tinez de Irala, quién por mayoría de votos había sido electo Gefe á la muerte de Juan de Ayolas.

De esta Ciudad de la Asunción salieron los que repoblaron en 1580 á Buenos Aires así como también los que fundaron la Concepción de Buena Esperanza del Bermejo en 1585 y las Ciudades de Corrientes, Santa Fé, la de Guairá, Villa Rica, la de Santiago de Jerez etc. según el historiador Don Felix de Azara. Ella fué la Capital ó residencia de los Gobernadores de toda aquella parte de las posesiones españolas denominadas «Provincias del Río de la Plata», hasta que el Rey encontró por conveniente dividir por Cédula de 1617 estos vastos dominios en dos Provincias ó Gobernaciones á saber: la Provincia del Río de la Plata con Buenos Aires por Capital y la del Guairá (ó Paraguay) con la Asunción por Capital.

A la primera Provincia, la del Río de la Plata, le adjudicó cuatro ciudades que fueron: la de Buenos Aires, Santa-Fé, Corrientes y Buena Esperanza del Bermejo. A la segunda, la del Paraguay, otras cuatro, á saber: la Asunción, la del Guairá, Villa Rica del Espíritu Santo y Santiago de Jerez

De esta manera, desde aquella época, ambos Gobiernos subsistieron independientes uno de otro y cada cual con su jurisdicción propia.

En 1776 Buenos Aires llegó á ser el asiento de un Virey, sin que este hecho alterase en nada el estado de cosas subsistente, y así marcharon hasta que la Revolución del 20 de Mayo de 1810, independizó de la Metrópoli á la Provincia del Río de la Plata, hoy República Argentina, y la del 14 de Mayo de 1811 á la del Paraguay.

Este lijero bosquejo designa á grandes rasgos los principales acontecimientos de aquellos paises hasta su emancipación: tratemos ahora del chaco.

III

Como he dicho anteriormente, la Asunción, Capital del Paraguay, fué también la Capital de aquellos vastos dominios antes de la división de 1617, realizada en 1618. La nueva Provincia, con la denominación de Río de la Plata, fué, pues, separada del cuerpo principal y de consiguiente era de derecho que la antigua quedara, como quedó, en posesión de todos los territorios que expresamente no hubieran sido adjudicados á la que se le segregaba.

Si pudiera haber alguna duda respecto á que fué la Provincia de Buenos Aires la que se separó de la otra, no haría sino leer el acta de 17 de Noviembre de 1618, en que Don Diego de Góngora toma posesión del mando de la nueva provincia; en esa acta se usa de estas palabras: «Por «el cual se nombra é provee por su Gobernador é Capitán «General de estas Provincias del Río de la Plata, y Pueblos «*del Gobierno que se ha separado,* é manda que sea recibi- «do del dicho cargo &» (1), que confirman plenamente nuestra afirmación.

Si, pues, se adjudicó á la nueva Provincia hasta la Ciudad de la Concepción de Buena Esperanza del Río Bermejo, que tenía su asiento á la derecha de este Río, ó lo que es lo mismo, al Sur de él, es natural suponer que su jurisdicción espiraba en el Río Bermejo y que no atravesaba un río caudaloso para extenderse caprichosamente al Norte. Pero todavía quisiera admitir, aunque no fuera sino por mera hipótesis, que hubiera podido extenderse mas al Norte, ¿por qué razón, entonces, había de pasar el Pilcomayo, río también caudaloso y hasta donde hoy lle-

(1) Recepción del Gobernador Don Diego de Góngora.—Acta del Cabildo de Buenos Aires de 17 de Noviembre de 1618. Véase Memoria Argentina de 1877.—Pág. 721.

gan los dominios argentinos por el artículo II del Tratado de Límites de 1876?

No hay, ni puede haber razón plausible para suponer semejante cosa. Por el contrario, el espíritu bien marcado del *único documento* (cédula divisoria de 1617) que la República Argentina ha exhibido en la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente al año de 1877 y donde está incluida la Memoria que en defensa de los supuestos derechos argentinos debe ser presentada al Arbitro, es que el Chaco, del Río Bermejo al Norte, quedó siempre dentro de la jurisdicción de la Provincia del Paraguay.

Para hacerlo notar mejor, voy á trascribir algunos párrafos de ella, donde dice: «Por cuanto, habiendo entendido que algunas de las ciudades de las Provincias del «Río de la Plata, se hallaban en gran peligro de ser destruidas de los *Indios Guicurús, Payaguás,* naciones que «están rebeldes y aunadas y que hacen grandes daños y «que para remedio y reparo desto convenía se dividiera «aquel Gobierno &» .....y mas adelante: «que siendo, «como era, cosa forzosa que el Gobernador asista lo mas «del tiempo en el Puerto de Buenos Aires para su guarda y «defensa, queda todo lo de arriba desamparado y que, «respecto de lo sobredicho, es cosa conveniente y necesaria que la dicha Provincia del Guairá (ó Paraguay) se «haga Gobierno de por sí, para que el que la tuviere á «cargo, procure reducir á la fé *gran número de indios infieles que hay en ella &*».

De esto se desprende rectamente que la causa ó razón de la división de la una Provincia en dos era, por una parte, el temor de que algunas de sus Ciudades fueran destruidas por los *Indios Guaicurús* y *Payaguás,* lo que no podía remediarse en oportunidad por su Gobernador, no solo por la gran distancia que separaba unas Ciudades de

otras, sinó porque él mismo, (aún cuando la Asunción era la Capital) se veía obligado, entónces, á residir lo mas del tiempo en Buenos Aires para atender á su guarda y defensa; y por otra parte la conveniencia y necesidad de que la Provincia del Guairá (ó Paraguay) formando un Gobierno á parte, procurase reducir á la fé *á gran número de indios infieles que había en ella.*

Y yo pregunto ahora á una persona en posesión de la topografía de aquellos lugares: ¿podía haberse alcanzado el objeto de la *división* si el territorio del Chaco, hoy discutido, hubiera sido comprendido en la jurisdicción de la nueva Provincia del Río de la Plata, hoy República Argentina? Lógica y necesariamente tiene que responderme que nó, porque precisamente la mas amenazada de dichos Indios era la ciudad de la Asunción, puesto que los salvajes *Guaicurús,* sus enemigos, habitaban y habitan aún el Chaco, frente á dicha Capital, y los Payaguás todo el Río Paraguay, y que la única manera de amedrentarlos y sujetarlos era por medio de incursiones ó expediciones militares al interior de sus tierras, como se hizo después en repetidas ocasiones. De consiguiente, mal podía el Rey decir á la Provincia del Paraguay: os quito gran parte de vuestro territorio para disminuir vuestras atenciones y para que podais así defender vuestras Ciudades; pero el territorio que ocupan vuestros enemigos los *Guaicurús* y que está muy cerca de vosotros, lo declaro fuera de vuestra jurisdicción y en tal virtud os impido el que penetreís á él á perseguirlos. Y hago este raciocinio, porque tal era la letra de las leyes españolas en vigencia, que prohibía la entrada á tierras de extraña jurisdicción, como muy bien lo hace notar la *Memoria* Argentina antes citada, en la referencia que hace de las Leyes de Indias Pág. 691 y á ella me remito.

Además, si, como se deduce de lo que sostiene el Gobierno Argentino, la vigilancia de los *Guaicurús*, que habitan el Chaco frente á la Asunción, según puede verse en cualquier mapa y muy claramente en el de Mouchez y Olmedilla, hubiera sido encomendada al Gobernador de la nueva Provincia, cuya residencia iba á ser Buenos Aires, que se encuentra á tan gran distancia de estas tribus salvajes, resultaría que la división de la Provincia, léjos de curar el mal, como era su propósito, lo hubiera ahondado; pues el nuevo Gobernador que después de la separación se iba á encontrar léjos de los indios *Guaicurús*, muchos menos hubiera podido vigilarlos, sobre todo tratándose ya de amenazas y perjuicios que iban á inferirse á Ciudades de ajena jurisdicción. Sería, pués, sostener un absurdo y la cédula se contradiría consigo misma.

La total destrucción por los indios comarcanos de la ciudad de la Concepción de Buena Esperanza, que sucedió en 1631, es decir, trece años después de la división, tuvo precisamente por causa principal el error que cometió el Rey en haberla adjudicado á la nueva Provincia, y por que esa ciudad se encontraba á muy gran distancia de su Gobernador.

Sostener que el Chaco Paraguayo, del que el territorio en cuestión es una parte (puesto que otra, la porción comprendida entre los Ríos Bermejo y Pilcomayo, ha sido ya cedida á la República Argentina, no por la fuerza de la razón sinó por la razón de la fuerza), fué adjudicado á la nueva Provincia, y que, al mismo tiempo, se aduzca como motivo de dicha división la conveniencia y necesidad que había en que el Gobierno de la Provincia del Paraguay se esforzara en reducir á la fé á gran número de indios infieles que la habitan (párrafos antes transcriptos), es también incurrir en una contradicción manifiesta, porque precisa-

mente *ese gran número de indios infieles que hay en ella*, está en el territorio del Chaco. Y mal podía el Rey quitarle ese territorio y al mismo tiempo encargarle la reducción á la fé cristiana de los indios sus habitantes.

Pero estudiemos la razón que se aduce para sostener que, todo el Chaco fué adjudicado á la nueva Provincia, hoy República Argentina.

Aún cuando el Rey nada dijo sobre territorio y solo adjudicó cuatro Ciudades á cada una de las dos Provincias, se arguye por la parte contraria que, habiéndose adjudicado á Buenos Aires la Ciudad de la Concepción de Buena Esperanza, se debe entender que también le adjudicó su jurisdicción y que esta comprendía todo el Chaco, y de consiguiente lo que el Paraguay sostiene como suyo.

Contestamos: que las palabras «la cual Ciudad y asiento confina con todos los confines que son su comarca están de todo el Río Bermejo y por confines y términos los «de la Ciudad de la Asunción y Santa-Fé y Santiago del «Estero» &, usadas en el acta de fundación de la Ciudad de la Concepción, no prueban semejante derecho:

1.° Porque esas palabras son tan vagas, tan intrincadas, tan ininteligibles, que no solo no las entiendo, sino que dificulto que alguien las entienda; y qué pretensión tan exorbitante por parte de la República Argentina y en contradicción manifiesta con los hechos, como mas adelante lo demostraré, no puede basarse ni tener por único apoyo semejante ambigüedad, que se presta á tantas interpretaciones, que el autor de la *Memoria* Argentina hasta les atribuye que significan abrazar dentro de su jurisdicción todo el Chaco;

2.° Porque diciéndose en ellas que llegan hasta *los términos de la Ciudad de la Asunción* y no probándose que

estos se detenían en el Río Paraguay, es no decir nada. —Pués, habiéndose fundado la Asunción, la primera de todas las Ciudades del Río de la Plata, sería muy peregrino suponer siquiera que solo por haberse fundado á la izquierda del Río Paraguay, sus términos no habían de extenderse también al Occidente, para comprender dentro de ello á un río navegable, propiedad que entre los pueblos es considerada como de inapreciable valor, y por consiguiente tal suposición chocaría hasta con el sentido comun;

3.° Que aún admitiendo la interpretación argentina y consintiendo por un momento hipotéticamente que los términos de la Concepción de Buena Esperanza abrazaran todo el Chaco, es preciso tener presente que dicha Ciudad fué destruida en 1631, trece años después de la división, quedando ese vasto territorio completamente desierto, y que mas de un siglo después de estar así abandonado, el Paraguay con sus propios recursos estableció en él varias Reducciones ó pueblos de indios *con expresa aprobación del Rey,* entonces único dueño capaz de dar y quitar los territorios de su dominio. Lo que basta y sobra, aún siguiendo en el terreno de la hipótesis, para haberle sido devuelta la propiedad de ellas;

4.° Porque, según consta del *Real Despacho* (Documento del anexo C. N°. 41) que crea la intendencia de la Provincia del Paraguay fijándole sus límites, ó la extensión de la jurisdicción del nuevo intendente, ese territorio del Chaco está dentro de ella, puesto que el Rey le dice que comprenderá todo el territorio del Obispado del Paraguay, á cuyo Obispado justamente pertenecían y de él dependían las varias Reducciones que existían en esa misma fecha en el Chaco, como mas adelante lo demostraré. Esta disposición del Rey, como posterior, tiene que destruir ó anular cualquiera otra anterior que á ella se opusiere; y su

último Gobernador español, Don Bernardo de Velazco, tenía precisamente el título de Gobernador é Intendente de la Provincia del Paraguay. Luego, aún siguiendo bajo la presión de la hipótesis antes hecha, es otra vez indudable que el territorio del Chaco pertenece al Paraguay; pues este, al separarse de España, se emancipó, como es natural, con toda la extensión que tenía como tal Provincia é Intendencia.

Puesto que hasta ahora estoy batiendo al contrario con las mismas armas que ha creído conveniente esgrimir, creo llegada la oportunidad, antes de pasar adelante, de llamar la atención de V. E. sobre las piezas que se publican desde la página 729 á 733 de las antes citada Memoria Argentina de 1877 y que pongo á la disposición de V. E. Ellas constatan que, mucho después de la división, el Gobierno del Paraguay se ocupaba de Reducciones en el Chaco ó territorio ahora discutido, es decir, de formar pueblos de los Indios sus habitantes con sacerdotes paraguayos y á costa ó con donativos de los paraguayos, como mas adelante lo demostraré hasta la evidencia. El Gobierno de la Provincia del Paraguay tenía, pués, posesión de ese territorio y ejercía jurisdicción en él.

Estas Reducciones no son sinó el cumplimiento de lo que se había encargado al Gobierno de la Provinca del Guairá (Paraguay) en la antes citada Cédula de 1617, de *que redujera á la fé á gran número de Indios que hay en ella;* pués *Reducción* significa precisamente pueblos de indios, formados para, por medio de sacerdotes hábiles, ser *reducidos* á la religión católica y á la vida civilizada. Además estas Réducciones, como esas piezas lo indican, eran hechas con conocimiento y aprobación del Rey y del Vi-Rey residente en Buenos Aires, lo que por tanto destruye completamente las afirmaciones de los que sostienen que

los territorios en que se establecieron estaban bajo la dependencia de la nueva Provincia del Río de la Plata; pués, de otra manera, no solo no hubiera sido aprobada la fundación de esas poblaciones, sino que el Gobierno de Buenos Aires se hubiera apresurado á reclamar contra un avance de lo que creía ser de su jurisdicción.

Llamo muy especialmente la atención de V. E. sobre el documento inserto en la página 733, suscrito por el Dr. Lorenzo Suares de Cantillana, cuyos términos demuestran claramente que el Chaco Paraguayo ó territorio discutido era de la Provincia del Paraguay y estaba bajo su jurisdicción, el que, como documento emanado del contrario, es muy importante para mi derecho.

En él, refiriéndose á una Reducción que el Gobernador del Paraguay Don Pedro Melo de Portugal estaba por fundar en el Chaco, en el paraje llamado «Los Remolinos», algunas leguas mas abajo de la Asunción, y que estableció, como después lo demostraré, usa de estas textuales palabras: «reproduzco el informe que con esta fecha tengo «hecho en expediente separado relativo á otro igual inten«to del fundo de nueva Reducción en las fronteras de la «Provincia de Tucumán, de la propia nación Mocoví, sin «que esta pueda impedir la erección de la otra *en la del Pa«raguay,* pués esta nación es numerosa, anda dispersa por «todo el Chaco y tiene acometido en una y otra Provincia».

Como he dicho ya, la Reducción de Remolinos que estaba entonces por establecer el Gobernador del Paraguay, Don Pedro Melo de Portugal, y que en efecto estableció, era en la parte del Chaco; y si como sostiene el Gobierno Argentino, aquel territorio no hubiera sido de la Provincia del Paraguay, no se comprende como el Dr. Cantillana, Canónigo de Córdoba (República Argentina) y hombre versado en esos negocios, puesto que el Vi-Rey Cevallos le

pedía informes al respecto, dice literalmente que esa *erección* iba á ser hecha en la *Provincia* del Paraguay. Luego no puede dejar de reconocerse que dicho territorio estaba dentro de su jurisdicción.

Como V. E sabe, el Chaco abraza una gran extensión de tierras y el Paraguay no ha poseido, ni jamás pretendido derecho, sinó á una parte de él, la que está situada al Norte del Río Bermejo, perteneciendo lo demás á las Repúblicas Argentina y Boliviana respectivamente.

IV

Trataré ahora de demostrar á V. E., con documentos fehacientes, la larga, pacífica y continuada posesión que el Paraguay ha tenido siempre y sin contradicción alguna sobre el Chaco Paraguayo, desde la conquista de aquellos paises, hasta su emancipación política realizada en 1811; así como desde esta fecha, hasta que en 1869 un General Argentino, valido de la victoria y en virtud de la razón del mas fuerte, tomó violenta posesión de aquellos territorios, á pesar de la digna oposición del Gobierno del Paraguay, que vencido y aniquilado por la Alianza, no podía hacer otra cosa para impedir el atropello cometido por uno de sus vencedores contra su legítima propiedad é incontestables derechos.

Los Españoles que descubrieron aquellos vastos dominios estableciéndose en la Asunción, como Capital, no limitaron ciertamente su acción de conquista reduciendo á los indígenas que habitaban las tierras de la izquierda del Río Paraguay, sino que la extendieron á los que ocupaban la derecha ó territorio llamado «El Chaco», fundando con paraguayos y á expensas de ellos en 1585 la Ciudad de la Concepción de Buena Esperanza al Sur del

Río Bermejo; y mas tarde, siempre á su propia costa y sin gravar en nada al Real Erario, las Reducciones de San Bernardo, Santiago de Cangayé y Nuestra Señora de Dolores, en la margen izquierda ó al Norte del mismo río Bermejo.

Si bien la índole suave de los indígenas guaraníes que ocupaban la parte oriental del Río Paraguay, permitió á los conquistadores afianzarse en ella y reducirlos rápidamente á la vida civilizada, no por eso descuidaron, desde los primeros tiempos, la parte occidental, tratando por medio de poblaciones y de expediciones militares, costeadas por contribuciones voluntarias de los paraguayos, de someter á las distintas tríbus belicosas é indómitas que la poblaban y la pueblan aún.

Es cierto que muchas de estas Reducciones no pudieron permanecer mucho tiempo á causa de los repetidos ataques que las arruinaban; pero no por eso se prueba menos las tentativas y esfuerzos que los paraguayos hicieron en todos tiempos, con grandes sacrificios de sus vidas y fortunas, para poblar esas regiones desiertas.

El Anexo *C* contiene cuarenta y siete documentos referentes todos á la posesión del Chaco por el Paraguay, antes, durante y después de su emancipación política de 1811.

Los del Anexo *D* demuestran también esas posesiones y no son sinó una parte de treinta deposiciones de testigos que se tomó en 1782 á solicicitud del Procurador de la Ciudad de la Asunción, Don Juan de Machaín, bajo el Gobierno de Don Pedro Melo de Portugal, con el objeto de pedir al Rey los recursos necesarios para sostener tantas Reducciones que se habían fundado y mantenido siempre con los donativos de los paraguayos.

Por no ser demasiado extenso, no he creído conveniente incluir en ese Anexo todas las deposiciones; pero ellas constan del expediente original de aquel año que se me ha facilitado en el Archivó de la Asunción y que entrego también á V. E. para su estudio en caso necesario. Sin embargo, voy á tratar de ellas con alguna individualidad.

Destruida completamente por los Indios la Ciudad de la Concepción de Buena Esperanza del Río Bermejo en 1631, trece años después de la división de las Provincias del Río de la Plata en dos, como antes lo dije, quedó desierto el territorio que ocupaba, sin que entonces ni después hubiera el Gobierno de la nueva Provincia, á quien esta Ciudad había tocado, hecho tentativas de ningún género para repoblarla ó establecer algunas Reducciones, quedando así sin fruto alguno tantos sacrificios hechos anteriormente por la Provincia del Paraguay.

Cerca de un siglo y medio después de la división, el Gobernador del Paraguay, Don José Martínez Fontes, celebró en 1762 tratados de paz con los Indios Abipones del Chaco, que habitaban las márgenes del Río Bermejo, y convino con su cacique «Deguachi» establecerles una Reducción, como la estableció en el paraje del Chaco llamado «Timbó», sobre el Río Paraguay y á poca distancia de la desembocadura del Río Bermejo. Esta Reducción, con la denominación de «Nuestra Señora del Rosario» y «San Carlos del Timbó», se fundó con los donativos de los Paraguayos y con sus esfuerzos exclusivos; fueron sus doctrineros los padres Jesuitas Don Lorenzo de la Torre y Don Martín Debruhoger. (Véase sobre este punto el Anexo C Nos. 2, 3, 4 y 5).

Para convencerse mejor de que el territorio del Chaco Paraguayo estaba comprendido dentro de la Provincia del Paraguay y sometido á su jurisdicción, véase en el Anexo

C. N°. 4 lo que dispone á 20 de Marzo de 1763 su Gobernador Don José Martínez Fontes, en una parte dice: «*Y en «esta atención en consecuencia de lo que sobre las nuevas «Reducciones disponen las Leyes de Indias, en nombre de Su «Majestad, declara á dicha nueva Reducción de Indios Abi«pones y otros de otras naciones vecinas que á ella se agrega«ren, por incorporada en su Real Corona, juntamente con «todas las demás que de esa y otras naciones vecinas del «Chaco se formaren dentro de esta Gobernación, á una y «otra banda del Río Paraguay, al cargo de los R. R. P. P. «Jesuitas*».

¿Puede, después de una declaración tan precisa y terminante, como la del párrafo transcripto, hecha en tiempo del Coloniaje, es decir, cuando no podía ni imaginarse siquiera cuestiones de territorio, ponerse en duda los derechos del Paraguay sobre el Chaco al Norte del Río Bermejo? ¿Acaso no son claras y terminantes las palabras «*se formaren dentro de esta Gobernación á una y otra banda «del Río Paraguay*»? Lo dejo á la ilustrada y recta apreciación de V. E.

En el Anexo C. N°. 6, que es una Cédula del Rey al Gobernador del Paraguay, consta que esta Provincia, en común con la de Buenos Aires y la del Tucumán, habían realizado una importante expedición á los Indios con objeto de amedrentarlos, como se vé por las siguientes palabras «*y de lo mucho que había contribuido á ello el referido «vuestro antecesor*».

Pregunto: ¿Como, si la Provincia del Paraguay no tenía jurisdicción en el Chaco, se pedía, sin embargo, su cooperación para las expediciones á él y ella prestaba su concurso al efecto tan voluntariamente y á su propia costa? Pero mas adelante, en el mismo documento existe la siguiente frase: «*he resuelto entre otras cosas, que no se ha«ga novedad en cuanto á la apertura del camino por el Río*

«*Bermejo al de la Plata*». Pregunto: ¿Si el Chaco no pertenecía al Paraguay, qué necesidad tenía el Rey de prevenir á su Gobernador que no hiciera novedad á la apertura del camino por el Río Bermejo? Estos son documentos concluyentes sobre los derechos del Paraguay que ahora se pretende negar.

Pido á V. E. tenga presente que el Chaco es un territorio vastísimo y que en él tenían su porción Buenos Aires, y Tucumán, ambas parte integrante de la República Argentina, aunque hoy subdivididas en otras Provincias.

Además, es preciso considerar que, aunque el Paraguay ha limitado la defensa de sus derechos al Chaco hasta el Río Bermejo, en aquel tiempo poseía ese territorio hasta la confluencia del Río Paraguay con el Paraná, que tiene lugar un poco más al Sur; de manera que el Bermejo entonces pertenecía de costa á costa á la Provincia del Paraguay.

Al fin del importante documento del Anexo C. N°. 4, consta que el Gobernador del Paraguay había resuelto dar cuenta de todo á su M. el Rey, como efectivamente la dió; y su conducta fué aprobada según se desprende de la Cédula Real de 29 de Enero de 1765 (Anexo C. N°. 7).

Pero si aún, después de lo expuesto, se necesitara mayor prueba para saber que las Reducciones establecidas en el Chaco por el Gobernador del Paraguay estaban dentro de su provincia, basta leer la *suma* de la Cédula citada al final del Anexo C. N°. 7, donde se usa de estas textuales palabras: «*Al Gobernador del Paraguay con noti-*«*cia de lo que se ha de observar para la subsistencia de las* «*Reducciones de Indios Mbayás y Abipones establecidas en* «*aquella Provincia*» ¿Cómo si las Reducciones de Indios Mbayás y Abipones establecidas en el Chaco no estaban en la Provincia del Paraguay, se había de usar en una

Cédula Real de las palabras *establecidas en aquella Provincia?*

Pero si se quiere mas, véase la cédula de 15 de Julio de 1769 (Anexo *C.* N°. 8) en la que no solamente se aprueba el proceder del Gobernador del Paraguay en las citadas Reducciones, sinó donde consta que ellas se hicieron á espensas de los vecinos del Paraguay.

Los documentos del Anexo C. N^ros^. 9, 10 y 11 que son actas del Cabildo de la Asunción de los años 1762, 1766 y 1767, dan bastante luz sobre las Reducciones del Paraguay en su territorio del Chaco, así como que ellas se costearon con los donativos de sus habitantes.

Pasemos mas al Norte y tratemos sobre varias otras Reducciones en el Chaco Paraguayo.

En 1776, bajo el Gobierno de Don Agustin Fernando de Pinedo, se formó una Reducción de Indios Mbocobís, que no duró mucho tiempo; pues los Indios se dispersaron á la muerte de su principal cacique Etazurin Nazac. Esta fundación consta del documento C. N°. 12.

Pero dos años mas tarde, en 1778, en ocasión que el nuevo Gobernador del Paraguay, Don Pedro Melo de Portugal, iba á tomar posesión de su puesto, le pidieron nuevamente Reducción los mismos Indios Mbocobis. El Señor Melo de Portugal hizo todos los esfuerzos deseables para lograr ese objeto; y en efecto les fundó una Reducción á la derecha del Río Paraguay en el Chaco, poco mas ó menos á los 26° y 15' según Mouchez, frente á Remolinos, población que ya existía á la izquierda del mismo río. La Reducción de Mbocobis tenía una Iglesia con la advocación de San Francisco Solano, por cuya razón era llamada «Reducción de San Francisco Solano de Remolinos».

Tanto interés se tomaba en estas Reducciones el nuevo Gobernador Don Pedro Melo de Portugal, que pasó él en persona á establecerla, haciendo construir dentro de ella

un fuerte para su mayor seguridad. (Véanse sobre este nuevo establecimiento los documentos del anexo C. N°s. 13, 14, 15, 33, 34 y 35; como también los del anexo D).

Si aún después de esto se necesitara mayor esclarecimiento sobre la fundación y existencia de esta Reducción en el Chaco, bastaría leer el *estado* (1) presentado en 1782 por el Procurador General Don Juan de Machaín que, en la foja 14 del expediente original que entrego á V. E., dice al respecto lo siguiente: «En frente de Remolinos á la «banda del Chaco se halla la población de la nueva Re- «ducción de Indios Mbocobis, que fundó el presente Se- «ñor: tiene un fuerte dentro de ella..... .....&.

Y mas adelante, refiriéndose á la misma Reducción, dice: «que con ella se logra mediana amistad, mas por fuer- «za que de grado, sin duda por habérseles cerrado las «puertas mas principales y aún perseguídoles en el Chaco; «todo lo cual les ha obligado á sujetarse y buscar la paz, «como lo acredita la experiencia; pues la nación Toba, «una de las mas acérrimas perseguidoras de la Provincia, «ha solicitado la paz y pedido se les haga su Reducción, «que desean convertirse á nuestra fé, á que ha condescen- «dido el Señor Gobernador presente, y se halla hoy por «disposición de Su Señoría en la costa de este Río Para- «guay *á la otra banda del Chaco,* frente del fuerte de «Na- «ranjay», cuyo sitio se les ha destinado para su población. .....&;

Por no abusar de la atención de V. E., no transcribo otros pasajes del mismo expediente, pero pueden verse al respecto las declaraciones de los treinta testigos en sus respuestas á la 8ª pregunta, y especialmente la del 2° testigo Don José Gregorio de Leon á fojas 37 vuelta y la del

(1) Descripción detallada de los pueblos, fuertes etc. que tenía la Provincia del Paraguay en 1782, hecha por el Procurador General Don Juan de Machaín. Véase el expediente original desde foja 9 hasta 22.

testigo Don Vicente Anselmo de Fleitas á fojas 80 vuelta.

Como consta de los documentos citados, esta Reducción se llevó á cabo con los donativos de los vecinos del Paraguay y sus exclusivos esfuerzos, proporcionándose á los Indios alimentos, habitaciones, herramientas para trabajar la tierra y todos los enseres indispensables á la fundación de un pueblo. Fueron sus doctrineros Fray Ramón Alvarez, Fray Justo Fleitas y otros.

Tantos esfuerzos se hicieron por conservar esta Reducción que, á pesar del carácter inconstante de los Indios y de sus contínuas sublevaciones, permaneció hasta 1817. Fué, pues, ya el Dictador Francia quien después de establecer en el Chaco los varios fuertes de que hablaré mas adelante, ordenó que se trasladaran dichos Indios á la parte oriental del Río Paraguay.

Bajo el Gobierno de Don Pedro Melo de Portugal en 1782, la Provincia del Paraguay estableció en el Chaco otra Reducción, la de los Indios Tobas, frente al paraje hoy denominado «San Antonio» como á los 25° 30' de latitud, según Mouchez. Esta fundación hecha siempre con los donativos del vecindario, tuvo como la anterior su Iglesia, habitaciones, herramientas etc. habiendo sido su Doctrinero Fray Antonio Bogarín. (Véanse sobre ella los documentos del anexo C. Nos. 16, 17, 18 y 19, así como los del anexo D).

Estos Indios abandonaron la Reducción en 1790, aunque por corto tiempo, pues volvieron á ella en 1791, siendo Gobernador del Paraguay Don Joaquin Aloz, y permanecieron en ella por muchos años, á pesar de su inconstancia y de su manifiesta tendencia hácia la vida salvaje de sus impenetrables bosques.

En la parte del Chaco, frente mismo á la Asunción, el paraguayo Asencio Flecha tuvo por muchos años una es-

tancia ó establecimiento de cría de ganado vacuno y caballar, dedicándose también á la agricultura en una escala importante, con sus correspondientes poblaciones, hasta que perseguido por los repetidos ataques de los *Guaicurús* se vió obligado en 1798 á trasladarse á la banda oriental del Río Paraguay.

Aún cuando los muchos documentos que antes de la guerra existían en el Archivo han desaparecido, sin embargo, los del Anexo C. N^{ros}. 20, 21 y 22 que felizmente han quedado, instruyen suficientemente sobre tal vez la mas importante de las *Reducciones* que la Provincia del Paraguay estableció en el Chaco, y es la que estaba situada como á seis leguas al Norte de la Asunción, con el nombre de «Reducción de Melodía», próximamente á los 25°,10' de latitud y en el mismo paraje donde en 1855 el Presidente Don Carlos Antonio López fundó la «Nueva Burdeos», después «Villa Occidental», que existe hasta ahora.

Esta Reducción, establecida en 1786 bajo el Gobierno de Don Pedro Melo de Portugal, con donativos ó por medio de contribución de los Paraguayos, fué puesta á cargo y bajo la dirección de un rico sacerdote paraguayo, Don Francisco Amancio González Escobar, quien había ya dado principio á ella con sus propios recursos.

A este sacerdote se entregaron esos donativos y él siguió después sosteniendo la Reducción con su propio peculio, habiendo conseguido hacerla tan importante que reunió en ella varias naciones de Indios, como Lenguas, Cocolothes, Machicuís, Enimagas, Cochabotes, Pitilagas y Tóbas. Este establecimiento permaneció en muy buen estado durante diez y seis años, en que la fortuna del clérigo había sido notablemente disminuida; y á pesar de que al cabo de este periodo se dispersaron algunas de las trí-

bus que la componían, otras permanecieron en la Reducción hasta el término de treinta años en que falleció su doctrinero y principal sostenedor el padre González Escobar.

Tengo en mi poder un legajo de 120 fojas que es un diario escrito de puño y letra del expresado sacerdote, Don Amancio González, que comprende desde el año 1786 al año 1800, y donde están consignadas todas las ocurrencias de la «Reducción de Melodía», documento que también entrego á V. E. para lo que pueda importar.

El Señor Don José Falcón, que tuvo á su cargo el Archivo de la Asunción, antes y después de la guerra con la Alianza, dice en una Memoria (M. S.) sobre los derechos del Paraguay al Chaco y refiriéndose á la Reducción de Melodía, lo siguiente: «De este modo concluyó sú pingüe «patrimonio el citado catequista Don Amancio González, «para que sea ahora arrebatado por la fuerza el mismo «lugar de tantos sacrificios y ocupado sin ningún derecho «por los Argentinos. Los documentos relativos á esta fun«dación que eran completos (con la aprobación del Rey), «así como de los demás establecimientos del Chaco, que «antes de la guerra los examiné con proligidad en este Ar«chivo, hoy ya no se encuentran mas que los pocos de que «hacemos mérito para acreditar nuestro buen derecho».

Como se ve por el testimonio respetable del Señor Falcón, la Reducción de Melodía había sido, como las otras, aprobada por el Rey. Pero, aún prescindiendo de esto, es preciso recordar que el Señor Gobernador del Paraguay, Don José Martínez Fontes (Anexo C. N°. 4), al establecer la Reducción de Indios Abipones en 1763, dice: «Y en «esta atención, en consecuencia de lo que sobre las nue«vas Reducciones disponen las Leyes de Indias, en nom«bre de Su Magestad declara á dicha nueva Reducción de «Indios Abipones, y otros de otras naciones vecinas que á

«ella se agregaren, por incorporada en su Real Corona, «*juntamente con todas las demàs que de esa y otras naciones «vecinas del Chaco se formaren dentro de esta Gobernacion, «á una y otra banda del Rio Paraguay» &c.*

Esta declaración, pues, no solo se refiere á la Reducción que entonces se formaba, sino también á las que después se establecieren á una y otra banda del Río Paraguay, y de consiguiente se extendía también á la Reducción de Melodía que precisamente estaba dentro de sus términos. Y como tal procedimiento fué plenamente aprobado por el Rey en Cédulas (Anexo C. Nos. 7 y 8), se sigue que la Reducción de Melodía tenía ya la aprobación del Rey quien podía haber excusado el repetirla.

Bajo el Gobierno de Don Joaquin Alóz, en 1792, la Provincia del Paraguay, con el debido conocimiento del Vi-Rey del Río de la Plata, mandó construir en el Chaco, mas al Norte, abajo de la desembocadura del Río Blanco, á los 21° de latitud, el fuerte Borbón, no solo para contener la invasión de los Portugueses á territorios españoles, sino también para demarcar con un monumento imperecedero que le pertenecían de hecho y de derecho tanto los territorios de la izquierda, como los de la derecha del Río Paraguay, sin pensar, sin embargo, jamás, que fuera su hermana la Provincia de Buenos Aires (después República Argentina) la que posteriormente debía manifestar pretensiones sobre ellos.

El Gobernador Aloz fué quién hizo construir el fuerte «Borbón», después «Olimpo», habiendo comisionado al efecto al Comandante Don José Antonio Zavala y Delgadillo. Este fuerte existe hasta ahora, y desde aquel tiempo estuvo siempre guarnecido por fuerzas paraguayas (Véanse los Nros 23 y 24 del Anexo C).

La Provincia del Paraguay no se limitó á estas costosas

fundaciones de pueblos en el Chaco, sinó también impulsó y ordenó diversas expediciones; unas con objeto de explorar el interior de él, otras para castigar y someter á sus indómitos habitantes que cont nuamente perjudicaban sus intereses con sus ataques vandálicos.

Entre las primeras deben citarse: la expedición por el Río Pilcomayo realizada en 1721 por los Jesuitas Patiño y Niebla, que al efecto partieron de la Asunción en dos embarcaciones y subieron dicho río hasta mas de doscientas leguas de su desembocadura en el Paraguay. La que en 1794 ordenó su Gobernador Don Joaquin Aloz y la realizó el Coronel Don José Espínola, quien acompañado de una gruesa comitiva, para caso de ser atacado por los Indios, cruzó el Chaco y lo recorrió hasta salir á la hoy Provincia Argentina de Salta, volviendo por el mismo territorio y reconociéndolo por distintos puntos, con un detallado diario de la exploración que presentó á su vuelta al Gobernador del Paraguay. Esta importante expedición tuvo la completa aprobación del Virrey residente en Buenos Aires, que fué hasta acordar los grados que para los expedicionarios pidiera el citado Gobernador. (Véanse á este respecto los documentos del Anexo C. N^{ros} 36, 38, 39 y 40).

Muy poco ántes de la expedición de que acabo de ocuparme, el mismo Coronel Espínola había sido ya mandado por el Gobernador del Paraguay á explorar un camino que, partiendo de la Reducción de Remolinos en el Chaco, fuera á salir al Río Bermejo, de manera á abrir por esta vía fluvial una comunicación con Salta (Provincia de la República Argentina). Llevaba la orden de señalar en distancias de dos ó tres leguas, los lugares mas á propósito para establecer piquetes que resguardasen á los viajeros contra los Indios. El Coronel Espínola llenó debida-

mente su cometido y el Gobernador del Paraguay sometió al efecto al Rey un proyecto pidiendo fondos, que agregados á los que iban á proporcionar los paraguayos, le diesen los medios de realizar tan útil pensamiento, el que no se llevó á cabo por falta de la Corte.

Las expediciones mandadas por los Gobernadores del Paraguay con objeto de castigar y amedrentar á los Indios del Chaco Paraguayo fueron muy numerosas y en todos tiempos; pero me voy á limitar á las que se hicieron bajo el Gobierno de don Pedro Melo de Portugal y que están comprendidas en la séptima pregunta del interrogatorio (véase anexo D. N° 1) y en las respuestas correspondientes á ella (N°s. 2, 3, 4 y 5 del mismo anexo D). Además, ellas constan perfectamente claras en las deposiciones de los treinta testigos que obran en el expediente que original entrego á V. E. y del que los documentos del anexo D. no son sinó una pequeña parte.

El 2° testigo don José Gregorio de Leon, respondiendo á la 7ª pregunta del interrogatorio (N°. 1 del Anexo D) con fecha 15 de Febrero de 1782, declara lo siguiente: «A la «séptima digo: Que en cuanto á la represa de ganados y «caballos robados, se refiere á lo que tiene espuesto en la «pregunta antecedente; y que sobre las tres entradas men- «cionadas en esta, es muy cierto haberse hecho en este «Gobierno: la 1ª al mando del Cabo Mayor, don Alonso «Ortiz de Zárate, quien logró la acción, castigando á los «Indios y represándoles quinientos animales de todas es- «pecies, según oyó decir á muchos soldados y oficiales de «esta expedición; la 2ª al mando del Sargento Mayor don «Roque Gonzalez no encontró al enemigo; y la 3ª al mando «del citado Sargento Mayor Gonzalez que les dió alcance «en esta accion, poniéndolos en fuga y represandoles cua- «renta y seis caballos; todo lo cual le consta al declarante

«por haber ido de Ayudante General en esta espediccion.»

Estos hechos bastan y sobran para dejar constatadas las expediciones paraguayas al interior de su territorio del Chaco.

Después de todo lo expuesto, que es bastante para probar plenamente nuestro derecho, llamo sin embargo muy especialmente la atención de V. E. sobre el Real Despacho de 22 de Agosto de 1783 (Anexo C. N°. 41) nombrando á Don Pedro Melo de Portugal Gobernador Intendente del Paraguay, donde el Rey usa de estas palabras textuales: «Vengo á concederos por el tiempo de mi voluntad á Vos el Coronel de mis reales ejércitos Don Pedro Melo, la Intendencia de la Ciudad de la Asunción del Paraguay *que comprenderá todo el territorio* de aquel Obispado y cuyo gobierno militar estais sirviendo». ¿Pero, se me preguntará ahora, cuál era el territorio del Obispado del Paraguay? A ello respondo con la Cédula de la referencia de 24 de Febrero de 1724 (Anexo C. N°. 48), que dispone que la jurisdicción del Obispado del Paraguay llega hasta la confluencia de los Ríos Paraguay y Paraná, es decir, hasta el Sud del Bermejo, y donde se emplean estas palabras: «arreglándoos á las erecciones de esas Iglesias y á la posesión y costumbres en que estuviereis tocante el ejercicio de vuestra jurisdicción».

A la época del nombramiento de Intendente de Don Pedro Melo de Portugal, de que acabo de ocuparme, habían en el Chaco, como ya dejo demostrado, varias Reducciones, todas ellas servidas por Sacerdotes Paraguayos y naturalmente dependientes de su Obispado; por consiguiente es lógico y forzoso convenir que los territorios donde existían esas Reducciones, entraban bajo la jurisdiccion de la Intendencia del Paraguay que se creaba. Este Real Despacho, pues, que tiene todo el alcance é importancia de

una demarcación jurisdiccional de territorios hecha por el Rey, único competente para ello en aquel tiempo, viene á destruir cualquiera duda que aún pudiera quedar al mas exijente; puesto que si hubiera existido alguna anterior disposición que se le opusiera, quedaba *ipso facto* derogada.

Esto es tanto mas importante y decisivo cuanto que todos los Gobernadores que le siguieron, tuvieron siempre el título de «Gobernadores é Intendentes del Paraguay», y de consiguiente comprendían dentro de su jurisdicción toda esa extensión de territorios, como tantos hechos lo han demostrado en el ejercicio práctico de ella.

Para convencerse que el último Gobernador del Paraguay, Don Bernardo de Velazco, fué también Intendente, basta leer los documentos del Anexo C. N°s. 33, 34, 36 y siguientes que llevan la fecha de 1807, es decir, cuatro años antes de la emancipación del Paraguay de la Metrópoli; por tanto, ninguna duda puede haber que fué bajo esta demarcación que el Paraguay consiguió su independencia, y que los territorios en ella comprendidos fueron heredados de la madre patria, como heredaron los suyos respectivamente todas las otras Repúblicas Sud-Americanas.

V

La narración que precede muestra claramente el estado de las cosas en aquel tiempo, bajo el punto de vista de la jurisdicción territorial de los Gobernadores del Paraguay, así como que ella se extendía sobre el Chaco al Norte del Bermejo; en cuyas condiciones tuvo lugar la emancipación política de aquella parte de la América Española.

El 25 de Mayo de 1810 Buenos Aires hizo su revolución, aunque sin pronunciarse abiertamente, puesto que su Jun-

ta Revolucionaria decía gobernar en nombre del Monarca Español.

Desde los primeros momentos trató de hacer entrar en ella á la Provincia del Paraguay, dirigiendo con fecha 27 del mismo mes una nota al Gobernador Don Bernardo de Velasco, en que le pedía reconociera su autoridad y enviase diputados que tomasen parte en sus deliberaciones hasta la reunión de un Congreso General.

El Gobernador Velasco reunió al Cabildo de la Asunción, á quien dió á conocer la citada invitación y pretenciones de la Junta Revolucionaria de Buenos Aires.

Reunido el Cabildo el 26 de Junio, aconsejó: «que tratándose de un asunto extraordinario de la mayor gravedad, y en cuya resolución se interesaba toda la Provincia, convenía proceder con toda madurez y circunspección conociendo fielmente su voluntad, y que para ello se convocase una Asamblea General del Clero, Oficiales Militares, Magistrados, Corporaciones, hombres literatos y vecinos propietarios de toda la jurisdicción para que decidiesen lo que fuese justo y conveniente».

Adoptada esta resolución, el Gobernador y el Cabildo lo comunicaron á la Junta de Buenos Aires en 17 de Julio, anunciándole la próxima reunion de la Asamblea.

Esta se reunió el 24 del mismo Julio y resolvió: «que se conservase correspondencia y amistad con la Junta de Buenos Aires *sin reconocer su superioridad*; que se esperasen ulteriores decisiones de España y que, entretanto, se procurasen todos los medios militares de poner la Provincia en defensa».

Se tomaba esta actitud prudente, aún cuando las ideas revolucionarias germinaban en todas las cabezas, no solo en atención al aprecio personal que gozaba el Señor Velasco por su conducta recta y gobierno moderado, sinó

principalmente porque el pueblo paraguayo, celoso de sus legítimos derechos, no quería, al sacudir el yugo del Coloniage, hacerlo en condiciones de quedar como Provincia de Buenos Aires, pues tales eran las tendencias de su Junta.

La resolución de la Asamblea fué comunicada á la Junta de Buenos Aires el 27 de Julio; quien inmediatamente, puesto que ello importaba yá una separación, trató de someterla á su autoridad por la fuerza, confiando al General Belgrano un ejército que, en el mismo año de 1810, invadió la Provincia del Paraguay. Batido este General en dos encuentros, evacuó su territorio, repasando el Paraná.

Estos argumentos de hecho hicieron comprender á la Junta de Buenos Aires que el Paraguay no estaba dispuesto á soportar el tutelage que pretendía imponerle; lo que le hizo variar de conducta, aunque solo en apariencia, pues obraba de manera á despertar en el ánimo del pueblo paraguayo una sensible, pero justificada desconfianza de sus actos.

La posterior reserva y aparente indiferencia que el Paraguay mostrara por la causa de la Revolución Argentina, y por cuya conducta tanto se le vituperara, reconocen por verdaderos motivos lo expuesto, y por tanto lo excusan ánte la América.

El Pueblo Paraguayo, en este interin, creyó llegado el momento oportuno de proclamar su emancipación política, á cuyo efecto una Revolución que no costó una sola gota de sangre, se llevó á cabo el 14 de Mayo de 1811, instalándose el 16 del mismo mes un Gobierno Provisorio compuesto de tres miembros bajo la Presidencia de Velasco y que solo debía durar hasta la reunión de una Asamblea General de la Provincia, que resolvería sobre su forma de Gobierno y todo lo relativo á su régimen político.

Al dia siguiente 17, el nuevo Gobierno publicó un ban-

do ó decreto en el que se decía: «que sus miras é intencio-
«nes benéficas y pacíficas son dirijidas solamente á pro-
«mover la mayor felicidad de la Provincia y no ha tenido
«por causa y objeto entregar ó dejar esta Provincia al
«mando, autoridad ó disposición de la de Buenos Aires
«ni de otra alguna, y mucho menos, el sujetarla á ninguna
«Potencia extraña; y todos los nominados, muy distantes de
«semejantes ideas, no han tenido ni tienen otra que la de
«continuar con todo esfuerzo haciendo los sacrificios que
«sean posibles á fin de sostener y conservar los fueros,
«libertad y dignidad de esta Provincia.....que,
«confederándose con Buenos Aires, no se tendría otra mi-
«ra sinó la defensa comun.»

Se convocó la Asamblea General para el 17 de Junio del mismo año, la que habiéndose reunido confirmó las medidas tomadas, creó una Junta Gubernativa compuesta de un Presidente y cuatro vocales y tomó varias resoluciones, entre ellas: 1° «*que la Provincia del Paraguay se gober-*
«*nase por sí misma separada y sin intervención alguna de*
«*Buenos Aires*».

De esta manera el Paraguay nació á la vida de las naciones, y al independizarse de España, manifestó desde el primer momento que lo hacía de cualquier otro poder extraño y que no reconocía en Buenos Aires supremacia de ninguna clase.

La nueva Junta comunicó todo lo ocurrido á la de Buenos Aires, en nota de 20 de Julio de 1811, en que se lee este párrafo:

«Este ha sido el modo como ella por sí misma y á es-
«fuerzos de su propia resolución se ha constituido en liber-
«tad y en el pleno goce de sus derechos; *pero se engañaría*
«*cualquiera que llegase á imaginar que su intención habia*
«*sido entregarse al arbitrio ageno y hacer dependiente su*

«*suerte de otra voluntad.* En tal caso nada mas habia ade-«lantado, ni reportado otro fruto de su sacrificio que el «cambiar unas cadenas por otras y mudar de amo. V. E. «ni ningún apreciador justo y equitativo, extrañará que al «estado á que han llegado los negocios de la Nación sin «poderse aún divisar el éxito que puedan tener, el Pueblo «del Paraguay, desde ahora se muestre celoso de su na-«ciente libertad, después que ha tenido valor para reco-«brarla etc.» (1)

En atención á estos sucesos que tan enérgicamente manifiestan la voluntad del pueblo paraguayo, de gobernarse por sí mismo, la Junta de Buenos Aires envió á la Asunción como Plenipotenciarios al General Belgrano y al Dr. Echeverría, á fin de tratar con la Junta Gubernativa del Paraguay.

Llegados á Corrientes, comunicaron su misión al Gobierno Paraguayo y pidieron permiso para entrar en su territorio.

Pero, la Junta del Paraguay, en su contestación de Setiembre 9 de 1811, les hace notar que aún no ha recibido respuesta de la Junta de Buenos Aires, agregando: «Por «esto es que entretanto la Exma. Junta por sí misma no «reconozca expresa y formalmente nuestra Independencia «en los términos propuestos y acordados por nuestra Pro-«vincia: Cree esta Junta que, no obstante lo agradable «que le sería la visita de V. V. S. S., no es llegado el caso «de entrar oportunamente en tratado alguno relativo á «esta misma Provincia; *pues que su indicada Independen-«cia, como un derecho incontestable, debe asentarse por pre-«liminar de toda ulterior determinación* .....»

(1) Véase sobre esto y lo anterior el «Paraguayo Independiente» Tomo I Página 1 y siguientes.

Replican los Enviados Argentinos que la contestación exigida seguía para la Asunción.

Entonces la Junta Paraguaya les dice: «que si la con-«testación que citan corresponde al carácter de justicia y «moderación de la Exma. Junta de Buenos Aires, recono-«ciendo nuestra Independencia, podían seguir, desde lue-«go, su marcha á esta Ciudad».

Así lo hicieron, y el Gobierno paraguayo recibió del de Buenos Aires la siguiente contestación que tiene la fecha de Agosto 28 de 1811: «Con la mayor complacencia hé-«mos recibido el oficio de V. S. del 20 del próximo pasa-«do Julio en que nos dá parte del feliz resultado de los es-«fuerzos de esa Provincia para recuperar los inestimables «derechos de su propia libertad civil.....» y luego mas adelante: «Aunque deseamos eficazmente que el Diputa-«do nombrado por la Ciudad de la Asunción y que pue-«den nombrar, si gustan las villas subalternas de esa Pro-«vincia, vinieran á tomar parte en el Gobierno Provisorio, «para que ella ejerciera en ella sus funciones, como en las «demás del Vireynato, por importar muchísimo la unifor-«midad del sistema; no obstante, si es la voluntad decidi-«da de esa Provincia gobernarse por sí y con independen-«cia del Gobierno Provisorio, no nos opondremos á ello, «con tal que estemos unidos y obremos de absoluta con-«formidad para defendernos de cualquier agresión exte-«rior.....(1)

Estas transcripciones demuestran claramente que el Gobierno Provisorio de Buenos Aires se conformaba con las resoluciones de la Asamblea de patriotas paraguayos y que no se oponía á su independencia.

(1) Véase el «Paraguayo Independiente» Tom. I Pág. 11 y 12.

En vista de esto se negoció las bases del Acuerdo y se firmó, en 12 de Octubre de 1811, un Tratado de Alianza y mútua protección entre ambos nuevos Gobiernos. (Véase el Anexo C. Nº 47).

Ese tratado en su artículo IV, á mas de lo que se refiere al Partido llamado «Pedro González», que es especial, usa de las siguientes palabras: «debiendo, en lo demás «quedar también por ahora los límites de esta Provincia «del Paraguay en la forma en que actualmente se hallan, «encargándose consiguientemente su gobierno de custo«diar el Departamento de Candelaria».

Por estas estipulaciones, se ve que se le reconocían al Paraguay los límites que tenía y se respetaban consiguientemente sus posesiones sobre el Chaco Paraguayo, que estaban dentro de su jurisdicción formando parte de su territorio, como siempre lo había estado, por la larga y continuada posesión que ejercía sobre él desde la Conquista y en virtud del mismo título que todo lo demás que poseía y posee hasta ahora.

El art. 5º dice: «Por consecuencia de la indepen«dencia en que queda esta Provincia del Paraguay de «la de Buenos Aires, conforme á lo convenido en la «citada contestación oficial de 28 de Agosto último, tam«poco la mencionada Exma. Junta pondrá reparo en el «cumplimiento y ejecución de las demás deliberaciones to«madas por esta del Paraguay en Junta General, confor«me á las declaraciones del presente Tratado; y bajo de «estos artículos, deseando ambas Partes Contratantes es«trechar mas y mas los vínculos y empeños que unen y de«ben unir ambas Provincias en una federación y alianza «indisoluble, se obliga cada una por la suya no solo á con«servar y cultivar una sincera, sólida y perpétua amistad, «sino también á auxiliarse y cooperar mútua y eficazmen-

«te con todo género de auxilios, según permitan las cir-«cunstancias de cada una, toda vez que los demande el sa-«grado fin de aniquilar y destruir cualquier enemigo que «intente oponerse á los progresos de nuestra justa causa «y común libertad».

El Tratado de 1811 pues, reconoció solemnemente la Independencia de la nueva nación paraguaya que se había formado por los esfuerzos y unánime voluntad de sus hijos.

Apesar de la cordialidad manifestada por ambas Provincias en los documentos citados, sin embargo, la buena armonía no duró mucho tiempo á causa de la desinteligencia que surgió por cuestiones de auxilios que mútuamente se exigían en vista de la actitud agresora de los Portugueses, que por distintos puntos amenazaban á ambas Provincias y ponían en inminente riesgo la integridad de su territorio.

Puede considerarse pues, que ese Tratado fué roto el año siguiente; porque Buenos Aires en vez de cumplir los deberes de Aliado y protejer los intereses de la nueva Nación Paraguaya, los hostilizó de varias maneras, é hizo que las relaciones entre ambos Gobiernos se volviesen tirantes y quedara de hecho roto el Tratado de Alianza. (1)

Un segundo Congreso Nacional, compuesto de mil miembros se reunió el 1° de Octubre de 1813, el que en presencia de los sucesos pasados consideró roto el Pacto de Alianza con Buenos Aires, resolvió no deberse enviar Diputados al Congreso Unido, ratificó solemnemente la Independencia del Paraguay, nombró un nuevo Gobierno consular, adoptó para la Nación el título de «República del Paraguay» y señaló sus armas y los colores de su bandera etc. (2)

(1) Véase el «Paraguayo Independiente», Tomo I, desde la Pág. 20 á 54.
(2) Véase el «Paraguayo Independiente» Tomo I, Pág. 56.

Conocedor de las argumentaciones con que se ha pretendido introducir dudas sobre la voluntad del Pueblo Paraguayo de declarar su independencia absoluta desde el primer momento de su revolución política de 1811, fijándose en la palabra *federación*, usada incidentalmente en el art 5° del Tratado de e e año, para hacer aparecer que el Paraguay continuó siendo una Provincia de Buenos Aires independizada, por haber formado parte del extinguido Vireynato; me he visto obligado á entrar en estos detalles, que refutan documentadamente tales aserciones, molestando así la ilustrada atención de V. E., en previsión de argumentos que pudieran aducirse á este respecto, tratándose de menoscabar los derechos de mi Patria á toda la extensión del territorio que tuvo como Provincia dependiente de España y que natural é indisputablemente pasó á ser suyo propio desde su independencia.

No de otra manera lo entendía un ilustrado Argentino, el Señor Don Luis L. Dominguez, actual Ministro Plenipotenciario en el Brasil, que en la página 268 de su «Historia Argentina» publicada en Buenos Aires en 1861, dice: «Mientras que estos arreglos tenían lugar, se firmaba en el «Paraguay el Tratado de 12 de Octubre, *el cual sanciona la «segregación* de esta parte del Vireynato».

El dominio y jurisdicción que la Provincia del Paraguay en todos tiempos había ejercido sobre su territorio del Chaco, siguió ejerciéndose por la nueva República sin contradicción ni reparo alguno del Gobierno Argentino.

Tan pronto como el Dictador Francia asumió, en 1814, el mando de la República del Paraguay, hizo construir en distintos puntos del Chaco Paraguayo cuatro fuertes llamados «Santa Elena», «Monte Claro», «Orange» y «Formoso» que estuvieron constantemente guarnecidos con sus tropas de línea, durante todo el largo período de su go-

bierno que solo terminó en 1840. (Véase la correspondencia que sostuvo con los Comandantes de ellos. Anexo C., Nos. 25, 26, 27 hasta 32).

Estos hechos importan verdaderos actos de soberanía sobre ese territorio.

Muerto Francia en 1840, le siguió un Gobierno provisorio, hasta que en Marzo de 1841 el Congreso Nacional creó un Gobierno Consular compuesto de dos miembros, á quienes hizo jurar en su mismo recinto *que conservarían y defenderían la Independencia de la República.*

Reunido en Noviembre de 1842 un Congreso Extraordinario creyó conveniente ratificar nuevamente la Independencia de la República, para darse así un nuevo motivo de pedir su reconocimiento á las Naciones que aún no lo habían hecho á causa del sistema de aislamiento á que el Dictador Francia redujera á aquel país para sustraerlo al inficionamiento de las luchas civiles que ensangrentaban entonces á la República Argentina y muy especialmente para ponerse al abrigo de las ambiciones con que creía á Buenos Aires.

Con tal motivo, se levantó el acta solemne, cuya primer declaración dice: «La República del Paraguay en el de «la Plata es para siempre de hecho y de derecho una Na«ción libre é independiente de todo Poder extraño» (1). El Gobierno, en cumplimiento de lo que se le ordena por los artículos 4° y 7°, la mandó publicar con las formalidades requeridas, á lo que siguió el solemne juramento.

Este juramento de la Independencia se efectuó también en los Fuertes del Chaco que antes hemos citado, como consta de los documentos Nos. 42, 43, 44, 45 y 46 del

(1) Véase el acta en la Página 69, Tomo I de «El Paraguayo Independiente».

Anexo C, dando así otra prueba de que era parte integrante del territorio de la República.

Un nuevo Congreso ó Convención que se reunió en 1844, cambió el Gobierno Consular por el de un Presidente y dictó las leyes que pueden considerarse la Primer Constitución Política del Paraguay.

El Paraguay siempre en posesión del territorio del Chaco, siguió ejerciendo tranquilamente su dominio y soberanía sobre él.

Por los años de 1844, bajo el Gobierno del Presidente Don Carlos A. López, se formó en el Chaco, frente á la Asunción en el lugar que antes ocupara Asencio Flecha de que ya he hablado, una población de Paraguayos con muchas casas, Iglesia y demás necesario, bajo el nombre de «San Venancio». Esta población tenía una numerosa guardia que la custodiaba contra los Indios, á mas de muchos destacamentos, formando un verdadero sistema de defensa, como V. E. puede ver en el mapa de Mouchez. El que escribe estas líneas ha tenido ocasión de estar en ella y de ver por sus propios ojos todo cuanto describe á este respecto. Habían además, entonces, en esa parte del Chaco varios establecimientos paraguayos donde se fabricaban materiales para la construcción de edificios, así como también en las costas del Pilcomayo pequeñas estancias de ganados. Estas poblaciones solo se abandonaron cuando la guerra obligó al Gobierno á evacuar hasta la Asunción.

Mas tarde, en 1855, bajo el mismo Gobierno y en el mismo paraje, á poca distancia del lugar donde había estado la «Reducción de Melodía» á cargo del padre Don Amancio González, se fundó una colonia llamada «Nueva Burdeos» con inmigrantes franceses contratados expresamente. El Documento del Anexo F. instruye suficientemente al respecto, pues es un Decreto creando dicha Colonia,

estableciendo su administración, determinando la venta de terrenos etc. Aun cuando los colonos, por circunstancias que no es del caso narrar, no permanecieron en ella mucho tiempo, sin embargo la población siguió adelante con vecinos del Paraguay, cambiando su nombre con el de «Villa Occidental» que hasta ahora conserva.

Llamo muy especialmente la atención de V. E. sobre este punto: pues, aún cuando el comercio y relaciones políticas entre el Paraguay y la República Argentina estaban en aquel tiempo en el mejor estado, y que la fundación de esta Colonia era un acto tan manifiesto, no solo por el Decreto Gubernativo disponiendo su creación y correspondiente reglamentación, que se publicó por la prensa y se imprimió en folletos, sinó porque los mismos colonos franceses que habían llegado de Europa á Buenos Aires, se trasbordaron en ese puerto para su destino á la vista de todo el mundo y por consiguiente con pleno y perfecto conocimiento del Gobierno Argentino, sin que entonces, como no lo había hecho núnca, antes ni después, por todos los actos de dominio y soberanía del Paraguay sobre su territorio del Chaco, hubiera hecho oir la mas mínima observación, ni mucho menos formulado protesta alguna sobre sus hoy pretendidos derechos.

Semejante silencio, en tales circunstancias, es muy significativo y prueba hasta la evidencia que la República Argentina tenia la conciencia de que ningun derecho le asistia á esa parte del territorio paraguayo.—Pues, si así no fuera, no se comprende, no se explica, como esa República que tan celosa se ha mostrado siempre por sus derechos de tal, y que en aquella época era ya mucho mas poderosa que el Paraguay en recursos, en fuerzas y en número de habitantes, hubiera consentido callada y paciente que un poder extraño, que un Gobierno extrangero legis-

lase sobre un territorio que considerara como suyo, ejerciendo en él actos de incontestable soberanía.

Por mas que no se quiera, es preciso confesar que la coyuntura de la guerra con el Brasil y el Tratado Secreto de la Triple Alianza que aseguraban á la República Argentina la victoria sobre el Paraguay, recien hicieron nacer en algunos de sus hombres públicos que ocupaban el poder, la idea ambiciosa de declararse dueños de todo aquel inmenso territorio paraguayo hasta Bahia Negra; dando así, en cierta manera, derecho á creer que la ambición que le atribuyen algunos políticos sud-americanos de querer reconstituir el antiguo Vireynato del Rio de la Plata, aunque fuera sacrificando para ello á sus hermanas, las otras Repúblicas del mismo orígen, y que tienen el mismo derecho de vida que ella, es una realidad.

Pero, apartándonos de estas consideraciones, sigamos en el terreno de la historia.

Vencedor el General Urquiza, en 1852, sobre las huestes del Dictador Rosas, que gobernaba entonces á la República Argentina, unió las diferentes partes de ella que antes estaban en contínua guerra civil, é inició una política liberal.

Consecuente con ella, el nuevo Director de la Confederación Argentina envió una misión diplomática al Paraguay, confiándola al Dr. Don Santiago Derqui.

Llegado á la Asunción, el Ministro Argentino celebró con el Plenipotenciario Paraguayo un Tratado de Navegación y Límites el 15 de Julio de 1852 (Véase el Anexo E. N.° 1) reconociendo además, por acto separado, la Independencia del Paraguay.

Ese Tratado de Límites es la mas plena justificación de los innegables y justos derechos de mi país á su territorio del Chaco; pues por su artículo IV le reconoce completa

soberanía sobre el Rio Paraguay hasta su union con el Paraná, en los siguientes términos:

Artículo 4º. «El Rio Paraguay pertenece de costa á costa en perfecta soberanía á la República del Paraguay hasta su confluencia con el Paraná».

Por su artículo 5º reconoce categóricamente todo el territorio del Chaco hasta el Bermejo como perteneciente al Paraguay, puesto que él dice:

Artículo 5.º «La navegación del Rio Bermejo es per«fectamente común á ambos Estados».

Además, así también lo hace comprender el artículo 11º por el que ambos Gobiernos debían ponerse de acuerdo para remover cualquier obstáculo en el Río, facilitando así la navegación del Bermejo.

Pero dicho Tratado iba mas léjos aún, pues declaraba neutral, por su art. 6.º, una faja de terreno de una legua, desde la desembocadura del Bermejo hasta la confluencia del Rio Paraguay con el Paraná.

Su art. 12 se espresa mas terminantemente aún sobre el Chaco, declarándolo como territorio paraguayo, puesto que en él dice: «El Gobierno de la República del Para«guay, cuando fuera invitado por el de la Confederación «Argentina, habilitará un puerto en el Rio Pilcomayo, á «la mayor altura que sea navegable, de manera que desde «él pueda darse al comercio una via terrestre *por territo«rio* paraguayo, la mas corta posible hasta la frontera de «Bolivia.»

Este Tratado que estaba basado en un espíritu de justicia y equidad, siendo así que señalaba á ambas naciones los límites que siempre habian tenido, sin perjuicio alguno de sus respectivos intereses y derechos, fué ratificado tanto por el Presidente de la República del Paraguay, cuanto por el de la Argentina, según lo demuestra el can-

ge de ratificaciones que consta al final del anexo E. N.° 1.

Ambos Estados por boca de sus repectivos Gefes espresaban la mayor satisfacción por este equitativo tratado. Una prueba de ello son las correspondencias cambiadas en aquella fecha, como puede verse por la carta del Presidente del Paraguay en el anexo E. N.° 2, y en el mismo, la contestación del Director de la Confederación Argentina en que resaltan estas elocuentes palabras:

«El Gobierno Argentino, después de haber considerado «con reflexivo exámen ese Tratado, lo ha encontrado tan «justo y conveniente á los intereses recíprocos de ambas «Repúblicas, que también se ha apresurado á ratificarlo «por su parte, quedando de ese modo sancionada la con«vención celebrada».

«Inútil considero el enumerar las inmensas ventajas «que ambos países reportan de ese Tratado. Llamado por «la naturaleza y por un cúmulo de circunstancias á lle«nar un destino importante entre las Repúblicas Ameri«canas, es preciso propender á la unión natural que debe «existir entre ellas, á lo que tiende indudablemente el Tra«tado celebrado».

«La recomendación especial que V. E. hace de la con«ducta observada por el Encargado de Negocios de la Con«federación Argentina, es bien merecida. El Gobierno Ar«gentino no solo lo ha aprobado en todos sentidos, sinó «que aplaude el éxito feliz que fundadamente se esperaba «de las distinguidas luces y patriotismo que adornan al se«ñor doctor don Santiago Derqui».

Estas espresiones de uno de los hombres ilustres de la República Argentina y que en aquel tiempo dirigia sus destinos, es la mas plena prueba de la conciencia que tenia el pueblo argentino sobre los derechos del Paraguay á

su territorio del Chaco, que hoy tan infundadamente se le disputan.

El Ministro de Relaciones Exteriores de la misma Confederación, señor don Luis J. de la Peña, en nota de 20 de Agosto de 1852 (Anexo E. N° 3) no se expresa menos categoricamente; pues, refiriendose al señor Director de la Confederación Argentina, dice: «Considera que el tratado «celebrado es de grande importancia para ambos paises y «lo ha ratificado á nombre de la Confederación Argentina».

Y mas adelante: «El tratado, pues, que *reglamenta los de-«rechos de ambas Repúblicas*, es de la mayor importancia «considerado bajo todos aspectos. Fortifica los lazos que «ligan á ambos Gobiernos, y esto dá ventajas inmensas á «los intereses mercantiles é industriales que son la base de «la felicidad futura de estos paises.»

«Ese paso dado por el Gobierno Argentino tiene simpa-«tías en toda la Confederación, pues no ven en el reconoci-«miento de la Independencia del Paraguay, sinó la sanción «de un hecho consumado».

Las palabras «*que reglamenta los derechos de ambas Repúblicas*», que usa el Ministro Argentino, son muy justas y espresan perfectamente bien el estado de las cosas, porque el tratado de límites de 1852, sin hacer favores al Paraguay, reconocia lo que nadie le había negado jamas, es decir, lo que había estado poseyendo sin contradicción alguna hacian siglos.

En el anexo E. núm. 4, pueden leerse las notas del Ministro Argentino Dr. Derqui, de Julio 26 de 1852, en que dá cuenta del tratado celebrado; y en el mismo número, la contestación del Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederación Argentina, aprobando su proceder y felicitando á su Plenipotenciario.

Es preciso notar que en la citada comunicación, el Ne-

gociador Argentino espresa que ha llenado plenamente el objeto determinado en sus instrucciones, esceptuando el pequeño pedazo de territorio al Sud del Bermejo que fué declarado neutral en los siguientes términos: «En él creo «haber llenado plenamente los objetos determinados en «mis instrucciones y aún haber abundado en cuanto al «muy especial de promover el comercio por nuestros «ríos interiores, facilitando por ellos, cuanto es posible, la «afluencia del de la República de Bolivia».

«El único punto estraño á dichas instrucciones es la «neutralidad del territorio en la costa del Chaco estable- «cida por el artículo 6°; ella fué exigida por el Gobierno «Paraguayo como necesaria á la seguridad exterior de la «República etc. etc.»

Despues de estas negociaciones, «El Progreso», uno de los periódicos argentinos mas importantes de aquel tiempo y órgano de la opinión ilustrada de sus hombres de valer, publicó el Tratado de Límites celebrado con el Paraguay, y en un artículo que le dedicó, se leen estas palabras: «El tratado que publicamos en nuestras columnas «restablece las relaciones amistosas y necesarias entre «dos pueblos hermanos y dos Gobiernos vecinos.—Ningun «sacrificio impone ni al uno ni al otro, y las concesiones «que el uno hace son compensadas por las que el otro le «otorga (se refiere á la cesion del territorio de Misiones «por el Paraguay á la República Argentina, artículo 1.° del «tratado, y á la neutralización de la faja de territorio al «Sud del Bermejo). Cesan, *ipso facto*, todas las cuestiones «de límites, y queda, desde luego, reincorporado á la Con- «federación el fértil y valioso territorio de las Misiones «ocupado por las armas del Paraguay etc.»

Todos estos datos daran á V. E. conocimiento del modo con que en 1852 eran considerados por la República Ar-

gentina los derechos del Paraguay á su territorio del Chaco, que tanto contrastan con las pretensiones exorbitantes que súbitamente manifestó en 1865, cuando hallándose el Paraguay en guerra con el Brasil, negociaba secretamente con el Imperio y la República Oriental un pacto de triple alianza para asegurar mejor la victoria y despedazar á gusto, como lo hicieron despues, un pequeño país que no contaba con mayores recursos.

En ese Tratado se pretendia que la guerra era solo contra el Gobierno del Paraguay y que se garantia la integridad de su territorio; siendo así que la República Argentina le quitaba todo el Chaco y el territorio de la izquierda del Paraná, al Sud, lo que importaba cuasi la mitad del total; y mientras el Brasil, por su parte, se apoderaba de otra porción considerable al Norte, dejando al Paraguay tan reducido, con esa desmembración de su territorio, que lo imposibilitaban físicamente de poder jamás aspirar á ser una nacion importante.

Volviendo al Tratado de 1852, es preciso saber que, á pesar de la ratificación de ambos Presidentes Paraguayo y Argentino, debia, como es consiguiente, ser sometido á la aprobación de los respectivos Congresos.

El Congreso Argentino por mucho tiempo guardó silencio al respecto y no fué sinó en 1855, despues de repetidas instancias del Gobierno Paraguayo, que ese Congreso espresó su opinion no aceptándolo.

Conviene, sin embargo, fijarse en la razón por la cual no lo aceptó, y los términos de que se valió para el efecto, á fin de darse cuenta que no fué porque creyera que asistía derecho alguno á la República Argentina sobre el Chaco Paraguayo.

En la minuta de comunicación que el Congreso Argentino pasó al Poder Ejecutivo en 11 de Setiembre de 1855 y

que fué comunicada al Gobierno del Paraguay por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederación invitándolo á un nuevo tratado, (1) dice: que no lo aprueba porque encuentra *ambigüedad* en las disposiciones de algunos de los artículos de dicho Tratado y que vé heridos los derechos de la Confederación sobre su territorio seco y fluvial, por lo que recomienda que se renueve la negociacion. Y más adelante dice: «Cuando por medio de és-«ta, queden salvos aquellos derechos y lleguen á ser bien «esplícitos los recíprocos acuerdos y tan claros, que su «letra suprima en lo posible toda duda, no sólo para la «actualidad, sinó para la perpetuidad de los tiempos, el «Congreso se pronunciará definitivamente».

Se deduce de esto, que el Congreso Argentino no rechazaba el Tratado, sinó que lo suspendía; pues, de otra manera, no se pueden entender las palabras del final: «El Congreso se pronunciará definitivamente». Además lo hacía, como dice, por la ambigüedad de los términos de él y porque creía heridos los derechos argentinos; sin que esto jamas pueda dar lugar á pensar que era porque la República Argentina se creyera con títulos á todo el Chaco, sinó que debe entenderse equitativamente que esas espresiones vagas se refieren tanto á la faja de territorio neutralizado por el Tratado, al Sur del Bermejo, cuanto á la estipulacion de no reconocer derechos á la República Argentina sobre el rio Paraguay, tambien al Sur del mismo Bermejo, y que debia ser y era considerado el límite entre ambas naciones; asi mismo porque, segun el artículo 1°, se reconocía como paraguaya la mitad de la Isla del Cerrito, situada á la desembocadura del rio Paraguay en el Para-

(1) Véase el «Paraguayo Independiente» Tomo II, pág. 641 y siguientes.

ná, sobre la que la República Argentina creia tener derechos esclusivos.

Es de notarse tambien que por ese Tratado no se señalan límites occidentales ó en el interior del Chaco, por la sencilla razón de que ambos Gobiernos no lo conocian suficientemente, ni lo conocen hasta ahora, como para determinarlo en un Tratado; pues el Chaco es aún, en su interior, un desierto solo habitado por salvajes; y á esto, talvez, debe referirse la espresión *ambigüedad* usada en la minuta de comunicación antes citada.

Consecuente con lo espuesto, el Gobierno Argentino envió otro Ministro al Paraguay que celebró en 29 de Julio de 1856 un Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, por cuyo artículo 24 se aplazaba el arreglo de límites.

Aún la misma actitud del Congreso Argentino que no aprobó el Tratado de 1852, demuestra los derechos del Paraguay al territorio del Chaco; pues, si así no fuera, no se esplica el largo silencio que guardó á su respecto y que, en vez de rechazarlo *in limine,* como hubiera sucedido si hubiese creido verdaderamente que los derechos de la Confederación Argentina sobre el Chaco se estendian al Norte del Bermejo, se limitó simplemente á pedir su renovación en términos mas claros y salvando los derechos que creia argentinos y que acabo de esplicar.

Tal era, con toda exactitud, el estado de estos asuntos: el Paraguay seguia, como siempre, ejerciendo tranquilamente sus derechos de soberanía sobre el Chaco al Norte del Bermejo, sin que el Gobierno Argentino profiriera una sola palabra que pudiera importar la mas mínima objecion á ellos; cuando se celebró, en Mayo de 1865, el famoso Tratado Secreto de Alianza que despedazó á mi país sin consideración alguna; pacto que debió permanecer en la oscuridad hasta conseguirse su objeto que era la des-

trucción total del Paraguay; y cuya publicación posterior, debida á la Cancillería Británica, dió lugar á las protestas del Perú, Chile, Bolivia y Ecuador y á la reprobación unánime de los escritores imparciales del mundo civilizado, entre los que se encuentran algunos Argentinos.

VI

Examinemos ahora en la parte que se relacione á este asunto, lo que dicen los historiadores antiguos y modernos de que podamos disponer.

El Padre Pedro Lozano, que con justicia es considerado autoridad en la materia, en su grande obra «Historia de la Provincia del Paraguay, Rio de la Plata y Tucuman» escrita en Córdoba (República Argentina) á mediados del siglo pasado y que permaneció inédita, habiendose recien publicado en Buenos Aires en 1873 por el señor Lamas, dice: «Por la costa occidental del Paraná, en frente de las «Corrientes, es el linde de la gobernación del Rio de la »Plata, el Rio Bermejo, que desemboca en el Rio Paraná á «los 27' poco mas» (1) Y en el Cap. XVII, Pág. 381 del mismo tomo, ocupandose de las diferentes naciones de Indios que habítan las Provincias del Rio de la Plata, Tucumán y Paraguay, dice: «En la Gobernacion del Paraguay «son sin número los que pueblan las margenes de sus rios «antíguamente muy numeroso«, hoy notablemente menos; «sus nombres se pueden leer en otros capítulos, contentán«dome con decir *que las principales naciones de aquella Pro«vincia son payaguás, guaicurúes y guaranies.....*»

Es preciso fijarse que los «*guaicurúes*» son precisamente los que habitaban y habitan aun el *Chaco*, frente á la Asunción, sin que se les encuentre en otra parte, ni mu-

(1) Vease «Historia de la Provincia del Paraguay, Rio de la Plata y Tucumán» por el Padre Pedro Lozano, Tomo I° Lib. I° Cap. I°, Pág. 12.

cho menos á la izquierda del Rio Paraguay.—Puede verse sobre lo que afirmo, cualquier mapa de aquellos países, donde se designe el lugar que ocupan los Indios, y entre muchos, el importante de Mouchez y el antiguo de Olmedilla, que se encuentra en la Biblioteca del Departamento de Estado.

Siendo así pues, y combinando lo que el Padre Lozano dice en su obra citada, página 12, donde espresamente señala el Rio Bermejo como límite de la Provincia del Rio de la Plata (hoy República Argentina) con lo que el mismo autor refiere en la página 381, «que la *nación guaicurú* está dentro de la Provincia del Paraguay» resulta claramente que el Chaco formaba también parte de ella y pertenecía consiguientemente á la Gobernación del Paraguay (hoy República del Paraguay).

Hemos consultado las obras de Don Félix de Azara, que la Memoria Argentina ántes citada dá como favorable á sus pretensiones; veamos lo que dice: en el Tomo I, Cap. XIV, Pág. 291 de su obra sobre el Paraguay, (1) encontramos lo siguiente: «De lo que resultaba en 1620, se formaron dos, el del Paraguay y el de Buenos Aires, cuyos «límites, largo tiempo indeterminados, se fijaron en el curso del Rio Paraná *quedando aun sin asignarse en la parte «del Chaco»*.

Como se vé, esto léjos de ser favorable á la República Argentina, dá claramente á entender que el Paraguay tiene parte en el territorio del Chaco, pues si asi no fuera, no tendrían sentido alguno las palabras *«quedando aún sin asignarse en la parte del Chaco»*.

En otra obra de Don Félix de Azara sobre aquellos paises, Tomo I. Pag. 15 de la Introducción, dice lo siguiente:

(1) Descripción é Historia del Paraguay y Rio de la Plata en dos volúmenes—Madrid 1847.

«Los diferentes Gobiernos Españoles no tienen límites «marcados en el Chaco, y los que yo he colocado han si-«do segun lo que me ha parecido mas regular» (1).

Tambien esta transcripción está léjos de significar que la República Argentina es dueña esclusiva del Chaco, ó que el Paraguay no tiene parte en él; al contrario, forzoso es confesar, que por ella se da á entender claramente que el Paraguay tenia parte en él; pues siendo uno de los Gobiernos españoles á que se refiere el autor, no diria que sus límites no están marcados en aquel territorio, si él hubiera supuesto que el Paraguay no tenia sobre una porción de él dominio ó derechos reconocidos y de que nadie dudaba.

Pero si aun esto no fuera bastante para dejar demostrada la opinión y el convencimiento de este ilustre geógrafo é historiador español sobre los derechos del Paraguay á su territorio del Chaco, no hay sino recurrir al Atlas (2) que completa su obra (se encuentra en la Biblioteca del Capitolio), en cuya plancha III señalando los límites del Paraguay y de la Provincia de Buenos Aires, dá justamente al Paraguay el territorio del Chaco al Norte del Rio Bermejo hasta la Bahía Negra, marcándolo con una línea amarilla. Esta parte del territorio del Chaco que Azára señala, es precisamente la que el Paraguay siempre ha poseido y sobre la que ha sostenido sus derechos.

En la *Memoria* tantas veces citada, que está incluida en la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina de 1877, y que fué trabajada, como allí consta, para ser presentada á V. E. se afirma tambien

(1) Voyages dans l'Amérique Méridionale—Paris—Dentu 1809.
(2) Collection de Planches—Paris—Dentu, 1809.

que don Félix de Azara, en una obra inédita sobre la Provincia del Paraguay, decía que esta no tenía posesiones en el Chaco.

Mucho respeto el testimonio del distinguido confeccionador de esa *Memoria* sobre las palabras de Azara en su obra inédita; pero me parece muy singular que este ilustre historiador, para decir tal cosa, hubiera olvidado tan pronto lo que había visto poco antes y asentado en la descripción de su viaje al Paraguay en 1783, que permaneció inédita y que ahora está publicada en la «Revista del Rio de la Plata» impresa en Buenos Aires en 1871, (1) que pongo á la disposición de V. E. y en cuyo tomo I Pág. 408 y 409, leemos lo siguiente: «El dicho Fuerte de la Herradu«ra es una simple estacada robusta y alta 4 varas, situada «sobre la barranca: lo guardan 10 hombres que cada mes «se mudan. Aqui me dijeron que en frente, en el Chaco, «hubo una Reducción que fué degollada por los bárbaros». Y mas adelante—

«A 1 1/2 leguas hallamos un rancho y á las 5 de Remoli«nos, la Estancia de la Nueva Reducción de Tobas que lla«man Naranjay, tambien nueva fundación del actual Go«bernador, *que se halla á la otra banda en el Chaco frente de «Remolinos.*» Y luego despues, dice: «Caminamos y toma«mos caballos siguiendo por caminos idénticos á los de la «mañana y á 1/2 legua hallamos la Estancia de la Reduc«ción de Indios Godirá que parece ser de Mbocovis, *tam«bien fundación del actual Gobernador en el Chaco*»

De esta manera dejo demostrado, también por la autoridad del mismo Azára, que el Paraguay tenia efectivamente Reducciones en el Chaco, ó lo que es lo mismo, pueblos de Indios, y de consiguiente, que poseia ese territorio.

(1) «Revista del Rio de la Plata», periódica mensual de Historia y Literatura de América, publicado por Andrés Lamas, Vicente J López y Juan M. Gutierres. Buenos Aires 1871.

Un autor moderno el señor L. Alfredo Demersay, en una obra histórica sobre el Paraguay (1), reconoce tambien expresamente los derechos del Paraguay á su territorio del Chaco. En el Tomo I, Cap. I, pag. 8, dice: «El Para- «guay tiene derechos incontestables sobre el Chaco; son «los que ha heredado de la Metrópoli.» Y luego: «Las pre- «tensiones de la República Boliviana no nos son conoci- «das; las del antiguo Vireynato del Plata están expuestas «en una obra habilmente compilada por un Ingeniero Ar- «gentino (Don José Arenales) que comienza por hacer á «su país la parte del leon, poniendo, desde luego, fuera «de cuestion al Estado cuyos derechos discutimos etc. etc.»

Otro historiador moderno,, que se vé conocia con bastante exactitud la cuestion, el señor Alfredo M. Du Graty, en una obra importante sobre el Paraguay (La Republique du Paraguay par Alfred Du Graty, Bruxelles·1862) reconoce categóricamente sus derechos á su territorio del Chaco, expresándose en el Cap. 2°, pags. 106 y 107, de la siguiente manera:

«El territorio del Gran Chaco, comprendido entre los «ríos Paraguay y Bermejo, fué ocupado desde la conquis- «ta por el Gobierno del Paraguay que estableció allí «Fuertes y Guardias para prot ger la ribera izquierda del «Paraguay contra las incursiones de los Indios Guaicu- «rúes. No solamente el Gobierno del Paraguay, bajo la «dominación española, hizo diferentes expediciones en es- «ta parte del Chaco para someter á los Indios, sino que «también fundó en 1585, sobre la ribera derecha del Ber- «mejo, la ciudad de la Concepción que fué destruida por «los Indios en 1631.

(1) Histoire physique, économique et politique du Paraguay et des établissements des Jésuites par L. Alfred Demersay—Paris 1860.

«Cuando en 1620 fué creado el Gobierno de Buenos Ai-«res por la división del del Paraguay, éste conservó todos «los territorios que no fueron adjudicados á Buenos Ai-«res y ninguna mención se hizo de la parte del Chaco que «había conquistado y ocupado el Paraguay; ella siguió «quedando bajo la jurisdicción de su Gobierno.

«A estos títulos de la República del Paraguay á la pro-«piedad del Gran Chaco al Norte del Río Bermejo, fun-«dados en los hechos mencionados, se une también la «obligación de ocuparlo para la defensa del país, preser-«vándolo así de las incursiones que en otros tiempos ha-«cían los Indios al oriente del Río Paraguay y que pro-«dujerón la ocupación permanente de esta parte del Cha-«co por los paraguayos desde la dominación española, «ocupación que ha aumentado de importancia cada año y «bajo la protección de la cual el Paraguay posee hoy día «en el Chaco establecimientos industriales y agrícolas.

«Apoyado en el derecho de conquista sobre los salvajes «y en una ocupación no interrumpida durante tres siglos, «el Gobierno del Paraguay sostiene sus derechos sobre es-«ta parte del Gran Chaço, cuya posesión, así como la de «las Misiones de la orilla izquierda del Rio Paraná, le fué «garantida por las Provincias Unidas del Rio de la Plata, «en el tratado de 1811, por el reconocimiento que hicieron «éstas de la independencia de la Provincia del Paraguay «comprendiendo los territorios que ella poseia, ó cuya ju-«risdicción tenia su Gobierno en esa época.»

Otro autor moderno, el señor Poucel en su obra sobre el Paraguay (1) dá en su cap. 6º exactos y luminosos datos sobre sus derechos al territorio cuestionado, espresandose en la página 141 en estas palabras:

(1) Le Paraguay moderne par Benjamin Poucel—Marseille 1867.

«Y sin embargo, si hay una seccion de las ex-colonias «españolas cuyos límites reposan en documentos auténti-«cos y numerosos, es la del Paraguay »

Y mas adelante, refiriéndose á la división de 1617 que, como todos los historiadores, fija erradamente en 1620, dice:

«Desde entonces, las fronteras del Paraguay fueron «trazadas por el Gobierno Español, tales como el Para-«guay los reclama hoy dia de sus vecinos.—Que este títu-«lo auténtico sea disputado por el Brasil es, en cierta ma-«nera, una tradicion lógica de las incesantes querellas de «España y Portugal; pero no se comprende la resistencia «de Buenos Aires hacia el Paraguay, á menos de entrar «en otro órden de ideas, y hélo aquí etc. etc.»

Pero no es esto todo; un ilustrado hombre público, el yá antes citado Don Luis L. Dominguez, en su obra «Historia Argentina», que sirve de texto en las escuelas y colegios públicos de la Nación Argentina, dice, en la Sec. III, Cap I, refiriéndose al primer gobernador que tuvo la Provincia de Buenos Aires, lo siguiente

«Don Diego de Góngora se recibió del mando el 17 de «Noviembre de 1618, antes de hacerse la division adminis-«trativa que los cronistas fijan en 1620.»

«Los límites de esta Provincia eran, por el Norte, el distrito de Córdoba del Tucuman, limitado al Este por el Rio Salado; *el territorio del Chaco hasta el Bermejo;* el de Corrientes hasta la banda austral del Paraná; la Guairá y los establecimientos portugueses. Por el Este, el Oceano Atlántico. Por el Sur, las tierras Magallánicas. Y por el Oeste, el desierto que los separa de Cuyo. (1)

(1) Tomado del folleto de Don M. P. de Peña, Pag. 10.

Queda así constatada la opinion de muy notables historiadores, entre ellos argentinos, sobre los derechos del Paraguay á su territorio del Chaco, al Norte del Bermejo.

VII

Los documentos del anexo C, como V. E. verá al final de ellos, son copias sacadas de los que existen en el Archivo de la Asunción, por el Escribano Mayor de Gobierno, cuya firma ha sido sucesivamente legalizada por los Señores Ministros del Interior, Ministro de Relaciones Exteriores y Encargado de Negocios de Italia en la Asunción, quien, á pedido del Señor Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores del Paraguay, como consta de los documentos del anexo B, cotejó las cópias sacadas con los originales del Archivo, que fueron puestos á su disposición para el efecto, y así lo certifica bajo su firma y sello de la Legación á fojas 123 del espediente que entrego á V. E; cuya firma, á la vez, ha sido legalizada por el Señor Marquez de Spinola, Ministro de Italia en Buenos Aires, y la de este Diplomático por el Señor Tomás O. Osborne, Ministro de los Estados Unidos de América en la República Argentina; dándoles así todo el carácter de autenticidad requerido.

Los otros documentos de esta Memoria, como los del Anexo D, constan en espedientes que originales entrego á V. E.; y los otros mas modernos, en libros que, como «El Paraguayo Independiente», fueron impresos hacen veinte años, á mas de que, por ser muy conocidos, no cabe sobre ellos duda alguna.

En la exposición que he hecho, he demostrado con citas y con documentos fehacientes y concluyentes sobre la materia:

1°—Que la Asunción, actual capital de la República del

Paraguay, fué la primer ciudad que los Españoles fundaron en aquellas regiones; habiendo salido de ella los que repoblaron Buenos Aires y fundaron las otras ciudades.

2°—Que el Paraguay no limitó su dominio y sus esfuerzos de conquista sobre los Indios, sus primitivos moradores, á la region comprendida al oriente del Rio Paraguay, sino que tambien la estendió á la del Occidente ó país llamado «El Gran Chaco», fundando, en 1585, la ciudad de la Concepcion de Buena Esperanza al Sud del Rio Bermejo; y poco despues, al Norte de este mismo Rio, las Reducciones de «San Bernardo», «Santiago de Cangayé» y la de «Nuestra Señora de Dolores.»

3°— Que al dividirse, en 1617, la Provincia del Paraguay y crearse la nueva de Buenos Aires, se adjudicaron á esta cuatro ciudades, entre ellas, la de la Concepción que estaba al Sur del Bermejo; y que, no habiéndose dicho nada sobre territorio, es justo comprender que sus límites no pasaban del expresado Rio Bermejo; maxime cuando en la misma Cédula Divisoria se encarga al Gobierno de la Provincia del Paraguay que tratara de reducir á la fé cristiana á gran número de indios infieles que la habitan; y que, ocupando estos precisamente las regiones del Chaco, forzoso es convenir en que el espíritu de ese Real Despacho es que los territorios al Norte del Bermejo quedaban siempre á la antigua Provincia del Paraguay; viniendo á confirmar esta interpretación las muchas Reducciones que el Paraguay llevó á cabo en ese territorio, con aprobación del Rey, despues de la citada Cédula Divisória de 1617.

4°—Que destruida completamente la Ciudad de la Concepción del Rio Bermejo, en 1631, trece años después de la división de la Provincia del Paraguay, el Gobierno de la Nueva Provincia de Buenos Aires no hizo tentativa algu-

na para repoblarla, ó fundar alguna otra población, por insignificante que fuera; quedando ese territorio completamente desierto por mas de un siglo, hasta que la Provincia del Paraguay volvió nuevamente á poblarlo estableciendo en él en diversas épocas y en distintos puntos, varias Reducciones de Indios, formadas con el producto de las contribuciones voluntarias de sus propios vecinos y con la competente aprobación del Rey, tales como:

En 1762, bajo el Gobierno de Don José Martinez Fontes, la Reducción del «Timbó» de Indios Abipones, poco distante de la desembocadura del Bermejo en el Paraguay.

En 1776, siendo Gobernador Don Agustin Fernando de Pinedo, la Reducción de «San Francisco Solano de Remolinos» de Indios Mbocobis, frente á lo que hoy se llama Villa Franca»; la cual, no habiéndose establecido con firmeza por falta de recurso», lo fué en 1778, bajo el Gobierno de Don Pedro Melo de Portugal, y permaneció hasta 1817, en que ya gobernaba al Paraguay el Dictador Francia.

En 1782, también bajo el Gobierno de Don Pedro Melo de Portugal, la Reducción de Tobas, frente á lo que hoy es «San Antonio».

En 1786, la Reducción de «Melodía» que permaneció por espacio de treinta años, seis leguas al Norte de la Asunción, en el paraje donde actualmente existe la población paraguaya llamada «Villa Occidental».

En 1792, bajo el Gobierno de don Joaquin Aloz, el fuerte «Borbon», hoy «Olimpo», á los 21° de latitud, casi frente á la desembocadura del Río Blanco.

5°.—Que, á mas de estas poblaciones, realizó también en todos tiempos varias espediciones al interior de los territorios del Chaco, unas para esplorarlo y reconocerlo, entre las que se encuentran la de los Padres Patiño y Nie-

bla, en 1721, que partieron del puerto de la Asunción en dos embarcaciones y subieron el Río Pilcomayo mas de doscientas leguas;—la que, en 1794, realizó el Coronel don José Espínola, cruzando todo el territorio del Chaco y reconociéndolo, acompañado de una numerosa escolta hasta salir á la Provincia Argentina de Salta, volviendo por el mismo Chaco y reconociéndolo por otros puntos, todo á costa de los paraguayos;—también la que el mismo Espínola había ya realizado poco ántes, cruzando el Chaco, desde la Reducción de Remolinos hasta el Río Bermejo, con objeto de abrir un camino á Salta;—otras con objeto de castigar y someter á los indios salvajes, entre las que se citan: la que realizó, bajo el gobierno de Don Pedro Melo de Portugal, el Cabo Mayor Don Alonzo Ortiz de Zárate y las dos efectuadas por el Sargento Mayor Don Roque Gonzalez;—igualmente, que en aquellos tiempos los paraguayos tenian establecimientos particulares en el Chaco, como el citado de Asencio Flecha, frente mismo á la Asunción.

6º.—Que el Paraguay poseyó y ejerció derechos de soberanía en el Chaco, despues de su emancipacion política, como lo había ejercido siendo Provincia española, demostrandolo con los cuatro fuertes llamados «Santa Elena», «Monteclaro», «Orange» y «Formosa» que el Dictador Francia mandó levantar en el Chaco, en los primeros años de subir al poder, y que permanecieron allí todo el periodo de su largo gobierno que solo terminó con su vida en 1840; cuyos fuertes se conservaron hasta el Gobierno del Presidente don Carlos A. Lopez, y en los que tambien se practicó en 1842 el juramento de la Independencia del Paraguay, segun lo habia ordenado el Congreso General de ese año;—que, poco mas ó menos el año de 1844, el Presidente don Carlos Antonio Lopez mandó formar un

pueblo en el Chaco, frente á la Asuncion, con la denominacion de «San Venancio», en cuyos alrededores habian fábricas de ladrillos, pequeñas estancias de ganados al Norte del Pilcomayo y varios fortines convenientemente colocados, como puede verse en el mapa de Mouchez, para resguardarla contra los Indios;— que, en 1855, el mismo Presidente Lopez mandó establecer á seis leguas al Norte de la Asuncion, en el mismo parage donde habia existido la Reduccion de Melodía, á cargo del Padre Amancio Gonzalez, una colonia llamada «Nueva Burdeos» con inmigrantes franceses, contratados espresamente en Europa, dando al efecto una ley donde se dispone el modo y forma de vender las tierras y todo lo relativo á su administracion; que, aunque los colonos no permanecieron mucho tiempo, la poblacion no se abandonó, sino que siguió adelante con pobladores paraguayos y con el nombre de «Villa Occidental» la que existe hasta ahora.

7°—Que á mas de todas las posesiones enumeradas, es preciso fijarse muy atentamente en el Real Despacho de 1783, documento importantísimo, en que se nombra á Don Pedro Melo de Portugal Gobernador Intendente de la Provincia del Paraguay, comprendiendo su jurisdicción todo el territorio de su Obispado; y que, como en aquel tiempo precisamente existían en el Chaco varias reducciones á cargo de sacerdotes paraguayos y por consiguiente dependientes de su obispado, es forzoso convenir que el citado Real Despacho abraza tambien dentro de la jurisdicción asignada al Gobernador Intendente, Don Pedro Melo de Portugal, el territorio del Chaco; cuya disposición, como emanada del Rey, derogaría cualquiera otra anterior que pudiera oponérsele, constituyendo de esta manera otro título legítimo para el Paraguay á su territorio del Chaco; puesto que bajo esta demarcación jurisdiccional se eman-

cipó de la madre patria, heredando todo lo que habia tenido como Provincia.

Con todo lo espuesto, pues, se deja claramente demostrado que los derechos del Paraguay á su territorio del Chaco son legítimos, perfectos é innegables.

En efecto, el Paraguay ha poseido el territorio del Chaco, al Norte del Bermejo, desde la conquista; es decir, por mas de tres siglos costándole inmensos sacrificios de vidas y haciendas, sin que jamás haya sido contradicho, ni privado de ese derecho.

Hay que considerar que los pueblos que fundó y sostuvo en él, desde la Reducción de Abipones en 1762, si bien todos no permanecen hasta ahora, sin embargo prueban suficientemente que desde aquella época remota jamás estuvo ese territorio sin poblaciones paraguayas; pues, si unas eran destruidas habia ya otras nuevamente establecidas, como lo demuestran las fechas de las fundaciones de las varias Reducciones que quedan enumeradas, de los Fuertes y Villas que sucesivamente han ido estableciéndose; debiendo, ademas, tenerse presente que algunas de ellas, como la de «San Francisco Solano de Remolinos» que, establecida la 2ª vez en el Chaco en 1778 por Don Pedro Melo de Portugal, duró hasta 1817, es decir, 39 años; la de «Melodía» que tuvo principio en 1786» permaneciendo mas de treinta años, y el Fuerte Borbón, (hoy Olimpo) que, desde 1792, dura hasta el presente.

Hechos son estos que por mas esfuerzos que se haga no podrán ser negados, porque están constatados en los adjuntos documentos, que demuestran con toda lucidez que no eran poblaciones efímeras las que se fundaron en el Chaco, como asevera la Memoria Argentina, sino formales establecimientos que á pesar de no haber tenido todo el éxito deseado, prueban bastantemente los derechos del

Paraguay á ese territorio y los esfuerzos que en todos tiempos hicieron los paraguayos para poseerlo y dominar á los Indios salvajes que lo ocupan.

De lo expuesto hasta ahora se deduce que los títulos del Paraguay á su territorio del Chaco se basan:

1° En el derecho que emana de la conquista y de su calidad de primer ocupante, demostrado por sus mas antiguas posesiones.

2° En la posesion no interrumpida, con aprobacion del Rey, de territorios desiertos durante mas de un siglo, despues de la División de 1617.

3° En el Real Despacho de 1783, que fija la extension territorial y jurisdiccional de la Provincia del Paraguay, estando con toda evidencia comprendido dentro de ella el territorio del Chaco.

4° En el derecho de usucapion ó prescripcion que ha adquirido segun el Derecho de Gentes por su pacífica y continuada posesion desde la conquista y especialmente desde 1762; derecho que invoco á su favor.

Quedando los tres primeros puntos suficientemente esplayados, me permitiré solo decir algunas palabras sobre el último.

Las posesiones que el Paraguay ha mantenido constantemente en el Chaco, desde 1762, sin interrupción alguna, las formalidades con que esas posesiones se llevaron á cabo, el silencio completo y tácita aprobación de Buenos Aires, así como el tiempo transcurrido, llenan precisamente todos los requisitos exigidos en el Derecho de Gentes para la usucapion del *dominio* y prescripción de los ahora pretendidos derechos argentinos al territorio del Chaco, aún prescindiendo momentáneamente de los otros títulos en que el Paraguay funda sus derechos.

Puede verse sobre esta materia el Libro II, Cap. XI de

la obra de Wattel «Le Droit des Gens», donde está muy bien tratada, y Wheaton, P. II. Cap. IV § 4, como igualmente Bello, «Principios de Derecho Internacional», Parte I, Cap. II, § 6, donde se usa de estas palabras:

«La prescripcion es aun mas importante y necesaria en-
«tre las naciones que entre los individuos, como que las
«desavenencias de aquellas tienen resultados harto mas
«graves, acarreando muchas veces la guerra.—Exigen la
«paz y la dicha del género humano, aun mas imperiosa-
«mente que en el caso de los particulares, que no se turbe
«la posesion de los Soberanos sino con los mas calificados
«motivos y que, despues de cierto número de años, se mire
«como justa y sagrada. Si fuere permitido rastrear siem-
«pre el orígen de la posesion, pocos derechos habrian que
«no pudiesen disputarse. Se engañan, pues, los que creen
«que la prescripcion no tiene fundamento alguno en la
«justicia natural: ellos confunden el derecho que incon-
«testablemente emana de la razon como necesario para la
«seguridad en el goce de los bienes, con las formas y re-
«quisitos á que las leyes civiles han determinado sujetarlo.»

Wheaton, en el lugar antes citado, usa de estas elocuentes palabras:

«Los escritores sobre leyes naturales han preguntado,
«hasta qué punto esta especie particular de presunción
«que proviene del trascurso del tiempo y se llama *prescrip-*
«*ción*, puede aplicarse con justicia entre naciones; pero la
«práctica constante y aprobada por las naciones demues-
«tra que la posesión no interrumpida, llámese como se
«quiera, ejercida sobre un territorio ó sobre cualquiera
«propiedad por un Estado, durante cierto espacio de tiem-
«po, escluye toda reclamación de cualquier otro .....
«Esta regla se basa sobre la suposición, confirmada por la
«experiencia constante de que cada uno busca natural-

«mente á gozar de lo que le pertenece, y la consecuencia «lógica que se deduce de su silencio y negligencia, es el «defecto primitivo de su título, ó su intención de renun«ciar á él. (1)

VIII

La intervencion del Brasil y del Gobierno Argentino en los asuntos internos de la República Oriental del Uruguay en 1864, fué considerada por el Paraguay como un ataque á la soberanía de las Repúblicas sud-americanas, y temiendo por su propia independencia protestó contra la ocupacion del territorio oriental por fuerzas brasileras, que fué como se sabe, la causa de la guerra con el Brasil (2) la que produjo, en 1865, el Tratado de Alianza entre el Brasil, la República Argentina y la República Oriental contra el Paraguay.

El Tratado de Alianza (Anexo G) secretamente estipulado tiene por objeto destruir al Paraguay y borrarlo del mapa de las naciones independientes del globo, por el im-

(1) «Este mismo principio ha sido reconocido como regla en el litigio promovido por e «Estado de Rhode Island contra el de Massachussetts con respecto al límite Norte del primero, «decidido en 1846—La Corte dijo: No hay transacción humana que no pueda ser afectada «por el tiempo. Su influencia se manifiesta sobre todas las cosas sujetas á cambio. Y esto «sucede particularmente con respecto á los asuntos que descansan en la memoria y que, por «consiguiente, desaparecen con el trascurso del tiempo y se desvanecen con la vida de los «individuos. Para la seguridad de los derechos, así de los Estados como de los particulares, «se favorece la larga posesión que se aduce como un título. Y no hay controversia en que «este gran principio pueda ser invocado con mayor justicia y propiedad que en el caso de «disputa sobre límites». Howards Rep. Vol. IV p. 639—Rhode Island y Massachussetts.

«El título de casi todas las Naciones de Europa á los territorios que actualmente poseen «en esa parte del mundo, ha derivado en su orígen de la conquista y ha sido confirmado en «lo sucesivo por una larga posesión y por pactos internacionales, de los que todos los Esta«dos se han constituido partes sucesivamente. Las pretensiones de estos últimos á sus po«sesiones en el Nuevo Mundo descubierto por Colón y los que le siguieron, y á los territo«rios que han adquirido en los continentes é islas de Africa y Asia, derivaron al principio «del descubrimiento, de la conquista ó de la colonización, y desde entonces han sido confir«madas de la misma manera por pactos positivos. Independientemente de estos orígenes de «títulos se ha establecido por un consentimiento universal el principio de que una larga y «no interrumpida posesión ejercida por una nación excluye el reclamo de cualquiera otra. «Sea que se considere este asentimiento general como un contrato implícito ó como una ley po«sitiva, todas las Naciones son igualmente obligadas por él; puesto que ninguna puede, sin «riesgo, prescindir de él, sin impugnar sus propios títulos á sus posesiones, y que se basa «además sobre una conveniencia recíproca y que tiende á promover el bienestar del género «humano.»

(2) Véase «Le Paraguay Moderne» par Benjamin Poucel. Chap. VII Rupture Diplomatique.

perdonable crimen de haber sido una barrera á las ambiciones de sus vecinos y haber pretendido, en obsequio á la paz general, mantener el equilibrio de los paises de la América del Sur.

No solo se le desmembra sin consideracion alguna en su artículo 16, por el que cada aliado toma todo el territorio que le ha parecido bien; sino que por las declaraciones del Protocolo Anexo se estipula la demolición de sus fortificaciones y la repartición entre los aliados de todas sus armas y elementos de guerra, con el objeto de aniquilarlo para siempre.

Esto es tanto mas palpable, cuando se considera que por sus cláusulas ese Tratado de Alianza contra el Paraguay es perpétuo y que pende siempre sobre su cabeza, cual otra espada de Damocles, próxima á descargarse sobre ella.

Hé aquí señalada la causa por la cual el pueblo paraguayo ha sucumbido heróicamente en una lucha desigual de cinco años consecutivos, en que ha defendido su territorio palmo á palmo y ha depuesto las armas solo con la vida del último de sus soldados.

Pero los pueblos que saben morir por su independencia no desaparecen, y el pueblo paraguayo tiene la firme y decidida voluntad de vivir; por lo que abrigo profunda convicción que, á pesar de sus actuales desgracias y dificultades, nuevas generaciones vendrán á inocular savia fecundante en sus agotadas venas, y que lucirán para él días más felices, en que podrá cumplir dignamente la misión reservada á las jóvenes nacionalidades que han surgido del seno de esta vírgen América.

Es en ese monstruoso Tratado de 1865 que aparecen *por primera vez* las pretensiones hasta entonces ignoradas de la República Argentina al Chaco Paraguayo.

En 1869 el Paraguay estaba vencido y aniquilado por la Alianza y aunque Lopez seguia resistiendo aún en un rincón de su territorio, se había establecido ya en la Asunción, bajo los auspicios de los Aliados victoriosos, un Gobierno Provisorio que, desde los primeros momentos de su instalación, tratando de reorganizar el país y de reglamentar su administración, no se olvidó naturalmente de la Villa Occidental, exigiendo el impuesto de patentes á los que estaban establecidos en ella.

Con objeto de exonerarse de él, un ciudadano americano, Don Eduardo Hopkins, hizo empeños con el General Argentino para que ocupase con sus fuerzas dicha Villa y quitase al gobierno paraguayo toda jurisdicción sobre ella.

Asi sucedió y el General en Gefe del Ejército Argentino, don Emilio Mitre, pasó al Gobierno Provisorio, con fecha 17 de Noviembre de 1869, la siguiente nota:

«Habiendo el señor Hopkins recibido una intimación «por la cual se le dá conocimiento de una resolución de la «Capitanía del Puerto de esta Ciudad ordenándole que sa- «que patente para el establecimiento que tiene en el Chaco, «debo dirijirme á V. E. para hacerle presente que el Chaco «es esclusivamente argentino y que en él nada tienen que «hacer las autoridades paraguayas.—Muy pronto manda- «ré por tanto á la Villa Occidental una guarnición y un «Gefe á fin de que enarbolen allí la bandera y establezcan «nuestra jurisdicción» (1).

El Gobierno Provisorio, sin fuerza alguna material y aunque creado por los mismos aliados y sometido á su influencia, no pudo consentir en semejante acto que tenia

(1) Véase Relatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil de 1870, Pág. 164 N° 58. Se encuentra en el Departamento de Estado.

por objeto quitarlo la posesión de su territorio del Chaco y contestó al General Argentino oponiéndose en nota de 25 del mismo mes, en donde leemos estos párrafos:

«Manteniéndose el Gobierno Provisorio de la Repúbli-«ca siempre constante en el camino de la prudencia, amis-«tad y deferencia que desea guardar con los Gobiernos «Aliados y sus dignos representantes en la República, «muy léjos ha estado de sus intereses y pensamiento fal-«tar en lo mas mínimo á las consideraciones que debe «mantener en su procedimiento.

«El Gobierno Provisorio no invoca las estipulaciones «contenidas en el Tratado de la triple alianza, sin embar-«go creia y cree que, en cuanto á cuestiones de límites y «á otros puntos, ese tratado no establece sino condiciones «que dependen de ajustes ulteriores entre todas las partes «interesadas; ajustes á los que se opone el Gobierno Argen-«tino, remitiéndolos al período del Gobierno Permanente. «Entendia por tanto que, sino en todo, á lo menos en lo «que respecta al Chaco desde el *Bermejo,* no querria el «Gobierno Argentino alterar el estado *ante bellum,* en «cuanto no se entrase á los ajustes á que se refiere el mis-«mo tratado. Esto no impediria que los Aliados se sirvie-«sen del Chaco, como de cualquier otra parte del territo-«rio paraguayo, para las operaciones de guerra, en que el «Gobierno Provisorio también está interesado y para cu-«yo triunfo completo desea contribuir con aquello que «fuere compatible con sus limitados recursos.

«En esta inteligencia no podía el Gobierno Provisorio «persuadirse de que le sería recusado el derecho de ejer-«cer jurisdicción en una antigua población, frontera ó de-«partamento de la Capital de la República, creada por los «esfuerzos y capitales de la Nación Paraguaya y de la cual «tiene mucha necesidad para dar abrigo y alimento á una

«parte de las infelices familias llegadas del mas cruel des-
«tierro y que se encuentran acumuladas en esta ciudad con
«peligro de la salud pública y sin mas medios de subsisten-
«cia que los que les puede ofrecer el Estado ó la caridad
«particular.

«No fué con el intento de asegurar derechos que siempre
«juzgó seguros en la justicia de los aliados, sino para fines
«de interes público y urgente, que el Gobierno Provisorio
«resolvió establecer agente suyo en la Villa Occidental, ha-
«ciendo efectívas en aquel territorio, que siempre fué del
«dominio de la República, las disposiciones legales que
«hoy rigen á los demas puntos.

«Aun cuando el señor Hopkins viniese con autorización
«argentina, no es menos cierto que ese individuo procuró
«y obtuvo de este Gobierno autorización para cuidar de
«aquella localidad, impidiendo la extracción clandestina
«de los objetos que allí se han encontrado y la compra de
«la madera existente.

«Ultimamente, cuando se trató de sujetar á dicho señor
«Hopkins al impuesto general sobre el ramo de su indus-
«tria, fué que él se negó á todo, asumiendo una actitud
«amenazadora y declarándose escudado por las autori-
«dades argentinas.

«El Gobierno Provisorio pensaba buscar el amigable
«apoyo de los Gobiernos Aliados para hacerse respetar
«en aquella parte del antiguo territorio paraguayo, cuan-
«do las comunicaciones, á que tengo la honra de contes-
«tar, vinieron á sorprenderlo, causándole un verdadero
«pesar.

«El Gobierno Provisorio espera que los Aliados pesa-
«rán bien si es justo y político el acto que así lo priva de
«una jurisdicción tan antigua como el mismo Paraguay,
«llamando desde yá la atención de los Gobiernos Aliados

«sobre lo que deja expuesto, y además de eso, sobre los «peligros que las poblaciones de la márgen oriental del «Paraguay han de correr si se hiciese efectiva la negación «de su jurisdicción en el otro lado llamado Chaco.

«Al terminar manifiesta el abajo firmado á V. E., en nombre del Gobierno, la esperanza de que el Argentino, á quien V. E. se dirije, resolverá en el sentido de la presente nota, de la cual en esta misma fecha se envia copia legalizada al señor Ministro Argentino que se halla casualmente en esta ciudad» (1).

Se equivocaba, sin embargo, el Ministro Paraguayo; pues el Gobierno Argentino, léjos de atender sus muy justas exposiciones, aprobó plenamente el proceder de su General en Gefe y así se lo participó en oficio de 27 de Diciembre del mismo año.

El Gobierno Paraguayo en nota de 12 de Enero de 1870, al contestar á esta última comunicación, terminaba diciendo:

«Dejando así contestada la nota de V. E. y salvo tam«bien el derecho de la República del Paraguay al dominio «que, desde la fundación de esta Provincia, ha ejercido «hasta hoy en el territorio últimamente ocupado por las «fuerzas de la República Argentina, tiene el abajo firma«do la satisfacción de saludar etc. etc.»

Es de esta manera que el Gobierno Argentino se apoderó de hecho y por la fuerza del Chaco paraguayo que jamás habia ni pretendido siquiera hasta el Tratado de Alianza.

Constituido, mas tarde, el Gobierno Permanente de la República, los Poderes Aliados enviaron sus respectivos

(1) El mismo Relatorio, Pág. 106, N° 60.

Plenipotenciarios para los arreglos definitivos de paz y límites.

Muy pronto, sin embargo, se retiró el Plenipotenciario Argentino, porque á causa de sus exageradas pretensiones sobre territorio paraguayo, no pudo arribar á ningun arreglo.--Entretanto el Plenipotenciario Brasilero firmaba en la Asunción los tratados definitivos en Enero de 1872.

A pesar de todo lo espuesto el Gobierno Argentino, abusando del estado de debilidad y postración material á que la guerra habia reducido al Paraguay, y con flagrante desconocimiento de los principios del derecho público internacional adoptado entre las naciones civilizadas, dió en 31 de Enero de 1872 un Decreto creando un Gobernador que sustituyera á la ocupación militar que seguia en la Villa Occidental.

Tan pronto como el gobierno del Paraguay tuvo conocimiento de semejante atentado á sus derechos de nación soberana, protestó oportuna y energicamente en los siguientes términos

«El Gobierno de la República del Paraguay, en el deber «de salvar los legítimos derechos de la patria, usurpados «por un acto arbitrario del Gobierno Argentino, en que, «por medio de un Decreto, se apodera del territorio del «Chaco, apelando á las fuerzas de las armas que emplea «contra quien no puede resistir, hace su protesta ante el «mundo civilizado y ante todas las naciones amigas contra «el proceder incalificable del Gobierno Argentino.

«El Paraguay, al aceptar en su fondo el Tratado de la «Triple Alianza, por el Protocolo de 2 de Junio, se reser«vó el derecho de dirimir sus límites con los aliados, se«gún los títulos que cada una de las potencias presentara.

«El Paraguay, durante el Provisoriato en que quedó des-

«pués de la guerra y habiéndose constituido y dádose un «gobierno permanente, cada día esperaba tranquilo á los «Plenipotenciarios de la Alianza con objeto de celebrar «los ajustes definitivos de paz, comercio, navegación y lí- «mites.

«Felizmente ese dia deseado por la República para «afianzar su existencia política futura, llegó con el arribo «de los tres Plenipotenciarios aliados á esta Capital.

«El Gobierno los acogió placentero y nombró sus Mi- «nistros Plenipotenciarios para ajustar dichos tratados.

«Poco tiempo después se retira el Plenipotenciario «Oriental, manifestando que estaría conforme con los tra- «tados que se celebraran.

«El Plenipotenciario Argentino sigue el mismo camino, «sin explicar el motivo de su retiro, y concretándose á de- «cir al Gobierno de la República que no trataba con nin- «guno de los Aliados durante su ausencia.

«Tan absurda pretensión del Representante Argentino «no podia satisfacer al Gobierno, puesto que el Paraguay, «como pueblo independiente y soberano, tiene el derecho «de celebrar tratados con todas las potencias del mundo. «No obstante se limitó á comunicar al Plenipotenciario «Brasilero, y este con toda satisfacción contestó al Go- «bierno de la República que por su parte no habia incon- «veniente alguno para entrar en tratados.

«Las conferencias empezaron; el Representante Brasile- «ro presentó las bases del Tratado. El Paraguay hizo las «observaciones en virtud de las cuales se le reconoció por «el Brasil sus justas pretensiones; y finalmente se ajustó y «firmó un tratado definitivo de paz, límites, comercio, na- «vegación y extradición, honroso para las dos Altas Par- «tes contratantes.

«Si la República Argentina no ha entrado en tratados,

«no es del Paraguay la culpa: ella es bien conocida del «pueblo.

«Ahora bien, el territorio del Chaco incontestablemente «ha pertenecido al Paraguay de tres siglos atras, sin que «la República Argentina jamás pretendiese semejante ter- «ritorio. La 1ª vez que salió á luz la pretensión de ese do- «minio, fuè cuando apareció publicado el tratado de la «triple alianza que fija la frontera de la República Argen- «tina en la Bahia Negra.

«Los Diplomáticos de la Alianza, deseando salvar un «principio internacional, modificaron el tratado primitivo «y celebraron con el Gobierno Provisorio de la República «los tratados preliminares de paz y los protocolos del 2 «de Junio, en donde se concede al Paraguay el derecho «de discusión y de la presentación de sus títulos.

«¿Cómo pués el Gobierno Argentino sin oir al Paraguay «da la sentencia á su favor declarando territorio nacional «al Chaco, cuando ese territorio está disputado, y avan- «zando su injusticia hasta nombrar Gobernador?

«Claro está que ha violado los solemnes pactos inter- «nacionales.

«El Gobierno de la República del Paraguay ve en el «Decreto del Gobierno Argentino una amenaza á su exis- «tencia política; un desconocimiento de sus derechos como «nación soberana, independiente y libre; un ataque direc- «to á su integridad territorial; y por último, mira como «una conquista que hace, prevalido de la fuerza, á falta «de títulos legítimos.

«El Paraguay, en presencia de sus documentos indispu- «tables de propiedad, señorio y dominio que tiene sobre el «territorio del Chaco, esperaba de la ilustración del Go- «bierno Argentino, que la cuestión de límites fuera resuel-

«ta en el terreno de una discusión tranquila, ventilada «por la diplomacia en la region serena de los principios.

«Pero ante semejante Decreto ya no queda duda al «pueblo paraguayo de las ideas de absorción que tiene la «República Argentina sobre el Paraguay, y es por esta ra- «zón que el Gobierno cumpliendo su deber, protesta y no «reconocerá el Chaco por territorio Argentino, hasta que «no se presenten mejores títulos que los que él posee.

«Dada en la casa de Gobierno de la Asunción á los 18 «días del mes de Febrero de 1872—(firmados)—Jovellanos «—Benigno Ferreira—Cárlos Loizaga—Pedro Recalde».

Hé aquí ligeramente narrado el insólito procedimiento del Gobierno Argentino al apoderarse del territorio paraguayo, y la actitud digna y mesurada del Gobierno de mi país que, vencido y aniquilado, no podía hacer otra cosa.

Esta conducta del Gobierno Argentino es tanto mas reprochable si se tiene en cuenta que en los Preliminares de Paz, como consta del artículo 2° del Protocolo firmado en la Asunción á 20 de Junio de 1870 por los miembros del Gobierno Provisorio del Paraguay y los Plenipotenciarios de los Gobiernos Argentino y Brasilero, el Tratado de Alianza de 1° de Mayo de 1865 habia sido modificado en lo relativo á límites, quedando convenido que el Paraguay se reservaba, para los ajustes definitivos, las modificaciones de ese mismo tratado que podia proponer en el interés de la República; ademas de la declaración hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina en notas, como la del 27 de Diciembre de 1870, á que yá he hecho referencia y de la que me permito transcribir los siguientes párrafos:

«Sin embargo, el Gobierno Argentino ha sostenido ha- «ce muy poco tiempo en discusiones con el Representante

«de S. M. el Emperador del Brasil, que la victoria no da «derechos á las Naciones Aliadas para declarar por sí lí- «mites suyos los que el tratado señala.

«Cree mi Gobierno hoy, como entonces, que los límites «deben ser discutidos con el Gobierno que se establezca «en el Paraguay y que su fijación será establecida en los «tratados que se celebren despues de exhibidos por las «partes contratantes los títulos en que cada uno apoye «sus derechos.

«Así, al ocupar el Chaco, la República Argentina no re- «suelve la cuestión de límites: toma por el derecho de la «victoria lo que cree ser suyo, dispuesto á devolverlo si el «Paraguay presenta pruebas que venzan á las nuestras «cuando la cuestión de derecho se trate».

En Marzo de 1873 el Gobierno Argentino acreditó cerca del Gobierno Paraguayo al General Don Bartolomé Mitre, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en misión especial, con objeto de arreglar la cuestión de límites pendiente y celebrar los otros tratados definitivos.

Llenadas las formalidades de práctica y nombrado el Plenipotenciario Paraguayo, las conferencias empezaron bajo los mejores auspicios, siendo prestada al Ministro Argentino, en virtud del Acuerdo de 19 de Noviembre de 1872, la cooperación moral por el Plenipotenciario Brasilero que habia sido acreditado al efecto.

Sintetizando las pretensiones del Plenipotenciario Argentino manifestadas en las conferencias confidenciales (forma en que se inició y siguió la negociación) fueron hasta exigir que el Plenipotenciario del Paraguay reconociese como argentino la parte del territorio paraguayo de las Misiones, situado á la izquierda ó al Sud del Rio Paraná;—la isla del Cerrito ó Atajo situada en la confluencia

del Rio Paraguay con el Paraná, y el Chaco Paraguayo hasta el brazo del Pilcomayo que desemboca en el Rio Paraguay casi frente á la Asunción; debiendo lo demas de ese territorio, desde el Pilcomayo á Bahia Negro, ser decidido por Comisarios nombrados de comun acuerdo, y en último caso, sometido á arbitrage.

El Plenipotenciario Paraguayo atendiendo á las circunstancias especiales en que se encontraba el Paraguay en su calidad de vencido y destruido por la Alianza, despues de muchas hesitaciones, y aunque firmemente convencido de los derechos del Paraguay á todo el territorio que siempre habia poseido, se consideró obligado á hacer las mayores concesiones posibles en obsequio á la paz y armonia con sus vecinos, y se resignó, con el dolor del patriota, á acordar la cesión á la República Argentina: 1° del territorio de las Misiones á la izquierda del Paraná; 2° de la isla del Atajo ó Cerrito; 3° de la parte del Chaco paraguayo comprendido desde el Bermejo hasta el Rio Pilcomayo, en el brazo que desemboca casi en frente de la Asunción, debiendo quedar lo demas del Chaco, al Norte de este rio hasta Bahia Negra, reconocido como paraguayo; y para el caso de no arreglarse así por transacción, propuso que se sometiera al arbitrage de una ó mas potencias amigas todo el territorio del Chaco discutido, desde el Bermejo hasta Bahia Negra.

El Ministro Argentino General Mitre, uno de los hombres públicos mas eminentes de aquel país, que había sido Presidente de la República Argentina en el periodo anterior y firmante del Tratado de Alianza, que se había realizado durante su gobierno, así como el que mandó en gefe los ejércitos aliados en la guerra del Paraguay: conocedor por tanto, mas que ningun otro, de las pretensiones y verdaderas conveniencias argentinas, no pudo responder inme-

diatamente en su carácter oficial por falta de instrucciones esplícitas, aunque se mostró decidido sostenedor de la conveniencia de aceptar la generosa oferta del Paraguay vencido; porque comprendió que era un verdadero sacrificio que hacía este país, y que las ambiciones argentinas, aun despues de la victoria, estaban satisfechas, sin que por ningun concepto pudieran ir mas lejos, á no ser que se les quisiera imprimir un carácter de conquista.

Sus comunicaciones al respecto con el Ministro de Relaciones Exteriores de su pais son de la mayor importancia y dan tanta luz sobre los derechos del Paraguay al territorio que ahora está sometido al arbitrage de V. E., que llamo sobre ellas muy particularmente su atención.—Dichas comunicaciones constan de la Memoria Argentina del Departamento de Relaciones Exteriores del año de 1874, que tambien entrego á V. E., sin que por eso deje de transcribir los siguientes párrafos:

Nota Confidencial de 30 de Junio de 1873—Pág. 95.

«Como signatario del Tratado de Alianza, puedo decir «que las pretensiones de la República Argentina parecian «no ir mas allá del Pilcomayo, que colmaban las aspira- «ciones nacionales, cuadrando nuestro territorio.....
«.....
«evitando cuestiones y guerras futuras con nuestros limí- «trofes por desiertos que no necesitamos.
«.....
«.....

«Dada esta situacion creo que las pretensiones que ante «ella podemos sostener.....
«y en las que seremos eficazmente apoyados por el Brasil, «coinciden con las aspiraciones nacionales, con nuestras

«necesidades é intereses, y las que aconsejan aceptar la «prudencia y el patriotismo en prevision de dificultades «con los vecinos, y en satisfacción del desarrollo que como «cuerpo de nacion podemos alcanzar en el espacio de si- «glos.

« ....

«..... ....

«pienso que el interés presente y futuro de la República «Argentina..... ..... le aconseja contentarse con los lí- «mites del Pilcomayo, propendiendo á que el Paraguay y «Bolivia se establezcan en el Chaco á la márgen derecha «del Rio Paraguay, el primero en inmediato contacto con «nosotros con la navegación comun del Pilcomayo esten- «siva á Bolivia, y esta entre las posesiones paraguayas y «las del Brasil (hasta Bahia Negra), con lo cual todo se con- «cluia, todo se prevee y todo se garante.

«Cuando el Baron de Cotegipe pasó por Buenos Aires «la 1ª vez, le manifesté mi opinión respecto de nuestros lí- «mites por el Pilcomayo y aún cuando me constaba por «las ideas que habian prevalecido en los consejos de Go- «bierno á que habia asistido, que tal era, poco mas ó me- «nos, la idea del Gobierno de mi país, la dí simplemente «como opinion mia etc.

«..... ....

«..... ....

«El señor Magalhaens me replicó, con viveza y casi in- «terrumpiéndome, que ciertamente no debíamos contar «con la cooperación del Brasil en esta cuestión, sinó has- «ta cierto punto; que en ningún caso nos apoyaría en «nuestras exigencias para pretender todo el Chaco hasta «Bahía Negra, agregando que si tales hubieran sido las «disposiciones del Gobierno, él no se hubiera encargado «de ejecutarlas, por ser de todo punto contrario á ellas.

Oficio de 8 de Julio de 1873—Pág. 119.

....

«Hoy puedo informar á V. E. con pleno conocimiento de «causa que no es posible el ajuste de ningun tratado de lí- «mites con el Paraguay cediendo este la Villa Occidental, «no solo por los derechos que creen tener á ese territorio, «sinó porque no hay, ni habrá en mucho tiempo aqui un «gobierno que tenga el poder de firmar los tratados.

«Por lo tanto, obtenidas las mayores ventajas en las «otras cuestiones de límites, y puesta fuera de cuestion «nuestra soberanía hasta la margen derecha del Pilcoma- «yo, creo que no debemos insistir sobre la posesion de la «Villa Occidental: —1°. Porque al conceder al Paraguay «el derecho de proponer modificaciones al Tratado de «Alianza en cuanto á límites, se tuvo en vista precisamen- «te la Villa Occidental, lo que importaba una promesa de «ceder en este punto; pues de lo contrario el Acuerdo Pre- «liminar de Paz no tendría objeto ni seriedad;.....

«.....3°—Porque tratándose de desiertos en que «la República *no ha tenido ni tiene dominio de hecho, la Vi- «lla Occidental constituye un título de posesion á favor del «Paraguay;*—4° Porque la Villa Occidental aún cuando «tenga su importancia como posición, seria un punto des- «tacado de nuestras fronteras que nos obligaria á esfuer- «zos lejanos para sostenerlo, siendo siempre motivo de ce- «los y dificultades entre los dos limítrofes, complicándose «ademas con las cuestiones de límites con Bolivia por esa «parte; ....

«8°. Porque, como ya lo he manifestado á V. E., el Tra- «tado de Alianza, después de salvar los derechos de Bo- «livia, no tuvo ni pudo tener en vista sino nuestros límites «hasta el Pilcomayo, *que es hasta donde van las aspiracio-*

«*nes nacionales*, y dentro de las cuales puede desenvolver-
«se la República Argentina dilatándose como una podero-
«sa y grande nación, debiendo transcurrir siglos antes de
«ocupar estos desiertos.

«En vista de estas consideraciones es mi opinión que el
«ajuste de tratados de límites con el Paraguay puede cele-
«brarse definitivamente adoptando la línea del Pilcomayo.»

Oficio de Julio 9 de 1873 —Pag. 126

....

«No siendo posible obtener del Gobierno del Paraguay
«su renuncia á todo el territorio del Chaco que se extien-
«de al Norte del Pilcomayo, respecto del cual V. E. me
«prevenia en mis instrucciones no habia dificultad en con-
«cederle dominio; dependiendo el éxito de la negociación
«en lo restante de la Villa Occidental que se halla al Nor-
«te del Pilcomayo, y sobre lo cual V. E. me prevenia en
«las mismas que en tal caso consultase dando un informe,
«y esto último es lo que he hecho fundando mi opinión
«en consideraciones políticas y geográficas, mientras con
«mejores datos pueda suministrar á V. E. otros conoci-
«mientos.

....

«Las siguientes son las únicas combinaciones á que se-
«gun mi consulta anterior se prestaria este Gobierno:—1°
«Discusión general de los títulos al dominio del Chaco so-
«metiendo en ultimo caso la cuestión á arbitrage, compren-
«diendo todo el territorio en cuestión.—2° Adopción defi-
«nitiva de la línea del Pilcomayo como límite de la Repú-
«blica Argentina con el Paraguay por el Chaco, salvando
«en todo caso los derechos de Bolivia.

«De conformidad á lo ya manifestado en mi nota de 8
«del corriente y con sujeción á estas bases que son las úni-

«cas aceptables por este Gobierno, espero las instruccio-«nes precisas y las órdenes definitivas de V. E., sea para «continuar la negociación hasta su término, sea para rom-«perla ó suspenderla. —Pidendo antes á V. E. se sirva to-«mar en séria consideración lo que en mi nota de ayer «he expuesto.»

Nota Confidencial de Julio 21 de 1873—Pag. 132

«Para acentuar mas esta política (que he dicho en la no-«ta á que V. E. contesta, que es el resultado de no pene-«trarse bien de las obligaciones recíprocas del Tratado de «Alianza y de su objeto y alcance) el Gobierno Argentino, «despues de declarar solemnemente que la victoria no da-«ba derechos y hacer aceptar esto en principio á los alia-«dos, declaró expresamente que ocupaba la Villa Occi-«dental á título de depósito, dispuesto á entregarla al Pa-«raguay toda vez que probase tener derechos á ella, lo «que importaba renunciar á las ventajas del Tratado de «Alianza, reconocer en el Paraguay un derecho por lo «menos igual al nuestro y poner de manifiesto que no se «tenia la conciencia del propio derecho.

«Considerando ahora en presencia del texto de los tra-«tados la cuestión de nuestros límites en el Chaco por su «faz histórica y legal, el hecho de invocar el Tratado de «Alianza que solo establece bases generales para exigir y «tratar, como nuestro único título al dominio y soberanía «del Chaco hasta Bahia Negra, probaria que no tenemos «otros que exhibir.....llegando únicamente nues-«tras aspiraciones hasta la línea del Pilcomayo, segun yá «he tenido el honor de decirlo en nota anterior y con ar-«reglo á lo cual se confeccionó el Tratado de Alianza, «dándonos unicamente campo hasta Bahia Negra para te-«ner mas terreno en que operar en un caso, ó para exi-

«gir lo que conviniese á título de vencedores, segun que «da ya explicado.

....

«*Con el conocimiento que me dá el estudio que de esta cues-* «*tión histórica legal he hecho, es que dije antes á V. E. que* «*nuestras pretensiones no pueden pasar del Pilcomayo, desde* «*que se reconoce el derecho de Bolivia á parte de ese territo-* «*rio, y se reconozcan en él derechos posesorios al Paraguay* «*segun lo espresan las instrucciones que me rigen, y por esto* «*es tambien que agregaba al mismo tiempo que la linea del* «*Pilcomayo, siendo la de nuestro derecho sostenible en el terre-* «*no de la discusión, era tambien lo conveniente y lo que la* «*prudencia y el patriotismo aconsejan aceptar.*

....

....

....

.....lo que importa tanto como decir que no ce- «diendo al Paraguay la Villa Occidental, sobre la cual se «le reconoce el hecho posesorio, no hay nada que cederle «sino una nueva cuestion con Bolivia y otra con la Repú- «blica Argentina, siendo la última palabra que debe con- «servarse la Villa Occidental haciendo otras concesiones «de territorio al Paraguay á la márgen derecha de este rio «en el Chaco al Nórte del Pilcomayo.....

.....

....

«Piensa, sin embargo, V. E. que debe conservarse por «consideraciones políticas y militares, y porque á la vez, «de núcleo de colonización y garantía de nuestras fronte- «ras por el Norte, es un derecho de nuestras glorias mili- «tares.

«Precisamente fundándome en consideraciones del mis- «mo órden y en datos geográficos y principios económicos «es que pienso que la Villa Occidental como punto avan-

«zado ó destacado de nuestras fronteras no conviene á los «intereses argentinos, no solo por las razones que dejo «manifestadas, sinó ademas por las que paso á exponer «como complemento de ellas.

«Las consideraciones que deben tomarse en cuenta «afectan á la vez la política internacional y la política in- «terna.

«La primera aconseja establecer nuestras relaciones «con los limítrofes y aliados de una manera sólida y per- «manente, creando la buena amistad en el presente y de- «jando todo motivo de division en lo futuro; y esto se con- «sigue adoptando la línea del Pilcomayo, con lo cual que- «damos amigos del Paraguay obligándolo, en buenos tér- «minos con el Brasil y en vía de arreglarnos con Bolivia, «apartando de nuestro camino un motivo de desconfianza «y de discordia, como lo será, y debe serlo siempre, un «punto que como la Villa Occidental, es una población «originariamente paraguaya, que siempre estaria presente «ante los ojos de este país como un despojo hecho en nom- «bre de la fuerza, aun cuando así no fuese, y no celebrán- «dose los tratados quedaria perennemente como una ame- «naza de guerra futura..... . ...

....

....

«Por lo que respecta al derecho que nace de nuestras «glorias militares, él no se compromete porque seamos «moderados en la victoria, sin olvidar las conveniencias «presentes y futuras de la República, que son las que «constituyen y han de constituir su gloria en todos tiem- «pos, debiendo haberse pensado en todo caso en esto, «cuando se proclamó que las armas triunfantes no daban «ningun derecho y cuando se declaró que la Villa Occi- «dental solo se conservaba á título de depósito para entre-

«garla al Paraguay si probaba que era suya, debiendo «por lo tanto considerarse esta cuestión únicamente bajo «la faz del derecho ó de la conveniencia.

«Mientras tanto el Rio Pilcomayo es el camino natural «del presente y del futuro, asi para nuestras provincias del «Norte como para la República de Bolivia, pudiendo com- «plementarse su navegacion con el ferro-carril que con- «quiste el desierto á la vez que facilite las comunicaciones «del comercio, siendo además una línea divisoria natural «con la que los dos están conformes y que á nosotros nos «conviene..... .....

....

« .....Si he hecho algunas apreciaciones retrospectivas y «entrado en algunas consideraciones para apoyar mi ar- «gumentación, ha sido teniendo en vista siempre, segun lo «entiendo, los intereses de la República Argentina, sir- «viendo en su nombre la política que le trasan sus com- «promisos internacionales y sus declaraciones solemnes «consignadas en documentos públicos, que son los que me «sirven de regla y de guia, tomando los hechos tales co- «mo son, y los documentos tales como están, sin que me «preocupe la idea de si ellos son ó nó la expresión ó el re- «sultado de la política que haya seguido como Gobernante «(y que V. E. se digna recordar), ó si están ó no en contra- «dicción con lo que desearia haber podido servir en esta «ocasión como representante de mi patria en el Para- «guay.»

Nota confidencial de Agosto 15 de 1873—Pág. 178.

....

....

«Redactadas las instrucciones en el sentido solicitado «por mí, V. E. se sirvió decirme al tiempo de leermelas pa-

«rá ponerlas en limpio, que S. E. el señor Presidente de la «República habia puesto mano en ellas, pensando como «yo, que no «debia hacerse cuestion de la Villa Occiden-«tal, si en realidad no tenia la importancia política, eco-«nómica y militar que se le atribuia, de lo que tuve oca-«sion de cerciorarme en conferencias que posteriormente «tuve con S. E.

«En consecuencia, las instrucciones de que fuí munido «al confiárseme la mision que desempeño, contenian implí-«cita y esplícitamente, por lo que respecta á la cuestion del «Chaco:—1° Poner fuera de cuestion los derechos de la «República Argentina hasta la margen derecha del Pilco-«mayo.—2° Aceptar el arbitrage para los territorios al «Norte del Pilcomayo, inclusa la Villa Occidental, caso de «no encontrar un medio conciliatorio para arribar á un «resultado definitivo.—3° Consultar al Gobierno, dándole «los informes convenientes sobre la importancia de la Vi-«lla Occidental, si la dificultad viniese de este punto, y de «él dependiese el éxito de la negociacion, siendo entendido «que el Gobierno Argentino no haria en definitiva cuestion «de la espresada Villa.

«Si entonces el Gobierno me hubiera manifestado que «en todo caso y aún después de recibir mis informes, esta-«ba dispuesto á hacer cuestión de la Villa Occidental, y si «así lo hubiese expresamente consignado en las instruc-«ciones: ó habria trepidado antes de aceptar la misión que «me fué confiada bajo otras bases, ó bien aceptándola por «patriotismo, habria desenvuelto en ella un diverso plan «de operaciones del que he seguido, sabiendo desde el «principio á que atenerme en definitiva.....

....

....

.....este resultado era un triunfo para la política argen-

«tina á la vez que un verdadero triunfo para sus intereses, «afirmando definitivamente su bandera sobre la línea del «Pilcomayo, *que satisface todas las aspiraciones y todas las «necesidades presentes y futuras de la República Argentina «en su desarrollo al traves de los tiempos.*

....
....

«A la penetración de V. E. no puede ocultarse, que so- «meter al fallo arbitral la Villa Occidental es lo mismo «que hacer abandono indirecto de ella; pués si tuvieramos «la conciencia de que ella es verdaderamente argentina y «nuestros títulos fuesen incontestables por su sola exhibi- «ción, no someteriamos la soberanía territorial á tal fallo.

....
....

«Pero contrayendome esclusivamente á la República «Argentina, en cuya cabeza he dicho que nunca ha «existido la aspiración del límite lejano de Bahia Negra, «puede determinarse esa mente con nuestra propia histo- «ria, y con documentos públicos y datos geográficos que «la ilustran.

«Desde la época de nuestra revolución en que empezó á «formarse nuestra conciencia de Nación, jamás en ningun «acto, ni documento público .....ha aparecido la «aspiración de un límite territorial, mas al Norte del Pil- «comayo.....hasta que el triunfo de nuestras armas en «la guerra del Paraguay hizo flamear la bandera argenti- «na en las márgenes solitarias de este rio, no ocupado ni «explorado antes .....

....

«Pero siguiendo en la historia la mente de los represén- «tantes del pueblo argentino respecto de esta cuestión, nos «encontramos con el Congreso que surgió de la batalla de

«Pavon (1862) en que la Nacion Argentina se vió por la «primera vez reunida y representada en paz y libertad «bajo una sola ley.

«En ese Congreso, con motivo de una concesión de tier- «ras que se trató de hacer al Capitán Lavarello sobre am- «bas márgenes del Bermejo, sobrevino la cuestión de si «la República Argentina tenia el derecho de hacer tal «concesión sobre un territorio en litigio, y prudentemente «la cuestion quedó sin resolverse aun respecto de la línea «del Bermejo, sin que nadie hiciese mencion (según mis «recuerdos) de la línea del Pilcomayo.

«Terminada la guerra del Paraguay, el grito de triunfo «para glorificarla y demostrar sus grandes resultados en «adquisiciones territoriales fué, que nuestras fronteras por «el Paraná quedaban definitivamente determinadas y que «nuestra bandera flameaba sobre las márgenes del Pilco- «mayo.

«Y despues de estos antecedentes ....que cons- «tan en libros y documentos solemnes, V. E. mismo, Señor «Ministro, que dice, que cederia de buena gana á este ar- «gumento si desgraciadamente no tuviese otra persuacion, «dice sin embargo al Congreso, al encerrar dentro de «grandes líneas los límites futuros de la República Argen- «tina: «Los dos grandes rios Bermejo y Pilcomayo, que «desembocan en el Paraguay, están destinados en épocas «no muy remotas á ser la via natural de nuestras Provin- «cias del Norte y de la República de Bolivia»; lo que im- «porta trazar como límite necesario de la República la lí- «nea del Pilcomayo, en cuanto responde á necesidades «sentidas y á nuestro desarrollo de nación en el porvenir.

«Salvada la línea del Pilcomayo la cuestión es de mas ó «menos ventajas territoriales, que en definitiva se concen- «tran en la Villa Occidental, á seis leguas mas arriba de

«la embocadura del Pilcomayo; y esto mismo viene á re-«ducirse á una cuestión de mera fórmula, desde que por el «arbitrage no se haga cuestión de esa posesión.»

Como V.E. ve, los términos con que se expresa en documentos oficiales uno de los mas ilustres argentinos contemporáneos, el General Mitre, muestran hasta la evidencia el ningun derecho de la República Argentina al territorio sometido ahora á arbitrage, que es precisamente del que se ocupa, es decir, de la porción al Norte del Pilcomayo, donde existe la población paraguaya llamada Villa Occidental, así como que los títulos del Paraguay son indiscutibles, como lo reconocen sus mismos adversarios.

A pesar de tan concluyentes argumentos del Ministro Argentino en la Asunción, el entonces Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dr. Don Cárlos Tejedor, ambicionaba decididamente la Villa Occidental, y comunicó al General Mitre que suspendiera la negociación, si no podia conseguir esa población paraguaya para la República Argentina.

Y así sucedió, porque el Gobierno Paraguayo no quiso, ni hubiera podido firmar tratados en tales términos, que importaban la muerte del Paraguay.—Lo que ya el mismo Ministro Argentino habia anunciado á su Gobierno anteriormente en nota de 11 de Agosto de 1873, pag. 174 de la Memoria antes citada, donde emplea estas palabras: «que «el Señor Presidente Jovellanos le habia manifestado que «cedia hasta la línea del Pilcomayo en virtud del apoyo «decidido que el Brasil prestaba á la República Argentina «hasta ese límite, siendo este el último á que podia llegar, «estando dispuesto á retirarse de la Presidencia antes de «hacer ninguna otra concesión etc.»

El empeño del entonces Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dr. Don Cárlos Tejedor,

era de tomar á toda costa para su país la Villa Occidental, por ser, como decía, un trofeo de la victoria; sin tener en cuenta para nada, si la República Argentina tenía ó no derechos á ella y sin considerar que esa poblacion era de orígen y propiedad paraguaya, así como que el Paraguay no podría de ninguna manera desprenderse de ella por poderosas razones políticas, económicas y de paz interna y externa que quedarían seriamente amenazadas con su cesion y que pondrían en problema la independencia y la existencia misma de la nacionalidad paraguaya: temores tan graves y fundados, que aún en el actual estado de cosas han sido ya justificados en parte por los hechos, como mas adelante espondré.

De acuerdo con estas ideas, el Ministro señor Tejedor autorizó al general Mitre á firmar los tratados hasta el Rio Pilcomayo, pero salvando la Villa Occidental que está situada seis leguas al Norte, con cualquiera delineacion, aun señalando un pequeño arroyo que se encuentra un poco al Norte de esa Villa (Véase en la memoria de 1874, nota de Agosto 2). De consiguiente toda la cuestion se reducia á una estension de territorio relativamente pequeña, poco mas ó menos de siete leguas de frente sobre el rio, con tal que comprendiese la Villa Occidental.

El Paraguay que tanto habia sufrido y que se encontraba, puede decirse, sin apoyo alguno y á merced de los aliados victoriosos, no hubiera ciertamente hecho objeción en esa parte, despues de tan grandes concesiones como á las que se habia resignado ya; pero no pudo hacer tan duro sacrificio; porque, estando frente á su Capital el territorio cuya cesión exigia el Gobierno Argentino, no precisamente por el territorio en sí, como es justo suponerlo, puesto que no lo necesitaba para nada, sinó con miras ulteriores, desprenderse de él hubiera importado

firmar la propia muerte del Paraguay, como yá lo he dicho. Quedó, pues, la negociación suspendida, regresando el Ministro Argentino á Buenos Aires, sin haber podido arribar á un arreglo definitivo.

Despues el mismo doctor don Carlos Tejedor fué acreditado á Rio Janeiro, en 1875, como Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, donde ya estaba el Plenipotenciario por parte del Paraguay, don Jaime Sosa, con el fin de celebrar con el concurso de los Plenipotenciarios que nombrara el Gobierno Imperial, los tratados definitivos que habian quedado suspendidos por el fracaso de la negociacion Mitre de que acabo de ocuparme.

L'egado á esa Corte el Ministro Argentino y nombrados por el Emperador los señores Vizconde de Caravellas y Vizconde do Rio Branco como Plenipotenciarios por parte del Brasil, las conferencias empezaron en Abril del mismo año.

En la tercera conferencia el Plenipotenciario Argentino presentó *tres bases* para el arreglo de los límites con el Paraguay: la 1ª de Transacción; la 2ª de Arbitrage; y la 3ª complementaria de las dos primeras, salvando los derechos de Bolivia.

La 1ª de Transacción estaba concebida en estos términos:

«No obstante lo establecido en el Tratado de Alianza, «acéptase como límites entre el Paraguay y la República «Argentina los ríos Paraná y Paraguay, y por el Oeste el «Pilcomayo en su brazo fronterizo á la Asunción; *convi-*«*niendo la República del Paraguay por el mismo acto en ce-*«*der á la Argentina la Villa llamada Occidental sobre la* «*márgen izquierda del Confuso, con un territorio de dos le-*«*guas al Sur, cuatro al Norte, y cuatro al Oeste; y la Repú-*«*blica Argentina en dar por cancelada con esta cesión la in-*

«*demnisación que aquella le debe por los gastos de guerra.*

«En los límites anteriormente fijados está entendido «que queda comprendida la isla del Atajo ó Cerrito, con «del dominio de la República Argentina; debiendo ser de«socupada y serle entregada, luego que esta transaccion «sea aprobada por los Poderes Públicos del Paraguay y de «la República Argentina».

No transcribo *la 2ª base* porque no tiene importancia al presente; pero puede verse en caso necesario toda esta negociación minuciosamente detallada en el *Suplemento al Relatorio del Ministerio de Negocios Extrangeros del Brasil de 1875* que tambien entrego á V. E.

Aún cuando no hubo el acuerdo comun indispensable en una negociación iniciada y continuada entre los Plenipotenciarios de tres naciones, sin embargo los Plenipotenciarios Paraguayo y Argentino, con prescindencia de sus cólegas los Ministros Brasileros, y optando el Negociador Paraguayo *por la base 1ª ó de Transacción*, á pesar de haber declarado no tener instrucciones para ello, ajustaron y firmaron, en las mismas condiciones ya transcriptas, el Tratado de Límites con fecha 20 de Mayo del mismo año.

Tan pronto como el Gobierno Paraguayo tuvo conocimiento del convenio celebrado por su Plenipotenciario, ultrapasando sus instrucciones, lo desaprobó, como era de esperar, y así lo comunicó á los gobiernos interesados.

De todos modos, ese arreglo es de grande importancia para los derechos del Paraguay al territorio hoy sometido á arbitrage y por eso llamo sobre él la atención de V. E.

En efecto, en ese tratado, confeccionado exclusivamente por el Plenipotenciario Argentino, Dr. Don Cárlos Tejedor, se fija como límite definitivo el Rio Pilcomayo, y el Paraguay cede la Villa Occidental con un territorio de al-

gunas leguas á cada costado; pero bien entendido, en cambio ó mediante cancelacion de la indemnización de guerra que debe á la República Argentina, cuyo monto no está fijado aun, pero que ascenderá á muchos millones de pesos.

¿Si, pues, la Villa Occidental y el territorio anexo, que es parte de lo que ahora está sometido á arbitrage, no perteneciera al Paraguay, cómo se comprende que la hubiera podido ceder?—Porque V. E. sabe que es un principio inconcuso de derecho, que nadie puede dar ó ceder lo que no tiene; luego si el Ministro Argentino estipuló *motu propio* que el Paraguay cedia, y cedia onerosamente, una poblacion con su territorio anexo, declarándolo así en un documento público tan solemne, como un Tratado, es porque tenia la conciencia, la evidencia de que era propiedad del Paraguay.

Y si el Paraguay no hubiera tambien tenido la íntima conviccion de su derecho, ¿cómo se esplicaria el que no hubiera aceptado ese Tratado, en que se declaraba como dominio suyo toda la estension al Norte del Pilcomayo, exceptuando la Villa Occidental con un pequeño territorio adyacente, con cancelacion de su deuda de indemnizacion de guerra que asciende á muchos millones de pesos?

Creo que con lo que acabo de esponer, V. E. quedará mejor enterado aun de la justicia de mi causa y de los derechos innegables del Paraguay al territorio en cuestion.

Fracasada esta negociacion de la manera que queda dicha, el Gobierno de mi pais, siempre en el deseo de celebrar los Tratados con la República Argentina, acreditó al efecto un nuevo Ministro; y en Diciembre de 1875, el Dr. Don Facundo Machain, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Paraguay, presentó sus credenciales al Gobierno Argentino.

Invitado el Gobierno Brasilero, envió también su Plenipotenciario, el señor Aguiar d'Andrada, y prévio el nombramiento del Plenipotenciario Argentino en la persona del Dr. Don Bernardo de Irigoyen, las conferencias empezaron en Enero de 1876, y en 3 de Febrero del mismo año, se firmaba en Buenos Aires el Tratado de Límites entre el Paraguay y la República Argentina. (1)

Por el artículo 1° de ese tratado, la República del Paraguay cede á la Argentina su territorio de las Misiones á la izquierda del Paraná.

Por el artículo 2° cede á la misma República su territorio del Chaco desde el Bermejo hasta el Pilcomayo en su brazo que desemboca casi frente á la Asunción.

Por el artículo 3° le cede tambien la importante isla del «Atajo» ó «Cerrito», situada en la confluencia de los Rios Paraguay y Paraná.

Por el artículo 4° se deja al Paraguay una parte de su territorio del Chaco, la comprendida desde Bahia Negra al Norte, hasta el Rio Verde al Sud, que se halla á los 23° 10' de latitud segun Mouchez.

Por el mismo artículo se somete á la decision definitiva de un fallo arbitral la parte del territorio del Chaco que se estiende desde el Rio Verde al Norte hasta el Pilcomayo al Sud, cuya porcion comprende la Villa Occidental, siendo V. E. elegido árbitro por el artículo 5°, para resolver sobre el dominio de esta seccion.

Como los términos en que está concebida la redaccion del artículo 2°, en que usa la palabra *reconocido*, pareciera indicar que el Ministro Paraguayo no tenia la conciencia de los derechos del Paraguay al territorio cedido á la República Argentina, conviene hacer notar á V. E. que si

(1) Anexo A, N°. 1.

consintió en que se usaran tales palabras, fué solo por el deseo de concluir los tratados definitivos y por la presion moral del vencedor y fuerte sobre el vencido y débil, como patentemente se trasluce de toda esa negociacion. Sobre todo esa parte fué salvada en las conferencias, comprometiéndose el negociador argentino á no aducirla como argumento á su favor, segun consta en el Protocolo de la 4ª conferencia (1) en los siguientes términos: «En cuanto al «temor manifestado por S. E el Señor Machain de que el «reconocimiento hasta el Pilcomayo por parte del Para«guay, colocase á esa República en una situacion desven«tajosa ánte el Arbitro, manifestó S. E. el Señor Irigoyen «que salvaba toda duda declarando que el Gobierno Ar«gentino no alegaria ésto como un argumento á su favor, «obligándose el Paraguay á no aducir por su parte argu«mento análogo, por renuncia de derechos territoriales «que pudiera hacer el Gobierno Argentino.»

A fin de que V. E. se forme una idea exacta de los inmensos é importantes territorios que el Paraguay, en su calidad de vencido, se ha vista obligado á ceder á los aliados victoriosos, es decir, al Brasil y á la República Argentina,—al 1º por el Tratado de 1872 y al 2º por el de 1876,—cesiones que han disminuido notablemente la extension territorial de mi patria, me permito entregarle un mapa, de los mas exactos, que he separado de la obra de Benjamin Poucel, ántes citada, donde están marcadas esas desmembraciones de territorio con fajas de colores. Esto dará á V. E. nociones de los sacrificios inmensos á que se ha sometido á una nacion casi totalmente arruinada en una larga guerra de cinco años en que se le cortó toda comunicacion con el exterior.

(1) Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina del año 1876, pág. 56.

¿No será esto bastante? ¿No habrá aun llegado el Paraguay al término de sus infortunios? ¿Será posible que se le quite aun ese territorio sometido á arbitrage, que le es indispensable para su vida de Nacion Independiente, su paz interna y la conservacion de la buena armonía con sus vecinos; mucho mas, cuando el Estado que lo ambiciona, no tiene ningun derecho á él, como queda demostrado, ni lo necesita bajo ningun punto de vista?

No, no lo creo, y estoy tranquilo en la conciencia de mi buena causa; por que sometido el asunto á la decision de un hombre imparcial, digno Magistrado de una Nacion grande y poderosa, sabrá hacer cumplida justicia en favor de un pueblo debilitado por el resultado adverso de las armas, pero que se presenta fuerte en su derecho y confiado en la ilustracion y rectitud de V. E.

IX

En el deseo de no abusar de la atencion de V. E., no he demostrado tambien detalladamente, en el curso de esta Memoria, los derechos del Paraguay al territorio de las Misiones sobre la izquierda ó al Sud del Rio Paraná, que se ha cedido á la República Argentina, como ya lo dejo dicho. Pero en el Anexo C. manuscrito, desde el núm. 48 hasta el núm. 75, constan los documentos relativos á los derechos del Paraguay sobre esa parte de su territorio, los que ademas están ya suficientemente esplicados en el Contra-Memorandum del Ministro Paraguayo en 1873, que va como apéndice; documento que se servirá considerar como parte integrante de la Memoria, tanto por la circunstancia espresada cuanto por la referencia que á su respecto se hace en el art. 9° del Tratado de Límites de 1876.

Además de los innegables derechos que por tantos títulos tiene el Paraguay, como ya queda demostrado, al ter-

ritorio sometido á arbitrage, en que está comprendida la Villa Occidental: he dicho tambien que ese territorio le era necesario para el mantenimiento de su independencia, de su paz interna y externa, y para la existencia de un sistema económico indispensable al sosten de su administracion pública.

Tan importantes consideraciones que sin duda deben pesar tambien en el ánimo de V. E. para dar el fallo arbitral de la manera mas equitativa y justa, merecen ser mas explicados, así es que me permito entrar en algunas breves consideraciones al respecto, ántes de terminar mi trabajo.

El Paraguay por su situacion geográfica es una nacion mediterránea, á la que el Río Paraná sirve como única via fluvial de comunicacion con el exterior, y por donde se hace su comercio de exportacion de productos é importacion de géneros extrangeros.

Como dicho Río Paraná, desde su confluencia con el Río Paraguay hasta su desembocadura en el Rio de la Plata, es exclusivamente argentino, resulta que el Paraguay está obligado á hacer su tráfico por la República Argentina: cuya circunstancia agregada á que las producciones paraguayas actualmente no son bastante abundantes para que el país pueda estender sus relaciones y transacciones mercantiles á los grandes contros de América y Europa, lo obligan á limitarse á hacerlo casi exclusivamente con la República Argentina, que es al presente, puede decirse, su único mercado de consumo.

Su posicion económicamente hablando es pues, muy especial; porque limitándose las rentas del Paraguay al producto de sus impuestos de Aduana, tiene que evitar en lo posible el contrabando, lo que no puede materialmente hacer, si la República Argentina fuese dueña del territorio al Norte del Pilcomayo, que es fronterizo á la parte mas

poblada del Paraguay y de la que lo separa solo un rio de quinientos metros de anchura, que puede cruzarse à cada momento, burlando cualquier vigilancia, que por otra parte costaria demasiado caro al Paraguay sostener.

Si se tiene en cuenta lo que acabo de esponer, y que en el estado provisorio presente la posesion argentina de la Villa Occidental ha ocasiona lo ya repetidas y justas quejas del Gobierno del Paraguay sobre los frecuentes contrabandos que por ella se practican y que entibian ciertamente la buena armonía que debe conservarse entre vecinos, V. E. comprenderá la gravedad del peligro económico que implica para mi país ese territorio en poder de la Repúbiica Argentina.

Pero no es esto lo principal. Ha sucedido y sucede desgraciadamente que la proximidad en que la Villa Occidental se encuentra de la Capital del Paraguay, la ha convertido, en poder de los Argentinos, en lugar de refugio, desde donde conspiran los malos paraguayos que atentan constantemente contra el órden público del país con la casi seguridad de la impunidad.—No me refiero de ninguna manera al Gobierno Argentino, á quien considero digno é incapaz de proteger á criminales; pero sí á subalternos suyos, que muchas veces no guardan hácia el Paraguay consideracion alguna, dando lugar así á eternas quejas y desavenencias, que pueden ocasionar consecuencias deplorables, hiriendo la susceptibilidad de ambos pueblos.

No hace mucho, cuando el asesinato del Presidente del Paraguay, Don Juan Bautista Gill, algunos de los complicados en ese acto infame fueron sorprendidos en momentos que atravesaban el río. La policía fluvial los persiguió y aprehendió uno de ellos en el mismo río, logrando los otros alcanzar tierra y escapar internándose en el Chaco. De aquí surgieron protestas y reclamaciones de

satisfaccion, que aún están pendientes, por supuesta violacion de territorio argentino. Sin embargo, el Paraguay por su estado de debilidad ha tenido que soportar resignado que en la Villa Occidental se diera hospitalidad á los autores y cómplices de ese crímen, desde cuyo punto han seguido conspirando contra el órden público y las autoridades legalmente constituidas.

Al escribir estas líneas recibó diarios de la Asuncion, y en un artículo editorial de «La Reforma» núm. 632, de fecha 24 de Noviembre de 1877, que entrego á V. E., leo lo siguiente, sin que pueda garantir su exactitud.

«Segun una carta recibida en este por el Señor Ministro «del Interior, General Don Bernardino Caballero, de una «persona respetable de la ciudad de Corrientes, Nicanor «Godoy el que asesinó el día 12 de Abril del corriente «año al Presidente de esta República, en una de las calles «de esta ciudad, y cuyo paradero se ha ignorado por mu«cho tiempo, desembarcó en aquella ciudad á mediados «del mes de Octubre próximo pasado, habiendo sido con«ducido por el Vapor «Resguardo» de la armada argenti«na y á cuyo bordo tambien iba S. E. el Señor Gobernador «del Chaco.

«Por la misma via se ha sabido tambien que, mientras «nuestras autoridades se devanaban los sesos en busca de «aquel criminal, este se hallaba tranquilamente en la Villa «Occidental, viviendo á espensas y en la casa del Dr. Fon«tana, Secretario del mismo Señor Gobernador de los ter«ritorios del Chaco.

«Y aún cuando se nos diga que esto no viene al caso, «sirve de contestacion á muchos que nos han preguntado: «¿para qué necesita el Paraguay la Villa Occidental, cuan«do no puede atender á la poblacion de sus desiertos y «fértiles campos?

«La necesitamos para vernos libres del contínuo peligro «en que nos tiene aquella poblacion; pues allí es la madri«guera de todos los criminales que se escapan del Para«guay y que es, por decir así, la cueva del lobo hambrien«to que está contínuamente en asecho, esperando la opor«tunidad para devorar no solo nuestras haciendas, sino «tambien nuestras vidas.

«Y esto está en la conciencia de todos los que habitan «esta República; porque saben bien adonde ván á parar «los criminales escapados de aquí y donde encuentran «proteccion» etc.

Estos sucesos perturban contínuamente la paz interna, tan necesaria al Paraguay para salir de la postración á que ha quedado reducido; así como compromete la paz externa, predisponiendo diariamente los espíritus y produciendo hechos que hieren la susceptibilidad de ambos pueblos y pueden conducir á deplorables estremidades en que el Paraguay, siendo el mas débil, tendrá que ser la víctima, aunque le acompañe la razon.

Es por esto que sostengo, que si ese territorio se diera á la República Argentina, el Paraguay jamás podrá levantarse, verá dia á dia amenazada su autonomía de nación» y terminará por perder su independencia.

Le es, pues, indispensable á su vida de nación, como el aire á la de los seres orgánicos; mientras que para la República Argentina no es de necesidad alguna. Ella tiene inmensas regiones desiertas que no poblará en siglos; se le ha cedido ya vastos territorios y dos rios navegables, el Bermejo y el Pilcomayo: el 1° para la comunicación con sus Provincias del Norte; el 2° para abrir una nueva vía hacia la República de Bolivia, cuadrando así su territorio. ¿Qué razon habrá entonces, para que se empeñen en quitar al Paraguay, tan sacrificado yá, este último territorio?

Ninguno, sino la ambicion de mayor extension y de aumento de preponderancia.

Hay argentinos que suponen que el fallo arbitral podrá dividir el territorio en dos, dando á cada contendiente una parte.

Yo no espero semejante resultado, que será la pérdida completa para mi país: 1°. Porque en tal caso quedaría á la República Argentina precisamente el territorio que está en frente á la Asunción, su Capital, y donde se encuentra también la Villa Occidental, es decir, la parte que le es necesaria para que el Paraguay tenga vida; 2°. Porque el Paraguay rechazó categóricamente en 1873, cuando la negociacion Mitre, un tratado definitivo que importara la cesión de la Villa Occidental, aunque fuera con el mas pequeño territorio posible al Norte del Pilcomayo; 3°. Porque tambien rechazó, en 1875, cuando la negociación Tejedor en Rio Janeiro, la cesión de esa misma Villa con unas cuantas leguas de tierra, aún en cambio ó en cancelación de una enorme deuda de indemnización de guerra.

Después de lo espuesto, creo no deber abundar en mayores consideraciones, que fatigarían la atención de V. E.; por lo que termino, convencido mas que nunca de la justicia de mi causa y con la mas plena confianza en que el espíritu ilustrado, recto y justiciero de que V. E. goza tan merecida reputación, disimulando la insuficiencia de este trabajo, fallará favorablemente al Paraguay en una cuestión en que no solamente le acompaña el derecho y la razón, sinó también de la que depende su bienestar interno y la conservación misma de su independencia de nación.

(Firm.) *Benjamín Aceval*

Washington, Marzo 20 de 1878.

APÉNDICE

Y

DOCUMENTOS ANEXOS

Á LA

MEMORIA

PRESENTADA POR

Benjamin Aceval

ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DEL PARAGUAY,

EN LA CUESTION SOMETIDA Á

ARBITRAGE

APÉNDICE

DOCUMENTOS OFICIALES

sobre cuestiones de límites

ENTRE LA

REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA ARGENTINA

1873

Asuncion, Setiembre 2 de 1873.

Señor Ministro:

El infrascrito tiene el honor de acusar recibo de la nota de S. E. el señor General Mitre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, fecha 31 de Agosto próximo pasado, declarando que, con autorizacion de su Gobierno, ha resuelto trasladarse á Buenos Aires á fin de dar cuenta del estado de la negociacion, quedando ella mientras tanto amigablemente suspendida en los términos de la conclusion del Memorandum que V E. ha adjuntado á dicha nota.

El Gobierno Paraguayo, señor Ministro, contestará en debido tiempo á ese extenso Memorandum para rectificar la parte histórica y la apreciación de los hechos y de los

documentos á que se refiere; pero desde yá, por ese mismo Memorandum se vé:

1°—Que el Gobierno Paraguayo, fiel á sus compromisos, se dispuso á celebrar con el señor Plenipotenciario Argentino un tratado de límites segun las bases mencionadas en el artículo 16 del tratado de la Triple Alianza, usando á penas del derecho espreso en el Protocolo de 20 de Junio, de proponer en el interés de la República modificaciones á aquel tratado, y confiando á mas de eso en las declaraciones solemnes hechas por el Gobierno Argentino al del Paraguay en la nota del 27 de Diciembre de 1869: «que la victoria no da á las Naciones Aliadas derecho de declarar por sí límites suyos aquellos que el Tratado de Alianza señale.»

2°—Que el Gobierno Paraguayo animado sinceramente del deseo de concluir con brevedad ese tratado de límites, convino con la proposicion del señor Plenipotenciario Argentino que las negociaciones se hiciesen amigablemente, sin exhibicion y exámen de títulos, que no faltan al Paraguay para demostrar su legítimo é incontestable derecho al territorio exigido por la República Argentina; y por eso, tales títulos no fueron presentados.

3° —Que el Paraguay reconociéndose vencido y sin fuerza para resistir á la República Argentina, se mostró dispuesto á ceder el territorio de Misiones, la isla del Atajo ó Cerrito no mencionado en el Tratado de Alianza, y finalmente parte del Chaco desde el Bermejo hasta el Pilcomayo, contra su parecer de que la cuestion del Chaco no se podia tratar sin el concurso de Bolivia, cuyos derechos á aquel territorio fueron salvados por los Aliados.

4° —Que no se celebró el tratado de límites de ese modo

por las exigencias de la República Argentina de querer permanecer en la Villa Occidental, *lo que será la ruina del Paraguay*, quedando el territorio que se estiende del Pilcomayo á la Bahia Negra sujeto á un arbitrage.

No pudiendo, pues, la República ceder mas de lo que ha cedido, *ni voluntariamente decretar por un tratado su propia ruina*, y declarando S. E. el señor General Mitre suspendidas las negociaciones sin tiempo limitado, para ir á consultar con su Gobierno, el infrascrito ha recibido órden del ciudadano Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo para declarar al señor Ministro que el Gobierno del Paraguay espera una contestacion por parte del Gobierno Argentino hasta el dia 30 de Noviembre venidero para la prosecucion de los tratados hoy suspendidos amigablemente, y fenecido ese término se considerarán sin efecto y de ningun valor las concesiones á que el Paraguay vencido se resignaba *nó por reconocer derecho alguno á la República Argentina al territorio que ella exige, sinó tan solamente por la fuerza de las circunstancias y por el íntimo deseo de vivir en paz y buena armonia con una vecina República.*

El infrascrito aprovecha la ocasion para retribuir á S. E. el Señor General Mitre su gratitud por las consideraciones que le ha demostrado y al mismo tiempo saludarlo con la mas distinguida y perfecta estima.

JOSÉ DEL ROSARIO MIRANDA.

A S. E. el Señor Brigadier General Don Bartolomé Mitre, Enviado Extraordinario Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA,
BUENOS AIRES, Octubre 16 de 1873.

Señor Ministro: Ha sido puesta por el Negociador Argentino en manos del Presidente de la República la nota de V. E. del 2 de Setiembre próximo pasado, ofreciendo un contra-memorandum y espresando que el Gobierno del Paraguay esperaria una contestacion hasta el dia 30 de Noviembre venidero para la prosecucion de los tratados suspendidos amigablemente ó para considerar, fenecido ese término, sin efecto y de ningun valor las concesiones á que el Paraguay vencido se resignaba.

Sin haber recibido todavia ese contra-memorandum, ni tener seguridad de recibirlo en tiempo oportuno, el Sr. Presidente ha creido de su deber estudiar el asunto con la madurez que requeria su importancia, y despues de oir las esplicaciones verbales del Negociador Argentino, y las que en espíritu amistoso ha querido agregar el Plenipotenciario Brasilero, Baron de Araguaya, ha resuelto hacer saber por conducto de S. E. á ese Gobierno que el Argentino no está dispuesto á cambiar sus anteriores proposiciones, comunicando lo mismo al Gobierno Imperial con esta fecha, á fin de proceder á la desocupacion definitiva del Paraguay, segun lo previsto por el artículo 6° del acuerdo de 19 de Noviembre en su segunda parte.

El Gobierno Argentino habia creido, Señor Ministro, que con cualquiera de las dos soluciones ofrecidas por su parte, había dado muestra inequívoca de moderacion, conciliando con lo del arbitrage especialmente los derechos y el honor recíprocos. Desechadas ellas por ese Gobierno, quédale solo el deber de conservar y hacer respetar los hechos existentes; y, aunque no se le ocultan los

inconvenientes de semejante situación, espera poder superarlos con su prudencia y patriotismo.

Con las seguridades de mi particular distinción,

soy de V. E.
atento servidor,

C. TEJEDOR.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay.

DEPARTAMENTO
DE RELACIONES EXTERIORES

ASUNCION, Octubre 30 de 1873.

Contéstese lo acordado y remítase el contra-memorandum.

JOVELLANOS,
JOSÈ DEL ROSARIO MIRANDA

MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES

Asuncion, Noviembre 7 de 1873.

Señor Ministro:

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores ha recibido el dia 27 del mes de Octubre próximo pasado la nota que V. E. le ha dirigido con fecha 16 del mismo mes, comunicando que ha sido puesta por el Negociador Argentino en manos del Exmo. señor Presidente de esa República la nota de 2 de Setiembre de este Ministerio, ofreciendo un contra-memorandum, espresando que el Gobierno de esta República esperaria una contestacion hasta el dia 30

de Noviembre venidero para la prosecucion de los tratados suspendidos amigablemente, ó para considerar, fenecido ese término, sin efecto y de ningun valor, las concesiones á que el Paraguay vencido se resignaba: que sin haber recibido todavía ese contra-memorandum ni tener seguridad de recibirlo en tiempo oportuno, el señor Presidente ha creido de su deber estudiar el asunto, y que, despues de oir las esplicaciones del Negociador Argentino y del Plenipotenciario Brasilero Baron de Araguaya, ha resuelto hacer saber, por el conducto del infrascrito, al Gobierno de esta República, que no está dispuesto á cambiar sus anteriores disposiciones.

Lo que habiendo llevado al conocimiento del Gobierno, he recibido encargo para espresar á V. E. pidiendo se sirva poner tambien al conocimiento del Gobierno Argentino, que el del Paraguay siente sobre manera la no realizacion de los tratados, en vista de la discordancia en que e encuentran sobre la proposicion en el arreglo de límites.

El contra-memorandum que el Gobierno ha ofrecido enviar con oportunidad, tengo la honra de anunciar á V. E. que en esta ocasion se ha remitido al señor Cónsul del Paraguay en esa Capital para ponerlo en manos de V. E.

Con tal motivo, aprovecho la ocasion para reiterar al señor Ministro las seguridades de mi mas alta consideracion y perfecta estima.

JOSÈ DEL ROSARIO MIRANDA

A S. E. el señor don Carlos Tejedor, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

CONTRA MEMORANDUM

Sobre cuestiones de límites entre la República del Paraguay y la Argentina.

ANTECEDENTES

Es necesario tener presente que el tratado de Alianza de 1º de Mayo de 1865, en su fondo, como consta en el artículo 7º, la guerra no fué contra el Pueblo del Paraguay, sino contra su Gobierno en aquella época, es decir, contra el Mariscal Lopez.

Por una consecuencia lógica de lo dispuesto en el artículo citado, en los siguientes 8º y 9º los Aliados se obligaron á respetar la independencia, soberanía é integridad territorial de la República del Paraguay y garantirlas colectivamente.

Previas las estipulaciones espresadas en el artículo 11º se estableció, que, derrocado el Gobierno de entonces (el Mariscal Lopez), los Aliados procederían á hacer sus arreglos con la autoridad constituida.

Con el objeto de evitar nuevas guerras que las cuestiones de límites puedan envolver, se consignó en el artículo 16º, que los mismos Aliados exigirán al Gobierno del Paraguay la celebracion de tratados de límites bajo las bases que en dicho artículo 16º se demarcan.

En el año 1869, por la circunstancia de que el Mariscal Lopez ya no dominaba mas que una parte de la República, varios ciudadanos paraguayos pronunciados contra el poder tiránico del mismo Lopez, firmaron en la Asuncion una acta solicitando de los Aliados el establecimiento de un Gobierno Provisorio para la República.

Los Aliados en 2 de Junio del mismo año 1869, convinieron y concedieron á la solicitud de la comision para-

guaya, y por medio de una nota colectiva comunicaron á los Comisarios Paraguayos declarando solemnemente concedido y aceptado el establecimiento de un Gobierno Provisorio.

El 15 de Agosto del mismo año se instaló el Gobierno Provisorio, habiendo sido sus Miembros elegidos por el Pueblo.

Este Gobierno Provisorio, tanto por nota cuanto por decreto de 19 del mismo mes de Agosto, ratificó las bases del protocolo del 2 de Junio.

Consiguientemente, por la muerte del Mariscal Lopez, la guerra se terminó y en consecuencia, no habiendo sido ella contra el pueblo Paraguayo, era natural tener modificaciones el tratado de la Triple Alianza para que así fuese verdadera la declaracion de tres Gobiernos cultos y civilizados, que no tuvieron otro móvil para tomar las armas que el de combatir un Gobierno tirano.

En 20 de Junio de 1870 se firmó el tratado preliminar de paz entre el Gobierno Provisorio de la República y los Aliados; en cuyo acuerdo en el artículo 2° se estipuló lo siguiente: «El Gobierno Provisorio de la República del «Paraguay ratifica una vez mas las declaraciones que hi«zo en el protocolo de 2 de Junio del año próximo pasa«do, y por consiguiente acepta en el fondo el Tratado de «la Triple Alianza celebrado en Buenos Aires el 1° de «Mayo de 1865, reservándose para los arreglos definitivos con el Gobierno permanente las modificaciones de «este mismo Tratado que pueda proponer el Gobierno «Paraguayo, en el interes de la República.»

En virtud de lo acordado en el artículo 2° inserto, se reservó al Paraguay no solo el derecho de ser oido, sino tambien el de proponer modificaciones; y en los protocolos se espresa que la reserva de las modificaciones sería

referente á la cuestion de límites sobre el Chaco, de manera que los Aliados renunciaron especialmente el artículo 16° del Tratado, es decir, ya no podrían exigir al Paraguay la aceptacion de los límites señalados en dicho artículo, y, con esta previa salvedad, el Gobierno Provisorio aceptó en el fondo el Tratado de 1° de Mayo de 1865.

Aunque el Gobierno Provisorio se haya limitado á pedir la salvedad tan solamente en la parte del Chaco con motivo de la ocupacion de la Villa Occidental por fuerzas argentinas, el Señor Plenipotenciario de la República Argentina amplió el derecho al Paraguay, declarando que «el Gobierno Argentino no quería usar del derecho de «vencedor para resolver la cuestion de límites, sinó dirimirla por un acuerdo amigable en vista de los títulos de «una y otra parte.»

Esta solemne declaracion fué aceptada por los demas Ministros de la Alianza, y, firmado el Tratado Preliminar de 20 de Junio en los términos ya citados, no podía la Alianza poner fuera de cuestion todo lo que fuese relativo á límites.

En Octubre de 1871 se inició la negociacion simultánea de los Representantes de los Aliados ante el Gobierno constituido de la República.

Antes de empezar las negociaciones con el Gobierno Paraguayo el señor Plenipotenciario Argentino se retiró, habiendo pedido la suspension de los tratados sin espresar razon ni motivo para ello.

Por notas que despues fueron cambiadas entre el Gobierno Argentino y el del Imperio del Brasil, se concibe que el Señor Plenipotenciario Argentino habia pretendido indebidamente imponer colectivamente con los otros Representantes de la Alianza, para que el Paraguay se sometiese á lo dispuesto en el artículo 16 del tratado de 1°

de Mayo de 1865, lo que tanto el Señor Plenipotenciario del Brasil cuanto el Oriental, como era natural, no quisieron asentir para imponer al Paraguay una exigencia que la misma Alianza ha prescindido de ella de una manera solemne.

Despues que el Señor Plenipotenciario Argentino se retiró á Buenos Aires, el del Brasil celebró con la República del Paraguay los tratados definitivos de paz, sin que en el curso de las negociaciones haya habido la menor idea de poner fuera de cuestion todo lo que fuera relativo á límites; de manera que, previas las conferencias confidenciales, se resolvió todo amistosamente, habiendo sido oido el Paraguay en todo lo que en materia de límites proponía, así como sobre otros puntos.

El Gobierno de la República, animado de los mejores deseos, determinó en Agosto de 1872, acreditar una mision especial cerca del Gobierno Argentino con el objeto de celebrar tratados definitivos de paz.

La mision no tuvo ningun éxito, porque el Gobierno Argentino ni la quiso oir, y segun la Memoria del Senor Ministro de Relaciones Exteriores de 1873, era porque las instrucciones del Plenipotenciario Paraguayo han sido exorbitantes.

Tal escusa es bien estraña, porque toda negociacion diplomática, por exorbitantes que fueren las pretensiones de las Altas Partes Contratantes, precisamente con la discusion todo se arregla y se modifica.

Despues el Gobierno Argentino acreditó cerca del Paraguay una nueva mision especial para los tratados definitivos de paz, siendo ella conferida al Exmo. señor General don Bartolomé Mitre, quien al presentarse en tal carácter ante el Gobierno de la República espresó los sentimientos de fraternidad y el deseo de cumplir los compromisos

para con los Aliados y el Paragnay, regularizar la situacion y afianzar una paz en el presente y en el futuro.

El Gobierno Paraguayo le contestó que él se encontraba con los mismos deseos y que contribuiría eficázmente para la realización de los Tratados.

Tambien el Gobierno del Brasil acreditó otra mision especial cerca del Paraguay, que la desempeña el Exmo. señor Baron de Araguaya, para prestar su concurso conforme á lo estipulado en el Acuerdo de 19 de Noviembre en Rio Janeiro entre el Brasil y la República Argentina.

El ilustre Diplomático Brasilero consiguientemente desempeño su mision del modo mas cumplido.

NOTA. Aqui el Negociador por parte del Paraguay se ocupa de los incidentes de la negociacion para los arreglos definitivos entre ambas Repúblicas, hasta la suspension amistosa de las gestiones que acordaron á pedido del Plenipotenciario Argentino, quien se retiró para ir á dar cuenta personalmente á su Gobierno de las referidas negociaciones, dejando un *Memorandum* en el que relacionaba todos sus incidentes y consignaba al mismo tiempo los derechos que decia tener la República Argentina á los territorios disputados al Paraguay. El Plenipotenciario Paraguayo en seguida entra á tratar sucesivamente los títulos en que apoya los derechos del Paraguay á los territorios en litigio.

CUESTION DE MISIONES

La cuestion que versa sobre el territorio de Misiones entre la República del Paraguay y la Argentina, es, á todas luces, que el Paraguay se encuentra con el mejor derecho.

La única base que pudiera haberle servido de fundamento á la República Argentina para apoyar sus derechos so-

bre Misiones, es el Tratado de la Triple Alianza de 1° de Mayo de 1865; pero éste desapareció el 20 de Junio de 1870, en virtud del Acuerdo Preliminar de Paz firmado en la Asuncion en la precitada fecha entre el Gobierno de la República del Paraguay y los Aliados; de suerte que toda vez que la República Argentina quiera invocar en su favor sobre cuestiones de límites dicho Tratado de Alianza, será un argumento ineficaz y redundante y, mucho mas, teniendo presente la declaracion solemne que ha hecho el Gobierno Argentino al del Paraguay, que la victoria no da derecho á los Aliados «para señalar límites.»

En corroboracion de lo que llevamos dicho, pasamos á probar el incuestionable derecho que la República del Paraguay tiene sobre el territorio disputado por la Argentina.

Por los años 1624 y 1628 se fundaron las doctrinas del Paraná y se erigieron en pueblos, y se ordenó en varias Cédulas Reales de 1650 y 1651, y muy especialmente en una de 15 de Junio de 1654, que los curas se propusieran en terna al Gobernador del Paraguay, Real Vice-Patrono; asi se verificó y recayó la aprobación del Rey de España en otra Real Cédula de 10 de Noviembre de 1659, á que es referente la de 24 de Diciembre de 1746, que dice: «Son trece señaladamente los pueblos que siempre fueron de la jurisdiccion del Paraguay,» y en otra estensa Cédula de 28 de Diciembre de 1743 que detalla minuciosamente sobre las Misiones, se confirmaba esta verdad.

Los trece pueblos de que hablamos han sido los de la derecha del Paraná, á saber: Santa Maria de Fé, San Ignacio Guazú, Santa Rosa, Santiago, San Cosme y Damian, Itapua, Trinidad y Jesus; y los otros cinco han sido los de la izquierda del Paraná: Candelaria, Santa Ana, Loreto, San Ignacio Miní y Corpus; estos trece pueblos pertenecian

al antiguo Departamento de Candelaria, y los vecinos del Paraguay obtuvieron encomiendas desde los primeros descubrimientos en los pueblos de la izquierda del Paraná del citado Departamento de Candelaria.

El Gobierno de la Provincia del Paraguay ha conservado siempre el dominio del territorio que comprendía los trece pueblos del citado Departamento de Candelaria; é igualmente el Gobierno de Buenos Aires mantuvo bajo su dominio los otros diez y siete pueblos de Indios de las Misiones Jesuíticas del Uruguay, y eran visitados por sus respectivos Obispos: y de la misma manera eran los del Paraguay.

En este estado que se encontraban los pueblos de Misiones, el Rey de España ordenó por su Real Despacho dado en San Lorenzo el 6 de Noviembre de 1726 que se agregasen los pueblos de la jurisdiccion del Paraguay al Gobierno de Buenos Aires, por las textuales palabras que siguen. «Por tanto mando al Virey del Perú, Audiencias de las Charcas, que luego que se le presente este Real Despacho, dé las mas estrechas órdenes para que se ejecute lo que vá espresado de la segregacion por ahora del Gobierno del Paraguay de los treinta pueblos de Indios de la Compañia de Jesus y que se pongan bajo del mando del Gobierno de Buenos Aires.»

Esta fué la única interrupcion que el Gobierno del Paraguay ha tenido con respecto al dominio de los trece pueblos de Misiones, y durante el tiempo que ha estado en vigencia la disposicion y mandato del Rey de España, el Gobernador del Paraguay se desentendió de toda ingerencia administrativa sobre dichos pueblos, hasta que en 1762, el Gobernador Don José Martines Fontes hizo su representacion á efecto de volver á unir al Gobierno del Paraguay los trece pueblos de su jurisdiccion agregados al Gobierno

de Buenos Aires: y sucesivamente Don Pedro Melo de Portugal; cuyo resultado fué comunicarle á éste, el Virey de Buenos Aires, Marqués de Loreto, en oficio de 14 de Julio de 1784, el párrafo textual de dicho oficio en los términos que siguen.

«Ahora conforme á ello y consiguiente á mi resolucion «de este dia, he pasado en su fecha al Señor Intendente «General Gobernador de esta provincia mi oficio de que- «dar á su cuidado los diez y siete pueblos que correspon- «den á su distrito, y á V. S. lo ejecuto por los trece restan- «tes, sin que por esto quede yo menos pronto á ocurrir con «los auxilios y superiores providencias, en lo preciso, de- «jando pasados los avisos que corresponden á los pueblos, «al protector de Naturales y al Administrador de sus bie- «nes.»

Como se vé, pues, desde el año 1784 los trece pueblos de Misiones volvieron bajo el dominio de la autoridad paraguaya.

El 17 de Mayo de 1803, por Real Cédula dada en Aranjuez, el Monarca Español tuvo á bien quitar á Buenos Aires los diez y siete pueblos de las Misiones del Uruguay, que le correspondian porque estaban bajo la dependencia de su Gobierno; y al Paraguay hizo lo mismo quitando los otros trece pueblos que le pertenecian desde su fundacion y estaban asi mismo bajo el dominio de sus Gobernadores. De todos los mencionados pueblos reunidos formó una provincia separada con el nombre de «Provincia de Misiones», nombrando para su Gobernador á Don Bernardo de Velazco, con entera independencia de los Gobiernos del Paraguay y Buenos Aires, sobre lo cual dice entre otras cosas la citada Cédula Real lo que sigue: «á cuyo fin he ve- «nido en conferir el gobierno militar y político que he te- «nido á bien crear este año, al Teniente Coronel Don Ber-

«nardo de Velazco, para que tenga el mando de los treinta «pueblos de Misiones guaranis y tapes, con total indepen- «dencia de los Gobiernos del Paraguay y Buenos Aires, «bajo los cuales se hallan divididos en el dia, por ser tan «importante la creacion de un gobierno en aquel para- «ge.....» de cuyo gobierno se recibió Velazco en el mismo año, asi es que en esa ocasion se quitó al Paraguay su territorio que ocupaban los trece pueblos de su depen- dencia hasta el Rio Tebicuary, porque hasta ese rio alcan- zaban los límites de las Misiones Paraguayas; y á Buenos Aires los de una y otra banda del Rio Uruguay que cor- respondian á los diez y siete pueblos de su distrito.

Sucesivamente el Virey Marqués de Sobremonte comu- nicó al Gobernador de Misiones Don Bernardo de Velazco en oficio dado en Buenos Aires, con fecha 24 de Marzo de 1806, que por Real Orden de Su Magestad era nombrado Gobernador militar y político é Intendente de la Provin- cia del Paraguay, con agregación de los treinta pueblos de las Misiones de Indios guaranis y tapes del Uruguay y Paraná, etc. Con esta resolucion y mandato del Rey de España, el Señor Velazco pasó á recibirse del Gobierno del Paraguay y lo anota el Escribano de Gobierno y Ca- bildo á continuacion del mismo oficio original, diciendo: «Certifico, doy fé y verdadero testimonio que el Señor Don «Bernardo de Velazco ha sido recibido y puesto en pose- «sion del empleo de Gobernador Intendente de esta Pro- «vincia, con reunion del de los pueblos de Misiones, y pres- «tó el juramento de estilo en el Ayuntamiento. Y de su «mandato doy el presente en la Asuncion á 5 de Mayo de «1806.»

El mismo Virey Marqués de Sobremonte, con data de 12 de Abril del mismo año de 1806, dirigió desde Buenos Aires al Gobernador Intendente Velazco otro oficio en

que le dijo: «Debiendo V. S. ausentarse á servir el Go-«bierno ó Intendencia de la Provincia del Paraguay, en «virtud de lo resuelto por Su Majestad, reflexiono sobre la «dificultad que se presenta, de poder atender desde tanta «distancia los pueblos de Misiones guaranís que quedan «siempre bajo su mando, justamente en el tiempo mas crí-«tico de establecer su nuevo sistema de Gobierno que no «debe ya dilatarse, por ser uno de los estrechos encargos «de Su Majestad cuyo cumplimiento insta y conviene.... «.....por esto que prevengo á V. S. me proponga los «medios que sugieran su celo y conocimiento para acudir «á dichos objetos, sin perjuicio de la dependencia que de-«be tener de V. S. por la misma Real disposición.»

En el mismo mes de Mayo de 1806, el provisto Gobernador Intendente de la Provincia del Paraguay con agregación de los treinta pueblos de Misiones del Paraná y Uruguay en virtud de los títulos que quedan relacionados y transcriptos, pasó á la capital de la Asunción, y se recibió con toda solemnidad del Gobierno que le confiara el Rey de España, segun consta en acta acordada el día 5 de Mayo de 1806, en la sala Capitular en la Asunción.

El señor Gobernador Velazco permaneció en su Gobierno del Paraguay y Misiones hasta el año 1811 en que la Provincia se pronunció declarando su libertad; de suerte que el grito de libertad é independencia se pronunció á los cuatro ó cinco años que el Rey de España había agregado los pueblos de las Misiones á la Provincia del Paraguay; y por consiguiente, no habiendo ninguna disposición ulterior en estos dominios que fueron de España, corresponde legítimamente al Paraguay, puesto que el señor Velazco estaba en pleno goce y ejercicio de su jurisdicción gubernativa y bajo cuyos dominios y jurisdicciones entregó el mando á la Junta Gubernativa que creó la Na-

ción al declarar su independencia, siendo su voluntad pertenecer á sí misma sin reconocer ningun poder extraño.

Resulta, pues, que el derecho de propiedad y dominio sobre el territorio del Departamento de Misiones del Paraná y Uruguay corresponde de hecho y de derecho al Paraguay, puesto que el dueño se lo adjudicó, y como ya se ha dicho, no hubo otra disposición contraria que haya alterado tal orden de cosas. Y este mismo derecho todos los pueblos del propio orígen han invocado en su favor, en identidad de casos, como un título perfecto é incontestable. Y en virtud de estos mismos derechos el Paraguay siempre ha conservado su soberanía y dominio en las Misiones.

El señor Ministro Mitre, conociendo que la República del Paraguay tiene mejores títulos sobre el territorio de Misiones, en su *Memorandum* pone de lado la discusión de estos y sienta que la cuestión diplomáticamente debe ser en el sentido de aceptar de común acuerdo la solución dada por la naturaleza; deduciendo de esto la línea del Paraná para ser adoptada como frontera natural y legal de ambas Repúblicas; pero para que esa línea sea legal, es necesaria la concesion del Paraguay de sus dominios de la márgen izquierda de dicho rio, porque por mas que se pretenda dar la clasificacion de *frontera natural* á la línea del Paraná, no puede ser, á la vista de los títulos de la República del Paraguay.

Buenos Aires nunca ha tenido dominio sobre las Misiones que correspondian al Paraguay, excepto el tiempo que estuvo en vigencia la disposicion del Rey de España de 1726, que por los disturbios y levantamientos de los indios de los pueblos de la jurisdiccion del Paraguay con motivo de la venida del Gobernador Garcia Ros á relevar á Antequeira en el Gobierno de la Provincia, y no queriendo

este recibirlo, tuvieron sus reñidos combates en Tebicuary donde fué vencido Ros, y continuando los disturbios de los pueblos, el Rey dió la citada disposicion provisoria de 1726; pero como esta disposicion fué revocada por el mismo Gobierno de España, aquel territorio pasó nuevamente de una manera definitiva á pertenecer á la Provincia del Paraguay, como ya se ha demostrado y probado por medio de los documentos relativos.

En vano el Señor Ministro Mitre pretende hacer aparecer los actos del Coronel Rocamora como hechos legales y comprobantes, deduciendo que por haber reconocido en 1810 ya la autoridad suprema de la Junta de Buenos Aires, había pasado desde entónces el territorio de Misiones á ser parte integrante de las que fueron llamadas despues Provincias Unidas del Rio de la Plata. Decimos en vano, porque los actos y hechos de Rocamora fueron ilegales é improcedentes, y mas bien resulta de aquellos hechos una justificacion concluyente para el Paraguay en pro de sus derechos.

La Junta de Buenos Aires, pretendiendo quitar el territorio de Misiones, nombró Gobernador interino de ella al Coronel Don Tomas Rocamora, sin que para ello tuviese título ni derecho alguno sobre dicho territorio, porque Don Bernardo de Velazco estaba en pleno goce y ejercicio del Gobierno que le habia confiado Su Majestad el Rey de España.

Seguidamente, con fecha 27 de Mayo de 1810, la misma Junta de Buenos Aires dirige á Rocamora un oficio comunicándole los fines de la instalacion de la Junta Provisional Gubernativa por impresos que le incluyó, que habia sido solemnemente reconocida por todas las corporaciones, y que no dudaba de su patriotismo que allanaria cual-

quier embarazo que pudiese entorpecer la uniformidad de operaciones en el distrito de su mando.

Luego que Rocamora recibió dicho oficio, comenzó á espedir órdenes circulares á todos los Sub-Delegados de los diferentes Departamentos de los treinta pueblos de Misiones, exigiéndoles que solemnizasen la instalación de la Junta establecida en Buenos Aires; que le presentasen un estado demostrativo de los indivíduos capaces de tomar armas, con especificacion de los que fuesen de mas facultades; otro de los españoles establecidos en cada Departamento; otro de armamentos y, finalmente, de las tropas en servicio así como del caudal que hubiere en caja.

Cuando esto sucedió, el Gobernador Intendente del Paraguay, Don Bernardo de Velazco, habia vuelto á la Asuncion de las Provincias de abajo; y recibiendo una comunicacion del Sub-Delegado Don Pedro Nolasco Alfaro, de fecha 10 de Julio de 1810, se informó de tan extraño acontecimiento de aparecer dentro del distrito de su mando un gefe intruso expidiendo órdenes á las autoridades de aquellos departamentos; porque Alfaro le decía se sirviese imponerle de las facultades de aquel nuevo empleado que ni se había hecho reconocer para ser obedecido.

El Gobernador Velazco en vista de la comunicacion, se puso en marcha y tan luego que llegó al Pueblo de Candelaria, espidió un bando con fecha 30 de Agosto de 1810, ordenando á todos los departamentos de su jurisdiccion, procediesen inmediatamente á la captura del Coronel Don Tomas Rocamora para imponerle el ejemplar cartigo que merecía por haberse introducido en el territorio de su mando sin autoridad ni jurisdiccion, tratándole de *sedicio-*

so, perturbador del órden público y traidor á la patria y al Rey.

Lo que resultó consiguientemente de esto, fué que desapareció Rocamora y su autoridad: pues no podia ser de otra manera porque su poder no pasó de un simulacro, y en consecuencia en la época presente aquel hecho nada puede servir de apoyo para los derechos que pretende tener la República Argentina sobe el territorio de Misiones.

Llamamos simulacro de poder el que ejerció Rocamora, porque la autoridad superior de Buenos Aires que le había nombrado, invocó el Gobierno de Don Fernando VII, y Bernardo de Velazco estaba ejerciendo en el Paraguay un poder que tambien emanaba del mismo Monarca.

Como ya se ha dicho, el Señor Velazco que ha estado gobernando todo el territorio de su mando que le habia confiado el Gobierno de España, rechazando victorioso la fuerza armada que habia invadido la Provincia, sosteniendo de tal manera incólumes todos los derechos de la misma Provincia, y que tambien en tal estado entregó el mando á la Junta creada en el Paraguay por voluntad del mismo pueblo, para gobernarse á sí mismo, entrando en el ejercicio de su soberanía é independencia, como han hecho otros pueblos de América que han estado bajo la Metrópoli de los Gobiernos Monárquicos de Europa; claro y natural era seguir la práctica y el derecho que asumieron aquellos, teniendo perfecto é incuestionable derecho al territorio que estuvo bajo el mando del Gobernador Intendente Don Bernardo de Velazco.

Los derechos de la República del Paraguay sobre el territorio de Misiones se amplian mas, teniendo presente que Buenos Aires reconoció nuestra independencia, primero por nota de 28 de Agosto de 1811 y despues por el tratado de 12 de Octubre del mismo año; y en cuyo tratado al fi-

nal del artículo 4º dice lo siguiente: «Debiendo en lo demas quedar tambien, por ahora, los límites de esta Provincia del Paraguay en la forma en que actualmente se hallan, encargándose consiguientemente su Gobierno de custodiar el Departamento de Candelaria».

Se vé, pues, por el texto de ese artículo del tratado, que el Paraguay de hecho y de derecho adquirió la propiedad y dominio del territorio de Misiones; como se vé tambien que Buenos Aires, que ha reconocido nuestra independencia, ya no podia pretender por sí y ante sí desconocer estos mismos legítimos derechos que nos asisten; obrar de otra manera lastimaria lo prescrito en el derecho de gentes.

Resultando que la República del Paraguay no ha tenido ningun otro tratado con la Argentina sobre límites, teniendo presente que el tratado de 1852 no fué aprobado por el Congreso del Paraná, está claro que hasta la fecha le pertenece de hecho y de derecho el territorio de Misiones.

A mas de los títulos y hechos mencionados, que ya no precisamos de ampliar para justificar como quedan justificados los derechos de la República, agregamos aun como documento histórico lo que consta en la descripcion é historia del Paraguay y del Rio de la Plata, obra póstuma de Don Félix de Azara, en cuyo tomo I, capítulo XIV, donde enúmera los pueblos y parroquias del Paraguay *están consignados todos los diez y siete pueblos de Misiones que hemos anotado.*

Aquí hubieramos concluido la parte histórica sobre Misiones, porque mas que suficientemente están demostrados y probados nuestros incuestionables derechos sobre ese territorio; pero habiendo el señor Plenipotenciario Argentino, en el *Memorandum* que contestamos, tocado otros

puntos (aunque sin fundamento alguno) para sostener el pretendido derecho de la República Argentina al territorio en cuestion, como ser el haber anotado como argumento final que: «el fallo definitivo con arreglo á lo pactado en «la Convencion de 1811, fué pronunciado por el Congreso «General de las Provincias Argentinas á que el Paraguay «se habia sometido de antemano por el tratado de 12 de «Octubre de 1811». Pero, á renglon seguido, dice el Señor Ministro lo siguiente: «Y aun cuando esto no hubiera «sido espresamente pactado á tal Congreso era el único «poder á quien competía dirimir la cuestion».

Esta asercion no pasa mas que de un fallo emanado del Señor Plenipotenciario Argentino, puesto que el Paraguay en aquella época, completamente independiente y en el ejercicio de su soberanía, no podia yá acatar la resolucion del Congreso de las Provincias Argentinas sin otras formalidades subsiguientes, porque el mismo tratado de 12 de Octubre dice en el artículo 5º: «Por consecuencia de la «independencia en que queda esta Provincia del Paraguay «de la de Buenos Aires, conforme á lo convenido en la ci«tada comunicacion oficial de 28 de Agosto último, tampo«co la mencionada Exma. Junta (de Buenos Aires) pondrá «reparo en el cumplimiento y ejecucion de las demas deli«beraciones tomadas por esta del Paraguay.»

A la vista y en virtud de las textuales palabras del tratado inserto, ningun poder estraño ya podia disponer del Paraguay, y mucho menos Buenos Aires que fué el primero que le tributó este derecho, y por consiguiente la deliberacion del Congreso de las Provincias Argentinas carecía de jurisdiccion para legislar sobre un territorio (Misiones) que correspondía al Paraguay, sin que el representante de esta haya ocurrido al Congreso.

En los hechos prácticos, los derechos y dominios de la

República del Paraguay sobre el mismo territorio en cuestion, dan las pruebas mas concluyentes.

El año 1825, cuando la efervescencia de las revoluciones, que levantaban y alimentaban una porcion de caudillos que cada dia aparecian para asolar aquel pingüe territorio de Misiones, el Gobierno del Paraguay mandó consecutivamente varias expediciones hasta el Uruguay á perseguir á los bandidos que hostilizaban los pueblos, y destruir los que servían de guarida de ladrones para asaltar aun al pueblo de Candelaria, donde había reconcentrado sus fuerzas para custodiar aquel Departamento que le pertenecía, y que los caudillos revolucionarios habían infestado. Ese mismo año mandó establecer el Dictador Francia en la izquierda del Paraná el campamento de Salto y otro en la tranquera de Loreto, territorio paraguayo, manteniendo en ellos y en San Miguel fuertes destacamentos de tropas militares, con estancias de ganados para contener cualquier atentado de las partidas revolucionarias que frecuentaban esos lugares.

Mas tarde en 1832, por conveniencia de localidad, mandó trasladar dicho campamento al lugar de la trinchera de San José, mandando a lemas construir atrincheramientos de fuerte muro, que aun existen, y mandando guardias en Santo Tomas y Candelaria, manifestando siempre con estas posesiones el derecho que tenemos á aquel territorio.

En presencia de tales hechos resulta sin efecto alguno la resolucion del Congreso General de las Provincias Argentinas que ahora se nos ha invocado; puesto que si tal resolucion hubiera causado efecto legal, el Gobierno del Paraguay no podia ejercer esos actos de soberanía en los mismos territorios de Misiones á la izquierda del Paraná.

El Gobierno de Don Cárlos Antonio Lopez que sucedió al del Dictador Francia, continuó con las mismas ocupa-

ciones en varios puntos y frecuentando expediciones hasta el Uruguay y un campamento en Hormigueros, cuando los alborotos se agitaban en esos campos.

Demostrado por hechos prácticos el derecho de soberanía y dominio ejercido en el territorio en cuestion, no terminaremos sin volver á remontar á otros hechos, documentos oficiales que tenemos á la vista y que creemos que los mismos deben estar en los archivos de Buenos Aires.

La República del Paraguay, tan pronto que entró en el ejercicio de su soberanía, el primer paso que dió fué, dirigirse su Gobierno al de Buenos Aires ofreciendo su concurso para sostener la causa comun (la libertad); asi se desprende terminantemente de la nota de 20 de Julio de 1811.

El Gobierno de Buenos Aires en nota de 28 de Agosto del mismo año, á la vez que reconocía nuestra independencia, ya tuvo ocasion de agradecer al Paraguay el auxilio que habia prestado á Corrientes amenazada por piratas.

Cansables seriamos si tratáramos de enumerar é insertar los documentos relativos, con los cuales se prueba hasta la evidencia la buena política y concurso del Paraguay para coadyuvar á Buenos Aires con el laudable fin de sostener la libertad; si bien el Paraguay con contingentes personales no concurrió en las ocasiones en que pidió Buenos Aires, no fué culpa de él; por cuanto el mismo Gobierno de Buenos Aires le habia faltado á lo que con anticipacion se le habia pedido, la remision de armamentos con cargo de abonársele; pero, sin embargo, el Paraguay no dejó de contribuir ya con los frutos del país, asi como en los límites de su jurisdiccion, vigilando y rechazando las hordas vandálicas que pretendian turbar el órden de la causa comun. Esto que decimos consta en las notas de 27 de Octu-

bre, de 19 de Diciembre de 1811, y de las del 19, 25 y 29 de Enero de 1812, y otras que el Gobierno del Paraguay ha dirigido al de Buenos Aires, y el Gobierno de éste ha manifestado sus agradecimientos y reconocimiento al Paraguay que tambien constan en documentos oficiales y, como yá hemos dicho, deben de obrar en el archivo de Buenos Aires.

Y en presencia de esos documentos que justifican al Paraguay de haber llenado sus deberes en pró de la causa comun, no podemos admitir el infundado argumento expuesto por el Señor Plenipotenciario Argentino, de que «el Paraguay sin haber contribuido directamente á con«quistar la independencia y fundar la nacionalidad con la «asociacion de sus esfuerzos, dejaba de ser parte integran«te de la comunidad á la cual correspondía el territorio de «Misiones.»

Como se vé, estos argumentos desaparecen en presencia de las pruebas concluyentes y positivas que hemos demostrado mas arriba.

Dice tambien (sin razon alguna) el Señor Plenipotenciario Argentino que «el Paraguay por si solo no podía pretender á resolver esta cuestion nacional.....» Este argumento tambien carece de fuerza y valor porque el Paraguay, habiendo entrado en el ejercicio de su soberanía é independencia, asume la eficacia de disponer de todos los dominios bajo los límites que el Gobierno colonial de la Provincia tenía y gobernaba; y es esta eficacia de ejercer tal soberanía é independencia, que el Paraguay ha demostrado con hechos prácticos por mas de medio siglo. El mundo es testigo de esta verdad.

En resúmen, de la cuestion de Misiones resulta que el Paraguay tiene el mejor derecho: Primero, porque apesar de las alternativas de dominio á que el territorio de

Misiones ha estado sujeto, por disposicion final del Rey de España de 1806, fué unido y reconcentrado el Gobierno militar y político de Misiones á la Provincia del Paraguay, y en tal estado pronunció éste su independencia, adquiriendo con tal hecho los mismos derechos que otros pueblos del mismo orígen han tenido é invocado á su favor, en identidad de casos, produciendo los efectos legales en los derechos internacionales. Segundo, porque en el Tratado de 1811, Buenos Aires reconociendo nuestra independencia, reconocía tambien nuestros límites en la forma en que estaban en aquella actualidad. Tercero, porque lo resuelto en el mismo Tratado para ser acordado en el Congreso General de las Provincias Argentinas, no ha sido sobre Misiones, sinó la cuestion sobre el Partido de Pedro Gonzalez, y esta cuestion, *ipso facto*, se vé por los hechos prácticos, fué resuelta de la manera mas sólida y estable á favor del Paraguay, y aunque haya sido elástico aquel pacto sobre otros límites (lo que no fué así); en todo caso se sobreentiende que cualquiera resolucion de tal Congreso, para causar efectos legales, requería la asistencia de los representantes del Paraguay y otras formalidades imprescindibles que deben mediar, cuando se resuelve sobre límites con una nacion ya en el ejercicio de su soberanía, y no habiendo sucedido así aunque la disposicion del Congreso que se invoca haya existido, ella, como es natural y lógico, ha caducado por falta de valor y fuerza en el principio del derecho de gentes, puesto que el Paraguay ha ejercido siempre su soberanía en todos los territorios hoy en cuestion.

De suerte que para poder tener solucion la cuestion pendiente sobre Misiones y quedar por línea divisoria el Rio Paraná, sería únicamente en virtud del protocolo

de 7 de Mayo del corriente año, en el que la República del Paraguay, consecuente con la buena política de hacer la paz con la República Argentina, resolvió condicionalmente establecer la línea del mismo Rio Paraná como divisoria de ambas Repúblicas.

NOTA: El Plenipotenciario Paraguayo pasa en seguida á tratar la cuestion de la Isla del Atajo ó Cerrito, cuya posesion era tambien reclamada por la República Argentina, y despues de haber demostrado el perfecto derecho que asistía al Paraguay sobre dicha isla, por el dominio exclusivo que habia ejercido siempre en ella, muchos años antes de la guerra y sin contradiccion alguna por parte de la República Argentina, entra á tratar la—

CUESTION DEL CHACO.

Para poder ser apreciado el incuestionable derecho que tiene el Paraguay sobre el territorio del Chaco desde la márgen izquierda del Rio Bermejo hasta la Bahía Negra, es necesario primeramente tener á la vista y en consideracion los hechos históricos, así como los títulos relativos; por tanto, nos proponemos ilustrar la cuestion en tal sentido, para despues deducir los derechos que resultan á favor del Paraguay en virtud de los mismos hechos y títulos.

La ciudad de la Asuncion, capital de la República del Paraguay y Rio de la Plata, fué fundada por los españoles en 1536 Los españoles consiguientemente á la fundacion de la Asuncion procedieron á extender sus dominios y por medio de esfuerzos y sacrificios poblaron otras Villas á la izquierda del Rio Paraguay, obrando de la misma manera á la márgen derecha del mismo rio; y desde aquella época no han cesado los conquistadores de procurar con inmensos sacrificios de los vecinos de la Asuncion, reducir á los salvajes moradores del Chaco en la fé

cristiana, y tambien con no menos sacrificios hacian las expediciones al Chaco, ya para impedir el asalto de los Indios, ó ya para procurar por los medios pacíficos atraerlos, inspirándoles confianza y estímulo al trabajo.

«La población mas antigua que ha tenido el Paraguay «en su territorio del Chaco, ha sido la ciudad de la Con«cepcion de la Buena Esperanza del Bermejo, poblada en «el año de 1585 á la derecha del rio de este nombre á la «altura de treinta leguas de su embocadura al Rio Para«guay, por el Capitan Alonzo de Vera y Aragon, que al «efecto de poblar dicha Villa, partió de la Asuncion con «los vecinos de ella, llevando armas, municiones, ganados «vacunos, caballar y toda clase de víveres costeados por «ellos mismos y con el auxilio de los donativos que daban «los demas vecinos para dicha empresa, como sin gravar «en nada al Real Erario.

«En la costa izquierda del mismo Rio Bermejo y no muy «distante de la ciudad de Buena Esperanza, fueron des«pues pobladas por los mismos vecinos de la Asuncion, al«gunas reducciones de los Indios del Chaco, encomenda«das á los propios vecinos, tales como la de San Bernardo, «la de Santiago de Canayá y la de Nuestra Señora de Do«lores.

«El Procurador de la ciudad de la Asuncion, Don Ber«nardo de Espínola, con el fin de hacer constar y perpetuar «la memoria de la fundacion de la citada ciudad de la «Concepcion en el año 1605, solicitó por sí y en nombre «del Cabildo de la Asuncion, que representaba, vertir una «información de testigos fidedignos, ó probanzas verdade«ras *ad-perpetuam*, de la citada fundacion, así como de «los méritos y servicios que á su propio costo hacían los «vecinos y moradores del Paraguay en las conquistas y «diversas poblaciones que se habían hecho, ante el Gobier-

«no del Paraguay, entonces Don Fernando Arias de San-
«vedra, y admitiéndole dicha informacion por decreto de
«5 de Noviembre de 1605, que le fué notificado por el Es-
«cribano de Gobierno Don Juan de Robles, presentó la
«lista de los testigos vecinos de la Asuncion que debían
«ser juramentados y examinados al tenor de los interro-
«gatorios del escrito que presentó, los cuales fueron el ca-
«pitan Don Juan de Espinosa, Don Juan Bautista Orofio,
«Don Bartolomé de Lescano, Don Juan Manuel Quiñones
«de Insaurralde, el clérigo presbítero Don Luis de Molina,
«Administrador y Vicario General de esta Provincia, y Don
«Diego Vañuelos, conquistador y poblador tambien de es-
«tas provincias, á los cuales se les recibió sus declaracio-
«nes juradas en actos distintos por el tenor del interroga-
«torio presentado, resultando una perfecta uniformidad en
«las seis deposiciones, conforme á la relacion siguiente:

«Que de esta gobernacion y provincia del Paraguay sa-
«lieron sus vecinos y moradores á poblar muchas ciuda-
«des, como fueron Santa Cruz de la Sierra por Nuflo de
«Chaves; Ciudad Real, Villa Rica del Espíritu Santo y Pro-
«vincia del Guairá por el Capitan Ruidias Melgarejo; que
«la Ciudad de Santa Fé ha sido poblada por el General
«Don Juan de Garay con los propios vecinos del Para-
«guay, que este mismo Garay pasó á la repoblacion de la
«Ciudad y Puerto de la Santísima Trinidad de Buenos Ai-
«res, habiéndolo acompañado en otras jornadas el testigo
«Don Juan de Espinosa con los vecinos y soldados de la
«Asuncion, todos á su propia costa.

«Que la ciudad de la Concepcion de la Buena Esperan-
«za del Bermejo fué á poblar el Capitan Alonzo de Vera y
«Aragon con los mismos vecinos y moradores de la Asun-
«cion, llevando toda la provision necesaria de comestibles
«y armamentos, á costa de los propios vecinos, quienes

BIBLIOTECA BLAS GARAY PARAGUAY

«tambien proveyeron de todo lo necesario al citado Capi-
«tan que encabezaba, para sus gastos particulares; habien-
«do del mismo modo acompañado á esta expedicion fun-
«dadora dos hijos del propio testigo Espinosa.

«Que la ciudad de San Juan de Vera de las Corrientes
«ha sido del mismo modo poblada por el licenciado Don
«Juan Torres de Vera, con los vecinos que al efecto lleva-
«ron de la Provincia del Paraguay, y que el mencionado
«testigo Juan de Espinosa anduvo en su compañía en di-
«cha poblacion, y que aún despues lo acompañó hasta
«Buenos Aires.

«El testigo Don Diego Vañuelos explica mas, diciendo
«que Santa Cruz de la Sierra fué á poblar el General Nu-
«flo de Chaves por mandato del Capitan Gonzalo de Men-
«doza, que en ese tiempo gobernaba la ciudad de la Asun-
«cion.

«Que de la Asuncion salieron el General Don Juan de
«Garay con los vecinos y soldados necesarios á poblar
«Santa Fé, siendo en esa sazon Teniente de Gobernador
«el Capitan Suarez Toledo, y que el mismo Garay pasó á
«poblar Buenos Aires.

«Que Juan Torres Navarrete siendo Gobernador ó su
«Teniente mandó de la Asunción al descubrimiento del
«territorio del Chaco y reconocimiento del Rio Bermejo»
«para la poblacion que se proyectaba en la ciudad de la
«Concepción de la Buena Esperanza.

«Que la ciudad de Santiago de Jerez ha sido poblada
«por el Capitan Ruidiaz de Guzman con los vecinos de
«Ciudad Real y Villa Rica del Espíritu Santo en la costa
«del Rio Yaguary; que los españoles conocían y recono-
«cían entónces por término ó límite de las coronas de Es-
«paña y Portugal y que esto fué en el año de 1593.

«Las deposiciones de los seis testigos nombrados arriba

«coinciden perfectamente entre sí, con mas ó menos expli-
«caciones sobre las fundaciones que quedan mencionadas.

«En 1595, siendo Gobernador Capitan General y Justi-
«cia Mayor del Paraguay y de toda la gobernacion del
«Rio de la Plata, Don Fernando de Zárate, Caballero del
«hábito de Santiago, y ausente temporalmente en las pro-
«vincias del Perú, nombró por su Teniente General de
«Gobernador y Justicia Mayor del Paraguay y toda su go-
«bernacion que se estendía entónces hasta el Rio de la Pla-
«ta, al Capitan Don Bartolomé Sandoval Ocampos, que
«quedó en la Asuncion ejerciendo dicho empleo, el cual
«informado de algunas necesidades en que se encontra-
«ban los pueblos de su dependencia, limítrofes con las
«provincias de la corona de Portugal, por el mes de Se-
«tiembre de dicho año 1595, pasó á visitar las provincias
«del Guairá, Villa Rica del Espíritu Santo y la ciudad de
«Santiago de Jerez recien fundada, donde hizo todo aque-
«llo que le parecía convenir al Real Servicio y al aumento
«y conservación de dichos pueblos y sus vecinos; que en
«seguida á fin de sofocar las invasiones de los Indios Guai-
«curús del Chaco, que hostilizaban incesantemente las co-
«marcas inmediatas de la Asuncion, tuvo que pasar á la
«Concepcion de Buena Esperanza del Bermejo, á sacar
«Indios amigos, allí reducidos, para auxiliar las expedicio-
«nes que determinaba al Chaco; pero que esto no tuvo el
«éxito que deseaba por el espíritu exaltado en que encon-
«tró allí á los Indios de esas reducciones.»

Aunque en nuestro archivo hoy no existen los documentos originales referentes á esta parte histórica que insertamos, en consecuencia de haber desaparecido muchos documentos á causa de la pasada guerra; pero ella es íntegra de un trabajo hecho en el año 63 por el ciudadano paraguayo Don José Falcon, Gefe del Archivo Nacional, que por autorizacion del Gobierno de la República escri-

bió un compendio de nuestra historia en presencia de los documentos originales; y una parte del trabajo del señor Falcon se ha encontrado en el Archivo, escrita de puño y letra del mismo; y respetando la honorabilidad de dicho señor no trepidamos en hacer uso de su escrito, para demostrar desde qué tiempo el Paraguay ha tenido una ingerencia directa en el territorio del Chaco, manteniendo la posesion no interrumpida sobre él desde aquella data hasta la fecha.

Por Real Cédula dada en Madrid el 31 de Diciembre de 1662, cuyo documento obra en nuestro Archivo, consta que por otra Real Cédula dada en 1618 el Rey de España había deliberado dividir el territorio paraguayo, que hasta entónces comprendía todo el Rio de la Plata, señalando á Buenos Aires desde la ciudad de la Concepcion del Bermejo, con la de Corrientes y Santa Fé, quedando al Paraguay todo el territorio de que estaba en posesion por sus conquistas y otros actos que le daban el derecho de dominio, y que no fueron aplicados á Buenos Aires en esta separacion, esto es á la parte del Chaco desde el Rio Bermejo al Sud.

La Real disposicion citada se llevó á efecto en el año de 1620, y desde la época de la separacion de territorios fué en decadencia la ciudad de la Concepcion, hasta que en 1632 la asolaron completamente los salvajes del Chaco, con sus frecuentes asaltos, hasta destruirla por completo, juntamente con las demas reducciones.

Siendo Gobernador del Paraguay Don José Martines Fontes, en 1762, celebró tratado de paz con los Indios Abipones del Chaco, y acordó con el Cacique Deguachy establecerle reduccion en la costa del Rio Paraguay hácia la parte del Chaco en el parage denominado Timbó.

El citado Gobernador, con inmensos sacrificios y donativos de los vecinos, mandó inmediatamente establecer la

reduccion de dichos infieles, proporcionándoles todo lo necesario de comestibles y herramientas para trabajar, peones que les cultivasen la tierra, casas y una iglesia con la advocacion de Nuestra Señora del Rosario y San Cárlos de Timbó.

El Gobernador Fontes determinó dar cuenta al Rey de España, como lo hizo, segun consta en el documento relativo de 20 de Marzo de 1763; y en este importante documento de la nueva reduccion, entre otras cosas, dice las significativas y textuales palabras que siguen: «Y en esta «atencion, en consecuencia de lo que sobre las nuevas re«ducciones disponen las leyes de Indias, en nombre de Su «Magestad, declara á dicha nueva Reduccion de Indios «Abipones y otros de otras naciones que á ella se agre «guen, por incorporada á su Real Corona, juntamente con «todas las demas que de esa y otras naciones vecinas del «Chaco se formaren dentro de esta provincia á una y otra «banda del Rio Paraguay»

Constan por Cédula de Su Magestad el Rey de España de 1764 y 1769 las aprobaciones de lo resuelto en el documento anterior, citada y transcripta una parte.

La Reduccion del Timbó, si bien despues de algunos años quedó otra vez sin efecto en razon de que los Indios volvieron á retirarse á sus guaridas; pero, sin embargo, los trabajos y sacrificios que hiciera el Gobierno y vecinos de la Provincia del Paraguay, ya quedaban subsistentes para ante la historia, y los documentos que justifican éstos los tenemos á la vista, y probaremos en cualquier caso necesario lo que decimos por medio de los mismos documentos á que nos remitimos.

Posteriormente en 1772, Don Agustín Fernando de Pinedo, desde su arribo al Gobierno de la Provincia del Paraguay, se ocupó de acordar con los Indios del Chaco tra-

tados de paz, realizando en efecto de establecerles una reduccion formal en el parage denominado «Remolinos» á la parte del Chaco frente á poca distancia de la poblacion de este nombre, que es hoy Villa Franca. Este acuerdo fué con los Indios llamados «Mbocobis» y les proporcionó casas, doctrineros, los que fueron Fray Ramon Alvarez, Fray Justo Fleytas y otros; asi como una iglesia con la advocacion de San Francisco Solano.

Esta poblacion, que tuvo principio en el año 1776, no tuvo el éxito de firmeza, hasta que despues de la venida de D. Pedro Melo de Portugal á ocupar el Gobierno del Paraguay, se tomó el interés de fomentar y realizar en el año de 1778, segun se acredita con los documentos de la referencia de 6 de Marzo, 25 de Mayo de 1778 y 2 de Julio de 1779.

Esta reduccion fué la que mas sacrificios pecuniarios ha costado á los paraguayos para sostenerla, y no obstante los contínuos disturbios y sublevaciones de los Indios, permaneció hasta el Gobierno del Dictador Francia.

Continuando el Gobernador del Paraguay Don Pedro Melo de Portugal con el empeño de poblar el Chaco Paraguayo, en 1782 fundó otra reduccion de Indios Tobas del Chaco, en el partido de San Antonio costa abajo á la parte del Chaco, fundacion que llevó á efecto á pedido de los Indios que manifestaron con instancia el deseo de que se les fundara dicha reduccion para poder ser instruidos en la religion cristiana. Este establecimiento, como los demas, fué formado y proveido de lo necesario con auxilios y donativos del vecindario, y mediante tales esfuerzos propios de los paraguayos se consiguió hasta el establecimiento de una estancia de ganado para sustento de los Indios, casas, Iglesia y doctrinero catequista, que lo fué el Padre Fray Antonio Bogarin; cuya fundacion consta en los do-

cumentos que obran en nuestro archivo con datas de 9 de Febrero, 12 de Junio y 6 de Agosto del citado año 1782.

Otra poblacion ó reduccion se fundó despues por los paraguayos en la parte del Chaco, en el lugar denominado «Naranjáy», en la que el mismo sacerdote Bogarin sirvió de cura catequista; y aunque los indios abandonaron la poblacion en 1790 sin mas motivo que el de la inconstancia al trabajo, volvieron posteriormente á la reduccion el siguiente año 1791, siendo en tal época Gobernador Intendente del Paraguay Don Joaquin Alóz. La reduccion siguió hasta algunos años bajo inmensos sacrificios de los vecinos, pero apesar de esto los dichos Indios volvieron á retirarse al interior del Chaco.

En frente de la ciudad de la Asuncion, el vecino de ella Asencio Flecha y poblador antiguo del Chaco, mantuvo en él por muchos años establecimientos de haciendas rurales y de agricultura; quien, con el fin de atraer á los Indios guaicurus, buscó por todos los medios posibles, empleando mucha parte de sus intereses para ese fin.

El clérigo paraguayo y catequista Don Francisco Amancio Gonzalez, cura del pueblo de Emboscada, con el auxilio y un corto donativo del vecindario, estableció á su propia costa una grande reduccion en el Chaco, en el parage denominado «Remolinos» donde hoy está poblada la primera Villa Occidental, con los Indios de dif erentes tribus que fueron Lénguas, Cócolos, Machicuis, Enimagas, Cochabotes, Pitilagas y Tobas; á cuyas tribus, desde el año 1786, el padre Gonzalez con su generosidad y perseverancia las ha atraido, y consiguió levantar la poblacion y perfeccionar la reduccion por muchos años, agotando en tan importante empresa su pingüe patrimonio; asi consta en documentos legales que hemos tenido á la vista.

Aparte de las poblaciones ó reducciones que el Para-

guay fundaba y costeaba en su territorio del Chaco, empleando toda clase de sacrificios y gastos contribuidos por los mismos paraguayos, manteniendo así la efectividad de dominio sobre dicho territorio, en el año de 1792 siendo gobernador Don Joaquin de Alós, determinó establecer una fortaleza en la frontera del Norte, territorio paraguayo, no tan solamente para vigilar y contener cualquier avance ó usurpacion del territorio, sino tambien para demarcar con un monumento *que la derecha del Rio Paraguay pertenecia á esta provincia de hecho y de derecho.*

Consecuente con tan importante y necesario fin, se despachó con gente y todo lo preciso al Comandante Don José Antonio Zavala y Delgadillo, quien dispuso los trabajos y luego planteó el Fuerte de Borbon, hoy Olimpo, á la derecha del Rio Paraguay en el lugar de los Cerros «Tres Hermanos» poco mas abajo de la embocadura del Rio Blanco, y que en ese mismo año quedó concluido y ocupado por la guarnicion paraguaya, sin que en ninguna época, antes ni despues de la independencia del Paraguay, ni el Gobierno de Buenos Aires, ni cualquiera otra nacion ó potencia hayan hecho mencion alguna sobre tal ocupacion militar, y esta existencia de fortaleza que tiene la condicion y circunstancia de una plaza militar, formada y mantenida por la República del Paraguay en la márgen derecha del rio del mismo nombre, sin contradiccion de ningun otro Gobierno, constituye y prueba el derecho de soberanía y dominio que tenemos sobre el territorio del Chaco.

El Paraguay, á mas de los trabajos y gastos que tuvo, de plantear á su propia costa las poblaciones y fortificaciones en su territorio del Chaco, no le fueron menos costosas las expediciones que se mandaron efectuar á espensas de los mismos vecinos, como ser cuando la expedicion

exploradora del Rio Pilcomayo por los Padres Jesuitas Patiño y Niebla en 1721, con dos embarcaciones hasta distancia de mas de doscientas leguas.

Otro en el viaje que hizo en 1740 el Coronel Don José Espínola para cruzar y reconocer el interior del Chaco, con una gruesa comitiva hasta salir á la Provincia de Salta, como lo verificó, volviendo á cruzar y reconocer á su regreso por distintos lugares ese territorio con un diario minucioso de su viage.

Estas importantes expediciones que costeó el Paraguay, no pueden ser desconocidas hoy por la República Argentina, puesto que en sus archivos debe haber los documentos competentes asi como existen en los nuestros; y por lo mismo excusamos aun enumerar otros hechos análogos.

Despues que desapareció el Gobierno Colonial, y que el Paraguay se declaró independiente y que fué reconocida su soberanía por el Gobierno Argentino y otros de América y Europa, es natural y legítimo que adquiriese de hecho y de derecho el dominio sobre todos los territorios que correspondian á la provincia antes de la independencia.

De conformidad con el derecho que invocamos, la República del Paraguay continuó ejerciendo su dominio sobre el Chaco; pues á mas de mantener el fuerte de Olimpo constantemente con fuerzas militares, mantuvo tambien otras en el Chaco, en los parages denominados Formosa, Orange, Monte Claro y Santa Elena. Estos establecimientos, con fuerzas militares, fueron formados y sostenidos por el Gobierno del Dictador Francia, y se comprueban estos con documentos oficiales ó correspondencias del mismo Francia y sus respectivos Comandantes.

Don Cárlos Antonio Lopez, primer Presidente de la República, continuó manteniendo fuerzas en el Chaco para-

guayo en todos los puntos ya indicados, y mandó formar nuevos establecimientos rurales y obrajes de materiales. Uno de estos establecimientos se formó frente á la Asuncion y tuvo últimamente una numerosa poblacion; y tambien se mandó erigir una Iglesia con la advocacion de San Venancio.

Posteriormente, en el año 1854, en tiempo del Gobierno del mismo Presidente, se estableció la colonia de «Nueva Burdeos», hoy Villa Occidental, cuya fundacion de Colonia se hizo con ingentes sumas de la renta de la nacion, y aunque los colonos, por circunstancias que no fueron de culpa nuestra, abandonaron la poblacion, ella se llevó á efecto con pobladores de los hijos del país; resultando en consecuencia que el Paraguay en su territorio del Chaco, despues de muchos años de su independencia, á mas de tantos actos del uso de posesion que ejercía, complementó todos los requisitos relativos á su soberanía y dominio en esa parte del Chaco; puesto que la Villa Occidental, costeada por el tesoro de la nacion, poblada y conservada consiguientemente por los hijos del país, sin que el Gobierno Argentino hubiera hecho reparo ni oposicion alguna, es una prueba concluyente que no tenía derecho al Chaco paraguayo; y este estado de cosas existe hasta la fecha presente, por que la ocupacion de la Villa Occidental por fuerzas argentinas en la actualidad, no tiene otro carácter legal, sino lo convenido en el acuerdo preliminar de paz de 20 de Junio de 1870.

Resulta y se deduce de todo lo espuesto, que el territorio del Chaco, desde el Bermejo hasta la Bahia Negra, siempre fué ocupado por el Paraguay, yá formando reducciones formales, así como planteando fortificaciones y manteniendo en ellas fuerzas militares, ántes y despues de la in-

dependencia, *sin que la República Argentina, como yá se ha dicho, haya hecho jamás reparo alguno.*

La fundacion de la colonia «Nueva Burdeos» y consiguientemente, (por haber quedado sin efecto la colonia) la misma poblacion fué reducida á una Villa formal con pobladores de los hijos del país, en *época en que el Paraguay estaba en directa comunicacion con la República Argentina* sin haber por esa parte observacion y menos contradiccion alguna, constituyen, en tales circunstancias á mas de otras, el incuestionable derecho que tiene la República del Paraguay sobre el territorio que la Argentina sin razon ni derecho pretende disputar, sin mas títulos que el Tratado de Alianza del año 1865, *cuyo tratado, con respecto á la designacion de límites, ha quedado sin efecto;* y por consecuencia el Gobierno del Imperio del Brasil, al celebrar su tratado con la República del Paraguay sobre límites, admitió la discusion sin distincion, desentendiéndose del tratado de Alianza.

Buenos Aires por haber sido, antes de la independencia, capital del Vireynato del Rio de la Plata, no podía ser el árbitro de declarar límites á ninguna otra provincia de su mismo orígen, que por la voluntad soberana del pueblo se ha declarado tambien independiente para gobernarse y depender de sí misma, como lo hizo el Paraguay, que no tan solamente se declaró independiente del Gobierno de España sinó tambien del de Buenos Aires, derivándose por este hecho todos los dominios que tenia cuando dependía de la Corona del Monarca de España.

El territorio del Chaco Paraguayo, en consideracion de que nunca ha sido abandonado por nuestros Gobiernos, ni antes ni despues de la independencia, no se puede decir que constituye un límite vago, como pretende hacer aparecer el Señor Plenipotenciario Argentino, y por consi-

guiente mucho ménos la República Argentina podrá pretender adquirir dominio sobre ese territorio, invocando el patrimonio de la comunidad política que tomó la denominación de Provincias Unidas del Rio de la Plata.

La accion que se ha dado á la República del Paraguay por la Alianza en el Acuerdo Preliminar de Paz, fué en reconocimiento y en obediencia al mismo principio de derecho internacional, y por una consecuencia lógica del mismo Tratado de Triple Alianza que decía no traer la guerra al Paraguay sino al Gobierno del Mariscal Lopez.

Habiendo desaparecido el mismo Mariscal Lopez, la Alianza, por este hecho, ha celebrado el precitado acuerdo preliminar de paz, con la cláusula terminante de dejar á la República del Paraguay *la libertad y el derecho de proponer lo que á su interés juzgare convenir* Y MUY PRINCIPALMENTE SOBRE LÍMITES RELATIVOS AL TERRITORIO DEL CHACO, no queda ninguna duda sobre el particular que otra disposicion ulterior de cualquiera de los Aliados pueda tener efecto legal, si se tratara de restringir á la República del Paraguay el derecho que se le ha otorgado. De suerte que la República Argentina que no aceptó la línea del Pilcomayo por transaccion amistosa, no podía poner fuera de cuestion la fraccion entre el Bermejo y Pilcomayo.

El principal objeto del Tratado de la Alianza de 1º de Mayo de 1865, ha sido traer la guerra contra el Gobierno del Mariscal Lopez, hasta derrocarlo, pero nó contra el Pueblo Paraguayo; el Gobierno Provisorio de la República, en el Acuerdo Preliminar de Paz, reconoció y aceptó dicho tratado en el fondo, es decir sobre el principal objeto que tuvo la Alianza en lo relativo contra el Gobierno del Mariscal Lopez; asi es que de la circunstancia que media en ese mismo Acuerdo, en que se dió al Paraguay el

derecho de proponer modificaciones al referido Tratado en el interes de la República, resulta quedar las cuestiones de límites como estaban ántes de la guerra.

Sin embargo de los fundamentos espuestos que amparan á la República del Paraguay, ella está dispuesta á aceptar el fallo arbitral desde el Bermejo hasta la Bahia Negra, ó en mérito del íntimo deseo de hacer la paz con la Argentina, transar amistosamente quedando por línea divisoria el Rio Pilcomayo, salvando los derechos de Bolivia en uno y otro caso.

Con respecto al dominio del Paraguay sobre el Chaco, se extiende aún hasta el Sud del Rio Bermejo, porque si bien el Rey de España por Real Cédula de 1617, ordenó la separacion de la Provincia del Paraguay de las del Rio de la Plata, adjudicando á la Gobernacion General de ellas la ciudad de la Concepcion de la Buena Esperanza, ésta desapareció en breve tiempo; y consiguientemente, como ya se ha relacionado, el Paraguay volvió á poblar en Timbó, lo que obtuvo despues la aprobacion del Rey de España, de suerte que con razon podrá el Paraguay alegar sus derechos desde la márgen derecha del Bermejo, porque volvió á poseer despues de la citada disposicion del año 1617; y por lo mismo la obra del Padre Bautista que citó el señor Plenipotenciario Argentino, no puede servir de prueba, puesto que se refiere á una disposicion que tuvo modificacion.

El Paraguay, á mas de la reduccion que volvió á fundar en Timbó, continuó despues fundando otras segun ya hemos enumerado con el esclarecimiento necesario. En consideracion de las posesiones que mantenía sin interrupcion el Paraguay en su territorio del Chaco, no tiene ni puede tener el sello de la verdad la «Memoria Histórica y Geográfica» (M. S.) de Azára que el Señor Ministro Ar-

gentino citó en su *Memorandum*, siendo el párrafo citado del tenor siguiente: «que el límite del Paraguay por el Oc-«cidente es el mismo Rio Paraguay por no tener posesio-«nes en el Chaco.»

El mismo Señor Ministro dice que dicha «Memoria» fué escrita en 1793; y por tanto es extraño que el autor haya dicho que el Paraguay no tenía posesiones en el Chaco sin caer en un grave error, atendiendo á las posesiones que tuvo el Paraguay en el Chaco desde muchos años antes de 1793.

Las correspondencias oficiales cambiadas en el año 1812 entre la Junta Gubernativa del Paraguay y la de las Provincias del Rio de la Plata, no demuestran nada en contra del Paraguay sobre límites; todas ellas son relativas á tener datos del centro del territorio del Chaco, porque en ese tiempo los Gobiernos de uno y otro Estado se encontraban bajo la mejor armonía, y por este principio se comprende que intentaron abrir caminos en el Chaco y hacer otros trabajos, y como Buenos Aires nada podía mover sin el concurso y asentimiento del Paraguay, atento á que bajo el dominio de éste estaba una parte del Chaco, era natural pedir al Gobierno del mismo los informes que interesasen sobre el particular, y el Gobierno del Paraguay, al dar los informes solicitados, no era por reconocer ni implícitamente el derecho jurisdiccional del de Buenos Aires, sino atendiendo á la amistad y conveniencias recíprocas entre Estados circunvecinos y hermanos, á quien siempre, desde los primeros dias de la independencia, no ha cesado de dar las pruebas mas concluyentes de buena amistad.

El Señor Plenipotenciario Argentino en su *Memorandum*, al hacer mencion de dichas correspondencias oficiales, pretende deducir que ellas importan implícitamente el reconocimiento del derecho jurisdiccional que tiene Bue-

nos Aires sobre el Chaco; y con eso darle la circunstancia de que el Paraguay declara no tener dominio en esa region.

Hemos tenido á la vista las mencionadas correspondencias, y de ninguna de ellas se puede deducir que en virtud de las mismas haya el Gobierno del Paraguay reconocido ni implícitamente el derecho jurisdiccional de Buenos Aires sobre el Chaco Paraguayo, ni mucho menos declarar que no tenía (el Paraguay) dominio en esa region.

Lo que sí se prueba con dichas correspondencias, son los sacrificios y gastos que el Paraguay ha tenido para continuar la posesion sobre su territorio del Chaco.

Durante el Gobierno del Dictador Francia siguió manteniendo el Paraguay la posesion y dominio que de hecho y de derecho tenía sobre el Chaco, conservando en diferentes puntos fuerzas militares que importan la soberanía que ejercía en esa region.

El Señor Plenipotenciario Argentino, al referirse en su Memorandum al tiempo del Gobierno del Dictador Francia, dice: que el Paraguay en aquella época solamente tenía guardias á la derecha del rio de este nombre sin adelantar ninguna poblacion; pero si en aquel tiempo nó hemos adelantado en poblaciones en el Chaco, esto no debe borrar nuestro legítimo derecho, puesto que la posesion siempre se ha mantenido.

La descripcion histórica del Paraguay escrita por Morlas, que tambien mencionó el Señor Ministro Argentino, nada ilustra la cuestion. El texto que citó es el siguiente: «Por el Occidente la República del Paraguay no tiene límites, pudiendo tenerse como límite el Rio Paraguay, «por carecer hasta entonces de posesiones en el Chaco.»

El texto inserto de la descripcion histórica de Morlas, como hemos dicho, nada ilustra, primero porque dice que

el Paraguay al Occidente no tiene lindes, luego entonces no pudo decir que pueda tenerse por límite el Rio Paraguay, y mucho mas bajo, el error de que no tenia posesiones en el Chaco, siendo á todas luces las posesiones que había mantenido sin interrupcion el Paraguay en aquel territorio.

El Presidente Don Cárlos Antonio Lopez continuó sosteniendo la soberanía sobre el territorio del Chaco, muy principalmente desde la márgen izquierda del Bermejo.

En el año 1854 á mas de la continuacion de todas las posesiones militares que ya hemos mencionado, estableció en el Chaco establecimientos de estancias, obrages de materiales, la iglesia de San Venancio frente á la Asuncion, la colonia de «Nueva Burdeos», hoy Villa Occidental, cuya poblacion fué aumentada con hijos del país y que nunca se ha abandonado, sino cuando á consecuencia de la guerra el Mariscal Lopez mandó desocuparla á la par de otros pueblos como la misma capital.

Durante los años de los mismos Gobiernos de Francia y Lopez, la República Argentina, repetimos, *jamás ha hecho objecion sobre el dominio que el Paraguay ejercia sobre el Chaco, y mucho menos exhibido títulos de ese territorio, como no lo hace hasta la fecha presente;* y se concreta á pretender ser el único acreedor de los dominios que han estado bajo el poder del Rey de España, intentando muy principalmente poner al Paraguay en la condicion de un espúreo, y en consecuencia fuera de todo derecho que han invocado otros pueblos del mismo orígen para adquirir y poseer los dominios que les han correspondido en los tiempos que estuvieron bajo la metrópoli española.

Con tal motivo inventa (aunque sin valor alguno) varias argumentaciones hasta desconocidas en el principio del derecho internacional, sacrificando las conveniencias

recíprocas que como hermanos de orígen y Estados circunvecinos se debe de mirar para toda clase de garantía internacional de ambos Estados.

Tanto en la cuestion sobre Misiones cuanto sobre la del Chaco se nos dice como último resultado, que los límites del Paraguay fueron resueltos por el Congreso Argentino; y que el Paraguay, no habiendo tomado parte en la independencia, no podía considerarse como heredero del monarca español.

Ambas aserciones no son ciertas y, aunque lo fuesen, carecen de todo y cualquier principio fundamental para tener valor y fuerza que pueda servir de base en la presente cuestion, porque si la deliberacion del Congreso de las Provincias Unidas del Rio de la Plata hubiera de tener efecto legal, no pudo permanecer el Gobierno Argentino mas de medio siglo sin poner en práctica tal deliberacion; y si el Paraguay, por no haber tomado parte en la independencia, tuviera que ser excluido de los derechos del monarca español, resultaria que ni el distrito de la Asuncion podria ser de su pertenencia.

Pero concluyamos con tales hipótesis que nos han obligado á detenernos, y pasemos á consignar las razones que asisten al Paraguay en el terreno de la legalidad.

La República Argentina no puede culpar á la del Paraguay sobre la actitud que esta ha tomado en los primeros momentos de la independencia; que lo culpe al Gobierno de Buenos Aires de aquel tiempo.

La Junta Gubernativa de Buenos Aires, al tiempo que se agitó la independencia, obró con el Paraguay sin la sinceridad que debia guardar, y el Paraguay que se habia dispertado tambien como otros pueblos, no pudo cambiar un yugo por otro.

Esto decimos con bastante fundamento, porque en

aquellos tiempos el Gobierno de Buenos Aires bajo la bandera de la libertad quiso subyugar al Paraguay, que tenia el mismo derecho de constituirse libre é independiente para pertenecer á sí mismo, segun la expresion y soberana voluntad del pueblo.

En prueba de lo que decimos, vamos á insertar un párrafo de una nota que el General Belgrano despues de su derrota en Paraguarí dirigió al Gobierno de Buenos Aires, y es el siguiente: «V. E. se convencerá de cuanto le he re-«ferido, que es de precision decretar la conquista del Pa-«raguay para que S. M. D. Fernando VII no pierda. Dios «guarde á V. E. muchos años. Campamento al Sud del Te-«bicuarí en el Paso de Doña Lorenza, 24 de Enero de 1811. «Manuel Belgrano.»

En vista de lo que se desprende del párrafo transcripto de la nota del General Belgrano, se pone en descubierto la mas refinada hipocresía del Gobierno de Buenos Aires para con el Paraguay en aquel tiempo; en consecuencia ninguna inculpacion en la presente época puede recaerle.

El Paraguay en conocimiento de la trama que se le habia urdido, su nuevo Gobierno, por nota de 20 de Julio de 1811 que dirigió al de Buenos Aires, en unos párrafos dice lo siguiente: «Al fin las cosas de la provincia llegaron á «tal estado, que fué preciso que ella se resolviese seriamen-«te á recobrar sus derechos usurpados para salir de la an-«tigua opresion en que se mantenia agravada con nuevos «males de un régimen sin concierto, y para ponerse al mis-«mo tiempo á cubierto del rigor DE UNA NUEVA ESCLAVI-«TUD DE QUE SE SENTIA AMENAZADA..... Este ha sido «el modo como ella por sí misma y á esfuerzos de su pro-«pia resolucion se ha constituido en libertad y en el pleno «goce de sus derechos; pero se engañará cualquiera que «llegase á imaginar que su intencion habia sido entregarse

«al arbitrio ageno y hacer dependiente su suerte de otra «voluntad. En tal caso nada mas habria adelantado ni re- «portado otro fruto de su sacrificio, que el cambiar unas ca- «denas por otras, y mudar de amo. V. E., ni ningun apre- «ciador justo y equitativo, estrañará que en el estado á «que han llegado los negocios de la nacion, sin poderse «aun divisar el éxito que pueden tener, el pueblo del Para- «guay se muestre celoso de su naciente libertad, despues «que ha tenido valor para recobrarla. Sabe muy bien que «si la libertad puede á veces adquirirse ó conquistarse, «una vez perdida, no es igualmente fácil volver á recupe- «rarla. Ni esto es recelar que V. E. sea capaz de abrigar «en su corazon intenciones menos justas, menos rectas y «equitativas; muy lejos de esto, cuando la provincia no ha- «ce mas que sostener su libertad y sus derechos, se lison- «jea esta Junta que V. E. aplaudirá estos nobles sentimien- «tos, considerando cuanto en favor de nuestra causa co- «mun puede esperarse de un pueblo grande que piensa y «habla con esta franqueza y magnanimidad.»

A la vista de la transcripcion que hacemos de tan patético documento, ¿se podrá decir que el Paraguay no es acreedor de los derechos que otros Estados han adquirido? Claramente que nó.

Ademas de lo transcripto de dicha nota, otro párrafo dice lo siguiente:

«Podia aun decirse que en las presentes circunstancias «ha hecho cuanto debia y estaba de su parte (el Paraguay), «pues aun siendo incalculables los daños que le ha oca- «sionado la pasada guerra civil (la invasion del General «Belgrano), todo lo pospone, todo lo olvida por el amor «del bien y prosperidad general.»

La Junta de Buenos Aires contestó á la nota del nuevo Gobierno del Paraguay, con fecha 28 de Agosto del mismo

año, aplaudiendo la actitud y procedimiento del Paraguay en bien de la causa comun y reconociendo su independencia, declarando al mismo tiempo solemnemente que puede gobernarse independientemente del Gobierno de Buenos Aires.

Otras notas relativas ó comprobantes del Paraguay, que ya hemos citado en la parte sobre la cuestion de Misiones y que por lo mismo escusamos repetir en esta parte, porque aquellas, á mas de lo que acabamos de transcribir, creemos son pruebas mas que suficientes, para que á la República del Paraguay no se pueda culpar de indiferencia en los momentos solemnes de la independencia.

Quedando probada la sin razon con que se pretende eliminar al Paraguay de los derechos que tienen todos los Estados que se han independizado, notaremos, antes de concluir, otros argumentos que se nos han hecho para nulificar nuestras posesiones en el Chaco; son los siguientes:

Que las poblaciones que el Paraguay ha tenido en el Chaco, todas fueron parciales; que las guardias fueron volantes, y que en el espacio de siglos no han ocupado ni cincuenta leguas cuadradas.

Contestando á estas injustas exposiciones decimos: que las posesiones por medio de poblaciones han sido continuadas en el Chaco por el Paraguay, que sin embargo de haber fracasado algunas, se han vuelto á plantear otras, una de ellas la Villa Occidental que existe hasta la fecha. Las ocupaciones militares tampoco fueron volantes, basta para esta prueba tener presente el Fuerte Olimpo, asi como Orange y otros puntos donde habia ocupaciones militares permanentemente; y que, si por último, no hemos ocupado las cincuenta leguas cuadradas, esto, si fuese hoy un motivo para ser resuelta la cuestion del Chaco, la República Argentina QUE NUNCA HA OCUPADO NI UNA VARA

CUADRADA AL NORTE DEL BERMEJO, menos derecho tendrá, y sin embargo pretende poner fuera de discusion toda fraccion entre el Bermejo y Pilcomayo.

Creemos suficientemente probados nuestros derechos sobre el territorio del Chaco, tanto en mérito de los títulos legales, cuanto en presencia de la posesion no interrumpida que el Paraguay ha mantenido por medio de sacrificios y grandes gastos de su tesoro, ya manteniendo y costeando fuerzas militares para vigilar los infieles moradores que se encuentran en el centro de ese territorio, así como costeando varias reducciones para someter al cristianismo y civilizacion los mismos infieles.

Con estos antecedentes que dan al Paraguay pleno derecho de dominio y soberanía desde la márgen izquierda del Bermejo, no puede renunciar este mismo derecho y declarar fuera de cuestion la fraccion entre el Bermejo y Pilcomayo, ni tampoco aceptar el fallo arbitral tan solamente al Norte del Pilcomayo, máxime cuando la República Argentina no quiere innovar el *statu quo* de la ocupacion de la Villa Occidental, anticipándose aun para hacernos cargos por este mismo punto de ocupacion que «el «el arbitrage tendría que ser materia tambien, en la nueva «posicion de la Villa, las construcciones argentinas que «en ella se han hecho, las concesiones de terrenos y la «administracion dispendiosa que desde la ocupacion se «sostiene hasta ahora, haciendo una verdadera Villa de lo «que no era mas que un obraje ó guarnicion paraguaya «antes de la guerra.»

En vista de lo que dice el Gobierno Argentino, parece que estaba ageno de lo que era Villa Occidental; porque de ninguna manera se puede clasificar como obraje ó guarnicion, puesto que es de pública notoriedad que ella desde el año 1854 tuvo toda la organizacion de un pueblo,

con numerosos habitantes, establecimientos rurales y de agricultura, casas de comercio, con mas la institucion completa de los poderes eclesiástico, civil y militar, y únicamente fué evacuada por causa de la guerra y despues ocupada por fuerzas argentinas, continuando en tal estado hasta la fecha; y como todavía las fuerzas aliadas siguen ocupando la República, el Gobierno no ha reorganizado la poblacion de la misma Villa.

En consecuencia la República del Paraguay puede aceptar el arbitrage, siendo desde la márgen izquierda del Bermejo hasta la Bahia Negra; ó amistosamente transar, quedando por línea divisoria el Rio Pilcomayo, salvando en ambos casos, como ya hemos dicho, los derechos de Bolivia; y no puede declinar de estas proposiciones que están en armonía con los intereses recíprocos de ambas Repúblicas y, al mismo tiempo, atendiendo al valor de los títulos legales y al derecho de posesion que tiene el Paraguay sobre el territorio en cuestion, cuyos títulos jamás ha pretendido ocultar; y si en el curso de las negociaciones no los ha exhibido, fué únicamente porque el Plenipotenciario Argentino propuso al del Paraguay arreglar y convenir amistosamente en las cuestiones de límites.

CONCLUSIONES.

1°—La cuestion de límites sobre el territorio de Misiones depende en la actualidad de la consecuencia del protocolo de 7 de Mayo último, que no llevándose á efecto en definitiva los tratados, el Paraguay mantiene sus derechos que por justos títulos tiene hasta la márgen izquierda del Paraná.

2°—El derecho de posesion que tiene el Paraguay sobre

la isla del Atajo ó Cerrito, reconocido por uno de los Gobiernos de la misma Alianza, no puede innovarse sin previo acuerdo sobre el Chaco.

3º —La cuestion del Chaco se definirá por medio del arbitrage, siendo desde el Bermejo hasta la Bahia Negra; ó por transaccion amistosa, fijando por línea definitiva el Pilcomayo.

4º—En consecuencia de la buena política y buenos deseos, la República del Paraguay está pronta á firmar los tratados definitivos con la Argentina bajo las bases propuestas; y, mientras dicho tratado no se realice, guardar la paz que mantiene, conservando subsistente la protesta de 18 de Febrero de 1872.

Asuncion, Octubre 31 de 1873.

JOSÉ DEL R. MIRANDA

ANEXOS.

ANEXO A.

N°. 1.

TRATADO DE LIMITES

ENTRE LA

República del Paraguay y la Argentina

DE

3 DE FEBRERO DE 1876.

NICOLAS AVELLANEDA,

Presidente de la República Argentina,

Á TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN:

SALUD!

Por cuanto, entre la República Argentina por una parte y la del Paraguay por otra, se negoció, concluyó y firmó un Tratado de Límites en la ciudad de Buenos Aires, á los tres dias del mes de Febrero del año 1876, por medio

de Plenipotenciarios competentemente autorizados al efecto, tratado cuyo tenor es el siguiente:

Los infrascritos, Ministros Plenipotenciarios de la República Argentica y de la del Paraguay, nombrados por sus respectivos Gobiernos para celebrar el tratado de límites pendiente entre ambas Repúblicas, habiendo cangeado sus respectivos plenos poderes y halládolos en buena y debida forma, convinieron en lo siguiente:

ARTÍCULO I.

La República del Paraguay se divide por la parte del Este y Sud de la República Argentina por la mitad de la corriente del canal principal del Rio Paraná, desde su confluencia con el Rio Paraguay hasta encontrar por su márgen izquierda los límites del Imperio del Brasil, perteneciendo la isla de Apipé á la República Argentina y la isla de Yaciretá á la del Paraguay, como se declaró en el tratado de 1856.

ARTÍCULO II.

Por la parte del Oeste la República del Paraguay se divide de la República Argentina por la mitad de la corriente del canal principal del Rio Paraguay, desde su confluencia con el Rio Paraná, quedando reconocido definitivamente como perteneciente á la República Argentina el territorio del Chaco hasta el canal principal del Rio Pilcomayo, que desemboca en el Rio Paraguay en los 25° 20' de latitud sud, segun el mapa de Mouchez, y 25° 22' segun el de Brayer.

ARTÍCULO III.

Pertenece al dominio de la República Argentina la isla del Atajo ó Cerrito. Las demas islas firmes ó anegadizas

que se encuentran en uno y otro rio, Paraná y Paraguay, pertenecen á la República Argentina ó á la del Paraguay, segun sea su situacion mas adyacente al territorio de una ú otra República, con arreglo á los principios de derecho internacional que rigen esta materia. Los canales que existen entre dichas islas, inclusive la del Cerrito, son comunes para la navegacion de ambos Estados.

ARTÍCULO IV.

El territorio comprendido entre el brazo principal del Pilcomayo y Bahia Negra se considerará dividido en dos secciones, siendo la primera la comprendida entre Bahia Negra y el Rio Verde que se halla en los 23° 10' de latitud sud, segun el mapa de Mouchez; y la segunda la comprendida entre el mismo Rio Verde y el brazo principal del Pilcomayo, incluyéndose en esta seccion la Villa Occidental.

El Gobierno Argentino renuncia definitivamente á toda pretension ó derecho sobre la primera seccion.

La propiedad ó derecho en el territorio de la segunda seccion, inclusa la Villa Occidental, queda sometida á la decision definitiva de un fallo arbitral.

ARTÍCULO V.

Las dos altas partes contratantes convienen en elegir al Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos de Norte América como árbitro para resolver sobre el dominio á la segunda seccion de territorio á que se refiere el artículo que precede.

ARTÍCULO VI.

En el término de sesenta dias, contados desde el cange del presente tratado, las partes contratantes se dirigirán con-

junta ó separadamente al árbitro nombrado, solicitando su aceptacion.

ARTÍCULO VII.

Si el Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos no aceptase el cargo de Juez Arbitro, las partes contratantes deberán concurrir á elegir otro árbitro, dentro de los sesenta dias siguientes al recibo de la excusacion; y si alguna de las partes no concurriere en el plazo designado á verificar el nombramiento, se entenderá hecho definitivamente por la parte que lo haya verificado y notificado á la otra. En este caso la resolucion que el árbitro pronuncie, será plenamente obligatoria, como si hubiese sido nombrado de comun acuerdo por ambas partes; pues la omision de una de ellas en el nombramiento importa delegar en la otra el derecho de hacerlo. El mismo plazo de sesenta dias y las mismas condiciones regirán en el caso de ulteriores excusaciones.

ARTÍCULO VIII.

Aceptado el nombramiento del árbitro, el Gobierno de la República Argentina y él del Paraguay le presentarán en el término de doce meses, contados desde la aceptacion del cargo, memorias que contengan la exposicion de los derechos con que cada uno se considera al territorio cuestionado, acompañando cada parte todos los documentos, títulos, mapas, citas, referencias y cuantos antecedentes juzgue favorables á sus derechos; siendo convenido que al vencimiento del espresado plazo de doce meses quedará cerrada definitivamente la discusion para las partes, cualquiera que sea la razon que aleguen en contrario.

Solo el árbitro nombrado podrá, despues de vencido el plazo, mandar agregar los documentos ó títulos que juz-

gue necesarios para ilustrar su juicio ó para fundar el fallo que está llamado á pronunciar.

ARTÍCULO IX.

Si en el plazo estipulado alguna de las partes contratantes no exhibiese la memoria, títulos y documentos que favorezcan sus pretensiones, el árbitro fallará en vista de los que haya exhibido la otra parte y de los Memorandums presentados por el Ministro Argentino y el Ministro Paraguayo en el año de 1873, y demas documentos diplomáticos cambiados en la negociacion del año citado. Si ninguno los hubiese presentado, el árbitro fallará teniendo presentes en esa eventualidad como exposicion y documentos suficientes los expresados.

Cualquiera de los Gobiernos contratantes podrá presentar esos documentos al árbitro.

BIBLIOTECA BLAS GIRAY REPUBLICA DEL PARAGUAY

ARTÍCULO X.

En los casos previstos en los artículos anteriores el fallo que se pronuncie será definitivo y obligatorio para ambas partes, sin que puedan alegar razon alguna para dificultar su cumplimiento.

ARTÍCULO XI.

Queda convenido que durante la prosecucion del juicio arbitral y hasta su terminacion no se hará innovacion en la seccion sometida á arbitrage, y que, si se produjese algun hecho de posesion antes del fallo, él no tendrá valor alguno, ni podrá ser alegado en la discusion como un título nuevo.

Queda igualmente convenido que las nuevas concesiones que se hagan por el Gobierno Argentino en la Villa Occidental, no podrán ser invocadas como títulos á su fa-

vor, importando únicamente la continuacion del ejercicio de la jurisdiccion que hoy tiene y que continuará hasta el fallo arbitral, para no impedir el progreso de aquella localidad, en beneficio del Estado á quien sea adjudicada definitivamente.

ARTÍCULO XII.

Es convenido que si el fallo arbitral fuese en favor de la República Argentina, esta respetará los derechos de propiedad y posesion emanados del Gobierno del Paraguay, é indemnizará á este el valor de sus edificios públicos. Y si fuese en favor del Paraguay, este respetará igualmente los derechos de posesion y propiedad emanados del Gobierno Argentino, indemnizando tambien á la República Argentina el valor de sus edificios públicos.

El monto de esta indemnizacion y la forma de su pago serán determinados por dos Comisarios que nombrarán las partes contratantes á los seis meses de pronunciado el fallo arbitral. Estos dos Comisarios, en caso de desinteligencia, nombrarán por sí solos un tercero para dirimir las diferencias.

ARTÍCULO XIII.

Los reconocimientos de territorios hechos por los dos países no podrán desvirtuar los derechos ó títulos que directa ó indirectamente puedan servirles en cuanto al territorio sujeto á arbitrage.

ARTÍCULO XIV.

El cange de las ratificaciones del presente Tratado tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires dentro del mas breve plazo posible.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios firmaron el pre-

sente Tratado por duplicado y lo sellaron en la ciudad de Buenos Aires, á los tres dias del mes de Febrero y año de mil ochocientos setenta y seis.

(L. S.) BERNARDO DE IRIGOYEN,
(L. S.) FACUNDO MACHAIN,
E. LAMARCA,
Secretario del Plenipotenciario Argentino.
CÁRLOS SAGUIER,
Secretario del Plenipotenciario Paraguayo.

Por tanto, visto y examinado el Tratado preinserto y despues de haber obtenido la competente autorizacion del Congreso Nacional, lo acepto, confirmo y ratifico, como lo hago por la presente, prometiendo y obligándome, á nombre de la República Argentina, á hacer observar y cumplir fiel é inviolablemente todo lo contenido y estipulado en todos y cada uno de los artículos del mencionado Tratado.

En fé de lo cual firmo con mi mano el presente instrumento de ratificacion, sellado con el gran sello de las armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa del Gobierno Nacional en Buenos Aires, á primero de Setiembre de 1876.

(firmado) N. AVELLANEDA
(firmado) BERNARDO DE IRIGOYEN

LUGAR DEL GRAN SELLO

Es copia fiel del original que obra en el Archivo de la Secretaria de Relaciones Exteriores.

M. F. RIQUELME,
Oficial 1°.

ANEXO A.

Nº. 2.

Carta autógrafa del Presidente del Paraguay al de los Estados Unidos, solicitando su aceptacion del cargo de árbitro.

MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES

JUAN BAUTISTA GILL,

Presidente Constitucional de la República del Paraguay

AL EXMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

GRANDE Y BUEN AMIGO:

Tengo la alta satisfaccion de elevar á vuestro conocimiento que entre la República del Paraguay y la Repúbli. Argentina existe pendiente una cuestion sobre la propiedad ó mejor derecho á una parte del territorio del Chaco situado sobre la ribera derecha del Rio Paraguay, comprendida entre el Rio Verde y el brazo principal del Pilcomayo, cuestion que, segun el tratado celebrado entre las dos Naciones, con fecha 3 de Febrero de 1876, debe ser decidida por fallo arbitral. Como de comun acuerdo nos hemos servido designar para árbitro al Exmo. Señor Presidente de los Esta-

dos Unidos de Norte América, me permito dirigiros la presente pidiéndoos encarecidamente os digneis aceptar el encargo que os hemos confiado, como á grande y generoso amigo, á quien no puede ser indiferente todo cuanto se relacione con la tranquilidad y buena armonía que deben existir entre estas Repúblicas.

Esperando que contribuireis á poner término á esta cuestion y haciendo votos por la prosperidad del gran pueblo de los Estados Unidos á quien dignamente presidis me es altamente grato suscribirme

Vuestro leal y buen amigo

JUAN BAUTISTA GILL,

BENJAMIN ACEVAL

Dada en la Asuncion á los trece dias del mes de Enero de 1877.

ANEXO A.

Nº. 3.

Carta autógrafa del Exmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos aceptando el cargo de árbitro.

(Traduccion)

RUTHERFORD B. HAYES,

Presidente de los Estados Unidos de América

A Su Excelencia Juan Bautista Gill, Presidente de la República del Paraguay.

Grande y Buen Amigo:

He recibido la carta de fecha 13 de Enero último, que Vuestra Excelencia se ha servido dirigirme, pidiéndome acepte el cargo de árbitro entre Vuestro Gobierno y la República Argentina, en una cuestion que ha surgido entre ambos con respecto á límites, y que por un tratado se ha convenido en someter á arbitrage.

En contestacion me permito anunciar á Vuestra Excelencia mi aceptacion del cargo que me ha sido tan cordialmente ofrecido. Tanto menos vacilo en tomar esta resolucion, cuanto que ella es basada sobre una política para el arreglo de disputas entre naciones, que apruebo sinceramente.

Hallaré en mis esfuerzos por ser estrictamente impar-

cial en mi fallo, mi mejor seguridad para poder esperar que mi decision será satisfactoria á ambas partes, ó por lo menos, que así se propenderá á evitar cualquier disgusto que el resultado final pudiera causar á una ú otra de las partes.

Me es grato así mismo aprovechar esta ocasion para ofrecer á Vuestra Excelencia mis cordiales votos por la prosperidad de la República del Paraguay.

Dada en Washington á 28 de Marzo de 1877.

Vuestro Buen Amigo,

R. B. HAYES

Por el Presidente

WM. M. EVARTS,

Secretario de Estado.

ANEXO B.

Nº. 1.

Nota del Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay al Ministro de Italia, pidiéndole legalice los documentos sobre el Chaco previa confrontacion, y su respuesta.

MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES

Asuncion, 25 de Agosto, 1877.

Señor MINISTRO:

Teniendo necesidad de legalizar las copias de los documentos originales depositados en el Archivo Nacional referentes á la cuestion del Chaco, que ha sido sometida á la decision arbitral del Ciudadano Presidente de la República de los Estados Unidos de Norte América, quedaria á V. E. sumamente grato si se sirviese tomarse la incomodidad de hacer una prolija confrontacion entre las copias y los originales, á fin de que bajo su firma y sello de esa Legacion de su digno cargo, se sirva certificar legalmente su exactitud y literal transcripcion.

La falta de una Legacion Norte Americana en el país me obliga á pedir á V. E. este servicio, que, no dudo, me prestará V. E. con la amabilidad que lo distingue.

Aprovecho esta oportunidad para tener el honor de rei-

terarle las protestas de la consideracion y aprecio con que me suscribo

De V. E. atento y afmo. S. S.

JUAN A. JARA.

A Su Excelencia el Señor Encargado de Negocios de S. M. el Rey de Italia, Caballero Don Enrique Stella.

LEGACION
DE S. M. EL REY DE ITALIA

Asuncion, 25 de Agosto de 1877.

Señor MINISTRO:

En contestacion á su nota, fecha de hoy, con la cual se sirve pedirme que, á falta de una Legacion de los Estados Unidos en esta República, sean por mí legalizadas las copias de los documentos originales referentes á la cuestion del Chaco, me es grato asegurarle que tendré el mayor gusto en acceder á la demanda que me hace el honor de dirigirme.

Con este objeto estaré á la disposicion de ese Ministerio de su digno cargo el próximo mártes á las 10 1/2 de la mañana ú otro dia que mejor le acomodare fijar.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle, Señor Ministro, las seguridades de mi mas alta consideracion y distinguida estima.

(firmado) E. STELLA.

A Su Excelencia el Señor Don Juan A. Jara, Ministro de Relaciones Exteriores.

ANEXO C.

N°. 1.

CÉDULA

El Rey.

Presidente y Oidores de mi Audiencia Real, que he mandado fundar en la ciudad de la Trinidad del Puerto de Buenos Aires de las Provincias del Rio de la Plata. El licenciado Don Juan Blasques de Valverde que fué mi Gobernador y Capitan General de la Provincia del Paraguay, refiere en carta de 18 de Abril del año 1657, que el de 1618 tuvo el Rey mi Señor y Padre, que santa gloria haya, por bien de mandar dividir aquel Gobierno del de esas provincias, habiéndose gobernado hasta entonces lo temporal por un Gobernador, y lo espiritual por un Obispo, y que esto se ejecutó el año de 1621, y los habitadores de dicha Provincia del Paraguay reconociendo cuan perjudicial seria aquella division á la paz y conservacion de ellos, me suplicaron les hiciese merced de que se volviesen á unir y poner en la forma que antes estaban. Y ahora á instancia de los dichos habitadores habia hecho una informacion que remitia con la dicha carta, por donde constaba que cuando el dicho Gobierno del Paraguay se dividió del Gobierno de esas provincias, habia ocho Ciudades en ambas provincias, y por parecer que eran muchas y muy distantes unas de otras para un gobernador, se señalaron cuatro para cada Gobierno, y de las que cupieron al del Paraguay solo se conservaba la Ciudad de la Asuncion donde

está la Catedral, porque de las otras tres, las dos se habian perdido totalmente y estaban poseidas y ocupadas de los indios enemigos, y la otra que se llama la Villa Rica, se habia despoblado por las invasiones á que estaba sujeta de los portugueses de la de San Pablo, y algunos de los pocos vecinos que quedaron fundaron otro Villeta, cuarenta ó cincuenta leguas distante de la Ciudad de la Asuncion, con sesenta ó setenta vecinos que la habitan y son los que sacan la yerba que allí se beneficia para todas las provincias del Perú: y que de las otras cuatro Ciudades que se señalaron á ese Gobierno se perdió el año de 1632 la del Rio Bermejo que asolaron los indios enemigos y un pueblo abundante llamado Matará, con muerte de muchos españoles, sin que se haya podido restaurar ninguna de las dichas Ciudades perdidas, habiendo resultado todas estar ruinas y trabajadas de haberse dividido las fuerzas que habia en ambas provincias, y hallarse por esta causa sin armas suficientes para su defensa: cuando estando unidas y en un cuerpo no solo se conservaron, sino que se ganaban y hacian nuevas conquistas y poblaciones, castigando la osadía de dichos indios que no estaban sujetos y subordinados á los españoles, y representa el dicho Don Juan Blasques de Valverde el ejemplar del Gobierno de Tucuman diciendo que comprende ocho Ciudades á su cargo, y que á demas de lo referido, habia resultado de la dicha division el estar tan aniquilada y destruida la provincia del Paraguay de los indios, á que los vecinos tenian en sus encomiendas en que consistia el sustento de ellos y tener con que beneficiar sus tierras, respecto de que para sacar de allí la yerba y tabaco que se llevaba á las demas provincias vecinas, era fuerza que las llevasen indios en embarcaciones de balsas ó barcas hasta Santa Fé, que era puerto del Rio Paraná, y que pasando por la Ciudad de

las Corrientes, como ambas eran de diferentes gobiernos, y sus habitadores siempre necesitaban de indios que los sirviesen, detenian á los que pasaban por aprovecharse de ellos, y las justicias no lo remediaban, no sucediendo esto cuando estaban debajo de un gobierno, por que el que los tenia á su cargo los miraba con igual afecto y hacía que á cada Ciudad se volviesen y redugesen los indios que de ella habian salido con embarcaciones y otros tragines, y que los disgustos y alborotos que en aquella Ciudad se padecieron, habian resultado de estar el territorio de aquel gobierno reducido solo á la Ciudad de la Asuncion, donde se hallaban en estrechura el Obispo y el Gobernador por su cortedad y pobreza de los vecinos: y propone que reduciéndose aquellas provincias y esas á un solo gobierno en lo espiritual y temporal, se ahorraria el salario de dos mil ducados que se dá al uno de los Gobernadores, y el socorro con que se acude de mi caja real á los dichos obispos, por no tener congrua para sustentarse en las rentas decimales, que divididas en dos Obispados no son suficientes, y lo fueran para solo uno y para un Dean y tres Dignidades, extinguiéndose las Canongías por no haber quien las pida ni renta para ellas. Y habiéndose visto por los de mi consejo de las Indias juntamente con un memorial que se presentó por parte de la dicha Ciudad de la Asuncion, sobre la misma pretension y los demas papeles tocantes á la materia, y lo que cerca de ella dijo y pidió mi Fiscal en el dicho mi consejo, por que quiero saber lo que hay y pasa en razon de lo que se refiere en la carta del dicho Don Juan Blasques de Valverde y informacion que remite con ella, y si las pérdidas y despoblaciones de Ciudades y los demas daños que se dicen en ellas, se han ocasionado de haberse dividido la provincia del Paraguay de esas del Rio de la Plata, y con volver á unir el Gobierno de ellos, en lo espi-

ritual y temporal, se acudirá al remedio de los trabajos que se dice han padecido y padecen sus habitadores y se evitarán en lo de adelante: ó que conveniencias ó inconvenientes podrán resultar de hacerse esta union; os mando que inquiriendo en órden á ello las noticias mas individuales y desinteresadas que pudiéredes, me envieis en la primera ocasion relacion de ella y de lo demas que se os ofreciere en la materia de toda distincion y claridad, juntamente con vuestro parecer, para que visto en el dicho mi consejo se pueda tomar la resolucion que mas convenga. Fecha en Madrid á 31 de Diciembre de 1662.

Yo EL REY,

Por mandado del Rey Nuestro Señor.

DON JUAN DEL SOLAR,

Hay cinco rúbricas.

A la audiencia que V. M. ha mandado fundar en las provincias del Rio de la Plata que informe sobre la union del gobierno espiritual y temporal de las provincias del Rio de la Plata y Paraguay.

2.3/4.

ANEXO C.

N° 2.

Don José Martines Fontes, Capitan de Dragones del Presidio de Buenos Aires, Gobernador y Capitan General de esta Provincia del Paraguay, &c.

Al M. R. P. Nicolas Contuccí de la Sagrada Compañía de Jesús, Visitador actual de este Colegio del Paraguay. Significo y hago saber de como hallándome en actual visita de estos pueblos de mi cargo, me participó mi maestre de Campo actual Don Fulgencio Yegros de como la Nacion cosaria de los Abipones habia venido á tratar paces con esta provincia y á pedir Reduccion para su conversion y sujecion al yugo de la ley evangélica, y con esta noticia tan plausible abandonando la obligacion de la visita, pareciéndome de mayor importancia este negocio, bajé con aceleracion á esta Ciudad, y con la misma pasé rio abajo en parage del Timbó, lugar destinado por el Cacique Deguachí para las capitulaciones valiéndome como siempre de la proteccion de su Sagrada Religion en llevar conmigo al Padre Francisco Burges como inteligente en el idioma de esta nacion, y con efecto, habiéndome avistado con el Cacique y sus vasallos, proponiéndome el fin á que venian, y propuesto de mi parte todos aquellos capítulos que me parecieron convenientes á una estable paz y perfecta reduccion de ellos. Condescendieron con toda resignacion y sinceridad al parecer, y sin ninguna malicia, rindiendo las armas y entregándose á las Españolas sin precau-

cion; *ultimamente quedamos de acuerdo que á principio del mes de Febrero próximo venidero bajaria yo por el rio con gente, ganado, herramientas y otros víveres á formarle su poblacion en el espresado paraje del Timbó hacia la parte del Chaco, para cuyo tiempo* con el pleno conocimiento de la innata propension de su sagrada religion, á la conversion de infieles y estension de la Ley Evangélica como se esperimenta en todas partes del mundo, y con la consideracion de que en este asunto hará V. Reverendísima particular servicio á ambas Magestades, bien y utilidad de esta provincia y de aquellas almas perdidas del rebaño de nuestro Redentor Jesucristo; suplico se sirva destinar uno ó dos sujetos que sostenga la doctrina de la estipulada reduccion, y en caso nesario en nombre del Rey Nuestro Señor, exhorto y requeiero á Vuestra Reverendísima anteponiendo y posponiendo mi súplica para la consecucion de este asunto de tan grande importancia, que en ello S M. será por bien servido y yo con recíproca correspondencia miraré á las de V. Rma., siempre y cuando me ministrare las insinuaciones convenientes á su Sagrada Religion. Y es fecho en la Asuncion del Paraguay á los 25 de Octubre de 1762 años.

José Martines Fontes,

Ante mi

Blas de Nogeda,

Escribano público, &c., &c.

2. 7.

Arch. Gen. Ind. 123. 2. 19

ANEXO C.

N° 3.

Nicolas Contucci de la Compañía de Jesus, visitador general de esta provincia del Paraguay.

A los que la presente vieren hago saber como estando en estas doctrinas de indios guaranis que están al cargo de mi sagrada religion entendiendo en la visita de ellos, en cumplimiento del cargo en que me hallo, se me entregó é hizo manifiesto el exhorto de suso despachado por el Señor Capitan de Dragones Dn. José Martines Fontes, Gobernador y Capitan General de la Provincia y gubernacion del Paraguay, el cual recibí en 9 de Noviembre de 1762 años, y despues de haber considerado su contesto, y lo que en él se ordena en nombre de S.M., que Dios guarde, y venerando tan superior mandato con el aprecio debido, y estimando á dicho Señor Gobernador la confianza que para esta empresa se sirve hacer de la industria y celo de la Compañía: como superior de ella en todas estas Provincias digo, que obedezco y acepto con el mas profundo rendimiento dicho exhorto para ponerlo en ejecucion, y en su consecuencia, se proveerá de nuestra parte que para cuando llegue el caso de establecerse la nueva reduccion de los indios Abipones que se pretende, se señalen sujetos aptos é idoneos que cuiden de su espiritual enseñanza: bien asi entendido que no por eso nos hacemos cargo de asegurar el fondo necesario para su temporal manutencion, pues esto lo deberá solicitar dicho Señor Gobernador

y Capitan General y los demas que en su cargo en adelante le sucedieren; como ni tampoco nos hacemos cargo de la asistencia temporal de los misioneros que allí hayan de existir, porque esta la deberá solicitar S. S. conforme lo que el Rey nuestro Señor prescribe en sus Reales Cédulas y Leyes sobre fundaciones de nuevas reducciones. Y por lo que toca á la libertad de los indios que en dicha reduccion hubieren de estar, se ha de servir S. S. en nombre de S. M. admitirlos debajo de su Real proteccion, incorporándolos en su Real corona como vasallos suyos, y declarar que no han de ser encomendados jamas, aun por via de depósito, ni han de estar sujetos á pension alguna de mitas, sean las que fueren; segun asi se previene en las leyes reales de Indias, que tratan sobre reducciones de indios, que libre y espontaneamente se sujetan al yugo del Evangelio, como sucede en estos de que se trata y por ser así tambien conveniente para la mejor instruccion, seguridad y quietud de dicha reduccion. Y esperando en la justificacion y cristiano celo de S. S. que así lo efectuará y cumplirá, quedo en la inteligencia de que esta reduccion para su espiritual enseñanza ha de correr á cargo de la compañía; y en fé de ello, así lo prometo como Superior suyo para cuando llegue el caso de fundarse. Y para que todo lo dicho conste donde convenga, doy la presente firmada de mi mano y refrendada por mi infrascrito Secretario en el pueblo de la Candelaria en 12 de Noviembre de 1762 años.

NICOLÁS CONTUCCI,

LORENZO BÀLDA.

2. 9. *Secretario.*

Acad. Gen. Ind 123. 2. 19

ANEXO C.

Nº 4.

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay en veinte dias del mes de Marzo de mil setecientos sesenta y tres: el Señor Don José Martines Fontes, Capitan de Dragones del Presidio de Buenos Aires, Gobernador y Capitan General de esta Provincia del Paraguay, por su Magestad (que Dios guarde); habiendo visto lo respondido por el M. R. P. Nicolas Contucci de la Compañía de Jesus, visitador general de esta Provincia, al exhortatorio expedido por S. S. en 25 de Octubre de 1762 años, en órden á que se sirviera proveer Religiosos Doctrineros de su sagrada Religion para la nueva reduccion de los indios infieles Abipones, y la resignacion de su Rma. con las calidades y condiciones que previene en su respuesta de 12 de Noviembre del citado año (sobre que en nombre de S. M., que Dios guarde, le rindo las gracias), dijo: que en órden á las condiciones propuestas por Su Rma., en cuanto á que no se hace cargo de los fondos para la fundacion y alimentos de los reducidos, habiéndoseles ya contribuido con parte de lo ofrecido por la Provincia, promete S. S. se les dará cumplimiento en el todo, y de informar á Su Majestad, para que se les contribuya de sus reales cajas con lo que tiene ordenado y dispuesto por sus Leyes de Indias, y lo mismo para el alimento de los doctrineros: cuyas contribuciones se suponen infalibles, como ordenadas y mandadas por su Católica y Real piedad. *Y en esta*

atencion en consecuencia de lo que sobre las nuevas Reducciones disponen las Leyes de Indias, en nombre de Su Majestad declara á dicha nueva reduccion de Indios Abipones y otras de otras Naciones Vecinas, que á ella se agregaren, por incorporada en su Real Corona, juntamente con todas las demas que de esa y otras Naciones vecinas del Chaco se formaren dentro de esta Gobernacion á una y á otra Banda del Rio Paraguay, al cargo de los R. R. P. P. Jesuitas; y que en esta razon no deberán, en manera alguna, esta ni aquellas ser encomendadas en cabeza de persona alguna, ni apremiadas á servicio alguno personal, ni gravadas con pension alguna de Mitas, sean las que fueren, segun que en dichas Leyes de Indias se contiene, especialmente en la 3ª del Tít. 15, Lib. 6º de las Recopiladas. Todo lo cual asi lo declara, manda y ordena, mientras que otra cosa no dispone S. M. á quien por eso se reserva dar cuenta luego en la primera ocasion que se ofrezca para que Su Real Voluntad determine lo que mas conviniere á su Real servicio. Y firmó de que doy fé.

José Martines Fontes

Ante mí

Blas de Noceda

Escribano Pco. de Gobernacion y Hacienda

2.9.

Arch. Gen. Ind. 123.2.19.

ANEXO C.

Nº. 5.

Exhorto al Rector del Colegio sobre que provea de Sa[illegible] cerdote á la Reduccion del Rosario de los Abipones.

El Maestre de Campo general Don Fulgencio de Yegros, Teniente General, Justicia Mayor y Capitan á guerra de esta Provincia del Paragnay por S. M. que Dios guarde; hago saber al M. R. P. Antonio Miranda de la Compañía de Jesus, Rector actual de este Colegio de la Asuncion del Paraguay, de como el P. Martin Debruhoyer de la misma sagrada compañia, Doctrinero de la nueva Reduccion de Nuestra Señora del Rosario de los Abipones, en carta de 25 de Marzo, me participa hallarse actualmente gravemente enfermo, y que le despache embarcacion para venir á este Colegio por el peligro que corre de morirse, y que provea la persona en su lugar quien atienda aquellas almas; y respecto que su sagrada religion por encargo de este Gobierno y con espreso consentimiento del M. R. P. Provincial se hizo cargo de dicha Doctrina de que dió cuenta á S. M. con toda individualidad el señor Gobernador y Capitan general; se pasó ocurso á Va. Ra. por via de pronto remedio, para que atendiendo á las presentes circunstancias se sirva providenciar dicha Doctrina destinando sujeto para ello, en el interin que su Superior determine el que fuere de su arbitrio, y S. M. lo que fuere de su real agrado. Para lo cual en su real nombre exhorto y requiero á Va. Ra. y de mi parte ruego y suplico con todo encarecimiento, se sirva dar pronta providencia en lo que llevo espresado,

tanto para el alivio de dicho Religioso, como para que aquellas almas redimidas con el inestimable precio de la sangre de Nuestro Señor Jesu Cristo, no vuelvan á las densas tinieblas de su infidelidad; que de hacerlo asi S. M. se dará por bien servido y yo quedaré con todo afecto, siempre y cuando que vea las de Va. Ra. en justicia, y es fecho en la Asuncion del Paraguay en 10 dias del mes de Abril de 1765.

FULGENCIO DE YEGROS

Por mandado de Su Sria.

JUAN JOSÉ BAZAN

Escribano Público de Gobernacion y Hacienda.

En dicho dia, mes y año, hice saber el exhorto antecedente al R. P. Rector de este sagrado Colegio de la Compañia de Jesus, y le dejé por tanto autorizado de su pedimento, de ello doy fé.

BAZAN.

2.9.

ANEXO C.

N° 6.

El Rey.—Don José Martines Fontes Gobernador y Capitan General de la Provincia del Paraguay. En carta de 15 de Febrero de 1759, participó el Gobernador de la de Buenos Aires Don Pedro de Zeballos los estragos que hacian los indios del Chaco, los oficios que pasó con el Gobernador del Tucuman, y con vuestro antecesor Don Jaime Sanjust, para facilitar una entrada en sus tierras, que los escarmentase y las conveniencias que podrian resultar si se lograba reducirlos ya en el sosiego de estas tres provincias facilitándoles la comunicacion en el establecimiento del Comercio desde Potosí á aquel puerto por los Rios Bermejo, Paraguay y Paraná, y refiriendo que á este fin convendria repetir las entradas generales por tres ó cuatro años, propuso tambien se podria destinar á la que se hiciese por aquella provincia, el ramo de diezmos que pagan los indios de las Misiones de esa del Paraguay por no tener fondos de que costearla, dejándole á su disposicion. En otra carta de 15 de Octubre del propio año, dió cuenta el mismo Gobernador de haberse efectuado la mencionada entrada general quedando muy amedrentados los indios, y de lo mucho que habia contribuido á ella el referido vuestro antecesor. En otra de 22 de Diciembre de 1760, espresó así mismo como se iban ya reduciendo los indios, y que para su subsistencia en pueblos, contaba con el ramo de guerra establecido en aquella ciudad para pagar las compañías de milicias que resguardaban la tierra de las invasiones de

los indios pampas y serranos, mediante que reducidos no era precisa esta tropa. En otra de 26 de Febrero de 1763, notició el vivo deseo que manifestaban los indios de lograr su conversion; las reducciones que estaban ya formadas, y las que podrian establecerse si se proporcionaban los fondos necesarios á su manutencion; para lo cual espresó se podrian aplicar 12 mil pesos anuales de los 50 ó 60 mil que se recaudan en la provincia del Tucuman con título de sisa, y se impuso para embarazar las hostilidades que ejecutaban los indios respecto de que con el resto quedaba bastante para subvenir á los gastos de 150 hombres que se mantienen en aquellas fronteras. Y finalmente en otra carta de 29 de Octubre de 1759 acompañada de varios documentos, ha espuesto el Gobernador de Tucuman Don Juaquin de Espinosa lo que él practicó por sí en la mencionada entrada hasta descubrir el camino que tantos años há se deseaba, los reencuentros que tuvo con los indios, las paces que celebró con ellos, el amor con que los trató, la mucha parte que tuvo el Gobernador de Buenos Aires en esta espedicion; y lo acreedores que se hicieron de mi real benignidad los oficiales que comandaron los tercios y destacamentos en aquella campaña, que enteramente se costeó del ramo de sisa; y habiéndose visto todo en mi consejo de las Indias, con lo que dijo mi Fiscal y consultándome sobre ello, he resuelto entre otras cosas *que no se haga novedad en cuanto á la apertura del camino por el Rio Bermejo al de la Plata;* y he aplicado los diezmos que pagan los indios de esa Provincia del Paraguay á las entradas que se hagan por la de Buenos Aires á las tierras de los infieles, dejando al cuidado de aquel Gobernador la direccion de este ramo, con calidad de que no se repitan tales entradas, si se reconoce beneficio en el fruto de las nuevas misiones para atraer á los indios con suavidad;

y para que estos vivan y se mantengan en las nuevas poblaciones que se hayan de hacer, he destinado, desde luego, doce mil pesos anuales del total del ramo de sisa de la provincia del Tucuman. Lo que os participo para que por vuestra parte dispongais en lo que os corresponda el cumplimiento de esta mi real determinacion; en inteligencia de que por despacho de este dia hago el mismo encargo á los Gobernadores de Buenos Aires y del Tucuman, y doy órden á mi Virey del Perú para que facilite la exaccion de los doce mil pesos citados, y de que ha merecido mi real gratitud el distinguido celo con que procedió en el asunto el referido vuestro antecesor Don Jaime Sanjust. Fecho en Buen Retiro á 12 de Febrero de 1764

YO EL REY,

Por mandado del Rey Nuestro Señor

DON JUAN MANUEL CRESPO.

Hay tres rúbricas.

Al Gobernador del Paraguay participándole las providencias dadas con motivo de la entrada general que se hizo á las tierras de los indios del Chaco.

124. 1. 3.

ANEXO C.

N° 7.

CÉDULA.

El Rey.

Gobernador y Capitan General de la Ciudad de la Asuncion y Provincia del Paraguay.

En carta de 30 de Diciembre de 1763 y 11 de Enero de 1764, participais el estado de las nuevas Reducciones de indios Mbayás y Abipones, puestas al cuidado de los Religiosos de la Compañía de Jesus, pidiendo se defiera á las pretensiones hechas por el Provincial de la misma Religion y contenidas en los testimonios que acompañais en cuanto á las subsistencias de ambas reducciones, mantencion de los Doctrineros ocupados en ellas y relevacion de Mita, y encomiendas á los indios. Y visto en mi consejo de las Indias, con lo que dijo mi Fiscal, *se ha tenido presente que para la formacion de pueblos, mantencion de Doctrineros y demas gastos precisos para estas reducciones, y otras que se hagan de los indios que habitan el Chaco,* está tomada providencia por la Real Cédula que se os dirigió con fecha de 12 de Febrero, del propio año de 1764, la que hareis observar puntualmente; y por lo respectivo á la referida exencion de encomiendas y mitas que se solicita, mando que observándose con estos Indios el contenido de la Ley. 3. Tít. 5. Lib. 6° de la Recopilacion de las de esos

Dominios, sean exentos de ellas, y de mis Reales tributos por tiempo de los diez años que se prefinen en la misma ley.

Del Pardo á 29 de Enero de 1765;

YO EL REY,

Por mandado del Rey Nuestro Señor

DON JUAN MANUEL CRESPO,

Hay tres rúbricas.

Al Gobernador del Paraguay con noticia de lo que se ha de observar para la *subsistencia de las Reducciones de Indios Mbayás y Abipones establecidos en aquella Provincia*.

Cuad. Gen. Ind. 123. 2. 17 y 124. 1. 3.

ANEXO C.

Nº. 8.

CÉDULA.

El Rey.

Gobernador y Capitan General de la Provincia del Paraguay: En carta de 26 de Enero del año próximo pasado participais acompañando varios documentos que habiendo pretendido un Cacique de la Nacion Abipona reduccion para mas de noventa familias, no solo los recibieron los vecinos de esa Ciudad de la Asuncion con benevolencia, sino que les fundaron un pueblo intitulándole Nuestra Señora del Rosario del Timbó franqueándoles, no obstante su pobreza, el ganado vacuno y llanar que necesitaban para mantenerse; que encargada esta reduccion á los regulares de la Compañia, empezaron desde muy luego los indios á manifestar su inconstancia y deseo de volverse á los montes; que espulsados aquellos regulares y puesto en su lugar á Don Lorenzo de la Torre, sujeto de toda probidad y ciencia, reconoció el antiguo libertinage que apetecian los indios, y los arriesgado que estaba su vida; y dando cuenta de todo, examinado este punto en cabildo abierto, se resolvió enviar un nuevo destacamento de españoles que resguardase al doctrinero y embarazase cualquier violencia y extorsion; y que huyendo poco despues los mas de los indios, matando á las personas que encontraron en la estancia de un español, se encargó á los pocos que quedaron

que en caso de que volviesen los fugitivos, les manifestasen la buena acogida que se les haria, no obstante sus insultos, como mudasen de costumbres y obedeciesen al Doctrinero; lo que haciais presente para que os ordene lo que debeis ejecutar. En otra carta de 12 de Febrero siguiente participa lo mismo, con referencia á los documentos que incluye esa Ciudad, añadiendo los dispendios que hicieron sus vecinos para establecer la mencionada reduccion y abastecerla de ganado, y las providencias que se tomaron para que existiendo allí los indios, abrazasen despues de catequizados la fé Católica, lo que no ha tenido efecto por los acontecimientos referidos. Y habiéndose visto en mi consejo de las Indias con lo que dijo mi Fiscal, y consultándome sobre ello, he resuelto, aprobandoos lo ejecutado en este particular, concurrais por vuestra parte, como os lo mando, al mejor y mas suave tratamiento de los pocos indios Abipones que han quedado en la referida reduccion, y de los demas que vuelvan ó acudan á ella, disponiendo tengan sacerdotes seculares ó regulares de ejemplar vida y costumbres que los instruyan y catequicen como corresponde: en inteligencia de que por despacho de la fecha de este, hago igual encargo á ese Reverendo Obispo.

Fecho en Madrid á 15 de Julio de 1769.

YO EL REY,

Por mandado del Rey Nuestro Señor

NICOLAS DE MOLLINEDO,

Hay tres rúbricas.

Al Gobernador del Paraguay sobre el buen tratamiento que se debe hacer á los indios de la reduccion de Nuestra Señora del Rosario del Timbó.

122.

ANEXO C.

Nº 9.

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay, en 10 dias del mes de Noviembre de 1762 años. Habiéndose juntado en esta sala de acuerdo los Señores del Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de ella, de órden y mandato del Señor Don José Martines Fontes, Capitan de Dragones del presidio de Buenos Aires, Gobernador y Capitan General de esta Provincia, con los Gefes militares y muchos reformados, hombres buenos y de los primeros de esta República, y estando así juntos y congregados, dijo Su Señoria que esta Junta ó Cabildo abierto ya se dejaba entender á que fin se dirigía, por que todas las circunstancias que han precedido lo insinuaban. Que nadie ignoraba la solicitud y empeño con que la Nacion Abipona nos vino á buscar rogándonos con la paz y pidiendo al mismo tiempo reduccion para vivir sujetos bajo la Ley del Evangelio. Que tambien era constante á todos, que la importancia y gravedad de este negocio le obligó á cortar la visita en que entendía, por acudir con la prontitud que exigian su empleo y conciencia, á un asunto tan serio como útil, y de haber bajado con efecto hasta las tierras del Timbó, y abocádose con el Cacique y sus vasallos, oyendo sus súplicas y examinó sus deseos y los motivos que los inducian á la pretendida reduccion; y despues de un prolijo exámen y atenta reflexion, así Su Señoría como el Reverendo Padre Francisco Burges de la Compañía de Jesús, como el Maestre de Campo general y otros hombres de ser sus asociados, juzga-

ron todos que los indios procedian con sinceridad, que sus deseos eran verdaderos, y que apetecian la vida sosegada que se goza en una cristiana Reduccion. En fuerza de este dictámen uniforme, despues de hechas las capitulaciones regulares que concernian á la paz, cargando todo el peso de la consideracion sobre el beneficio que resulta á toda esta su amada Gobernacion, y poniendo igualmente su mira en el servicio de ambas magestades, se habia obligado á bajar para el próximo Febrero á las mismas tierras del Timbó, á plantearles en ellas un pueblo proporcionado á su mas cómodo y sólido establecimiento, bien que S. S. en la actuacion de las insinuadas diligencias, y en no dejar ignoradas sus promesas, hizo cuanto la obligacion de su empleo le pedia, y cuanto dictaba la prudencia, por que seria desacierto no abrazar, obligándose á ejecutar un partido tan ventajoso á todo el comun de la Provincia. Que los demas medios que se pudieran practicar, no eran tan seguros ni tan útiles, como la misma experiencia lo comprueba. Que harto visible ha sido á todos el desvelo de S. S. desde la primera hora que entró á esta provincia, sin perdonar fatigas ni trabajos, por solicitar personalmente la defensa y mejora de la provincia perseguida y hostilizada de esta y otras naciones del Chaco. Mas todo el invariable empeño de S. S. en redimir á la provincia de tantos quebrantos y estragos como padece de los infieles, aun no nos aseguraba nuestras vidas y bienes, quedando espuestos á la fiereza de los bárbaros. Si bien que lograbamos algunos buenos efectos nacidos, así de acordonar el Rio, como de otras industrias y proyectos, con que S. S. se ha dedicado á rehacer el ramo de guerra que halló casi exhausto de fondos. Mas estos arbitrios si bien hasta aquí se ha mirado como precisos é inescusables pero para lo sucesivo, fuera de ser muy costosos, serán tam-

bien poco durables. Lo que sí promete duracion y permanencia y asegura nuestra quietud, será la ideada fundacion: que no deja de conocer S. S. lo grande y lo arduo de la obra. Grande por que mira á ganar almas para Dios y nuevos vasallos para el Rey. Arduo por que veia S. S. con harta lástima y dolor, que ni los fondos de este noble vecindario, ni las haciendas de esta real provincia, son tan pingües. Pero, no obstante, la misma esperiencia hace creer y esperar á S. S. que todos querrán muy eficazmente cooperar de su parte á la deseada poblacion. Que tambien tiene muy presentes en su reconocimiento los esfuerzos con que en otras ocasiones de menor urgencia y utilidad, ha cooperado con honrada generosidad todo el Cuerpo de la Provincia; y que así lo ha hecho saber al Rey y se halla S. S. actualmente muy determinado á informar de nuevo á S. M. sobre los fomentos y auxilio que intenta toda esta su Gobernacion en el establecimiento de la nueva Reduccion, para que S. M. instruido muy particularmente del mérito de los Señores vecinos que mas se señalasen, y en la liberalidad de la provincia, premie á todos con su Real liberalidad. Ultimamente deseaba prevenir, que serán muy fuera del ánimo é intencion suya, y aún para S. S. materia de agudo sentimiento, el que sepa que no se proceda con la mayor suavidad en la eleccion de las contribuciones, por que, para que Dios eche su bendicion desde el Cielo á una obra de esta naturaleza, nada podria estorbar tanto como las violencias y las justas quejas que formase el público contra cualquiera especie de apremio. Por tanto, no solo se prometia de la muy noble generosidad de los Señores vecinos, el que se esforzarán á buena ley de Vasallos á facilitar, con sus ganados, haciendas y otros efectos del pais, segun la posibilidad de cada uno, tan útil fundacion, sino que igualmen-

le esperaba que la Señoria del Cabildo se desvelara á fin de que en la provincia no se vea sombra de violencia. Por que estos medios duros siempre tienen malos efectos; fuera de que á Vasallos tan amantes de su Rey y á unos vecinos en que tanto sobresale el deseo del bien público, basta para motivo y para impulso, la constante lealtad con que los reconoce S. S. lleno de complacencia, muy sacrificados al servicio del Rey. Y aun tambien se cree S. S. sin lisonjearse, que el amor y buena ley que toda la provincia le profesa, servirá de mucho impulso para que cada uno exhiba y franquee para la espresada fundacion cuanto sea necesario para el mas cabal cumplimiento de sus deseos. Tan buen concepto como este le debia toda esta su amada Gobernacion, y tan firmes esperanzas fundaba sobre los nobles corazones de todos sus súbditos de quienes esperaba aun mas de lo que insinua; y mas, cuando es bien visible que en este su empeño no pone la mira á otro fin, que en satisfacer á las muchas obligaciones en que el Rey le ha constituido, ni tampoco le llevaba otro objeto la atencion que el servicio de ambas Magestades, y el anhelo de poner en mejor pié, y dar mejor semblante á toda esta su amada Provincia. Para cuyo efecto asi mismo habia suplicado al Ilmo. y Reverendísimo Señor Obispo Don Manuel Antonio de la Torre, á que se dignase concurrir en este acto á presidir y esponer su dictámen, y por la indisposicion de S. S. I. escribió carta al Señor Gobernador y Capitan General espresando en ella la mucha utilidad y conveniencia que resultaba de la dicha poblacion en servicio de ambas Magestades, la cual se leyó en este acto, y mandó S. S. se copie consecutivo á este acuerdo; y enterados los individuos de este ayuntamiento y demas militares y vecinos ocurrentes respondieron unánimes y conformes que convenia grandemente la dicha poblacion al servicio de ambas magestades, bien y utilidad de esta pro-

vincia ofreciendo cada uno libremente las cantidades que les permite su posibilidad; y acordaron que se destinen sujetos, así para esta ciudad como para la campaña, para que con la misma dulzura y suavidad que en este acto, pidan donativos á los demas sujetos y casas restantes de la Provincia, lo cual se concluyó y lo firmaron de que doy fé.

José Martines Fontes, José Antonio Carrillo, Pedro Monye, Juan Bautista de Goiri, José Cañete, Francisco de Ascona, Rafael Tullo, Fulgencio de Yegros, Juan José Gamarra, Prudêncio Contreras, Lorenzo Recalde, José de Roa, Juan José de los Rios, Francisco de Medina, José Borbon, Francisco Espinola, Manuel de Ordas y Robles, Juan Estevan Bogado, Antonio de Vera Aragon, Sebastian de Leon y Zarate, José del Cazal, José Luis Bareiro, José Fortunato Ruiz de Arelcano, Juan Miguel de Sugasti, Francisco de Agüero, Domingo de Flecha.

Ante mi.

Lucas Diaz Canteros

Escribano Público de Gobernacion y Cabildo.

Nota: La carta del Obispo que está á continuacion no contiene mas que la aprobacion del pensamiento emitido en la acta antecedente del Cabildo: y por tanto la escusamos.

ANEXO C.

Nº 10.

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay á 11 dias del mes de Agosto de 1766 años. Habiendo el Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia convocado á Cabildo abierto, con la ocasion de haber el Reverendo Padre Geronimo Rejon, Doctrinero de la Reduccion de los Abipones, representado por carta política sobre hallarse en ánimo de trasladar el pueblo de la reduccion á otro lugar mas cómodo, sin embargo de tenerlo comunicado á Su Señoria verbalmente la asignacion para el nuevo pueblo, distante del actual como una legua poco mas ó menos, representando en dicha carta los inconvenientes que padece dicha situacion vieja, y de las utilidades que se seguirian de la nueva situacion, que todo consta de dicha carta y pidiendo al mismo tiempo se les contribuya con los fomentos necesarios, para la manutencion de la familia y un pié de estancia para en adelante; á cuyo fin, estando congregados los Señores del Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento con presidencia de dicho Señor Gobernador y Capitan General, y los vecinos principales de esta Ciudad, se leyó dicha carta en modo intelig ble, y propuso dicho Señor Gobernador en atencion á la gran utilidad y servicio de Dios Nuestro Señor, que se seguiria en el adelantamiento de dicha reduccion, que cada cual contribuyese con un donativo gracioso de todo género de abastos y ganado vacuno para el pié de estancia que se pide.

Con lo cual ofrecieron cada uno las cantidades que

constan de una memoria de sus nombres. Y previno S. S. que para el mismo efecto de donativo, por no haber concurrido mas vecinos, despachar providencia en toda la jurisdiccion de esta Ciudad, cometida á los Sargentos Mayores y Jueces Comisionados. Y se cerró este Cabildo abierto rindiendo las gracias dicho Señor Gobernador á todos los presentes por el donativo á que se han dignado; y mandaron sus Señorias se copie dicha carta del Padre doctrinero á continuacion de este, y lo firmaron de que doy fé.

Fulgencio de Yegros, José Antonio Carrillo, Pablo Cabañas, José Antonio Acosta Freire, Tomas Devalos y Peralta, José del Casal, Antonio Caballero de Añasco, Domingo Antonio Bermudes, Juan José Gamarra, Bernardo de Haedo, Vicente Anselmo de Fleitas, Marcos Salina, Martin de Asuaga, José Ferreira Suares, Blas Barzino, Pedro José de Vera, José Ignacio Moreno, Olegario Mora.

Ante mi.

Lucas Dias Canteros,

Escribano Público de Gobernacion y Cabildo.

Nota: La carta del Padre Cura citada arriba y que está á continuacion del acta, no contiene mas que la conveniencia de mudar de situacion la reduccion, su fomento y el donativo que pide; por lo que se escusa su transcripcion.

ANEXO C.

N°. 11.

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay en 10 dias del mes de Enero de 1767. Habiendo el Señor Don Cárlos Morfi, Teniente Coronel de los Reales ejércitos de S. M. (que Dios guarde) su Gobernador y Capitan General de esta provincia, convocado á Cabildo abierto á los señores individuos de este ayuntamiento y á los vecinos existentes en esta Ciudad y en la Campaña, y habiéndose congregado en esta su sala de ayuntamiento, les propuso dicho Señor Gobernador de como era conveniente que para el adelantamiento y restablecimiento de la reduccion de la nacion Abipona era necesario contribuirse por esta provincia con animales de todas especies á cuyo fin se sirviese contribuir con lo que cada uno voluntariamente ofreciesen: con lo cual de enterados cada uno ofrecieron lo que consta por una memoria que se formó de las cantidades y especies de que cada uno ofrecieron; con lo cual se concluyó el Cabildo abierto y lo firmaron sus Señorias con los vecinos que concurrieron de que doy fé.

Carlos Morfi, Antonio Caballero Añasco, Bernardo de Otazú, Luis Javier de Cortazar, José Cañete, José Antonio Carrillo, José Antonio Acosta, Sebastian de Leon Zarate, Cristobal Dominguez Obelar, Francisco Javier Benites, José de la Peña, Julian Legal, Juan Miguel Sugasti, Marcos Salinas, Pedro Miguel Burde, Vicente Martines Viana, Bernardo de Haedo, Domingo Antonio

Bermudes, José Ferreira Suares, Esteban Insaurralde, Juan Jose Rolon, Rafael Servin, Juan Felix Fernandez, Leon Gimenes.

Ante mí

Lucas Diaz Canteros

Escrib. Púb. de Gobernacion y Cabildo.

ANEXO C.

N°. 12.

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay á 1° de Junio de 1776 años; los señores del ilustre Cabildo Justicia y Regimiento se juntaron en esta sala Capitular de sus acuerdos, con presidencia del Sr. Coronel D. Agustin Fernando de Pinedo, y Capitan General de dicha Provincia; y estando así juntos y congregados en consorcio de los cabos militares, otros oficiales, y varios sujetos de distincion y dijeron: que por cuanto se halla en esta Ciudad el Cacique Don Etazurin Nasac, General de varias naciones de indios infieles que habitan el Gran Chaco, como tambien otro Cacique de su parcialidad nombrado Peleysogur, á quienes por conducto del Gobernador de Armas de la Ciudad de Santa Fé se han mandado venir á esta Ciudad por el Señor Gobernador y el ilustre Cabildo, á fin de formalizar las paces y reduccion que con esta provincia han solicitado, segun todo con distincion é individualidad se reconoce en el acuerdo celebrado en esta razon con fecha de 26 de Marzo de este año. Por tanto, estando en la misma sala los citados Caciques acordaron los Señores vocales de esta Junta, unánimes, se examinen á dichos indios Caciques, si verdaderamente desean establecerse *en el lugar de los Remolinos de esta jurisdiccion* y si es su ánimo abrazar la Santa Fé de Jesu Cristo, y guardar en todo tan santa religion, como asi mismo observar una firme paz con la provincia, sus estantes y habitantes, y con cuantos cristianos habiten esos parajes y naveguen el Rio, á cuyas

márgenes se han de establecer. Y habiéndoseles examinado en la lengua castellana y guaraní, se reconoce no entender ambas, por cuya razon se les nombró por intérpretes á Don Fulgencio Chaparro, inteligente en su idioma por haber sido cautivo de esta nacion y haberse criado con ellos, como asi mismo á Don Sebastian Sitalin, Cacique del Pueblo de San Javier jurisdiccion de la Ciudad de Santa Fé; y estando ambos en la misma sala se les hizo notorio el nombramiento fecho en sus personas, quienes inteligenciados en él, lo aceptaron y en su virtud, por ante mí el presente escribano, les recibieron S. S. juramento, el que ejecutaron á Dios y una cruz segun derecho, so cuyo cargo prometieron usar el oficio de intérpretes fielmente. Y habiendo inteligenciado á los citados Caciques de las antecedentes preguntas hechas por los señores de esta Junta, respondieron por dichos intérpretes aceptan en todo lo que se les propone y que es su verdadero deseo profesar la fé de Jesu Cristo, y que procederán honradamente con cuantos cristianos transiten esos parajes y naveguen el Rio. Y visto por dichos Señores el allanamiento de dichos caciques, por sí y á nombre de todos los suyos, acordaron sin discrepancia se les pase á poner las condiciones que deben observar en estas paces, las que han de guardar en la Reduccion y las obligaciones en que queda la provincia relativas á su conservacion, tranquilidad y sosiego, siempre que sus operaciones condigan con el deseo que por ahora manifiestan. Primeramente se les promete por parte de la Provincia que incontinenti, del fondo del ramo de guerra, se contribuirá á su principal Cacique en demostracion del aprecio y estimacion que hace dicha provincia de él, y de los suyos, con lo siguiente: Chupa galoneada, calzon respectivo, sombrero galoneado, camisa y calzoncillo blanco, poncho balandran y un baston con puño de plata correspondiente á su persona. Que asi mismo se le regalará á su

compañero el otro cacique, y á los demas que le acompañan. Que para manifestacion de la firme amistad de la provincia pasará el Teniente Mayor D. Bernardo Aris, *vecino que los ha conducido ~~[illegible]~~ á esta, á acompañarlos á su regreso, hasta las tolderias de sus habitaciones, llevando consigo seis compañeros y algunos regalos para los otros Caciques que allá quedaron,* á fin de que con todos ellos se vuelvan á la provincia. Que en tanto se practica esta forzosa diligencia, pues precisamente han de conducirse con sus mujeres é hijos y todos sus bienes, les promete la provincia tenerles preparadas sus habitaciones y una Capilla en el lugar que se reconozca mas aparente para su mejor establecimiento y labranzas, en esta banda del Rio; y cuando en ella totalmente no se encuentre proporcion, *se verificará en la otra ~~banda~~.* Que para el mejor éxito de este asunto les promete la provincia mandar sujetos inteligentes de experiencia y buena conducta que inspeccionen esos campos y le señalen el mejor y mas acomodado lugar para su residencia y tambien para la fundacion de una estancia que se les ha de establecer; quedando diputados para este efecto el Señor Alcalde de segundo voto, el Señor Procurador Síndico General, y los Señores Sargento Mayor de Provincia y Comisario de Caballeria, Don A. Anselmo de Fleitas; atentas las distinguidas circunstancias de estos sujetos, á quienes para el mejor acierto, se les entregarán instrucciones por el Sr. Capitan General. Que asi mismo les promete la provincia poblar una estancia de ganados mayores y menores para su manutencion, cuyo número no se les puede señalar, hasta imponerse de lo que produzca el donativo que sin pérdida de tiempo se ha de solicitar su verificacion. Que esta estancia ha de ser gobernada por un capataz español que la provincia nombrará, para que segun las ordenes del Padre Cura que se les ha de poner, se ejecuten los gastos muy necesarios para su ma-

nutencion; por que la Provincia se halla en el mayor atraso á causa de los continuos repetidos robos de ganados que le han hecho los indios del Chaco. Que para sus referidas labranzas les ha de concurrir la provincia con bueyes, herramientas y semillas, para el principio de ellas: en cuyas propuestas no encontrarán la menor falta; antes sí, segun las circunstancias que vayan resultando al tiempo de su establecimiento y después de él, se estenderá la provincia como corresponda á sus facultades, esforzando en lo posible sus dichas promesas y propuestas; y habiendo dichos intérpretes hecho entender los siete capítulos antecedentes, uno por uno, á los dichos caciques, convinieron en todos ellos, demostrando en sus semblantes placer; y por dichos intérpretes dieron las gracias al señor Presidente y demas Señores Capitulares y asistentes de esta Junta. En cuyo estado acordaron así mismo les espresen dichos intérpretes, es forzoso se instruyan de las obligaciones á que quedan afectos, en correspondencia de la amistad y paz que les promete la provincia, de sus contribuciones y costos, á fin de que en ningun tiempo se rompa esta, y sea perpétua: y héchoseles saber así por los citados intérpretes, dijeron: que con grato gusto oirían lo que se les prevenía y que entendido responderán segun de la naturaleza de las propuestas. Primeramente que han de admitir un sacerdote en calidad de cura, para que les doctrine é instruya en los ritos de nuestra santa Ley, al que deben respetar y venerar como á Ministro del Altisimo. Segundo que los hijos párvulos que traigan han de ser bautizados á los tiempos, que el sacerdote cura estime conveniente; ejecutándose lo mismo con los demas que nazcan en la reduccion, sobre lo que no han de manifestar desgano ni repugnancia como tampoco en que dicho cura enseñe la doctrina á los que se hallen en aptitud de aprender.

la. Tercero: que un hijo de cada cacique, pasando de seis años, lo han de entregar al señor Gobernador á fin de que S. S. le destine las casas que sean de su satisfaccion, en las cuales á mas de doctrinárseles, y bautizar á los que de ello sean capaces, se les vestirá decentemente, cuidará y agradará conforme corresponde á su calidad Cuarto: que los indios soldados de su comando, no han de tener facultad para transmigrarse á esta provincia ó sus contornos, por el rio ni por tierra, sin expresa licencia del señor Capitan General, ni tampoco introducirse á las estancias de costa abajo sin ella; la cual pedirán por conducto del reverendo cura que se le concederá por S. Sa. segun convenga, auxiliándoseles con soldados españoles, á fin de evitar cualquier daño, que podrían inferirles los Payaguás, ó ellos á estos, pues guardan fidelidad con los españoles. Quinto: que no se han de atener solo á las reses que se les ponen en la estancia para su manutencion, sino que han de chacarear y sembrar abundantemente para su beneficio. Sesto: que han de defender las costas y vigilar los pasos del rio frecuentemente, para observar si se acercan á ellas las otras naciones enemigas, ó si han pasado á esta banda, y acontecido así deberán participarlo al cabo que se hallare mandando en el fortin que se establecerá en el parage de los Remolinos. Y habiéndoseles hecho saber estas condiciones por los intérpretes, las abrazaron y convinieron llanamente en todas ellas, prometiendo cumplir con lo que se les previene sin la menor falta: en cuya razon acordaron S. S. se dé parte á S. M. de lo resuelto en los términos prevenidos en el acuerdo de 26 de Marzo (que es referente al donativo gracioso de ganado y todo lo necesario que se ha pedido á este vecindario para costear la fundacion y manutencion de los indios.) Y los dichos intérpretes dijeron han procedido en su oficio fielmente en cargo del ju-

ramento fecho, en el que se afirmaron y ratificaron con sus Señorias y demas circunstantes de esta Junta de que doy fé.

AGUSTIN FERNANDO DE PINEDO, DIEGO DE OCAMPOS, PEDRO PEREIRA, BERNARDINO ROBLEDO, FRANCISCO JAVIER BENITES, JOSE CAÑETE, BERNARDO DE HAEDO, FERMIN DE ARREDONDO, FERNANDO LARIOS GALBAN, FULGENCIO CHAPARRO, SALVADOR CABAÑA Y AMPUERO, BLAS DE SAMANIEGO, ESTEBAN DIAS BARBOSA, LUIS JOSE PEREIRA, FRANCISCO GENES, JOSE ANTONIO YEGROS (Siguen mas veinte y nueve firmas). Ante mí, PEDRO ALCANTARA RODRIGUEZ, *Escribano Público de Gobernacion y Cabildo.*

124. 1. 3

ANEXO C.

Nº 13.

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay en 6 dias del mes de Marzo de 1778 años. Los Señores que componen este ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, por especial citacion del señor Alcalde ordinario de primer voto, y presidencia del señor Gobernador y Capitan General, y asistencia del señor Procurador General de la Ciudad, se juntaron en esta sala de sus ayuntamientos, como han de uso y costumbre, á tratar y conferir materias del servicio de ambas Magestades, bien y utilidad de esta República, y estando así juntos y congregados espuso S. Sa. lo siguiente: Que cuando se condujo á este su Gobierno aportó á la poblacion de Remolinos, en donde encontró algunos Caciques de la Nacion Mbocobí, quienes le esperaron el término de tres dias con el destino de proponer á Su Señoria como lo ejecutaron, deseaban paces con esta provincia, *y que siempre que les pusiese un pueblo en la otra banda de este rio, (en el Chaco) traerian sus familias* que ascenderán al número de 300 almas poco mas ó menos, y que despues esperan afectar á mas para dicha reduccion, demostrando á Su Señoría el lugar donde apetecían residir; mas que era forzoso le concurriese la provincia con los ganados y demas menesteres á su firme confirmacion, como que se habían de constituir fieles amigos, que en esta virtud les prometió S. Sa. benignamente condescenderia con lo que le promueven, luego que se posesionase de su mando é instruyese de las facultades de la provincia, y

que hasta podían con toda seguridad presentarse en aquel presidio y poblacion de Remolinos en tiempo oportuno, que ya dejaba dispuesto los condujesen á esta Ciudad para con acuerdo de su Cabildo resolver lo mas conveniente al servicio de ambas Magestades, bien y utilidad de esta República: que en consecuencia de hallarse dos Caciques en esta Ciudad para imponerse de la última determinacion y que S. Sa. se complacerá de que los Señores de este Cabildo viertan su dictámen libremente, pues no desea otra cosa que el acierto. Los dichos Señores dijeron que desde luego subvienen en darles á las citadas naciones de indios Mbocovís la reduccion que solicitan, como lo practicaron el año pasado de 1776, pues sin embargo de la suma miseria en que ha venido la provincia y falta de ganados que prepararon considerable número para la manutencion de estos mismos infieles, en la cual por el poco que existieron, y en la corta poblacion de españoles, se consumió la mayor parte, como consta de distintos acuerdos celebrados en su razon, y que por entonces no tuvo efecto la dicha reduccion porque los Indios se desavinieron entre sí, segun se dijo, ó por la novedad de la muerte del Cacique D. Atazurin. Que guardando dichos Indios los capítulos ó pactos celebrados con esta Ciudad, y constan del acuerdo de 1° de Junio del año pasado 1776 que se hizo presente á S. Sa., desde luego puede verificarse el intento de los precitados indios, y que es forzoso que S. Sa. informe á S. M., y por pronto remedio al Exmo. Señor Virrey de Buenos Ayres, haciendo presente el deplorable estado de esta Provincia, y sus repetidos donativos, que en esta razon tienen sus Señorías por cierto, no subsistirá en adelante la citada Reduccion, si no se aplican á esta los cuatro mil pesos y demas subsidios que prefine la Ley Real, pues en dicha Ciudad de Buenos Ayres se halla cierto ramo de real hacienda destinado para Reducciones; y hecho cargo de to-

do el citado Señor Gobernador dijo, S. Sa. practicará cuanto conduzca á la verificación del intento, pues de su consecucion se sigue servicio á Dios y al Rey; y mandó leer á dichos Caciques los pactos contenidos en el citado acuerdo de 1° de Junio de dicho año de 1576, y expresándose estos, por el Indio Antonio de su nacion, inteligente en el idioma castellano, los ratificaron, prometiendo su inviolable observancia, y les añadió S. Sa. que igualmente ha de ser condicion ó pacto el que no han de introducirse en el Chaco, á provocar á los demas Indios no reducidos y como tales sus enemigos, por las malas consecuencias que precisamente se les ha de seguir en una guerra no precisa y solicitada por su parte, mas que si dichas naciones se acercasen á su Reduccion y pueblo á insultarlos, les promete S. Sa. socorrerlos con gente de armas y castigar su atrevimiento. Y que asf mismo no han de transmigrarse á las otras Provincias, á robar caballos ni otros animales, ni menos á inferir hostilidad alguna, pues siendo los habitantes de los otros lugares cristianos igualmente, deben guardarles paz, quedando entendido que los habitantes de esta provincia no les han de comprar caballos, ni otra especie de animales, y habiéndoles explicado lo referido el citado Antonio en su natural idioma, condescendieron gustosos, y diciendo cumplirán con cuanto se les previene por S. Sa. con quienes lo firmaron de que doy fé.

PEDRO MELO DE PORTUGAL, JOSE TABOADA, ANTONIO CAVALLERO DE ANASCO, BERNARDINO ROBLEDO, FRANCISCO JAVIER BENITES, JOSE CAÑETE, BERNARDO DE HARDO, FERMIN DE ARREDONDO, FRANCISCO JAVIER AREVALO.

Ante mi.

PEDRO ALCÁNTARA RODRIGUEZ,
Escribano Público de Gobernacion y Cabildo.

124.13.

ANEXO C.

Nº. 14.

NOTA. En otra extensa acta de 25 de Mayo de 1778, del mismo libro de Cabildo, á fojas 83 consta que ese dia acordaron para pasar el mismo Gobernador Don Pedro Melo de Portugal en persona á mandar fundamentar la Reduccion en el mismo lugar donde pidieron los Indios, como lo había verificado al siguiente dia, segun les habia prometido, quedando por consiguiente desde entonces establecida la citada Reduccion de San Francisco Solano de Indios Mbocobís: como se acredita por el tenor de la carta del cura catequista Presbítero José Mariano Agüero, que principió sus trabajos desde la fundacion, cuya carta aparece en el mismo citado libro á fojas 156, y es la del anexo siguiente.

ANEXO C.

Nº. 15.

Señor: Ayer 1º del corriente llegó el cacique Elencoyde de la otra banda del Bermejo enviado de Amelcoin, quien con bastante gente llegará de aquí á seis ú ocho dias; no puede asignarse el número fijo de las familias, pues me envia á decir que de su parcialidad todos vendrán, y los que han venido me dicen lo mismo. Si todos vienen, tendremos quinientas ó seiscientas almas, y así prevengo á V. S. para que se digne darnos algun pronto socorro de ganado, pués solo nos quedan quince cabezas del que se trajo últimamente y 36 del que se ha mantenido en esta parte, del cual gastan los infieles del gasto de los Tobas; en lo presente se ha contenido mucho el cacique, mas no por eso dejan estos de venir dia por dia en patrullas, muchos se vuelven mal contentos, y otros se retiran buenamente.

Tambien, Señor, si hay algun maiz y una poca de sal. Así mismo pongo á la consideracion de vuestra Señoría, haberme enviado reca lo los Lenguas, por unos Tobas, diciéndome deseaban verse conmigo trayendo ~~una~~ china cautiva á vender, así mismo á tratar de paces para con V. Sa. y la provincia, y sin haber resuelto ni el comandante ni yo, se fueron los Tobas que actualmente se hallaban en esta, á traer tres de ellos. Estimaremos á V. Sa. nos instruya en lo que debemos quedar, ~~que no dudo~~ estos vengan. Lleva el capitan dos hachitas del Cacique Amelcoyn quien pide se le haga el favor de hacerlas componer: y

las muestras, Señor, nos hacen total falta, como tambien algun poco de tabaco.

No ocurre otra cosa en el presente que deba noticiarse á V. Sa., á quien Dios guarde muchos años. Reduccion de San Francisco Solano, y Julio 2 de 1779. B. l. M. de V. Sa. su minimo Capellan

FR. JOSE MARIANO AGÜERO.

Señor Gobernador y Capitan General Don Pedro Melo de Portugal.

123.5/7.

ANEXO C.

N°. 16.

Habiendo pedido reduccion con mucha instancia los Indios Tobas, enemigos acérrimos de la provincia y que han causado indecibles daños de robos y muertes en los partidos de la Villeta y Cumb rity, he condescendido á ello, con embarazo de no haber fondos de donde echar mano para establecer su poblacion y fundamentar una estancia de ganado para su manutencion que es el único aliciente que les atrae á la paz y quietud que prometan con la Provincia; pero con la esperanza que los vecinos de aquellos partidos como tan interesados al sosiego de sus personas y familias y fumento de sus haciendas que se conseguirá con esta fundación, contribuirán con los ganados necesarios y demas que puedan, con el dicho fin, hasta que dando yo cuenta á S. M. de tan recomendables buenos progresos, se digne su real piedad providenciar lo necesario para estos gastos y subsistencia, no solo de esta nueva reduccion, sino tambien de la establecida por mi en Remolinos. Para cuyo efecto doy comision á don Antonio Palacios, Comisionario de Gobierno; para que en virtud de esta, y de la inclusa lista de varios sujetos hacendados, los junte y leyéndoles esta providencia, les pida dén segun su caudal, número de ganados suficiente para dicho efecto, poniéndose por cabeza el mismo Comisionario, quien como tal dará ejemplo á los demas en la cantidad que se asignase, prometiéndome de la generosidad de aquel vecindario, no quedaran corta . . (roto) . . tan justa peticion que se dirige.

...Del bien espiritual de estos infieles, que segun sus demostraciones esperamos su conversion á nuestra Santa Ley, y al mismo tiempo ya se deja ver gozarán de quietud sus personas y familias, y el comun de la provincia y se adelantarán mas y mas sus haciendas, que siempre menguan por las irrupciones que en todos tiempos se han esperimentado cuando se ha tenido por enemigo á esta Nacion: y me dará cuenta de todo el referido Comisario. Asuncion 7 de Febrero de 1782.

PEDRO MELO DE PORTUGAL

2. 2. -

ANEXO C.

Nº. 17.

Mañana saldrán de esta en el Bote de Remolinos los avíos para la fundacion de la Reduccion, á entregar á Juan Simon Noguera á disposicion de V. y son los siguientes: 30 hachas, doce escoplos, 4 azadas, 6 palas, 2 azuelas, 6 carretas, 4 machetes, un tercio de yerba y una petaca de tabaco, y dos canoas grandes para transportar la gente y lo referido: solo falta la sal que por no haber llegado, no se remite; y los tachos para el cocido que no los hay, pueden suplirse con ollas de barro.

Habiéndose dado las órdenes para el maiz, bueyes y peones que ya tiene V. en su poder, no resta otra cosa, sino el que V. disponga marchar lo mas breve que pueda y poner manos á la obra, proporcionando cuanto falte y sea necesario, arbitrando en todo y obrando como quien tiene la cosa presente á fin de que no haya atraso en los trabajos que se van á emprender para el establecimiento de dicha poblacion, que para ello le doy á V. amplias facultades, y mando á los gefes militares á quienes V. pida los auxilios que necesite se los dén puntualmente en virtud de esta que sirve de órden particular.

Dios guarde á Vd. muchos años. Asuncion 9 de Febrero de 1782.

PEDRO MELO DE PORTUGAL

Señor Don Mauricio Palacios. 2 . 2 -

ANEXO C.

Nº 18.

Señor:

Recibí del Reverendo Padre F. Tomas de Aquino 50 cabezas de ganado vacuno para el abasto de los Tobas y mulatos libres; y por no pasar á la Reduccion este número de ganado para mejor arreglo que hallé por conveniente, supliqué al cura y administrador del Pueblo de Guarambaré para poner el referido ganado en la estancia del dicho pueblo, y me respondió franqueandome la estancia del dicho pueblo, menos á cargo del capitan, que solo poniendo soldados á cuidar el ganado. Suplico á V. S. se sirva proveer una órden para que reciba el capataz de la referida estancia. Inter V. Sa. ordene se mantendrá el ganado en pastoreo.

Quedo esperando nuevas órdenes de V. Sa. Dios Nuestro Señor guarde su importante vida por muchos años. Guarnipitan Agosto 6 de 1782. B. L. M. de V. Sa., Señor, su humilde servidor y súbdito

MAURICIO PALACIOS.

Señor Gobernador y Capitan General Don Pedro Melo de Portugal.

2.2.

ANEXO C.

N°. 19.

Señor:

Hallándome en esta ocasion con la obra de esta Reduccion á mi parecer muy suficiente para vivir en ella, cuantos Tobas vengan del Chaco, me es preciso dar parte á V. S. del estado en que se halla, pues están acabados cuarenta y seis lances, cinco varas de largo y cuatro varas alto con lo demas correspondiente, la acera del Este y Poniente tapiados el lado de afuera, y la acera del Norte sin tapia, por parecerme que se mantendrá siempre vacía, pues todos estos que al presente se hallan no ocupan mas que cuatro lances; á la parte del Sud está la Iglesia de diez varas de largo y cinco de alto, de madera labrada, con un cupial para sacristia, y solo le faltan dos puertas; seguido á ella dos lances muy capaces con culata para el cura; tambien le faltan dos puertas á un lado de la casa del cura: la Guardia de un lance con culata y un cupial para sombra; las cuatro esquinas cerradas con tiranteria, y lo que hace á la Iglesia, Guardia y casa del Cura, quinchado con buena madera; un terreno de mas de dos cuerdas en cuadro, cultivado, solo le falta el sembrar que se hará á su tiempo con otro retacito mas de suelo cultivado en otra parte, por lo que pareciéndome ser todo lo dicho muy suficiente, doy parte á V. S. para que enterándose de esta, y esté al gusto de V. S. y no diga mas que hacer, estimaré al favor de V. S. mande orden de lo que se haya de deter-

minar de las cosas que á mi cargo se hallan y así mismo de mi retirada, que con la respuesta de V. S. me pondré en camino.

No hallo, Señor, novedad que pueda yo contar á V. S. de este lugar, y menos de estos miserables, que solo sus esperanzas es que se les dé un bocado de comer, pues en esto solo me majan bastante, pero con mis espiguitas de maiz los contento, y en esto molesto á don Mauricio Palacios que no me falte, pues en todo mañana espero la mucha gente, que ya vienen de tierra adentro, y solo entonces hablaré con ellos acerca del cura elegido, aunque el que me dice don Mauricio no me parece será suficiente para esta gentio, pues segun les tengo ya reconocido, necesitan á un hombre de rara paciencia y suáve en genio; y al mismo tiempo algo agrio, que así los estoy manteniendo y mandándoles hacer algo y están muy contentos; y siendo cuanto por ahora ocurre. Ruego á Dios guarde á V. S. muchos años.—Nueva Reduccion, Junio 12 de 1782.

Señor, B. L. M. de V. S., su muy seguro súbdito servidor

JOSÉ PASTOR TORRES.

Señor Gobernador y Capitan General Don Pedro Melo de Portugal. 2. 2.

NOTA—En el libro de acuerdos del Cabildo de esta ciudad de la Asuncion que empieza en 22 de Enero de 1787 y corre hasta el año de 1789 se encuentran entre otras dos extensas actas de acuerdos celebrados para consignar en ellos los pareceres del Cabildo sobre una nueva poblacion en el Chaco, propuesta por el Gobernador Intendente Don Pedro Melo de Portugal; de las cuales por su larga estension solo copiaremos los principales tópicos que conducen al esclarecimiento de nuestro propósito, y es como sigue.

ANEXO C.

N° 20.

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay en 6 dias del mes de Marzo de 1787 años: los Señores que componen este ilustre ayuntamiento (R 16), se congregaron en esta sala de sus acuerdos mediante citacion especial que para ello mandó hacer el Señor Gobernador Intendente y Capitan General, con asistencia del Señor Procurador síndico general; y estando asi hizo presente S. Sa. haber parecido en esta Ciudad tres Caciques principales de las Naciones Lenguas, Machicuis y Enimagas, acompañados de varios indios de sus respectivas parcialidades, solicitando, *se les ponga Reduccion á la otra banda de este Rio,* porque desean se les instruya en los misterios de nuestra Santa Fé Católica, convertirse á ella, guardar paz y amistad con la Provincia. Que en caso de que se encuentre por este Cabildo conveniente, *puede establecerse la Reduccion á la otra banda de este Rio costa arriba á la parte del Norte del Rio Confuso, en el terreno que media entre este Rio y el Paraguay.* Que para su resguardo puede fundarse allí una poblacion de españoles custodiada de un Presidio; atento á que en este lugar se encuentran tierras aparentes para pastos y labranzas proporcionadas al método y circunstancias que deben existir en iguales poblaciones segun el piadoso espiritu de las Leyes del Soberano, prescritas en las que hablan de esta materia las cuales ha inspeccionado S. Sa. en ocasiones que ha pasado á este terreno acompañado del Capitan de infanteria Don Juan Valeriano de

Cevallos, Síndico Procurador general que fué de esta Ciudad, y el Regidor Don Toribio Viana, con otros vecinos inteligentes, que en esta razon esponga la Ciudad su sentimiento.

(Siguen las conferencias en que están de acuerdo para la poblacion y solo trepidan en los medios y al final á f. 23, dice:)

«Y el Señor Procurador Síndico General á virtud de ambas votaciones dijo que por su parte expondria en otro Cabildo lo que sea mas acomodado al beneficio de la República su parte, y lo firmaron de que doy fé.

PEDRO MELO DE PORTUGAL, JUAN DE CEVALLOS, PEDRO NOLASCO DOMEQUE, MIGUEL RUBIO Y DIAS, VICENTE LAGLE Y REY, FERMIN ARRENDONDO Y LOBATON, TORIBIO VIANA, JOSE BENITES Y ROBLES, FRANCISCO DE ISASI, MELCHOR MARIN, JOSE GONZALES RIOS.

Ante mi.

MANUEL BENITES

Escribano Público de Gobernacion y Cabildo.

44. 1. fº 15

ANEXO C.

Nº. 21.

NOTA. Despues de haber tenido otra sesion en que el Procurador de la Ciudad virtió su opinion favorable, constante de fojas 24 á fojas 27 y vuelta; el Escribano pasó al Gobierno á dar cuenta del resultado de las sesiones del Cabildo, y en su virtud, á fs. 28 asienta la diligencia en que despues de los preámbulos dice:

«Y sin embargo de que los arbitrios que se han propuesto por una y otra parte, no están advertidos en la cabeza de su propuesta, como el fin á que se han dirigido es el concepto de ella, han producido sus pareceres y las advertencias que han tenido por conducentes. Y respecto á que todos están unánimes y conformes en lo sustancial de convenir la Reduccion y parage de su situacion, como los auxilios que por pronto remedió se puedan facilitar, apoyando las mismas razones de conveniencia de reduccion, situacion y facilitacion de auxilios, lo que espone el procurador síndico general en nombre del público en su última peticion, fundándola en los que le han parecido conducentes. Desde luego conviene S. S. en que se soliciten de los sujetos que estén dentro de la Ciudad, los socorros que voluntariamente gusten ofrecer, y admite igualmente los que gratuitamente ha ofrecido este Cabildo para dar ejemplo á los demas, dándole las gracias por lo que se interesa en el bien del público, extension de nuestra santa

fé católica y beneficio del Estado. Y firmó S. S. de que doy fé.

Asuncion, 12 de Marzo de 1787.

44. 1. f° 2-3.

PEDRO MELO DE PORTUGAL

Ante mí

MANUEL BENITES.

Escrib. Públ. de Gobernacion y Cabildo.»

NOTA. Reunidos los auxilios que quedan dichos, el padre Cura de la Emboscada Clérigo Don Amancio Gonzalez Escobar, que poseia una fortuna mas que regular, se hizo cargo de esta grande empresa, con motivo de que tenia mucho conocimiento en el Chaco y simpatías con los indios infieles sus moradores, estableciendo muy pronto una gran poblacion seis leguas al Norte de la Asuncion, en el Chaco, con la denominacion de «Reduccion de Melodia» donde actualmente se encuentra la primera Villa Occidental fundada por el Gobierno de Lopez, padre, y ocupada hoy abusivamente por fuerzas argentinas; atrayendo el referido Padre Gonzalez en dicho establecimiento una infinidad de indios de diferentes tribus, constituyéndose el citado Clérigo Gonzalez catequista de ellos, afanándose con tanto esmero en la conversion de tantos infieles, que en seis años tenia ya una porcion considerable de convertidos y bautizados, sacrificando en esta obra cristiana hasta el último real de su pingüe patrimonio, pues que murió pobre, despues de haber sostenido á su propia costa esta Reduccion por espacio de treinta años; no habiéndosele auxiliado mas que con el primer donativo recogido del vecindario para la fundacion del pueblo; y solo despues de su muerte, es que por la inconstancia de los indios, se retiraron otra vez al interior del Chaco, segun los papeles y padrones de dicha Reduccion que he tenido á la vista.

ANEXO C.

Nº. 22.

Don Francisco Amancio Gonzales Escobar, Cura Rector de la Emboscada que dice se halla poblado casi el tiempo de dos años en el Chaco, seis leguas Rio arriba de esa Ciudad con el designio de conseguir la paz y reduccion de tres Naciones vecinas de indios vagantes el Rio Pilcomayo, el territorio de la nombrada Guaná, é inmediaciones de los Chiriguanos, me ha pasado con fecha del 3 de Junio último el oficio que remito á V. Sa. con su documento adjunto, para que enterado de las reflecciones que sienta acerca de esta empresa me esponga V. Sa. por puntos, lo que se le ofrezca y parezca sobre todo y me lo devuelva.

Dios guarde á V. Sa. muchos años.

Buenos Aires 13 de Julio de 1778.

MARQUES DE LORETO.

Señor Gobernador Intendente del Paraguay.

2. 14.

ANEXO C.

N° 23.

Habiendo tenido noticia de la llegada de V. Sa. á la Ciudad de la Asuncion del Paraguay á sucederle en el Gobierno de la Provincia al Señor Don Lázaro de Rivera, y no pudiendo yo cumplir personalmente con la obligacion que me corresponde de darle á V. Sa. la bien venida, por la larga distancia en que me hallo empleado en el servicio del Rey mi amo y Señor, lo efectuo por escrito deseando que V. Sa. haya tenido feliz viage y llegado con entera salud y que la Divina Providencia le asista con todos los auxilios necesarios para que tenga V S. el mejor acierto y desempeño en el Gobierno de ella

En la actualidad me hallo comandante de esta plaza desde el año 1797, y desde aqui tengo el honor de rendirle á V. Sa. una muy grande obediencia y ofrecerle á V. Sa. todas mis potencias y sentidos para que la autoridad de V. Sa. disponga de mi y me mande en cuanto me halle suficiente, en cuyo obedecimiento tendré la honra de dar el exacto y debido cumplimiento á las órdenes que la autoridad y celo de V. Sa. se sirva cometerme.

Dios guarde la importante vida de V. Sa. muchos años.

Borbon y Junio 11 de 1806.

PEDRO ANTONIO MIER.

Señor Gobernador Intendente Don Bernardo de Velasco.

ANEXO C.

N° 24.

El dia 16 del presente mes llegó á este puerto la balandra de D. Miguel Iturbino conduciendo la tropa que viene á servir sobre las armas en esta plaza y relevar á la que se halla aqui empleada en el mismo servicio, como tambien trayendo las minieetras y demas viveres para el consumo de raciones de ella.

Y por lo que hace al servicio segun me ordena V. Sa. para que se haga con celo y vigilancia, debo decirle á V. Sa. que lo verificaré segun y conforme la autoridad de V. Sa. me lo manda.

Dios guarde á V. Sa. muchos años.

Borbon y Agosto 20 de 1806.

PEDRO ANTONIO MIER.

Señor Gobernador Intendente Don Bernardo de Velasco.

2.19.

ANEXO C.

N° 25.

Exmo. Señor :

Habiéndose deteriorado los dos entablados de la Atalaya de esta guardia, me veo en la precision de informar á V. E. que se necesitan de cincuenta y cuatro varas de tablas y algunos clavos de cinco pulgadas para su refaccion.

Confiado en la suma benignidad de V. E. suplico se digne dispensarme el distraer á V. E. de las infinitas y graves atenciones que rodean á V. E.

Dios guarde á V. E muchos años.

Fuerte de Santa Elena y Octubre 22 de 1838.

Exmo. Señor

HERMENEGILDO QUIÑONES.

Exmo. Señor Dictador de la República.

Arch. Vac° 1, 1, f° 2.

ANEXO C.

Nº 26.

Pasa el Sargento Francisco Arana con su partida de 25 hombres á relevar la guarnicion de Santa Elena, en cuya virtud el Sargento Quiñones, encargado de aquel punto, le entregará el mando, instruyéndole en el método y forma del servicio que se observa para resguardo y seguridad del Presidio, juntamente con las armas, municiones y demas efectos ó útiles que se hallen, todo por inventario firmado de ambos, que el mismo traerá con su guarnicion relevada á la vuelta del buque.

Asuncion y Junio 12 de 1839.

FRANCIA.

Arch. Nacl. 1.1.13 - Inventº

ANEXO C.

Nº. 27.

El Sargento Benites pasará con la balandra á dejar un tercio de yerba y el fardo de vestuario al Sargento Saracho de «Monteclaro» advirtiéndole que me mande recibo de dichos vestuarios y lista de su piquete de fusileros; y de allí seguirá á Orange á entregar el otro tercio al Sargento Enciso, quien le entregará el soldado preso Marcos Obelar, al cual traerá en el buque, llegando á la vuelta á Santa Elena á alzar y conducir tambien acá la guarnicion relevada.

Asuncion y Mayo 19 de 1829.

FRANCIA.

Arch. Nacl. 1, 1, fº 3

ANEXO C.

Nº. 28.

Pasa el Sargento Manuel Antonio Melgarejo con su partida de 25 hombres á relevar la guarnicion de Monteclaro, en cuya virtud el Sargento Saracho encargado de aquel punto le entregará el mando, instruyéndole en el método y forma del servicio que se observará para resguardo y seguridad del Presidio, juntamente con las armas, municiones y demas efectos ó útiles que se hallen, todo por inventario firmado de ambos que el mismo traerá con su guarnicion relevada á la vuelta del buque.

Asuncion y Junio 18 de 1839.

FRANCIA.

Arch. Nacl., 1, 1, 4. Sigue el [illegible]

ANEXO C.

Nº. 29.

Exmo. Señor:

Con la debida sumision hago presente á V. E. que los Indios Guaicurús han aparecido primeramente siete Indios distancia de seis cuerdas del potrero poco mas ó menos, gritaron diciendo que querian comunicar, entonces hiceles señas desde el Mangrullo á que diesen vuelta al frente, respondieron con gritos diciendo: está bueno paisano, será hasta luego; y con esta voz se retiraron; luego despues volvieron dos indios á los tres dias, hicieron lo mismo en el mismo lugar; es cuanto pongo presente á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Fuerte Orange y Agosto 14 de 1837.

Exmo. Señor

SEBASTIAN BALLEJOS.

Exmo. Supremo Dictador perpetuo de la República del Paraguay.

ANEXO C.

N°. 30.

Tengo entregado al Sargento Juan Enciso todos los armamentos y municiones y demas haberes que se hallaron existentes á mi cargo en este fuerte, en presencia del Comandante..... (Sigue el inventario de todo el armamento, municion y otros útiles de la fortaleza y lo firma con testigos.)

Fuerte Orange, 8 de Junio de 1826.

LUIS MANCUELLO.
JUAN ENCISO,
MIGUEL MALDONADO.

Archivo. 1. 1. 12.

ANEXO C.

Nº. 31.

Exmo. Señor:

Con el debido respeto doy parte á V. E. de 28 que somos de los fusileros los que nos hallamos necesitados de ponchos y vestuarios, y siete de los lanceros necesitan tambien de ponchos; de vestuarios no están atrasados: agregándose estos siete lanceros recien relevados, la guarnicion nuestra asciende á 35 individuos el total.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Fuerte Formoso y Mayo 31 de 1836.

Exmo. Señor.

MARIANO ROQUE ALONZO.

Exmo. Señor Dictador Perpetuo de la República del Paraguay.

Arch. Nacl. 1, 1, fº. 11.

ANEXO C.

N°. 32.

Pasa el Sargento de fusileros Fermin Ojeda con la tropa competente á relevar la guarnicion de Formoso, en cuya virtud el encargado actual del mando de aquel presidio le entregará todas las armas, municiones, papeles y cualesquier efectos que le pertenezcan, todo por inventario que se ha de asentar á continuacion de esta órden, instruyéndole al mismo tiemo y dándole bien á saber, así á él como á los cabos, el método y forma de servicio que alli se observa en la vigilancia y resguardo del presidio y en las rondas y corridas que se hacen en canoas en tiempo de bajas del Rio &.....En conclusion se vendrá dicho encargado en el mismo buque, trayendo toda la guarnicion relevada de fusileros y lanceros, juntamente con el espresado inventario firmado por el Sargento que quedará con el mando.—Asuncion y Abril 20 de 1839.

FRANCIA.

NOTA: En el curso se esta memoria se han mencionado las diferentes poblaciones que sucesivamente y sin interrupcion se han conservado en el Chaco paraguayo desde el tiempo de los Gobiernos españoles hasta nuestros dias: y sin embargo de que es un hecho conocido, voy á copiar algunas correspondencias del Comandante de la Fortaleza y Reduccion de Remolinos en el Chaco, denominada Reduccion de San Francisco Solano, con el Gobernador Velasco. Son las que siguen.

ANEXO C.

Nº. 33.

En obedecimiento del oficio de V. S. de 27 del pasado, despacho al Soldado Alejandro Baez en una canoa con tres naturales de esta Reduccion, conduciendo ocho armas de fuego inútiles que aunque algunas caen, bien no dan fuego: asi mismo conducen 23 balas que por no haber papel y pólvora no les he hecho cartuchos: así mismo lleva una hacha inservible, la cual hace mucha falta á la tropa para el carneo y cortar leña: no se encuentra en todas las armas ni una piedra con que se pueda hacer fuego, ni menos de reserva, pues todas las que tienen las armas son pedacitos, de manera, Señor, que si en la estacion se me ofreciera usar de las armas me veria enteramente indefenso, pues en los dos cañones que pudiera tener alguna esperanza, no se puede tener, á causa de estar arruinadas las dos cureñas en términos de no poderse usar de los cañones encima de ellas: uno de los cañones está inútil por tener adentro una astilla ó escoria de mismo fierro que con dificultad se carga y se descarga.»

«Me dice V. Sa. que el oficial que me releve debe continuar la obra de este fuerte hasta su conclusion, avisando á V. Sa. de los auxilios que se hayan de necesitar, para proporcionarlos cuanto ántes; y mirando la cosa como que la tengo á la vista debo hacer presente á V. Sa. que se necesitan precisamente dos carretas con 24 bueyes para la conduccion de las maderas, seis ú ocho caballos para el cuidado de los bueyes, como asi mismo seis ú ocho

hombres para que estos escolten la gente mientras trabajan en el monte, pues los soldados de este destacamento se componen de 18 hombres, cuatro en la caballada y un cuartelero y un ranchero, doce que hacen el servicio, entrando seis de guardia cada dia, pues se mantienen dos centinelas de dia y de noche, y no están ociosos como á V. Sa. le han informado.»

«Quedo enterado de haber V. Sa. tomado providencia para que se traigan de la estancia del Rey veinte cabezas de ganado las que hasta la fecha no han parecido y me he visto precisado á comprar algunas reses para dar de comer á esta gente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Reduccion de Remolinos 1º de Febrero de 1807.»

ANDRÉS ALARCON Y ZALAZAR.

Señor Gobernador Intendente Don Bernardo de Velasco.

2.2 /

ANEXO C.

N°. 34.

Con el oficio de V. S. de seis del que rige, he recibido una nómina de utensilios que reza doscientas bayonetas, 24 cartucheras, 30 cartuchos con balas, 24 piedras de chispa, y una hacha. A la llegada del chasque é impuesto del oficio de V. Sa. hice cargo al soldado conductor y me contestó que solo se le habian entregado 30 cartuchos con balas, 12 piedras de chispa y una hacha, que fué lo único que se le entregó por el administrador interino del ramo de guerra.»

«Con esta fecha he recibido 8 peones entre mulatos é indios que me ha remitido el Teniente Don Ignacio Samaniego para el trabajo de la obra de este fuerte.»

«Pero, Señor, como V. Sa. en el oficio que se sirvió pasarme con fecha de veinte y siete de Enero de este presente año me dice V. S. dispondrá Vd. que los pardos libres que se despachan á ese destacamento corten y preparen maderas, pajas y lo demas necesario para levantarla de nuevo ó refaccionarla; por cuyo motivo pensándome que estos peones viniesen con todas las herramientas necesarias, como son hachas, machetes, azuelas y cuchillos para el corte de paja y guasquerio para torsales y demas; por dicho motivo no se lo hice presente á V. Sa. cuando le hablé de las dos carretas, por lo cual están parados dichos peones, por no tener herramientas hasta que V. S. se sirva mandarlas, y si es posible en la canoa donde viene el artillero que sale el dia 20 de esa plaza.»

«Despaché las dos órdenes de V. Sa. que se sirvió mandarme para los capataces de las estancias del pueblo de Atirá y Guarambaré, de los cuales estoy informado que no tiene uno ni otro bueyes ni carretas.»

«Esta faena, Señor, es bastante pesada, por estar los montes retirados donde deben trabajar los peones, y estos deben ser custodiados con buena escolta por estar continuamente en peligro de ser atacados por los indios infieles.»

«Para la casa del Reverendo Padre Cura y la Iglesia se necesitan dos mil y mas tejas de palmas, ademas de las otras oficinas y la guardia en que vive la tropa están inhabitables; sin contar con el fuerte que se compone de ochocientos y mas postes, por lo que, desde luego, se me hace cosa imposible que con tan corto número de gente se pueda facilitar la reedificacion de este fuerte: ademas de lo dicho, para la mantencion de esta gente es necesario que se sirva V. Sa. dar providencia de la carne con que se han de mantener, anticipadamente, pues el 27 de Enero ppdo. se sirvió V. Sa. mandar que de la estancia del Rey se me trajesen veinte cabezas de ganado para el consumo de la tropa de mi cargo, y he recibido á los 19 dias, diez y nueve cabezas inclusos cuatro terneros y dos toros para morirse de flacos; así mismo la racion de yerba, tabaco y sal, que tambien la conduce el artillero, sirviendose V. Sa. mandar que venga á parte el de la tropa.

« Dios guarde á V. Sa. muchos años

« Reduccion de Remolinos, Febrero 15 de 1807.

«ANDRES ALARCON Y SALAZAR.

«Señor Gobernador Intendente del Paraguay.»

2. 2/.

ANEXO C.

N°. 35.

«Cuando recibí el oficio de Vd. de 15 del corriente estaba ya en camino la canoa que va para esa guardia, la que al momento la mandé detener, y en ella remito á Vd. dos hachas, cuatro machetes y seis cuchillos, no teniendo por ahora mas tiempo que para avisarle á V. dicha remision con lo que contesto á su referido oficio.

« Dios guarde, &c.

« Asuncion 20 de Febrero de 1807.

« BERNARDO DE VELASCO.

« Al Comandante de Remolinos.»

2.21.

ANEXO C.

Nº. 36.

«El oficio que acabo de recibir de V. Sa. relativo á la navegacion del Rio Bermejo, que ha meditado como útil para facilitar la comunicacion y comercio de esa Provincia con las demas interiores de este Virreynato, debe pasarse al asesor para dictar la sustanciacion y determinacion que corresponda sobre este punto y demas que contiene. Lo que aviso á V. S., por ahora, hasta que verificada esta, pueda prevenirle lo que deba ejecutar sobre los mismos puntos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Buenos Aires 19 de Mayo de 1794.

NICOLAS DE ARREDONDO.

Señor Gobernador Intendente del Paraguay.»

2. 20.

ANEXO C.

N°. 38.

«Por carta de V. S. de 14 de Julio último, N°. 23, quedo impuesto de que la espedicion dirijida á Salta habia llegado á los doce dias de camino al Monte Grande, poco distante del Fuerte del Rio del Valle, sin tener desgracia alguna ni oposicion de los indios del tránsito.

Dios guarde á V. S. muchos años. Buenos Aires, 18 de Agosto de 1794.

NICOLAS DE ARREDONDO.

Señor Gobernador Intendente del Paraguay.

2.78.

ANEXO C.

N° 39.

Por oficio de V. Sa. de 23 de Agosto último y copia que acompaña del que recibió del Comandante de armas de Salta, quedo enterado de la llegada, que verificó á los 25 dias la espedicion que despachó V. S. con el objeto de abrir comunicacion entre esa y aquella provincia.

Dios guarde á V. Sa. muchos años. Buenos Aires 17 de Setiembre de 1794.

NICOLAS DE AREDONDO. 2.20

Señor Gobernador Intendente del Paraguay.»

«Con oficio de V. S. de 10 de Setiembre último he recibido la propuesta de grados que ha hecho á favor de varios individuos que se distinguieron por sus servicios en la espedicion destinada á abrir por el Chaco la comunicacion directa entre esa Provincia y la de Salta; y considerándolos acreedores á ellos por el mérito que han contraido en esta importante empresa y de que hace V. S. relacion, lo dirijo todo á S. M. con la correspondiente recomendacion por la fragata correo, próximo á salir de Montevideo.

Entretanto que llega la Real resolucion, quedo pronto en dar á los mismos interesados, si la solicitasen, una prueba de lo grato que me son dichos servicios, confiriéndoles los respectivos grados para que los propone V. S., excepto el de Coronel de Milicias, por tener S. M. resuelto que

no se dé tal distincion por este Superior Gobierno, sino en un caso muy particular y en que sea de inconveniente la demora.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Buenos Aires 18 de Octubre de 1794.

NICOLAS DE ARREDONDO.

Señor Gobernador Intendente del Paraguay.

2,29

ANEXO C.

N°. 40.

«He recibido la carta de V. S. de 10 de Setiembre último en que me avisa el regreso de la espedicion que despachó á la apertura del camino de Salta, y haber conducido ahí muchos Caciques Vilelas y Tobas para tratar con ellos lo correspondiente á esta empresa: y quedo enterado de haberse logrado esta, sin gravámen de la Real hacienda, ni auxilios de aquella Provincia, esperando que, desembarazado V. S. de sus actuales preferentes atenciones, me envie el informe que ofrece sobre el modo de facilitar la comunicacion en lo sucesivo.

Dios guarde á V. S muchos años.

Buenos Aires 17 de Octubre de 1794.

NICOLAS DE ARREDONDO.

Señor Gobernador Intendente del Paraguay.

2,20

ANEXO C.

Nº. 41.

Real Despacho de 22 de Agosto de 1783 por el cual es nombrado Gobernador Intendente de la Provincia del Paraguay, Don Pedro Melo de Portugal, comprendiendo su jurisdiccion todo el territorio de su obispado, con los trece pueblos de las misiones.

DON CÁRLOS, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierras firmes del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Apsburg, Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Viscaya, de Molina, etc., etc.

Aprobado como tengo por la Real Ordenanza de 28 de Enero de 1782, el establecimiento de una Intendencia de Ejército y de Provincia en el Virreynato de Buenos Aires, y hecho despues algunas declaraciones para su mejor observancia y práctica, por Real Cédula de 5 del presente mes de Agosto, y resuelto tambien que las Intendencias de Provincias queden unidas por ahora á los respectivos Gobiernos militares de los territorios que á cada una se señalan: vengo en concederos por el tiempo de mi voluntad á Vos el Coronel de mis Reales Ejércitos, Don Pedro

Melo, la Intendencia de la Ciudad de la Asuncion del Paraguay, que comprenderá todo el territorio de aquel Obispado y cuyo Gobierno Militar estais sirviendo. Por tanto, mando al Virrey y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata y al Intendente de Ejército y Real Hacienda de Buenos Aires, como Superintendente Subdelegado de ella en todo el distrito de aquel Virreynato, os hayan y tengan por tal Intendente de Provincia de los territorios señalados á este cargo y el de Gobernador Militar de ellos; y que los demas Gobernadores é Intendentes de las Provincias respectivas y sujetos al propio Virreynato, el Tribunal de cuentas de él, los Ministros y subalternos de los oficios de Real Hacienda, las Justicias, cabos militares, oficiales, caballeros, y demas vecinos y habitantes de las citadas Provincias, os hayan y reconozcan por tal Gobernador Intendente de Provincia guardándoos y haciendo se os guarden todas las honras, gracias y prerogativas que os tengan y deben ser guardadas, por ser así mi voluntad. Y que se os ponga en posesion de este empleo, se os pague el sueldo que tengo señalado en la referida ordenanza de 28 de Enero del año próximo pasado y Real Cédula de 5 del corriente mes de Agosto.

Y de este título firmado de mi Real mano, sellado con mi sello secreto y refrendado por mi Secretario de Estado y del Despacho universal de Indias, se tomará razon en la Contaduria General de Indias y en la de Ejército de Buenos Aires y demas oficinas de mi Real Hacienda á que pueda corresponder.

Dado en San Ildefonso á veinte y dos de Agosto de mil setecientos ochenta y tres.

Lugar del Real Sello.

YO EL REY.

JOSÉ DE GALVES.

y 1.2.. u. 6.

Tomóse razon en la Contaduria General de Indias. Madrid 23 de Agosto de 1783.

DON FRANCISCO MACHADO

Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1783.

Cúmplase lo que Su Magestad manda en el precedente Real Título y tómese razon de él en la Contaduria mayor de este Vireynato y en las cajas de la Asuncion del Paraguay.

FRANCISCO DE PABLO SAENZ.

Tomóse razon en la Contaduria mayor de este Vireynato. Buenos Aires, veinte y cinco de Noviembre de 1783.

FRANCISCO DE CAPRERA.

NOTA. Con el propósito de acreditar mas y mas nuestra continuada posesion del territorio del Chaco Paraguayo, voy á copiar otros documentos relativos á dicha posesion, que se encuentran originales en el Legajo de Coleccion de Bandos públicos en 1841 y 42, volúmen 16, N° 4, y son como sigue.

ANEXO C.

Nº 42.

El Sargento de Granaderos, Ciudadano José Maria Rolon pasará á publicar en cada uno de los Fuertes del Chaco todo lo que el Soberano Congreso General Extraordinario ha sancionado con valor y fuerza de ley por el orden de los adjuntos documentos 10, asentando en cada fuerte la diligencia de publicacion, y dará cuenta.

Otro si: á cada Sargento dejará una de las adjuntas cuatro copias autorizadas del Decreto de 29 de Noviembre próximo pasado preceptivo de la Jura de nuestra Independencia Nacional, en el dia 25 de este mes, para que llegado el dia señalado, estienda cada uno la diligencia del juramento de la tropa, en continuacion de dicho testimonio.

Asuncion, Diciembre 19 de 1842.

El Gobierno Supremo.

LOPEZ.

ALONZO.

ANEXO C.

N°. 43.

En este Fuerte de Santa Elena á 20 de Diciembre de 1842: habiéndome personado yo el Sargento de Granaderos Ciudadano José Maria Rolon para poner en cumplimiento la comision que el Supremo Gobierno de la República se ha servido encargarme en la suprema órden antecedente, la he notificado al Sargento de esta guarnicion Ciudadano Pantaleon Balmaceda, y habiendose presentado en un acto con todos los individuos que la componen he publicado con el posible solemnidad la aprobacion Soberana del Mensage del Supremo Gobierno al Soberano Congreso General extraordinario, el acta de la Independencia de la República del Paraguay, la Ley del Pabellon Nacional y el sello de la República: el Supremo Decreto del restablecimiento de diezmos y lo demas de su tenor; y últimamente el Supremo Decreto sobre la libertad de vientres de esclavas. Otro sí digo: que tambien he publicado el Supremo Decreto de Noviembre ppdo. que señala el 25 de este mes para la Jura de nuestra Independencia Nacional, y he entregado el respectivo testimonio al espresado Pantaleon Balmaceda para que en continuacion asiente el juramento de la tropa que se ha de practicar en dicho dia señalado y para constancia de todo firmaron conmigo el sargento y cabos de que certifico.

José Maria Rolon,
Pantaleon Balmaceda,
José Valentin Colman,
Candido Merino.

ANEXO C.

N° 44.

En este Fuerte de Monte claro á 20 de Diciembre de 1842 habiéndome personado yo el Sargento de granaderos Ciudadano José Maria Rolon para poner en cumplimiento la comision que el Supremo Gobierno de la República se ha servido encargarme en la suprema órden antecedente, la he notificado al Sargento de esta guarnicion Ciudadano José Francisco Gamarra .....(sigue como la anterior y firman)

José Maria Rolon,
José Francisco Gamarra,
Nicolas Trinidad,
Anselmo Candia,
Pablo Salinas.

ANEXO C.

Nº. 45.

En este Fuerte de Orange, á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos, habiéndome personado yo el Sargento de Granaderos, Ciudadano José María Rolon, para poner en cumplimiento la comision que el Supremo Gobierno de la República se ha servido encargarme en la suprema orden antecedente, la he notificado al Sargento de esta guarnicion, Ciudadano Leonardo Martinez..... .....(sigue como el primero y firman).

JOSE MARÍA ROLON,
LEONARDO MARTÍNEZ,
PANTALEON LOPEZ,
FRANCISCO SOSA.

ANEXO C.

Nº. *46.*

En este Fuerte de Formoso, á 22 de Diciembre de 1842, yo el Sargento de Granaderos, Ciudadano José María Rolon, para poner en cumplimiento la comision que el Supremo Gobierno de la República se ha servido encargarme en la Suprema orden antecedente, la he notificado al Sargento de esta guarnicion Ciudadano Manuel Machuca (sigue como la primera y firman).

José María Rolon,
Manuel Machuca,
Santiago Sosa,
Felipe Arguello,
Silverio Quiñones.

ANEXO C.

Nº 47.

TRATADO DE 12 DE OCTUBRE DE 1811.

Los infrascritos, Presidente y Vocales de la Junta de esta Ciudad de la Asuncion del Paraguay, y los Representantes de la Exma. Junta establecida en Buenos Aires y asociada de Diputados del Rio de la Plata, habiendo sido enviados con plenos poderes con el objeto de acordar las providencias convenientes á la union y comun felicidad de ambas Provincias y demas confederadas, y á consolidar el sistema de nuestra regeneracion política, teniendo al mismo tiempo presente las comunicaciones hechas por parte de esta dicha Provincia del Paraguay en 20 de Julio último á la citada Exma. Junta y las ideas benéficas y liberales que animan á esta, conducida siempre de sus constantes principios de justicia, de equidad y de igualdad manifestados en su contestacion oficial de 28 de Agosto siguiente: hemos convenido y concordado despues de una detenida reflexion en los artículos siguientes:

PRIMERO: Hallándose esta Provincia en urgente necesidad de auxilios para mantener una fuerza efectiva y respetable para su seguridad, y para poder rechazar y hacer frente á las maquinaciones de todo enemigo interior ó exterior de nuestro sistema, convenimos unánimemente en que el tabaco de la Real Hacienda existente en esta misma provincia se venda de cuenta de ella, y sus productos se inviertan en aquel sagrado objeto ú otro de su analo-

gia, al prudente arbitrio de la propia Junta de esta Ciudad de la Asuncion, quedando como efectivamente queda extinguido el estanco de esta especie y consiguientemente de libre comercio para lo sucesivo.

SEGUNDO: Que asi mismo el peso de sisa y arbitrio que anteriormente se pagaba en la Ciudad de Buenos Aires por cada tercio de yerba que se estraia de esta Provincia del Paraguay, se cobre en adelante en esta misma Ciudad de la Asuncion con aplicacion precisa á los mismos objetos indicados; y para que esta determinacion tenga en adelante el debido efecto se harán oportunamente las prevenciones convenientes, en la inteligencia de que sin perjuicio de los derechos de esta Provincia del Paraguay, podrá para los mismos fines establecerse por la Exma. Junta algun moderado impuesto á la introduccion de sus frutos en Buenos Aires, siempre que una urgente necesidad lo exija.

TERCERO: Considerando que, á mas de ser regular y justo que el derecho de alcabalas se satisfaga en el lugar de la venta donde se adeuda, no se cobre en esta Provincia del Paraguay alcabala alguna del espendio que en la de Buenos Aires ha de hacerse de los efectos ó frutos que se esportaren de esta de la Asuncion. Tampoco en lo sucesivo se cobrará anticipadamente alcabala alguna en dicha Ciudad de Buenos Aires y demas de su comprehension, por razon de las ventas que en esta del Paraguay deben ejecutarse de cualesquier efectos que se conducen ó se remiten á ella, entendiendose con la calidad de que sin perjuicio de los derechos de esta Provincia, podrá arreglarse este punto en el Congreso.

CUARTO: A fin de precaver en cuanto sea posible toda desavenencia entre los moradores de una y otra Provincia con motivo de la diferencia ocurrida sobre la pertenencia

del Partido nombrado de *Pedro Gonzalez* y se halla situado de esta banda del Paraná, continuará por ahora en la misma forma que actualmente se halla, en cuya virtud se encargará al Cura de las Ensenadas de la Ciudad de Corrientes no haga novedad alguna, ni se ingiera en lo espiritual de dicho Partido, en la inteligencia de que en Buenos Aires se acordará con el Illmo. Señor Obispo lo conveniente al cumplimiento de esta disposicion interina, hasta tanto que con mas conocimiento se establezca en el Congreso General la demarcacion fija de ambas Provincias, hacia ese costado, debiendo en lo demas quedar tambien por ahora los límites *de esta Provincia del Paraguay en la forma en que actualmente se hallan,* encargándose consiguientemente su Gobierno de custodiar el departamento de Candelaria.

QUINTO: Por consecuencia de la Independencia en que queda esta Provincia del Paraguay de la de Buenos Aires conforme á lo convenido en la citada contestacion oficial de 28 de Agosto último, tampoco la méncionada Exma. Junta pondrá reparo en el cumplimiento y ejecucion de las demas deliberaciones tomadas por esta del Paraguay en Junta General conforme á las declaraciones del presente tratado.

Y bajo estos artículos, deseando ambas partes contratantes estrechar mas y mas los vínculos y empeños que unen y deben unir ambas Provincias en una federacion y alianza indisoluble, se obliga cada una por la suya, no sólo á conservar y cultivar una sincera, sólida y perpétua amistad, sinó tambien auxiliarse y cooperar mútua y eficazmente con todo género de auxilios, segun permitan las circunstancias de cada una, toda vez que los demande el sagrado fin de aniquilar y destruir cualquiera enemigo que quiera oponerse á los progresos de nuestra causa y

comun libertad. En fé de todo lo cual con las mas sinceras protestas de que estos estrechos vínculos unirán siempre en dulce confraternidad á esta Provincia del Paraguay y las demas del Rio de la Plata, haciendo á este efecto entrega de los poderes insinuados, firmamos esta acta por duplicado con los respectivos Secretarios, para que cada parte conserve la suya á los fines consiguientes.

Fecha en esta dicha Ciudad de la Asuncion del Paraguay, á doce de Octubre de mil ochocientos once.

FULGENCIO YEGROS,
DR. JOSE GASPAR DE FRANCIA,
PEDRO JUAN CABALLEROS,
M. DR. VICENTE ANASTASIO DE ECHEVERRIA,
PEDRO FELICIANO DE CAVIA.

ANEXO C.

N°. 48.

Real Cedula de 11 de Febrero de 1724.

El Rey.

Reverendo en Cristo Padre Obispo de la Iglesia Catedral de la Ciudad de la Asuncion del Paraguay, de mi Consejo:

En carta de seis de Marzo del año próximo pasado, participa el Reverendo Obispo de Buenos Aires que la jurisdiccion de aquel Obispado está confundida con los límites de esa Diócesis en los pueblos de las Misiones de la Compañía de Jesús, pidiendo se señale término al dicho Obispado de Buenos Aires para que se conozca á qué Prelado toca dar la canónica institucion en los referidos pueblos, y en otros nuevos que se aumentan cada dia en las mismas doctrinas de la Compañía, pues, por falta de esta noticia se hallan algunos de los dichos pueb'os visitados de ambos Obispos, remitiendo testimonios de las erecciones de algunos pueblos de las nuevas reducciones para que se reconozca, cuales fueron desde su division los términos de cada uno de esos dos Obispados: Visto en mi Consejo de las Indias, con lo que al Fiscal de él se le ofreció, he resuelto que trateis sobre todos estos puntos (como os lo ruego y encargo) con el Reverendo Obispo de Buenos Aires ó con la sede vacante si la hubiere, arreglándoos á las erecciones de esas Iglesias y á la posesion y costumbre en que estuviereis, tocante al ejercicio de vuestra ju-

risdiccion, y despues de tratados y conferidos, remitireis su resulta al Presidente y Audiencia de las Charcas, á quienes se espide la órden conveniente para que determinen esta dependencia y dén cuenta distinta de la resolucion que se tomare en aquel Tribunal.

Y así lo tendreis entendido para su puntual cumplimiento.

De Madrid á once de Febrero de mil setecientos y veinte y cuatro.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey Nuestro Señor.

Don Francisco de Arana.

(Aquí se hallan tres rúbricas.)

Al Obispo del Paraguay, en dependencia de los límites de aquel Obispado y del de Buenos Aires.

ANEXO D.

Nº. 1.

En 1782 el Procurador Síndico General de la Ciudad de la Asuncion, Juan de Machain, en una larga esposicion, que corre de fojas 22 á fojas 25 y vuelta del documento de su referencia, dirijida al señor Gobernador y Capitan General de la Provincia del Paraguay, Don Pedro Melo de Portugal, dice: que, en vista de lo que disponen las Reales Cédulas, cuyos testimonios acompaña á su presentacion, con respecto á que su Magestad el Rey se sirvió consignar en ellas á beneficio de la Provincia del Paraguay, cuatro mil pesos de plata del Ramo de Sisa del Tucuman y destinar todo el importe del producto de la limosna de la Santa Bula de Cruzada de Vivos y Difuntos, á fin de concurrir con su producto al fomento y conservacion de las Reducciones, Presidios y Plazas que existian sobre las costas del Rio y en el interior de la Provincia, por interesarse en ello la paz y tranquilidad del vecindario, el aumento de su poblacion y la propagacion de la Religion Católica, y en el propósito de gestionar la verificacion de las concesiones consignadas en las referidas cédulas á favor de la Provincia; pedia al Señor Gobernador se sirviese admitir la informacion de treinta testigos idóneos que ofrecia presentar para que fuesen examinados sobre los puntos de su escrito, debiendo dar en seguida cuenta á quien correspondiera de lo que resultara de la informacion, que debia recibirse al tenor del interrogatorio siguiente:

Pregunta 1ª.—Primeramente sean preguntados, juren, declaren y digan sobre el tenor y puntos de este Pedimento?

Pregunta 2ª.—Item, digan si en realidad tiene esta Provincia los Pueblos, Reducciones, Plazas, Fuertes y Fortines, Vecindario y Tropa, que refiere por menor el estado, que igualmente presenta y jura, para que instruyéndose en él punto por punto, expongan con claridad todo lo que supieren, añadiendo lo mas que no se esprese en dicha razon y estado, con declaracion de todos los Establecimientos, Fuertes y Reducciones que se han erigido desde el ingreso de V. S. á este Gobierno.

Pregunta 3ª.—Item, digan, si con los Fuertes y Fortines establecidos en la frontera costa abajo y costa arriba del Rio Paraguay, y con la vigilancia de las canoas, que de Presidio en Presidio velan los pasos y costa del Rio con gente de guerra diariamente, se ha logrado total quietud en la Provincia, sin que los Indios bárbaros que ántes la invadian hayan continuado sus hostilidades en el Gobierno de V. S.; y aunque hubiesen ejecutado algunos insultos, si es verdad que escarmentados con el castigo, se han visto en la precision de pedir Reducciones, no pudiendo ya subsistir de los continuos robos de ganados, que antiguamente ejecutaban en la provincia?

Pregunta 4ª.—Item, digan cuantas naciones son, las que se han reconocido por enemigas de esta Provincia: y si en algun tiempo ántes del mando de V. S. pidieron Reducciones; expresen que nacion ó naciones fueron estas; en qué parajes se les formó la Reduccion: á costa de quien y cuanto tiempo perseveraron en sujecion, y espresen el año ó Gobierno en que se alzaron: los daños que ejecutaron en sus propios Pueblos y Ganados al tiempo de la retirada?

PREGUNTA 5ª.—Item, digan, si no obstante estas Reducciones siempre se experimentaban insultos en diferentes valles de esta Provincia, acusándoseles estos daños á los mismos reducidos: y si es verdad, que para su formacion contribuyó el vecindario donativos graciosos de ganados y demas utensilios necesarios?

PREGUNTA 6ª.—Item, digan cuantos insultos se han experimentado de cuatro años á esta parte y si es verdad que en las ocasiones que intentaron hostilizar la Provincia, se les ha represado siempre todo el robo, huyendo al Chaco, escarmentados y cuasi á pié?

PREGUNTA 7ª.—Item, digan si es verdad que entre otras ocasiones que se ha escarmentado á estos Indios, se les represó por tres veces porcion de ganado y caballos robados de esta jurisdiccion, habiendo sido preciso irlos á buscar á sus propias tierras para escarmentarlos en tres entradas que se hicieron en Gobierno de V. S.?

PREGUNTA 8ª. Item, digan si con este escarmiento y por la imposibilidad de hacer invasiones, mediante los muchos Presidios, que sobre la costa del rio sirven de defensa á la Provincia, pidieron Reduccion los Mocobies, y últimamente la han solicitado tambien los Tobas; que unas y otras son naciones bárbaras y guerreras del Chaco; expresen el tiempo en que una y otra pidió Reduccion; los parajes en que la tiene formada la Nacion de Mocobies; y si es verdad que actualmente se están dando las providencias mas activas para hacerles á los Tobas su Reduccion á la *otra banda* del Rio Paraguay á la frente del Fuerte nombrado de Paraí, habiéndose demorado como dos ó tres meses este establecimiento por la gran seca que se ha padecido en esta Provincia?

PREGUNTA 9ª.—Item, digan si la Real Hacienda ha hecho algun costo para estas Reducciones; y si es verdad que, aunque en esta Provincia hay ramo de guerra, no tiene fondos para contribuir auxilios algunos; antes por el contrario se halla adeudado y cuasi insolvente: espresen de que Ramo se han sacado los fomentos: y si como es cierto, se han formado estas Reducciones con Donativos y subsidios graciosos, que han contribuido los vecinos á ruego de V. S. invirtiéndose estos cortos caudales con la mayor y mas exacta economía en los fines de su aplicacion?

PREGUNTA 10ª.—Item, digan si la Reduccion de Mbocobies tiene una buena estancia á la banda de acá del Rio Paraguay: expresen el número de ganados que tiene y si es verdad que manteniendo estas haciendas separadas de sus Reducciones (cuyo arbitrio se le debe á V. S.) se logra en primer lugar el que los Indios vivan dependientes de este Gobierno, en el modo y forma de sus alimentos para que no hagan desperdicios y faltas: en segundo que se mantengan las estancias seguras de sus robos, aunque en algun tiempo, por la inconstancia de estos bárbaros hagan desercion y fuga de sus Reducciones?

PREGUNTA 11ª.—Digan, si, mediante la tranquilidad que hoy logra la Provincia por medio de las Reducciones, Fuertes y Villas de costa abajo, que ocupan el Distrito de mas de sesenta leguas de terreno, están poblados cuasi todos los fondos de las grandes campañas, donde antiguamente tenian su cuartel general los Indios bárbaros, como se ha reconocido de los vestigios que encontraron los primeros descubridores y pobladores de la célebre poblacion de Ñeembucú erigida en el Gobierno de V. S.?

PREGUNTA 12ª.—Item, digan si dichas campañas, antes

valdías y despobladas, se hallan hoy ocupadas de ganados de todas especies; y si es verdad que se cuentan en el dia como treinta estancias de vecinos honrados que han pedido merced de aquellas tierras; y si es verdad que se les ha concedido por este Gobierno con la condicion de poblarlas con casas y ganados y de mantenerse allí los mercedarios para defensa de toda la costa del Rio, que es la frontera de los enemigos?

PREGUNTA 13ª.—Item, digan si segun la proporcion de las mercedes, con los Fuertes y Poblaciones, es cuasi imposible que los Indios bárbaros hagan invasion sin escarmiento; porque apercibido el vecindario de toda la costa al tiro de cañon, que mantiene cada Presidio, pueden congregarse en poco tiempo las tropas de su dotacion que constan del referido estado?

PREGUNTA 14ª.—Item, digan en comprobacion de la pregunta antecedente, si es cierto que cuando se erigió la Villa de Ñeembucú, el Comandante Don José Antonio Yegros batió una cuadrilla de Indios Bárbaros, que se regresaban de hacer hostilidades en los pueblos de Misiones: y si es verdad que con habérseles represado en esta ocasion porcion de ganados pertenecientes al Pueblo de Nuestra Señora de Fé, á quien se le restituyeron de órden de V. S. no han repetido, hasta ahora, insulto, hostilidad ni invasiones en dichos pueblos, sirviéndoles á ellos de igual seguridad y asilo, que á esta Provincia, las Villas y Poblaciones nuevamente erigidas?

PREGUNTA 15ª.—Item, digan si costa arriba hay necesidad de erigirse alguna Villa para asegurar mas esta frontera; y si es verdad no haberse verificado hasta ahora su ereccion á falta de auxilios, por no haber podido contri-

buir el vecindario mas que los cortos fomentos con que se ha atendido la necesidad mas urgente de costa abajo?

PREGUNTA 16ª.—Item, digan si con una ó dos Villas mas que se formen al rumbo y derechura de la Villa de la Concepcion, en cuyo Distrito hay riquisimos minerales de yerba, se puede facilitar la apertura de un camino recto por donde conducir este fruto á Potosí con utilidad incomparable de este Comercio?

PREGUNTA 17ª.—Item, digan si los espresados establecimientos de Villas, Reducciones, Fuertes y Presidios son tan necesarios para la defensa de la Provincia, que si no se conservan en el estado que hoy tienen, es forzozo que la Provincia vuelva á su antigua decadencia, por que descubierta la frontera tienen los Indios bárbaros su entrada franca á este pais, donde se tiene la experiencia que se despueblan los Valles y Partidos con el terror de dos ó mas insultos de los Infieles?

PREGUNTA 18ª.—Item, digan si es verdad, que este vecindario como pobre en lo general no es capaz de mantener tantos establecimientos sin los auxilios que concede el Rey en las Reales cédulas presentadas, que para este efecto se les pondrán presentes?

PREGUNTA 19ª.—Item, digan si es verdad, que con todo de mantenerse este pais en suma tranquilidad, extendido á unos términos que nunca llegó con sus poblaciones, todavia se halla mucha parte de sus gentes en un estado miserable de pobreza: y si es cierto que este Gobierno para evitar su despoblacion por medio de las desercions y ausencias que antiguamente hacian estos naturales á otras Provincias, ha tomado la utilisima providencia de encargar en cada Partido á los Jueces Comisionados, que obli-

guen á cada cabeza de familia al cultivo de la tierra, para que teniendo como vivir de este modo, no salgan de la Provincia y entiendan el medio natural de la conservacion del hombre?

PREGUNTA 20ª.—Item, digan si con este motivo se halla la Provincia con mas gente ahora que ántes, lográndose con estas providencias que los naturales de esta Provincia, viéndose precisados al trabajo y labranza de la tierra, se empeñen, no solo en los frutos precisos para la vida, sinó tambien en el cultivo del tabaco, creciendo este fruto para surtimento y utilidad de la renta, sin embargo de ser ínfimo su precio: de manera que mediante la actual seguridad de la Provincia se ha logrado que los Pueblos de indios convertidos desde lo antiguo en la Provincia hayan podido pagar los grandes empeños que habian contraido para fomento de sus fábricas y trabajos en tiempo que las invasiones y calamidades del pais les impedian sus tareas, asi en la labranza de los campos, como en los montes de la yerba; y esto es, no obstante que ahora salen de sus pueblos para fabricar tabaco en San Lorenzo todos los Indios que pronta y ejecutivamente se mandan venir á mitas por disposicion de este gobierno á los tiempos precisos que pide la Factoria?

PREGUNTA 21ª.—Item, digan si todo lo dicho es público y notorio, pública voz y fama: y si es verdad que en el término de dos ó tres años mas llegarán á su última perfeccion estos nuevos establecimientos, siempre que se observen las mismas reglas tomadas para su ereccion?

~~Y TERMINA DICIENDO~~—En atencion de todo lo cual se ha de servir V. S. haber por presentados los referidos documentos, y, admitiendo la informacion susodicha, mandar que sobre los puntos de este escrito y al tenor del in-

terrogatorio preinserto declaren treinta testigos de mayor escepcion; y fecho, mandar que se me entregue original para que con ella pueda instruir esta Ciudad el correspondiente recurso, como es justicia que pide y jura, &c.—Otro si dice, que se ha de servir V. S. de mandar que se pase oficio acompañado de este escrito y documentos al Ilustre Cabildo Eclesiástico y Comunidades Religiosas de esta Ciudad, para que certifiquen ó informen cada Cuerpo separadamente sobre los mismos puntos que contiene dicho interrogatorio y pedimento.

JUAN DE MACHAIN.

AUTO—Por presentada con el documento y testimonio de cédulas Reales que se espresan y admitiendose la informacion que ofrece en lo principal el Síndico Procurador General: Recibanse las declaraciones de treinta testigos los mas idóneos de la Provincia, á cuyo efecto comparezcan los Oficiales graduados de la campaña, como mas instruidos en los establecimientos de Villas, Fuertes y Reducciones, y en todos los demas hechos que se relacionan; Pasandose despues el correspondiente oficio al Cabildo Eclesiástico y Prelados Regulares como se pide en el Otro si.

PEDRO MELO DE PORTUGAL.

Proveyó lo de suso el Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia y lo firmó en la Asuncion del Paraguay en doce de Febrero de mil setecientos ochenta y dos años, de que doy fé.

MANUEL BACHICAO,

Escribano y Notario Público de su Majestad y de Gobierno.

NOTICIA AL PROCURADOR SINDICO.—En dicho dia dí

noticia al Síndico Procurador General de la Ciudad el Decreto de suso en su persona; de ello doy fé.

BACHICAO.

NOTA—Siguen las declaraciones de los treinta testigos, de las que se extractan tan solamente los certificados espedidos por los Prelados de las Comunidades Religiosas de la Ciudad y por el Venerable Cabildo Eclesiástico Gobernador Episcopal, los que á continuacion se espresan.

ANEXO D.

N° 2.

Certificado del Reverendo Padre Visitador General del Sagrado Convento de Nuestra Señora de las Mercedes Fr. Inocencio Cañete.

Señor Gobernador y Capitan General. Habiendo visto los puntos que contiene el interrogatorio del Síndico Procurador General de esta Ciudad, sobre que V. S. se ha servido mandar por decreto de veinte y dos de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, que se me pase oficio, para que informe: Certifico ser verdad que esta Provincia tiene los Pueblos, Reducciones, Plazas, Fuertes y Fortines con los Ganados, Vecindario y tropa que fielmente describe la Topografia Paraguayense que presenta el Síndico Procurador General con la expresion que los Fuertes de Macaypirá, Ybyocá, Ñundiay, Lobato, Naranjay, Reduccion de Mbocobís en Remolinos con un Fuerte dentro de ella, Herradura, el nuevo de Tacuaras, la Villa de Ñeembucú con su Fuerte de Tayibó, son fundaciones de su Señoria Don Pedro Melo de Portugal, Coronel y actual Gobernador y Capitan General de esta Provincia; con cuyos antemurales ha acortinado de suerte su Señoria la citada Provincia contra las invasiones de los infieles del Chaco, que no teniendo estos respiraderos hacia los Parages y Bosques de nuestra parte, donde antecedentemente solian hospedarse cómodamente, sofocados buscan la paz y Reduccion, *como actualmente se verifica con la Nacion de los Tobas, que su*

Señoria los tiene ya en número de seis ó siete Cacicazgos admitidos y semiestablecidos hacia la banda del Chaco frente de Naranjay. En el tercer punto tengo bastantemente es. puesto y añado que con el proyecto de los citados Fuertes y Establecimientos logra la Provincia en el actual Gobierno una total quietud de las hostilidades antecedentes que cuasi en todos los plenilunios solian tener á las tropas de estas Provincias sobre las armas; y aunque es verdad que en este tiempo se han experimentado algunos pocos insultos de los citados Bárbaros, pero perseguidos estos y castigados de la mano del actual Gobernador (quien, parece, nació para contener la Infidelidad del Chaco), han cesado y á toda prisa están solicitando la amistad nuestra. En el cuarto no tengo presente el número de Naciones infieles que insultan esta Provincia, y se han reconocido por enemigas suyas: pero sé que son muchas é igualmente sé que en el Gobierno interino de Don Fulgencio de Yegros hubo un establecimiento de Abipones, cuyo Cacique se llamaba Deguachiqué, hacia *la banda del Chaco frente del Timbó ó Erradura,* y estos abandonaron su Pueblo y se retiraron hacia los senos del Chaco, de cuya retirada se vino á esta Capital el Sacerdote Catequista que los instruia, que lo fué el Maestro D. Lorenzo de la Torre: Creése que esta retirada fuese en tiempo del Señor Gobernador Don Cárlos Morfy; estos mismos Abipones, al cabo de algun tiempo, volvieron á pedir Reduccion, y se les admitió hacia la banda nuestra en la misma Erradura, donde residieron sin Sacerdote, y á poco tiempo fueron asaltados de las otras Naciones bravas del Chaco, de que resultó la total estincion de dicha Reduccion.

En el quinto: que es verdad lo que contiene este punto en toda su estension. En el sesto: no me ocurre de fijo el número de asaltos que han hecho los enemigos en el tér-

mino de cuatro años del presente Gobierno: pero sé que no pasan de seis, y en ellos han sido bien reprehendidos y despojados de sus robos, debiéndose todo al pulso con que el actual Gefe maneja las Armas de esta Provincia. En el septimo: es cierto todo lo que en él se contiene. En el octavo: tengo equivalentemente certificado en el punto tercero, añadiendo en este que es verdad que en el dia se están dando las Providencias mas activas para que se verifique el Establecimiento de la Nacion Toba en el citado Parage Paray *á la parte del Chaco.* En el nono: sé que en nada contribuye el Ramo de Guerra para los citados establecimientos, y que solo se han erigido á costa de los Donativos y Subsidios graciosos de los Vecinos, conseguidos muchos de ellos á ruego de Su Señoria quien con la mayor exactitud los ha invertido en los fines de su aplicacion. En el décimo: sé que la *Reduccion de Mbocobies, situada en los Remolinos, hacia el Chaco,* tiene una estancia bien poblada de ganados hacia nuestra parte: cuyo número (tengo especie) asciende á cinco mil cabezas; y en lo demas es cierto todo lo que contiene el citado punto décimo. En el undécimo: es verdad todo lo que se contiene en él. En el duodécimo: es igualmente cierto que todo el terreno que cita, está poblado de estancias y ganados; y en lo demas que inquiere de seguridad de dichas costas, tambien es constante. En el punto trece ya está incluido en el punto antecedente lo que tengo que esponer. En el décimo cuarto: es cierto todo lo que comprehende el punto. En el décimo quinto: comprehendo con bien fundadas razones haber costa arriba necesidad de erégir alguna ó algunas villas mas: y que su poblacion no se verifica por no poder contribuir ya los cortos caudales de los vecinos de esta Provincia á ella, por haberse exigido de ellos, para las fundaciones de costa abajo que mas urgian. En el décimo sexto: es-

toy en el mismo pensamiento de la pregunta. En el décimo séptimo: es evidente lo que contribuyen los citados establecimientos de Villas, Reducciones y Fuertes á la seguridad de esta Provincia, y que sin ellos se cumplirá la profecia del punto interrogado. En el décimo octavo: es verdad que este vecindario no puede, por su pobreza, conservar tanta multitud de establecimientos, sin los auxilios que la Magestad de Nuestro muy Católico Monarca concede en las Reales Cédulas que presenta el Síndico Procurador General de esta Ciudad. En el décimo nono: que es cierto cuanto en el se pregunta. En el vigésimo: tambien es verdad lo que en él se pregunta. En el vigésimo primo y último: digo que todos los nuevos establecimientos, que se han hecho en el Gobierno de este Señor, los he visto, navegando por el Rio, á escepcion de la Reduccion de Remolinos y el Fuerte del Tayibó de Ñeembucú, que están desviados de la costa, y el Fuerte de Taquaras que se comenzó, despues que yo pasé. Lo substancial y principal de todo lo demas que he certificado, es público y notorio, de pública voz y fama. Y ultimamente expongo que, dentro del término de dos ó tres años, llegarán á su última perfeccion los citados nuevos establecimientos, siempre que se observen las mismas máximas tomadas por el presente Capitan General y que disfruten los socorros que liberalmente concede el Rey Nuestro Señor en las Reales Cédulas que presenta el Procurador Síndico General de esta Provincia. Es cuanto puedo esponer en obsequio del respeto que debo al oficio de V. S., y, para su mayor firmeza, he mandado á mi Pro-Secretario de Visita General, lo selle y autorice.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Asuncion y Febrero veinte y cuatro de mil setecientos ochenta y

dos. Besa las manos de V. S. su mas atento y afecto Capellan.

FRAY INOCENCIO CAÑETE.

Por mandado del Reverendo Padre Visitador General

FRAY PEDRO ANTONIO GUERRA,

Lector de Artes y Pro-Secretario de Visita General,

Lugar del Sello.

Señor Coronel Don Pedro Melo de Portugal, Gobernador y Capitan General de esta Provincia del Paraguay.

ANEXO D.

N°. 3.

OTRA DEL SAGRADO CONVENTO DE N. P. S. FRANCISCO, DADA POR EL GUARDIAN.

Señor Gobernador y Capitan General Don Pedro Melo de Portugal.

Contestando al oficio de V. S. de quince de este mes, relativo á varios puntos que contiene la representacion é interrogatorio adyacente del Síndico Procurador General de esta Ciudad: Certifico en toda forma de derecho, que sin embargo de no haber visto todos los establecimientos y demas que comprehende el Estado de esta Provincia, son tan notorios los adelantamientos con que se halla á esfuerzos de la conducta sin exemplar de este Gobierno, que nadie ignora, aun aquellos que no han estado en la Provincia, su miserable estado y las calamidades que la oprimieron en los Gobiernos pasados, no obstante que otros Gobernadores tambien arbitraron poner Reducciones y Canoas que corriesen la costa del Rio; pues extendiendose á mas de ochenta leguas el despoblado de la frontera, no era posible contener el tránsito de los infieles, ni zelar las operaciones de los reducidos: ahora sí, tienen estos proyectos vinculada la seguridad del Pais; por que, habiendose fundado desde la Angostura á Curupaity siete Presidios, y una Poblacion en Ñeembucú, con obligacion de correr diariamente de Presidio en Presidio las Canoas que mantienen todos ellos: no es dable, que ejecuten

movimientos, sin ser sentidos, ni que intenten invasion sin escarmiento, así con las tropas de Guarnicion de los Presidios, como de los vecinos pobladores de mas de treinta Estancias y Puestos, que ocupan con ganados de todas especies los campos que antes eran baldíos, y no solo á esta Provincia, sinó tambien á las Misiones de los Ex-Jesuitas sirven de antemurales los Presidios establecidos en el presente Gobierno; pues, desde la fundacion de ellos no se ha experimentado insulto en aquellas Doctrinas que es prueba de estar defendidas con las fuerzas de esta Provincia, siendo evidente cuanto va floreciendo con la extension de sus términos y con el fomento de la agricultura mediante las providencias de este Gobierno, que no se tiene noticia haberlas meditado otro de quien pudiese derivarse este exemplar al actual Señor Gobernador, á cuyo zelo se debe la total pacificacion del país, su poblacion, el adelantamiento de las Doctrinas antiguas de la Provincia, los incrementos de la renta en la abundancia de frutos que la surten, y *por último, que tengamos dos Reducciones de Mbocobies y Tobas* con una buena estancia para la subsistencia de la primera: pero solo quien crió estos establecimientos podrá sostenerlos á costa de los desvelos y del incesante afan con que vive congratulando á estas Gentes, para que contribuyan los donativos con que ha verificado unas fundaciones de tanta arduidad como utilidad; entendiendose que el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) haga efectiva la concesion del ramo de Cruzada y de los cuatro mil pesos de la Sisa del Tucuman; por que sin estos auxilios Reales, faltando el actual Señor Gobernador, será consiguiente la decadencia del país con mayor ignominia que antes de suerte que con estos subsidios y algunos otros arbitrios que se concedan á esta Ciudad, bajo la direccion del actual Señor Gobernador se podrá sos-

tener la Provincia con incremento del estado floreciente, que hoy tiene, y puede tambien abrir camino á Potosí fundando una ó dos Colonias para escala de los traficantes, por cuyo medio se levantará el entredicho que han puesto los infieles á la comunicacion antigua de esta Provincia con Santa Cruz de la Sierra y se verificará la apertura del camino para el Perú, muy útil no solo para internar á esta Provincia la yerba, sino tambien para conducirse de los Minerales el azogue que está en inmediaciones de esta Provincia; y en suma volverá el Paraguay á lo que antes fué en su opulencia.

Así lo siento y certifico; y para mayor validacion doy esta sellada con el Sello de este Convento de Nuestra Señora de los Angeles de la Asuncion del Paraguay, y refrendada de uno de los Reverendos Padres Discretos del Sobredicho Convento, en veinte y seis dias del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y dos años.

FRAY JUAN DE AGUERO,

Guardian.

Lugar del Sello.

FRAY PEDRO ANTONIO DE GAINZA,

Lector de Nona y Discreto.

ANEXO D.

N°. 4.

Otra del Sagrado Convento de Predicadores.

Fray Cristobal Ibañez, Predicador General, Calificador del Santo Oficio, Examinador Sinodal del Obispado de Tucuman y actual Prior de este Convento de Santa Catalina Vírgen y Mártir del Paraguay, Orden de Predicadores.

En atencion al pedimento y puntos que contiene el Interrogatorio, testimonios de las Reales Cédulas, y estado en que se manifiesta los Pueblos, Reducciones, Plazas, Fuertes y Fortines con los ganados, vecindario y tropas que guarnece esta Provincia Paraguayense, que ha presentado el Síndico Procurador General de esta Capital; y cotejando las noticias que en año y mes, que há resido en este Convento de Predicadores, he adquirido de personas de la mayor distincion, así eclesiásticas como seculares, debo certificar y certifico en cuanto puedo: ser cierto y verdadero cuanto relaciona el Síndico Procurador, así en su peticion é interrogatorio, como en el estado de fojas diez; y que á la actividad, industria, amor y zelo de V. S. debe esta Provincia la paz y quietud que hoy goza, de la que carecia anteriormente, por las bárbaras naciones que le hostilizaban con robos de sus haciendas y muertes de sus vecinos; pero mediante la infatigable vigilancia de V. S. se ha conseguido atajar los pasos al enemigo infiel por donde mismo entraba á hacer sus invasiones; efecto de esta prevencion son los Fuertes que mandó V. S. construir denominados Macaypirá, Ybyocá, Ñundiay, Lobato, Naranjay,

Reduccion de Mbocobies con un Fuerte dentro de ella, Erradura, el nuevo de Taquaras, la Villa de Neembucú, con su Fuerte de Tacibó; de suerte que no teniendo los Infieles abrigo hácia los parajes y bosques de nuestra parte donde antecedentemente cómodamente lo hacian, por las nuevas pobladas, estancias y dichas Fortalezas; estrechados por estos medios, buscan la paz y reduccion, *como actualmente se verifica con la Nacion de los Tobas, cuya Reduccion se está trabajando á la banda del Chaco frente de Naranjay.* Es constante tambien que este vecindario se ha fortalecido la costa abajo, pero no puede por su pobreza conservar tanta multitud de establecimientos sin los auxilios que la Magestad de nuestro muy Católico Monarca concede en sus Reales Cédulas; pues de lo contrario se verificará la desgracia que anuncia el decimoséptimo punto del Interrogatorio. Es cuanto puedo certificar, como de público y notorio, pública voz y fama, y de pedimento por oficio del Señor Gobernador y Capitan General Don Pedro Melo de Portugal, su fecha dos del corriente, doy la presente en este sobredicho convento de Predicadores, sellada con el sello de él, y refrendada de nuestro Notario en cuatro dias del mes de Marzo de mil setecientos ochenta y dos.

FRAY CRISTOBAL IBAÑEZ, *Prior,*

(Lugar del Sello)

Por mandado del Reverendo Padre Prior actual,

FRAY JOSÉF PELLIZA,

Notario de Convento.

ANEXO D.

N° 5.

Otra del Venerable Cabildo Eclesiásto Gobernador Episcopal.

Nos el Venerable Cabildo Gobernador de este Obispado por el Ilustrisimo Señor Don Fray Luis de Velazco, del Consejo de Su Majestad, dignisimo Obispo de esta Iglesia de la Asuncion del Paraguay.

En atencion al oficio que con fecha de veinte y siete de Febrero anterior, que á instancia del Síndico Procurador General de esta Ciudad, se sirvió pasarnos el actual Gobernador y Capitan General Don Pedro Melo de Portugal, solicitando que expongamos sobre los puntos del Escripto que con interrogatorio presentó á Su Señoria y se nos pasó en copia con otros recaudos y Capítulos de Reales Cédulas relativas á beneficio de esta Provincia, para rebatir las armas del infiel enemigo, que persigue á esta dicha Provincia, consignando para ello cuatro mil pesos de Plata en el ramo de Sisas de la Provincia del Tucuman, y así mismo aplicando el producto de la Santa Bula de Cruzada, por interesarse en la defensa de esta Provincia la de la Santa Fé católica y sus progresos: Por tanto certificamos al Rey Nuestro Señor en sus Reales Supremos Consejos, de como cuanto se espone por el citado Procurador General en su representacion sobre el estado general de la Provincia, es cierto y nos consta de público y notorio, á escepcion de algunos pasages particulares, que por acaeci-

dos en campaña no nos consta con aquella individual espresion, y en su razon no podemos contestar á ellos con aquella aseveracion que corresponde á la fidelidad propia de nuestro carácter y empleo. Bajo de este supuesto para mayor claridad pasamos á exponer sobre cada punto de los particularizados en el presentado general estado. Al primero relativo al número de Pueblos, Reducciones, Plazas, Fuertes y Fortines existentes con ganados, vecindario y tropas que refiere, nos consta mantiene y contiene esta Provincia los Pueblos de Indios que refiere y numera; y á mas de ellos, por lo que toca y concierne al espiritual Gobierno eclesiástico, tambien se comprehenden en sus términos trece Pueblos mas de Indios Guaranis, los mismos que estuvieron á cargo de los expatriados Regulares de la extinguida Compañía, y son los de Nuestra Señora de Fé, San Ignacio Guazú, Santa Rosa, Santiago, San Cosme, Itapúa, Jesús, Trinidad, Corpus, San Ignacio Miní, Loreto, Santa Ana y Candelaria. En la misma conformidad nos consta de la existencia de las dos espresadas villas, fundadas de mucho tiempo á esta parte, que son la Villa Rica del Espiritu Santo, donde se halla una Iglesia Parroquial con su Curá y Teniente, y la otra de San Isidro Labrador con Cura y su Teniente en los valles de Santa Rosa de Carimbatay. En los Partidos de esta Capital, á mas de los ya nominados por el Procurador General, se contienen tambien cuatro curatos colados de españoles, y son: Capiatá distante cinco leguas de esta Ciudad: Nuestra Señora del Rosario del Partido de Pirayú distante de la primera siete á ocho leguas: Nuestro Señor de los Milagros de Piribebuy Cordillera arriba, cuatro leguas distante de la segunda: Nuestra Señora del Rosario del Partido de Carapeguá, distante de Pirayú ocho ó nueve leguas. Estos Curatos mantienen sus Tenientes en proporcionadas

distancias con sus respectivas ayudas de Parroquias, que son las siguientes: Primera, Nuestra Señora del Rosario de Luque: Segunda, de San Joséf del Peñon: Tercera, San Lorenzo del Campo Grande: Cuarta, San Lorenzo de la Frontera: Quinta, Nuestra Señora del Rosario en Itauguá: Sexta, Paraguarí en una de las Haciendas que fueron de los Ex-Jesnitas: Septima, Nuestra Señora de los Milagros de Caacupé: Octava, San Roque del Partido de Barrero Grande: Nena, Na. Sa. del Rosario de Cariy: Decima, Nuestra Señora del Rosario de los Ajos: Undecima, la de San Lorenzo en Quiindy: Duodecima, la de San Joséf en Ibicuy: Decimatercia, otra de San Joséf en Quiquió: Decimacuarta, Nuestra Señora del Rosario de Lambaré. Todas estas Parroquias se construyeron y se refaccionan por el vecindario en sus respectivas feligresias, por ser muy escasos los fondos que tienen. En la misma conformidad pasan los Curas y sus Tenientes con aquella renta que á su costa les contribuyen los respectivos feligreses, para su congrua sustentacion, por ser de poco momento el manual, teniendo consideracion al número de Personas de cada familia y sus posibilidades, sin tener parte alguna en los diezmos dichos ministros, por refundirse todo en esta capital. Las restantes Villas son erigidas en estos últimos tiempos como se espone por dicho Procurador General, y nos consta de pública voz y fama ser la mas abundante en frutos y ganados, la que últimamente se pobló por disposicion del actual Gobernador Don Pedro Melo de Portugal, sin que haya llegado á nuestra noticia hubiese inferido á ninguno de sus Pobladores extorsion, agravio ni violencia alguna; ántes si portádose con la mayor suavidad y prudencia que le ha dictado su discrecion. De las otras anteriormente pobladas somos informados se hallan con escaséz y espuestas á no subsistir; pues aun los Capellanes que les

asisten pasan pidiendo los socorros en otros Partidos, y contribuidoseles por algunos de los individuos de este Cuerpo capitular en ocasion que nos han manifestado sus desdichas y necesidades que padecen, no habiendo otro ramo de donde se les pueda subvenir en sus indigencias. Por lo concerniente á las Plazas, Fuertes y Fortines, ganados correspondientes, vecindario y tropa, que en él se espresan: de los primeros nos constan de pública voz y fama, como se expone por dicho Procurador; mas no nos consta del número de ellos por menor, y ménos de los ganados, vecindario y tropa; con lo que queda absuelto lo comprehensivo en el segundo punto. Al tercero, así mismo nos consta de pública voz y fama ser como se refiere en él, aunque por lo relativo á la total quietud en la Provincia, estamos informados haberse inferido algunos asaltos en los Partidos por los enemigos infieles y causádose algunos perjuicios en el vecindario y repelidoseles los mayores daños que pudieran ocasionar mediante la vigilancia del Gobernador y Gefes Subalternos; sin duda contemplándose los infieles enemigos no tienen aquella franquía y libertad para executar sus robos y muertes, llevándose algunos cautivos, se han visto en precision de pedir Reducciones y apurados de las necesidades que sufren en sus tierras. Al cuarto: que lo que sabemos de las Naciones infieles que han sido enemigas de esta Provincia, son los Mbocobis y Abipones, que en parte, *en este actual Gobierno han vuelto á reducirse y á pedir acogida en su antigua desamparada Reduccion*, y manteniendose en quietud y sosïego, trabajando en su instruccion un Religioso Doctrinero, á fin de arraigar en sus ánimos los rudimentos de nuestra Santa Fé Católica y bautizádose algunos. La otra Nacion es la de los Tobas, que ha sido la mas corsaria. De estos se nos ha comunicado por el actual Gobernador y Capitan General,

pedian Reduccion, y *que al presente se hallan ya situados en el lugar señalado por Su Señoria*, y á este fin se les han mandado herramientas y algunos otros auxilios para trabajar la poblacion; y puéstose los medios para remitirles un Religioso Doctrinero, cuya execucion no tardará. La otra de los Mbayás que se mantiene bajo de paz, en cuya razon se contempla en sosiego y quietud la Provincia en la parte situada Costa-arriba, sin experimentar los daños y rigores de esta fuerte y numerosa Nacion, como en tiempos pasados se sufrian en vidas y haciendas y de estos se halla un corto número en la Reduccion de Nuestra Señora de Belen con cortisimos medios para su subsistencia, por no haber arbitrios para socorrerlos. La otra es de los Lenguas, nacion enemiga, que se mantienen en su antiguo estado, pero sin experimentar aquellas hostilidades, que en tiempos pasados ejecutaban, segun estamos informados. Las otras naciones son las de los Payaguás y Guanás, que se mantienen bajo de paz, sin inferir daño á la Provincia, pero siempre viviendo cautelosamente con ellos por la poca fidelidad que se ha experimentado en dichos Payaguas en tiempos anteriores. Finalmente subsiste la nacion infiel, y enemiga de los Indios Caainguás, en la parte y términos de los Minerales de la Yerba, distante de esta Capital cien leguas, poco mas ó menos, y en las inmediaciones de la Villa de Curuguaty. Estos hostilizan á los beneficiadores de dicha Yerba, causandoles perjuicios en sus vidas y haciendas, y á fin de contenerlos se han tomado las correspondientes providencias por el actual Gobierno. Al quinto: no nos consta otra cosa que los insultos que se refieren y los cuantiosos donativos que se contribuyeron por el vecindario para su formacion y otros.—Al sesto: ya tenemos espuesto en lo antecedente en razon de la vigilancia y zelo, que se experimenta en el actual Gobierno.—Al septimo: te-

nemos noticia de lo que en este punto se espresa por mayor; mas nó con la individualidad que se refiere, y *asi mismo de las entradas al Chaco.*—Al octavo: ya tenemos espuesto en lo antecedente sobre su contenido.—Al nono: estamos informados de pública voz y fama no haberse gravado á la Real Hacienda para el costeo de dichas Reducciones, á escepcion de cierta cantidad que se contribuyó de ella, para socorrer la Reduccion de los Mbocobis. Siendo constante en esta Ciudad por lo relacionado acerca del Ramo de Guerra. Así mismo es constante y notorio haberse formado dichas Reducciones con los donativos y socorros que liberalmente ha contribuido el vecindario á pedimento del actual Gobernador, invirtiéndose todo en este objeto, sin divertir cosa alguna en otros. Al décimo: carecemos de instruccion concerniente sobre este punto y solo nos consta de la desercion de dichos Infieles en tiempo anterior.—Al undécimo: es constante, cierto y verídico lo que en este punto se contiene.—Al duodécimo: asi mismo sabemos de público el establecimiento de dichas poblaciones en virtud de Reales mercedes conferidas por el actual Gobierno.—Al décimo tercio: se deja ver con la situacion referida de Fuertes y Poblaciones, ser fuerte la defensa de los Partidos. Al décimo cuarto: Nos consta que corrió la noticia del hecho en esta Ciudad.—Al décimo quinto: es indubitable la gran necesidad que hay de que se formen algunas villas costa arriba para la seguridad de aquellas Poblaciones, dejandose ver y palpar, no haberse verificado hasta el presente, á falta de medios, no pudiendo soportarse ya por el vecindario ulteriores contribuciones. Al décimo sexto: Carecemos de instrucciones sobre su contenido, pero la tenemos de la apertura del camino recto para el Perú, que reportaria mucha utilidad, en razon de haberse ya tratado en otras ocasiones.—Al décimo sép-

timo: Se hace innegable su contenido por la misma razon que está dictando y la experiencia lo ha demostrado en el tiempo antecedente en que no habian estas defensas. —Al décimo octavo: Es constante y notoria la general pobreza de este vecindario, y, por tanto, sin que meta la mano el Rey Nuestro Señor para su subsistencia, llevando á ejecucion lo mismo que su Piedad Real tiene concedido en sus Reales Cédulas á favor de esta Provincia, las que se registran en testimonio en el cuaderno que se nos ha puesto presente: no podrán mantenerse los referidos establecimientos.—Al décimo nono: Es notorio lo que consta en este punto, por lo relativo al estado de pobreza en que se hallan sus moradores, sin embargo de las ventajas de extension de terrenos y tranquilidad que gozan; pues la fatiga que se les ha multiplicado en el aumento de Fuertes y Fortines, siempre les quita el tiempo para aplicarse con mas desembarazo á atender á sus labranzas y á otras ocupaciones conducentes á sus aprovechamientos. Asi mismo es notoria la providencia tomada por el presente Gobernador en crear Comisionarios para estar á la mira y obligar á los labradores al cultivo de la tierra.—Al vigésimo: Estamos en inteligencia que en tiempo presente se experimenta mayor aplicacion al trabajo; y asi mismo la contribucion que hacen los Pueblos con mitas de Indios para la fábrica de tabaco, que por cuenta del Rey se trabaja en San Lorenzo, lo que se ejecuta con toda puntualidad por disposicion del actual Gobierno segun la estacion de los tiempos.—Al vigésimo primo: Que siempre que se observen las reglas, que están dadas para la ereccion de dichos nuevos establecimientos y no faltándoseles con los auxilios en lo subsecuente necesarios, se conseguirán las mayores ventajas que se puedan apetecer. En conformidad de todo lo que se lleva espuesto sobre los puntos antec-

BIBLIOTECA DEL PARAGUAY

dentes, mandamos dar y dámos la presente en razon de oficio que se nos pasó por el Gobernador y Capitan General de esta Provincia Don Pedro Melo de Portugal, á pedimento del Procurador General de esta Capital, en la Asuncion á seis de Marzo de mil setecientos ochenta y dos años.

DOCTOR ANTONIO DE LA PEÑA,
DOCTOR PEDRO DE ZAMUDIO,

Por mandado del Venerable Cabildo Gobernador Episcopal

JUAN MANUEL MORILLA,

Notario Público y Secretario de Cabildo

AUTO.— Asuncion del Paraguay Marzo ocho de mil setecientos ochenta y dos.

Estando conclusa la informacion pedida por el Síndico Procurador General de esta Ciudad, apruébase en cuanto ha lugar de derecho y para su mayor validacion interpongo mi autoridad y Decreto Judicial: Y los autos originales entréguense á dicho Procurador General para los efectos que espresa en su representacion.

MELO DE PORTUGAL,

DOCTOR CAÑETE.

Proveyó lo de suso el Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia y lo firmó en la Asuncion á la fecha antecedente; de que doy fé.

MANUEL BACHICAO,

Escribano y Notario Público de Su Magestad y de Gobierno.

Concuerda esta copia con los originales de su contesto, los cuales en virtud del auto de ocho de Marzo entregué

al Síndico Procurador General de Ciudad, á los que en lo necesario me remito: está cierta y verdadera, corregida y enmendada y á consecuencia de Auto proveido en veinte y ocho de Octubre hice sacar la presente, que signo y firmo en la Asuncion del Paraguay á doce de Marzo de mil setecientos ochenta y dos años.

En testimonio de Verdad,

MANUEL BACHICAO.

Escribano y Notario Público de S. M. y de Gobierno.

ANEXO E.

N° 1.

Tratado de Navegacion y Límites, entre el Paraguay y la República Argentina, 1852.

«S. E. el Señor Presidente de la República del Paraguay, D. Cárlos Antonio Lopez, y S. E. el Señor Director Provisorio de la Confederacion Argentina, General D. Justo José de Urquiza, en el interés de fijar definitivamente las relaciones entre ambos Estados, fundadas en el interés recíproco, comunidad de orígen, y demas que naturalmente les unen, han resuelto establecer en la parte mas necesaria los límites territoriales, estableciendo al mismo tiempo las bases sobre que debe arreglarse el comercio y navegacion entre ambas Repúblicas, y al efecto nombraron para sus Plenipotenciarios, á saber: S. E. el Señor Presidente de la República del Paraguay á D. Benito Varela, Ministro Secretario de Estado, interino de Relaciones Exteriores de la República; y S. E. el Señor Director Provisorio de la Confederacion Argentina al Dr. Don Santiago Derqui, los cuales habiendo cangeado sus Plenos Poderes, y hallándolos en buena y debida forma, acordaron en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1°.

El Rio Paraná es límite entre la Confederacion Argentina y la República del Paraguay, desde las posesiones

brasileras hasta dos leguas arriba de la boca inferior de la isla del Atajo.

ARTÍCULO 2°.

La isla de Yasiretá queda perteneciendo al territorio paraguayo, y al argentino la de Apipé. Las demas islas firmes, ó anegables, pertenecen al territorio á que sean mas adyacentes.

ARTÍCULO 3°.

Queda estipulado, como condicion especial de este Tratado, la comunicacion franca entre las Villas de la Encarnacion del Paraná y San Borja del Uruguay para los correos paraguayos y brasileros, con las escoltas necesarias para su resguardo.

ARTÍCULO 4°.

El Rio Paraguay pertenece de costa á costa en perfecta soberanía á la República del Paraguay, hasta su confluencia en el Paraná.

ARTÍCULO 5°.

La navegacion del Rio Bermejo es perfectamente comun á ambos estados.

ARTÍCULO 6°.

La orilla terrestre desde la desembocadura del Bermejo hasta el Rio del Atajo, es territorio neutral, en la latitud de una legua, de conformidad que las Altas Partes Contratantes no podrán hacer allí acantonamientos militares, ni guardias policiales, ni aun con el intento de observar á los bárbaros que habitan esa costa.

ARTÍCULO 7º.

La Confederacion concede á la República la libre navegacion de su pabellon por el Rio Paraná y sus afluentes, otorgándole todas aquellas franquicias y ventajas que los Gobiernos civilizados, unidos por tratados especiales de comercio, se conceden unos á otros; no detendrá, ni impedirá, ni impondrá derecho sobre el curso de ninguna expedicion mercantil, que tuviese por objeto pasar por el territorio fluvial ó terrestre de la Confederacion á puertos paraguayos, ó de estos á cualesquiera otros estrangeros, sin sujetarlos á fiscalizaciones, gavelas, rebuscas, desatamiento de bultos, &c., &c., que á la vez que incomodan al comercio, lo aniquilan, alarmándolo y ahuyentándolo de frecuentar las vias mas productivas.

ARTÍCULO 8º.

En los mismos términos del artículo anterior, la República concede al pabellon argentino la libre navegacion del Paraguay y sus afluentes, y el tránsito libre por su territorio terrestre.

ARTÍCULO 9º.

Queda bien entendido que ambos Estados están en su derecho para dictar los reglamentos que creyeren convenir para evitar en los tránsitos el contrabando, proveer á su seguridad, &c., con entera reserva del uso legítimo de su perfecta soberanía en su territorio fluvial, que no esté limitado por el derecho universal ó tratados expresos.

ARTÍCULO 10º.

La Confederacion dará libre tránsito por el Paraná á otros pabellones estrangeros, tan luego como haya hecho los arreglos que él demanda.

ARTÍCULO 11°.

El Gobierno de la República del Paraguay, de acuerdo con el de la Confederacion Argentina, cooperará con los medios que le proporciona la situacion topográfica de la República, á facilitar la navegacion del Rio Bermejo, destruyendo los obstáculos que se hubiesen creado en su canal, haciendo algunas obras que fuesen practicables para mejorarlo, y estableciendo posiciones que sirvan de puntos de arribada á las embarcaciones, en los lugares y parages que acordaren y señalaren ambos Gobiernos.

ARTÍCULO 12°.

El Gobierno de la República del Paraguay, cuando llegare el caso de ser invitado por el de la Confederacion Argentina, habilitará con previo acuerdo y guarnecerá un puerto en el rio Pilcomayo, á la mayor altura que sea navegable, de manera que desde el pueda darse al comercio una via terrestre por territorio paraguayo, la mas corta posible, hasta la frontera de Bolivia.

ARTÍCULO 13°.

Los paraguayos residentes ó transeuntes en la Confederacion, y los argentinos residentes ó transeuntes en la República, gozarán personalmente de las ventajas y regalías que tengan los mismos ciudadanos, respetándoseles sus derechos individuales, quedando tan solo sujetos á las leyes civiles que imperen, y al modo de proceder que ellas demarquen.

ARTÍCULO 14°.

En razon de la hermandad que establecen entre ambas Repúblicas la comunidad de orígen, intereses y situacion respectiva, los ciudadanos paraguayos, que su Gobierno

quiera destinar á cultivar sus talentos en los establecimientos de facultades y estudios mayores que sostuviere el Gobierno General de la Confederacion Argentina, serán considerados á la par de los ciudadanos argentinos.

ARTÍCULO 15º.

El presente tratado será ratificado por S. E. el Señor Presidente de la República del Paraguay á los seis dias de su fecha; y á los sesenta por S. E. el Señor Director Provisorio de la Confederacion Argentina, debiendo ser cangeadas las ratificaciones en la Ciudad de Corrientes.

En testimonio de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios firman por duplicado el presente Tratado, sellándolo con sus armas y refrendando con sus respectivos Secretarios, en la Asuncion, Capital de la República del Paraguay á los quince dias del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.

[L. S.] BENITO VARELA,
MARIANO GONZALES,
Secretario.

[L. S.] SANTIAGO DERQUI,
MANUEL CABRAL,
Secretario.

ACTA DE CANGE.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Nos, Don Benito Varela, Ministro Secretario de Estado interino de las Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, y Doctor Don Santiago Derqui, Encargado de Negocios de la Confederacion Argentina, en mision especial cerca del Gobierno de la República, en uso de la Plenipotencia que nos fué conferida para ajustar el Tratado del 15 de Julio del presente año, y autorizados por nuestros Gobiernos para proceder al cange de sus ratificaciones, que por acuerdo posterior debe efectuarse en esta Capital, hemos examinado las ratificaciones hechas por el Exmo. Señor Presidente de la República Don Cárlos Antonio Lopez, el 19 del mismo Julio, y por el Exmo. Señor Brigadier General D. Justo José de Urquiza, Director Provisorio de la Confederacion Argentina, el 20 de Agosto último; y encontrando exactamente igual en uno y otro el texto del expresado tratado y sus respectivas ratificaciones en buena forma, segun uso y derecho internacional, hemos verificado su cange; y en fé de ello firmamos la presente acta en dos ejemplares de un tenor, que hacemos sellar con nuestras armas, y refrendar por nuestros respectivos Secretarios, en esta Ciudad de la Asuncion á ca-

torce dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.

(L. S) BENITO VARELA,
MARIANO GONZALEZ,
Secretario.

(L. S.) SANTIAGO DERQUI,
MANUEL CABRAL,
Secretario.

Es copia fiel del original,
T. RIQUELME,
Oficial 1°.

ANEXO E.

N°. 2.

Carta del Presidente del Paraguay al de igual clase de la Confederacion Argentina, y su contestacion.

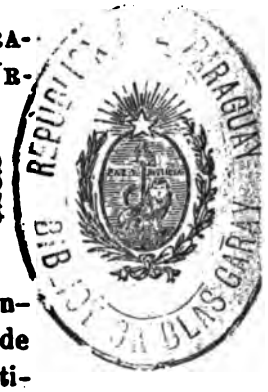

EXMO. SEÑOR DIRECTOR PROVISORIO DE LA CONFEDERACION ARGENTINA, GENERAL DON JUSTO JOSÉ DE URQUIZA.

ASUNCION DEL PARAGUAY,
Julio 28 de 1852.

De mi particular estimacion:

Como anuncié á V. E. en mi anterior del 12 del corriente, tuvo lugar el 17 el acto solemne del reconocimiento de la República del Paraguay por la Confederacion Argentina: este importante acto fué celebrado con entusiasmo en esta Ciudad, y en toda la campaña.

Tengo el placer de felicitar á V. E. y en su ilustre persona á la Confederacion Argentina, por el fausto suceso del restablecimiento de las buenas relaciones de dos Repúblicas hermanas, llamadas por la naturaleza y por la comunidad de orígen á cultivar su mútuo engrandecimiento.

El 15 fué concluido y firmado por los Plenipotenciarios de ese y este Gobierno, un tratado de navegacion y límites entre la República y la Confederacion, el cual queda ratificado por este Gobierno con data del 19, como V. E. será informado por el órgano competente.

Me tomo la libertad de recomendar muy especialmente

á la consideracion de V. E., la conducta amistosa, las maneras agradables, el patriotismo y el noble desempeño del Señor Encargado de Negocios de la Confederacion Argentina, Dr. Don Santiago Derqui; mediante esta acertada eleccion de V. E., se han llenado felizmente los objetos de su importante mision cerca de este Gobierno.

Quiera V. E. darme ocasiones de acreditar el fino afecto y leal amistad con que me repito

de V. E. atento servidor,

CÁRLOS ANTONIO LOPEZ.»

«*Al Exmo. Señor Presidente de la República del Paraguay, D. Càrlos Antonio Lopez.*

BUENOS AIRES, Agosto 20 de 1852.

Mi estimado Señor y amigo:

He recibido con agradable satisfaccion la carta confidencial de V. E fecha 28 del próximo pasado, en la que me participa quedar concluido y firmado por los Plenipotenciarios, Argentino y Paraguayo, un tratado de navegacion y límites entre ambas Repúblicas, habiendo sido ratificado por ese Gobierno en fecha 19 del próximo pasado.

El Gobierno Argentino, despues de haber considerado con reflexivo exámen ese tratado, lo ha encontrado tan justo y conveniente á los intereses recíprocos de ambas Repúblicas, que tambien se ha apresurado á ratificarlo por su parte, quedando de ese modo sancionada la convencion celebrada.

Inútil considero el enumerar las inmensas ventajas que

ambos paises reportan de ese tratado. Llamadas por la naturaleza y por un cúmulo de circunstancias á llenar un destino importantisimo entre las Repúblicas Americanas, es preciso propender á la union natural que deba existir entre ellas, á lo que tiende indudablemente el tratado celebrado.

La recomendacion especial que V. E. hace de la conducta observada por el Encargado de Negocios de la Confederacion Argentina, es bien merecida. El Gobierno Argentino no solo la ha aprobado en todos sentidos, sino que aplaude el éxito feliz que fundadamente se esperaba de las distinguidas luces y patriotismo que adornan al Señor Dr. Don Santiago Derqui.

Las felicitaciones amistosas que V. E. dirige á mi y á toda la Confederacion Argentina por el restablecimiento de las buenas relaciones entre ambas Repúblicas, las acepto con la mas viva complacencia. Por mi parte tambien felicito á V. E. y en su nombre á toda la República que preside, pues es bien plausible el ver ligadas con vínculos de amistad á dos Repúblicas tan poderosas y de tan ilustres antecedentes.

Aprovecho con placer esta oportunidad para ofrecer á V. E. mi mas distinguida consideracion y afecto.

JUSTO J. DE URQUIZA.

ANEXO E.

Nº 3.

Nota del Ministro Argentino sobre el Tratado de 1852.

«VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!»

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA CONFEDERACION ARGENTINA, BUENOS AIRES, Agosto 20 de 1852.

Al Exmo. Señor Ministro Secretario de Estado interino de las Relaciones Exteriores de la República del Paraguay:

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, ha tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 22 de Julio, en la que V. E. acusa recibo de la que se le dirigió el 24 de Abril próximo pasado, comunicándole el envio del Encargado de Negocios de la Confederacion Argentina cerca de ese Gobierno, y en la que participa haberse concluido y ratificado por ese Gobierno un tratado de navegacion y de límites entre ambas Repúblicas.

El Exmo. Señor Director Provisorio se ha impuesto de su contenido, y en carta confidencial ha espresado al Exmo. Presidente del Paraguay cuales son sus sentimientos á este respecto. Considera que el Tratado celebrado es de grande importancia para ambos paises y lo ha ratificado á nombre de la Confederacion Argentina.

El reconocimiento de la Independencia de la República del Paraguay es un hecho de tanta trascendencia, que ocupará un lugar distinguido en la historia contemporánea

de estas Repúblicas. Era exigido imperiosamente por la naturaleza misma de las circunstancias, y el Gobierno Argentino, al sancionarle, no ha hecho sino reconocer un hecho consumado.

El tratado, pues, que reglamenta los derechos de ambas Repúblicas, es de la mayor importancia considerado bajo todos sus aspectos. Fortifica los lazos que ligan á ambos Gobiernos, y esto dá ventajas inmensas á los intereses mercantiles é industriales, que son la base de la felicidad futura de estos paises.

Ese paso dado por el Gobierno Argentino tiene simpatías en toda la Confederacion, pues no ven en el reconocimiento de la Independencia del Paraguay sinó la sancion de un hecho consumado.

El Exmo. Señor Director Proviscrio de la Confederacion Argentina, deseando que quede concluida definitivamente esa negociacion, ha ordenado se devuelva el tratado original al Señor Encargado de Negocios de la Confederacion Argentina, para que tenga lugar el cange de la ratificacion.

El infrascrito aprovecha con placer esta oportunidad para presentar al Señor Ministro los sentimientos de su mas alta consideracion.

LUIS J. DE LA PEÑA.

ANEXO E.

N°. 4.

Nota del Negociador Argentino y la Contestacion.

« Viva la Confederacion Argentina !

El Encargado de Negocios de la Confederacion Argentina en mision especial cerca del Gobierno de la República del Paraguay.

ASUNCION, Julio 25 de 1852.

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Provisorio de la Confederacion Argentina.

Tengo el honor de adjuntar el Tratado de límites y navegacion que he firmado con el Plenipotenciario de este Gobierno el 15 del corriente, segun lo anuncié á V. E. en mi nota del 12 del mismo.

Por el aviso oficial de este Gobierno se instruirá V. E. de la ratificacion del mismo Tratado por el Exmo. Señor Presidente de la República.

En él creo haber llenado plenamente los objetos determinados en mis instrucciones, y aun haber abundado en cuanto al muy especial de promover el comercio por nuestros rios interiores, facilitando por ellos cuanto es posible la afluencia del de la República de Bolivia.

El único punto estraño á dichas instrucciones es la neutralidad del territorio en la costa del Chaco, establecida por el artículo 6°.: ella fué exigida por el Gobierno Para-

guayo como necesaria á la seguridad exterior de la República, con el objeto espreso de evitar en él acantonamientos militares que tendrian en constante amenaza su territorio, atendida la estrechez del Rio en aquel punto. Por otra parte, ese pedazo de costa neutralizado no tiene destino alguno útil, por ser un cañado inaccesible en tiempo de crecientes, las que la inundan en mayor estension que lo neutralizado. Y como esta concesion en nada obstaba la libertad de la navegacion consignada en el artículo 8°, he creido no deber negar al Gobierno de la República, una seguridad que en nada daña los intereses de la Confederacion, cuando en cambio este mismo Gobierno se prestaba sin reserva á estipular lo contenido en los artículos 11° y 12°, de tan grave importancia para el Gobierno Argentino. Era difícil conocer la adyacencia de la isla del Atajo, por su situacion equidistante de ambas costas, y me presté al espediente de dividirla por mitad entre uno y otro Estado; y es por esta razon que el Rio Paraná sirve de límites entre ellas, hasta dos leguas mas arriba de su boca inferior, por donde se ha considerado dividirse en dos partes aproximadamente iguales. Esta isla se inunda por las grandes crecientes, por cuya razon es inhabitada, y no tiene otro destino útil que el de estraer maderas de ella, cuando lo permite el estado de los rios.

Las islas de Apipé y Yaciretá son considerablemente adyacentes á los territorios á que quedan perteneciendo, y las únicas notables del Rio Paraná, en la estension en que sirve de límites.

De todo lo que instruyo á V. E. á fin de que se digne elevarlo, con el Tratado de su referencia, al conocimiento del Exmo. Sr. Director Provisorio de la Confederacion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

SANTIAGO DERQUI.»

ANEXO E.

Nº 5.

«VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA CONFEDERACION ARGENTINA,

Buenos Aires, Agosto 20 de 1852.

Al Señor Encargado de Negocios de la Confederacion Argentina, cerca del Gobierno de la República del Paraguay.

El infrascrito ha tenido el honor de recibir la nota de V. S. fecha 26 de Julio, con la que adjunta el tratado de límites y navegacion que firmó con el Plenipotenciario de ese Gobierno en fecha 15 del próximo pasado, anunciando al mismo tiempo haber sido ratificado por el Exmo. Sr. Presidente de la República del Paraguay.

El Gobierno Argentino se ha impuesto con detencion de ese tratado y *considerándolo conveniente á los intereses* de ambas Repúblicas, le ha puesto el sello de su aprobacion ratificándolo, ofreciendo fiel y exacto cumplimiento por lo que á él respecta, y devolviéndosele á V. S. para que haga el cange de las ratificaciones.

La conducta observada por V. S. en el desempeño de su elevada mision, ha merecido la aprobacion del Exmo. Sr. Director Provisorio, de quien he recibido especial encargo para cumplimentarlo. El Gobierno Argentino reconoce que los servicios prestados por V. S. son de gran impor-

tancia, y se complace vivamente de que se hayan realizado las esperanzas que concibió al confiar al talento y patriotismo de V. S. tan importante mision.

El infrascrito, por su parte, no quiere perder esta oportunidad sin felicitar al Sr. Encargado de Negocios por el feliz resultado de su mision, ofreciéndole su mas alta y distinguida consideracion.

LUIS JOSÉ DE LA PEÑA.

ANEXO F.

Decreto de 1855 fundando la Villa Occidental en el Chaco.

Decreto que establece una Colonia francesa en el gran potrero del Chaco, sobre la derecha del Rio Paraguay, á seis leguas arriba de la Capital: que regla la administracion de la Colonia, y fija las condiciones y precios con que los nacionales y estrangeros que quieran establecerse en este punto, puedan adquirir tierras de labor.

El Presidente de la República:

Deseando el Supremo Gobierno de la República promover y fomentar la introduccion de emigrados y colonos agricultores, con el objeto de acelerar el aumento de la poblacion, mejorar su agricultura que es su especialidad, y multiplicar los ricos productos que ofrecen su clima y su suelo, ha hecho contratar, en el Mediodia de la Francia, un cierto número de colonos, ofreciendoles condiciones ventajosas.

Una parte de los colonos ha llegado ya, y sucesivamente deben venir los demas; y siendo necesario establecer la Colonia en un lugar que por su situacion, comunicacion fácil, salubridad y feracidad del suelo, ofrezca ventajas á los colonos espensados por el Gobierno, y al mismo tiem-

po atraiga otros pobladores nacionales ó estrangeros que quieran establecerse en este punto:

HA ACORDADO Y DECRETA.

ARTÍCULO 1°.—El punto en el Gran Chaco conocido por el lugar de la antigua Reduccion del Paraguayo Don Amancio Gonzales Escobar, clérigo presbítero, se destina al establecimiento de la primera colonia estrangera en el Paraguay.

ARTÍCULO 2°.—La Colonia llevará el nombre de «Nueva Burdeos» en memoria de que la Colonia francesa ha sido contratada á marchar del puerto de aquella ciudad para la República del Paraguay.

ARTÍCULO 3°.—La iglesia parroquial de la «Nueva Burdeos» llevará la advocacion de San Francisco Solano.

ARTÍCULO 4°.—Los emigrados que el Gobierno ha contratado en Europa, se establecerán en el punto designado en el anterior artículo 1°, y recibirán en toda propiedad, llenadas que sean las condiciones que adelante se espresarán, una determinada porcion de tierras por cada persona apta á las labores.

ARTÍCULO 5°.—Cada colono tendrá habitacion y será alimentado por el espacio de un año, prorogandose á este término el de ocho meses de su contrata celebrada en Europa.

ARTÍCULO 6°.—Recibirá tambien cada colono á su cargo y cuenta las bestias que necesite para labrar la tierra y las que les sirvan para alimentarse con su producto, como bueyes, vacas, ovejas, cerdos, aves y semillas para sus siembras.

ARTÍCULO 7°. —El Gobierno proveerá á los colonos, tambien por su cuenta, las herramientas que pidan, como hachas, azadas, azuelas, palas, &c.

ARTÍCULO 8°.—La Colonia es principalmente agrícola: cada colono hará de la labor de las tierras su primera ocupacion: podrá sembrar, recoger sus productos, y disponer de ellos sin gravámen, con la mas completa libertad, sin limitacion, ni mas obligacion que la de dar previa noticia y conocimiento de lo que venda ó esporte de la Colonia al encargado de la contabilidad, quien dará una papeleta con el solo objeto de hacer constar que el portador ha cumplido con la prevencion de dar aviso.

ARTÍCULO 9°.—Del mismo modo podrán ejercer su industria los obreros mecánicos, como carruageros, carpinteros, zapateros, herreros que se establezcan en la Colonia.

ARTICULO 10°—Desde el tercer año de su establecimiento cada colono destinará la cuarta parte del producto vendible de su cosecha, como algodon, miel, añil, cochinilla, tabaco, al pago de su pasage desde Europa á la República, y del precio de lo que hubiese recibido en conformidad á los precedentes artículos 5° y 6°.

ARTICULO 11°—Durante diez años contados desde el establecimiento de la Colonia, el producto de sus labores agrícolas será libre de todo impuesto, contribucion ó gravámen. Los colonos serán exentos de todo servicio militar, y solo harán como el de guardias nacionales, si la seguridad de la misma colonia alguna vez lo exigiere. Pasado el tiempo referido de diez años, los colonos pagarán los impuestos á que estén sujetos los labradores y pastores nacionales.

ARTICULO 12º—A cada colono de diez y seis años se asignan cuatro cuerdas cuadradas, medida del país, para chacra ó campo de labranza. La espresada estension de tierra se podrá aumentar al colono segun el número y edad de su familia. Esta porcion de tierras será la propiedad plena y perfecta del colono, desde que hubiese satisfecho el cargo que se espresa en el artículo 10º y recibirá el documento ó escritura pública que legitime su propiedad.

ARTICULO 13º—La porcion de tierra adjudicada á cada colono será medida y amojonada. En la poblacion se dará en propiedad á cada familia un solar de tierra con casa. Al colono soltero se dará un solar en que deberá edificar luego que establezca su chacra.

ARTICULO 14º—Para regularizar la contabilidad se abrirá en un libro foliado cuenta corriente á cada colono, padre de familia ú hombre soltero.

ARTICULO 15º—Se formará igualmente un registro ó padron en que se anotará numerado el nombre de cada colono, su edad, sexo, estado, condicion, y personas de su dependencia, formándose un cuaderno, que se considerará anexo al registro en que se archiven, bajo el mismo número del registro, los certificados que debe tener cada colono, de su nacimiento, estado, moralidad, profesion ó ejercicio, y de haber sido vacunado.

ARTICULO 16º—Se acompañará á este Decreto una copia de la planta que se ha levantado de la Colonia, local para una capilla, para la habitacion del capellan ó párroco, y para un cementerio público, fuera de la poblacion.

ARTICULO 17º—Se medirá todo el terreno adyacente á

la Colonia, y se dividirá en suertes de chacra. En lo futuro segun las circunstancias, se medirán terrenos destinados á puestos de estancias.

ARTICULO 18°—Las chacras, ó campos de labranza, se arrendarán ó venderán á censo redimible al 5 por 100, á quien lo solicite, sea nacional ó estrangero, con la obligacion de cultivar dentro de un año de la adquisicion.

ARTICULO 19°—El precio de cada suerte de chacra será el de ocho pesos por cuerda cuadrada.

ARTICULO 20°—Hallándose informado el Gobierno de que entre los colonos no hay quien posea el castellano, para redactar en este idioma la práctica y las actas de los juicios, se nombra para Juez de Paz de la «Nueva Burdeos» al ciudadano paraguayo Luis Caminos.

ARTICULO 21°—El provisto juez de paz de la Colonia traducirá al francés el reglamento para jueces de paz, el estatuto de administracion de justicia, y las disposiciones proveidas en esta fecha sobre el modo de proceder en los juicios, en calidad de provisorias, mientras la esperiencia haga conocer las especialidades necesarias en la Colonia.

ARTICULO 22°—El juez de paz de la Colonia está especialmente incumbido y encargado de hacer la policía de la Colonia, mantener á los colonos en paz y órden, y conciliar ó dirimir las pequeñas contiendas ó diferencias que puedan ocurrir entre ellos.

ARTÍCULO 23°—Se nombra para proveedor de la Colonia al mismo Juez de Paz, Ciudadano Luis Caminos, con las atribuciones, funciones, jurisdiccion y facultades que van señaladas en el reglamento de esta fecha para el mejor desempeño de dicho empleo.

ARTÍCULO 24°—El Juez de Paz y Proveedor de la Colonia tendrá un mayordomo y dos escribientes contadores.

ARTICULO 25°—El Juez de Paz y proveedor, y los dependientes de su despacho mencionados en el artículo anterior, tendrán casa y asistencia separadas, y los sueldos mensuales asignados en el reglamento citado en el artículo 23.

ARTICULO 26°—El Supremo Gobierno acordará alguna especial asignacion al Cura de la Colonia desde que quiera contraerse á la enseñanza de la juventud, ó lo encargará á persona capaz de este oficio, con sueldo mensual, mientras los colonos puedan costear este ramo.

ARTÍCULO 27°—El Juez de lo Civil en 1ª instancia Ciudadano Nicolas Vazquez pasará á la Colonia á hacer reconocer á los colonos al relatado Ciudadano Luis Caminos por tal juez de paz y proveedor, precediendo el juramento que ordena la ley patria.

ARTÍCULO 28°—Se guardará con los salvajes del Chaco la armonia y buena correspondencia que se ha cultivado hasta aquí. Con todo, deseando el Gobierno de la República prevenir cualquier insulto que á la vez quieran intentar con los colonos, tendrá la Colonia una guarnicion fuerte, de las tres armas, al mando inmediato del Comandante que en esta fecha se ha nombrado con las órdenas é instrucciones convenientes, en inteligencia de que dichas fuerzas se aumentarán, toda vez que lo requiera la seguridad de la Colonia.

ARTÍCULO 29°—La guarnicion se relevará por tercias partes cada cuatro meses cumplidos. Los oficiales y plazas que no puedan continuar el servicio por enfermedad

reconocida, serán relevados prontamente. El Comandante de la guarnicion no será relevado antes de un año, salvo el caso indicado de enfermedad ú otra circunstancia especial.

ARTÍCULO 30°—Los sueldos de la guarnicion de la Colonia serán los mismos que gozan las tropas de los cuarteles de la Capital, pagaderos cada dos meses en el Ministerio de Guerra.

ARTÍCULO 31°—Los militares que, cumplidos sus turnos, quieran establecerse en la Colonia, gozarán de todas las concesiones que ván establecidas.

ARTÍCULO 32°—Se establecerá, por ahora, una policia fluvial en el puerto de la «Nueva Burdeos», y cuando la Colonia se ponga en estado de abrir su comercio, se habilitará Capitania de Puerto, con el reglamento correspondiente.

ASUNCION, Mayo 14 de 1855.

CARLOS ANTONIO LOPEZ,
JOSÉ FALCON.

Secretario Interino del Supremo Gobierno.

ANEXO G.

Tratado de Alianza contra el Paraguay, 1865.

TRATADO DE ALIANZA.

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay, el Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil, y el Gobierno de la República Argentina.

Estos dos últimos encontrándose actualmente en guerra con el Gobierno del Paraguay, por haber sido declarada de hecho por este Gobierno, y el primero en estado de hostilidad y amenazado en su seguridad interna por dicho Gobierno, injuriando la República tratados solemnes, usos internacionales de las naciones civilizadas, y cometido actos injustificables despues de haber perturbado las relaciones con sus vecinos por los mas abusivos y agresivos procedimientos.

Persuadidos que la paz, seguridad y bienestar de sus respectivas naciones es imposible mientras exista el actual Gobierno del Paraguay, y que es de imperiosa necesidad exigida por los mas grandes intereses que aquel Gobierno desaparezca, respetando la soberanía, independencia é integridad territorial de la República del Paraguay;

Han resuelto con ese objeto, celebrar un tratado de Alianza ofensiva y defensiva; y al efecto han nombrado sus plenipotenciarios, á saber: S. E. el Gobernador Provisorio de la República Oriental, á S. E. el Dr. Don Cárlos Castro, Ministro de Relaciones Exteriores; S. M. el Empera-

dor del Brasil, á S. E. el Dr. Don Octaviano Almeida Rosa, su Consejero Diputado á la A. G. L. y Oficial de la Orden Imperial de la Rosa; S. E. el Presidente de la República Argentina, á S. E. el Dr. Don Rufino de Elizalde, su Ministro Secretario de Relaciones Esteriores. Quienes habiendo cangeado sus respectivas credenciales que encontraron en buena y debida forma, convinieron en lo siguiente:

ARTÍTULO 1°.

La República Oriental del Uruguay, Su Magestad el Emperador del Brasil y la República Argentina se unen en alianza ofensiva y defensiva en la guerra provocada por el Gobierno del Paraguay.

ARTÍCULO 2°.

Los aliados concurrirán con todos los medios de que puedan disponer por tierra ó por los rios, segun lo crean conveniente.

ARTÍCULO 3°.

Las operaciones de la guerra, principiando en el territorio de la República Argentina, ó en parte del territorio paraguayo lindando con la misma, el mando en gefe y la direccion de las armas aliadas permanecerá confiada al Presidente de la República Argentina, General en Gefe de su ejército, Brigadier General Don Bartolomé Mitre.

Las fuerzas maritimas de los Aliados estarán bajo el inmediato mando del Vice Almirante, Vizconde de Tamandaré, Comandante en Gefe de la Escuadra de S. M. el Emperador del Brasil.

Las fuerzas de tierra de la República Oriental del Uruguay, una division de las fuerzas argentinas y otra de las brasileras, que serán designadas por sus respectivos gefes

superiores, formarán un ejército á las órdenes inmediatas del Gobernador Provisorio de la República Oriental del Uruguay, Brigadier General Don Venancio Flores.

Las fuerzas terrestres de S. M. el Emperador del Brasil formarán un ejército á las órdenes inmediatas de su General Gefe Brigadier D. Manuel Luis Ozorio.

Sin embargo de que las Altas Partes Contratantes están conformes en no cambiar el teatro de las operaciones de guerra, con todo, á fin de conservar los derechos soberanos de las tres naciones, ellas convienen, desde ahora, en observar el principio de reciprocidad respecto del mando en Gefe para el caso de que esas operaciones hubiesen que pasar al territorio oriental ó brasilero.

ARTICULO 4º.

El orden interior y la economía de las tropas aliadas quedan al cargo esclusivo de sus respectivos Gefes.

ARTICULO 5º.

Las Altas Partes Contratantes se facilitarán mútuamente todos los auxilios ó elementos que tengan y los otros necesiten, en la forma que se acuerde.

ARTICULO 6º.

Los Aliados se obligan solemnemente á no deponer las armas sinó de comun acuerdo, y mientras no hayan derrocado al Gobierno actual del Paraguay, así como á no tratar separadamente, ni firmar ningun tratado de paz, tregua, armisticio ó convencion cualquiera que ponga término á la guerra, sinó por perfecta conformidad de todos.

ARTICULO 7º.

No siendo la guerra contra el Pueblo del Paraguay, si-

no contra su Gobierno, los Aliados podrán admitir en una Legion Paraguaya todos los ciudadanos de esa nacion que quieran concurrir al derrocamiento de dicho Gobierno, y les proporcionarán los elementos que necesiten en la forma y condiciones que se convengan.

ARTICULO 8°.

Los Aliados se obligan á respetar la independencia, soberanía é integridad territorial de la República del Paraguay. En consecuencia el Pueblo Paraguayo podrá elegir el Gobierno y las instituciones que les convengan, no incorporándose ni pidiendo el protectorado de ninguno de los Aliados, como resultado de la guerra.

ARTICULO 9°.

La independencia, soberanía é integridad territorial de la República del Paraguay serán garantidas colectivamente, de conformidad con el artículo precedente, por las Altas Partes Contratantes, por el término de cinco años.

ARTICULO 10°.

Queda convenido entre las Altas Partes Contratantes que las exenciones, privilegios ó concesiones que obtengan del Gobierno del Paraguay, serán comunes á todas ellas gratuitamente, si fueren gratuitas, y con la misma compensacion, si fueren condicionales.

ARTICULO 11°.

Derrocado que sea el actual Gobierno del Paraguay, los Aliados procederán á hacer los arreglos necesarios con la autoridad constituida, para asegurar la libre navegacion de los rios Paraná y Paraguay, de manera que los reglamentos ó leyes de aquella República no obsten, im-

pidan ó graven el tránsito y navegacion directa de los buques mercantes y de guerra de los Estados Aliados que se dirijan á su territorio respectivo ó á territorio que no pertenezca al Paraguay, y tomarán las garantías convenientes para la efectividad de dichos arreglos, bajo la base de que esos reglamentos de policía fluvial, bien sean para los dichos dos rios ó tambien para el Uruguay, se dictarán de comun acuerdo entre los Aliados y cualesquiera otros Estados ribereños, que dentro del término que se convenga por los Aliados, acepten la invitacion que se les haga.

ARTICULO 12°.

Los Aliados se reservan el concertar los medios mas convenientes á fin de garantir la paz con la República del Paraguay despues del derrocamiento de su actual Gobierno.

REPUBLICA DEL PARAGUAY BIBLIOTECA BLAS GARAY

ARTICULO 13°.

Los Aliados nombrarán oportunamente los Plenipotenciarios que han de celebrar los arreglos, convenciones ó tratados á que hubiese lugar, con el Gobierno que se establezca en el Paraguay.

ARTÍCULO 14°.

Los Aliados exigirán de aquel Gobierno el pago de los gastos de la guerra que se han visto obligados á aceptar, asi como la reparacion é indemnizacion de los daños y perjuicios causados á sus propiedades públicas y particulares, y á las personas de sus ciudadanos, sin expresa declaracion de guerra, y por los daños y perjuicios causados subsiguientemente en violacion de los principios que gobiernan las leyes de la guerra.

La República Oriental del Uruguay exigirá tambien una

indemnizacion proporcionada á los daños y perjuicios que le ha causado el Gobierno del Paraguay por la guerra á que lo ha forzado á entrar, en defensa de su seguridad amenazada por aquel Gobierno.

ARTÍCULO 15°.

En una Convencion especial se determinará el modo y forma para la liquidacion y pago de la deuda procedente de las causas antedichas.

ARTÍCULO 16°.

A fin de evitar las discusiones y guerras que las cuestiones de límites envuelvan, queda establecido que los Aliados exigirán del Gobierno del Paraguay que celebre tratados definitivos de límites con los respectivos Gobiernos, bajo las siguientes bases:

La República Argentina quedará dividida de la República del Paraguay por los rios Paraná y Paraguay, hasta encontrar los límites del Imperio del Brasil, siendo estos en la Ribera derecha del Rio Paraguay, la Bahia Negra.

El Imperio del Brasil quedará dividido de la República del Paraguay, en la parte del Paraná, por el primer rio despues del salto de las siete caidas, que segun el reciente mapa de Mouchez, es el Igurey, y desde la boca del Igurey y su curso superior hasta llegar á su nacimiento.

En la parte de la ribera izquierda del Paraguay por el Rio Apa desde su desembocadura hasta su nacimiento.

En el interior, desde la cumbre de la Sierra de Maracayú, las vertientes del Este perteneciendo al Brasil, y las del Oeste al Paraguay, y tirando líneas tan rectas como se pueda de dicha tierra al nacimiento del Apa y del Igurey.

ARTÍCULO 17°

Los Aliados se garanten recíprocamente el fiel cumplimiento de los acuerdos, arreglos y tratados que hayan de celebrarse con el Gobierno que se establecerá en el Paraguay, en virtud de lo convenido en el presente tratado de Alianza, el que permanecerá siempre en plena fuerza y vigor al efecto de que estas estipulaciones sean respetadas y cumplidas por la República del Paraguay.

A fin de tener este resultado, ellas convienen en que, en caso de que una de las Altas Partes Contratantes no pudiese obtener del Gobierno del Paraguay el cumplimiento de lo acordado, ó de que este Gobierno intentase anular las estipulaciones ajustadas con los Aliados, las otras emplearán activamente sus esfuerzos para que sean respetadas.

Si estos esfuerzos fuesen inútiles, los Aliados concurrirán con todos sus medios, á fin de hacer efectiva la ejecucion de lo estipulado.

ARTÍCULO 18°.

Este tratado quedará secreto hasta que el objeto principal de la alianza se haya obtenido.

ARTÍCULO 19°

Las estipulaciones de este Tratado que no requieran autorizacion legislativa para su ratificacion, empezarán á tener efecto tan pronto como sean aprobadas por los respectivos Gobiernos, y las otras desde el cambio de las ratificaciones, que tendrá lugar dentro del término de cuarenta dias contados desde la fecha de dicho Tratado, ó ántes si fuere posible.

En testimonio de lo cual, los abajos firmados Plenipo-

tenciarios de S. E. el Presidente de la República Argentina, de S. M. el Emperador del Brasil, y de S. E el Gobernador Provisorio de la República Oriental de Uruguay, en virtud de nuestros plenos poderes, firmamos este Tratado y le hacemos poner nuestros sellos en la Ciudad de Buenos Aires, el 1º de Mayo del año de Nuestro Señor 1865.

CÁRLOS DE CASTRO,

J. OCTAVIANO DE ALMEIDA ROSA,

RUFINO DE ELIZALDE.

PROTOCOLO.

S. S. E. E. los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Oriental del Uruguay y de S. M. el Emperador del Brasil, hallandose reunidos en el Despacho de Negocios Estrangeros, han acordado.

1°—Que en el cumplimiento del Tratado de Alianza de esta fecha, las fortificaciones de Humaitá serán demolidas, y no será permitido erigir otras de igual naturaleza que puedan impedir la fiel ejecucion de dicho tratado.

2°—Que siendo una de las medidas necesarias para garantir la paz con el Gobierno que se establecerá en el Paraguay, el no dejar allí armas ó elementos de guerra, los se que encuentren serán divididos por partes iguales entre los Aliados.

3°—Que los trofeos y botin que se tomen al enemigo, serán divididos entre los Aliados que hagan la captura.

4°—Que los Gefes de los Ejércitos Aliados concertarán las medidas para llevar á efecto lo aquí acordado.

Y firmaron este Protocolo en Buenos Aires el 1° de Mayo de 1865.

CARLOS DE CASTRO,
J. OCTAVIANO DE ALMEIDA ROSA,
RUFINO DE ELIZALDE.

FALLO ARBITRAL

TRADUCCION.

Legacion de la República del Paraguay.

Departamento de Estado.

Washington, Noviembre 13 de 1878.

Señor:

Tengo el honor de intormar á V. que el Presidente ha tomado en detenida consideracion su nota á este Departamento de fecha 27 de Marzo último, juntamente con los documentos, libros y mapas que la acompañaban, referente á la cuestion sometida á su decision por los Gobiernos del Paraguay y de la Confederacion Argentina con respecto á la propiedad del territorio sobre la orilla Oeste del Rio Paraguay entre el brazo principal del Pilcomayo y el Rio Verde.

La solucion que ha dado á este asunto, vá incluida en el instrumento que tengo el honor de acompañar, y decide la cuestion á favor del Paraguay.

Aprovecho, señor, esta ocasion para renovarle las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

WM. M. EVARTS

Señor Dr. Don Benjamin Aceval etc. etc.

Es copia fiel. *José T. Sosa*
Secretario.

TRADUCCION.

Legacion de la República del Paraguay.

Rutherford B. Hayes, Presidente de los Estados Unidos de América

A todos los que la presente concerniere.

Salud.

Por cuanto, de conformidad con el artículo 4° del tratado de límites entre la República Argentina y la República del Paraguay de 3 de Febrero de mil ochocientos setenta y seis, se estipuló que la propiedad ó derecho al territorio comprendido entre el Rio Verde y el brazo principal del Pilcomayo, inclusa la Villa Occidental, sería sometida á la decision definitiva de un fallo arbitral.

Que, por el artículo 5° del mismo instrumento, las dos Altas Partes Contratantes convinieron en elegir al Presidente de los Estados Unidos de América como árbitro para resolver sobre el derecho de posesion al territorio arriba mencionado.

Que las Altas Partes Contratantes han dirigido sus invitaciones al árbitro dentro del término estipulado, invitaciones que fueron aceptadas por él, y que así mismo han presentado á su debido tiempo las memorias y documentos, títulos, mapas, citas, referencias y todos los antecedentes que consideran favorables á sus derechos, conforme á lo convenido en los artículos 6° y 8°.

Por tanto, hago saber que yó, Rutherford B. Hayes, Pre-

sidente de los Estados Unidos de América, habiendo tomado en debida consideracion las referidas esposiciones y documentos, vengo en decidir por la presente que la espresada República del Paraguay tiene legal y justo título á dicho territorio situado entre los rios Pilcomayo y Verde, asi como á la Villa Occidental comprendida dentro de él: en consecuencia, vengo en adjudicar por la presente á la espresada República del Paraguay el territorio situado sobre la orilla occidental del rio de dicho nombre entre el Rio Verde y el brazo principal del Pilcomayo, inclusa la Villa Occidental.

En fé de lo cual, he firmado la presente de mi mano, y hecho sellar con el sello de los Estados Unidos.

Dada en triplicado en la ciudad de Washington á los doce dias del mes de Noviembre del año de Nuestro Señor de mil ochocientos setenta y ocho y centésimo tercero de la Independencia de los Estados Unidos de América.

(L. S.) R. B. HAYES

Por el Presidente—*Wm. M. Evarts*
Secretario de Estado

Es copia fiel.

J. T. Sosa
Secretario

INDICE

			PÁGINA
Memoria presentada al árbitro.....			3
Apéndice—Nota al Ministro Argentino.....			103
«	id.	del Ministro de R. Exteriores...	106
«	id.	contestacion del Ministro Paraguayo.....	107
«		Contra Memorandum.....	109
Anexo A.	N°. 1	Tratado de Límites.....	157
«	« 2	Carta autógrafa del Presidente del Paraguay....	164
«	« 3	Carta autógrafa del Presidente de los Estados Unidos.....	166
Anexo B.	« 1	Nota al Ministro de Italia....	168
« «	« 2	Contestacion del mismo.....	170
Anexo C.	« 1	Cédula	171
« «	« 2	....	175
« «	« 3	....	177
« «	« 4	....	179
« «	« 5	....	181
« «	« 6	.....	183
« «	« 7	Cédula.....	186
« «	« 8	«	188
« «	« 9	....	190
« «	« 10	....	195
« «	« 11	. ...	197
« «	« 12	....	199
« «	« 13	....	205
« «	« 14	....	208
« «	« 15	. ...	209

		PÁGINA
Anexo C. N°.	16	211
« « «	17	213
« « «	18	214
« « «	19	215
« « «	20	217
« « «	21	219
« « «	22	221
« « «	23	222
« « «	24	223
« « «	25	224
« « «	26	225
« « «	27	226
« « «	28	227
« « «	29	228
« « «	30	229
« « «	31	230
« « «	32	231
« « «	33	232
« « «	34	234
« « «	35	236
« « «	36	237
« « «	38	238
« « «	39	239
« « «	40	241
« « «	41	242
« « «	42	245
« « «	43	246
« « «	44	247
« « «	45	248
« « «	46	249
« « «	47	250
« « «	48	254

		Página
Anexo D.	Nº. 1	256
« «	« 2	265
« «	« 3	270
« «	« 4	273
« «	« 5	275
Anexo E.	« 1—Tratado de Navegacion y Límites, 1852.....	284
« «	« 2—Carta del Presidente del Paraguay al de la Confederacion Argentina, y su contestacion..	291
« «	« 3—Nota del Ministro Argentino sobre el Tratado de 1852..	294
« «	« 4—Nota del Negociador Argentino.....	296
« «	« 5—Contestacion á la antecedente.....	298
«	F—Decreto de 1855 fundando la Villa Occidental en el Chaco	300
«	G—Tratado de Alianza contra el Paraguay, 1865.....	307
Nota del Secretario de Estado de los Estados Unidos		319
Fallo Arbitral		320

This book is a preservation facsimile.
It is made in compliance with copyright law
and produced on acid-free archival
60# book weight paper
which meets the requirements of
ANSI/NISO Z39.48-1992 (permanence of paper)

Preservation facsimile printing and binding
by
Acme Bookbinding
Charlestown, Massachusetts

2004

HARVARD LAW LIBRARY